BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 5
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.774

Precio $ 1,10

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

CODIGO PENAL

Ley 26.524

Modificación.

Sancionada: Octubre 14 de 2009

Promulgada de Hecho: Noviembre 4 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 200 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 200: Será reprimido con reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), el que envenenare, adulterare o falsificare de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 201 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 201: Las penas del artículo precedente se aplicarán al que vendiere, pusiere en venta, suministrare, distribuyere o almacenare con fines de comercialización aguas potables, sustancias alimenticias o medicinales o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo.

ARTICULO 3º — Incorpórase como artículo 201 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 201 bis: Si como consecuencia del envenenamiento, adulteración o falsificación de aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, resultare la muerte de alguna persona, la pena será de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años de reclusión o prisión; si resultaren lesiones gravísimas, la pena será de TRES (3) a QUINCE (15) años de reclusión o prisión; si resultaren lesiones graves, la pena será de TRES (3) a DIEZ (10) años de reclusión o prisión.

En todos los casos se aplicará además multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 203 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 203: Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, se impondrá multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) a PESOS CIEN MIL ($ 100.000); si tuviere como resultado enfermedad o muerte se aplicará prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 204 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 204: Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica, o diversa de la declarada o convenida, o excediendo las reglamentaciones para el reemplazo de sustancias medicinales, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que, según las reglamentaciones vigentes, no pueden ser comercializados sin ese requisito.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 204 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 204 bis: Cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometiere por negligencia, la pena será de multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) a PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

ARTICULO 7º — Sustitúyese como artículo 204 ter del Código Penal el siguiente:

Artículo 204 ter: Será reprimido con prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años y multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), el que produjere o fabricare sustancias medicinales en establecimientos no autorizados.

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 204 quáter del Código Penal por el siguiente:

Artículo 204 quáter: Será reprimido con multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio, almacenamiento, distribución, producción o fabricación de sustancias medicinales, a sabiendas, incumpliere con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo 204.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 9º — Incorpórase como artículo 204 quinquies del Código Penal el siguiente:

Artículo 204 quinquies: Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.524 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1617/2009

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO las Leyes Nros. 22.919 y 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1837 del 5 de diciembre de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004, su modificatoria 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 2 del 9 de enero de 2009, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Resolución Nº 9460 del 07-05-08 del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (I.A.F.P.R.P.M.), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1837/07 fue designado el personal que se detalla en el ANEXO I al presente Decreto, en la planta de personal transitorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09, que distribuye el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, fijado por la Ley Nº 26.422, aprueba para el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES una planta de personal transitorio de VEINTIOCHO (28) cargos financiados.

Que el Título I, Capítulo III, artículo 7º, inciso f), de la Ley Nº 22.919, confiere al Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, la atribución de proveer al nombramiento, promoción y separación del personal de ese Organismo.

Que no obstante, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante Resolución Nº 9460 del 7 de mayo de 2008, el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, propuso la prórroga de la designación de determinado personal en su planta de personal transitorio, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que el Organismo referido en el considerando precedente, también propuso el nombramiento de determinadas personas en su planta de personal transitorio, por el período comprendido entre su designación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el 31 de diciembre de 2009.

Que el personal que se propone reúne los requisitos de idoneidad para cumplir con las tareas asignadas y tiene una antigüedad acreditada en la planta de personal transitorio por lo cual se le ha asignado el grado correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en las Decisiones Administrativas Nros. 3/04 y 1151/06.

Que las tareas que realiza dicho personal son sumamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos impuestos al referido Instituto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008 la designación en la planta de personal transitorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES del personal que se consigna en el ANEXO I del presente Decreto, en el nivel y grado que para cada caso se indica.

Art. 2º — Desígnase en la planta de personal transitorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2009 al personal que se consigna en el ANEXO II de este acto administrativo, en el nivel y grado que para cada caso se indica con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida del Inciso I "Gastos en Personal" correspondiente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL Y GRADO	Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	AREA
NIVEL C				
ESCALANTE, Fabiana María de Lourdes	C5	D.N.I. 18.306.852	Asistente Administrativo	Subgerencia de Asuntos Jurídicos
JEPPESEN, Patricia Alejandra	C6	D.N.I. 14.188.281	Asistente Administrativo	Unidad de Auditoría Interna
NIVEL D				
BARROS, Emilio Alberto	D5	D.N.I. 04.115.546	Asistente Administrativo	Gerencia de Retiros y Pensiones
MELON, Beatriz Mónica	D5	D.N.I. 12.088.845	Asistente Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
MONTERO, Carlos Adalberto	D6	D.N.I. 05.486.617	Asistente Administrativo	Gerencia de Retiros y Pensiones
NIVEL E				
ALUL, Analía Beatriz	E6	D.N.I. 22.517.745	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
CASTELLANO LARROUDE, Yanina Jimena	E5	D.N.I. 24.664.255	Auxiliar Administrativo	Dirección Ejecutiva
CASTELO, José Luis	E4	D.N.I. 13.410.325	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Servicios Técnico – Administrativos
CEREZO, Javier Ramón	E6	D.N.I. 22.838.154	Auxiliar Administrativo	Dirección Ejecutiva
DE SIMONE, Adriana Azucena	E6	D.N.I. 12.514.451	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
GALAZI, María Pía	E4	D.N.I. 22.976.380	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
GOMEZ, Carmen Enriqueta	E6	D.N.I. 17.240.299	Auxiliar Administrativo	Dirección Ejecutiva
KOMENDAT, Patricia Alejandra	E5	D.N.I. 24.856.081	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
MIRAS, Julieta	E5	D.N.I. 25.683.143	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
PRO, Paula Andrea	E5	D.N.I. 26.966.431	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
SAAVEDRA, María Teresa	E6	D.N.I. 17.334.893	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
TOLABA, Stella Maris	E6	D.N.I. 22.518.838	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Retiros y Pensiones

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL Y GRADO	Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	AREA
NIVEL D				
PEREYRA GUALDA, Amalia Guadalupe	D5	D.N.I. 25.730.798	Asistente Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
NIVEL E				
GRIZIA, María Cristina	E5	D.N.I. 22.285.667	Auxiliar Administrativo	Directorio – Presidencia
CERUTTI, Sebastián	E4	D.N.I. 29.392.942	Auxiliar Administrativo	Directorio – Presidencia
NIETO BENAVIDEZ, María Florencia	E2	D.N.I. 25.682.558	Auxiliar Administrativo	Directorio – Presidencia
RODRIGUEZ, Mara Elizabeth	E5	D.N.I. 25.345.909	Auxiliar Administrativo	Dirección Ejecutiva
SPINELLI, Mariana	E2	D.N.I. 25.670.274	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Retiros y Pensiones
OLDENBURG, Guillermo Uriel	E4	D.N.I. 27.822.827	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Retiros y Pensiones
MAFFEIS, Karina Noemí	E2	D.N.I. 27.693.671	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Retiros y Pensiones
OBERKERSCH, Jorge Ezequiel	E2	D.N.I. 29.319.424	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Retiros y Pensiones
BYSTRYCKI, María Alejandra	E2	D.N.I. 23.153.785	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
GOMEZ, Cesar Miguel	E4	D.N.I. 22.838.264	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Servicios Técnico – Administrativos

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1630/2009

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº E-38238-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 362 del 21 de abril de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 362/09, en cumplimiento de la medida cautelar dispuesta en autos caratulados "BARBIERO, MARIA LILIANA C/ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL" (Expediente Nº 13.250/08) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 40, se efectuó la designación transitoria de Da. María Liliana BARBIERO (D.N.I. 12.280.572) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Intervenciones y Liquidaciones, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la citada medida cautelar se mantiene vigente habiendo sido confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo —Sala IX—.

Que atento la necesidad de dar cumplimiento a la resolución cautelar y dado que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera necesario prorrogar dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de marzo de 2009, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 19 de marzo de 2009, la designación transitoria efectuada mediante el Decre-

to Nº 362/09, de Da. María Liliana BARBIERO (D.N.I. 12.280.572), en el cargo de Coordinadora de Intervenciones y Liquidaciones, Nivel B, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Publico, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1631/2009

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO la Ley 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Auditor Adjunto de Estrategias de Intervención Territorial de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el licenciado Horacio Claudio PASCUAL IRAMAIN, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 24 de agosto de 2009, al licenciado Horacio Claudio PASCUAL IRAMAIN, D.N.I. Nº 20.121.178, en el cargo de Auditor Adjunto de Estrategias de Intervención Territorial de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1632/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO la Ley 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, en la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, el cargo de Coordinador Local Córdoba dependiente de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el licenciado Daniel Osmar RIVERA, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 7 de agosto de 2009, al licenciado Daniel Osmar RIVERA, DNI Nº 20.079.286, en el cargo de Coordinador Local Córdoba, de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1623/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 182.870/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita las coberturas transitorias de los cargos vacantes financiados de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente a partir del dictado del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos de planta permanente Nivel C Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTI-

CIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señorita Paula Carolina RAMIREZ (D.N.I. Nº 28.898.030) - Responsable de Ejecución de Proyectos y a la señora Valeria Alejandra MONTENEGRO (D.N.I. Nº 31.177.492) - Asistente Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1624/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 184.822/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 22 de julio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de julio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ARAUJO DUFFY, Eduardo David	D.N.I. Nº 21.930.083	B - 0	Coordinador de Gestión Técnico Administrativa

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1625/2009

Dase por aprobada una designación en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 761/2009 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo de planta permanente Nivel B Grado 0 —Coordinador— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Horacio Osvaldo GOETT (D.N.I. Nº 11.027.290), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1626/2009

Asígnase la función de Jefe del Departamento Administrativo de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 175.667/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el cargo Nivel C de Jefe de Departamento Administrativo de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la asignación transitoria de la función de Jefe de Departamento Administrativo de la ES-

CRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del citado Ministerio, a la agente de planta permanente Nivel C, Grado 6 de la citada Escribanía General, señora Graciela Noemí RIOS (D.N.I. Nº 10.995.824), hasta tanto se proceda a la cobertura definitiva del citado cargo a través de los sistemas de selección vigentes.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente asignación transitoria de funciones cumple con los recaudos establecidos en el artículo 108 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que corresponde instrumentar la presente asignación transitoria de funciones hasta tanto se proceda a la cobertura definitiva del citado cargo.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase transitoriamente, a partir de la notificación del presente decreto y hasta tanto se proceda a la cobertura definitiva del cargo, la función de Jefe del Departamento Administrativo de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la agente de la planta permanente Nivel C, Grado 6, señora Graciela Noemí RIOS (D.N.I. Nº 10.995.824), de conformidad con lo dispuesto por el Título X, artículos 107 a 112 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Decreto Nº 2098/08 y lo prescripto por el artículo 15 inciso a) del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1627/2009

Dase por aprobada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 181.744/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Asesor del Area de Seguimiento y Análisis del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone y con carácter de excepción al Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de abril de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo de la planta permanente Nivel A Grado 0 —Asesor— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, del Area de Seguimiento y Análisis del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al profesor Héctor Alfredo BARBERO (D.N.I. Nº 25.569.640), con carácter de excepción al Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de abril de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1628/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.307/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009 respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 2000 del 24 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006, 1109 del 21 de septiembre de 2007 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, establecida por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1109/07 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esa Cartera de Estado.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566/09 se aprobó la dotación de dicho Ministerio conforme el detalle que como planilla anexa al citado artículo forma parte integrante de la referida resolución.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2000/08 se designó con carácter transitorio, a partir del 1º de marzo de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefa de Departamento Coordinación Legal y Técnica, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la Doctora Doña Liliana Clara Angélica ALBARRACIN (M.I. Nº 6.559.413).

Que por el artículo 2º del Decreto 2000/08 se designó con carácter transitorio, a partir del 1º de marzo de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefa de Departamento Organismos, dependiente de la Dirección de Dictámenes y Recursos, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a la Dra. Doña Karina Verónica MEDI PAFUNDI (M.I. Nº 22.409.319).

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto Nº 2000/08 y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de todos los funcionarios involucrados en el presente decreto.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, desde las fechas de sus respectivos vencimientos, las designaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones establecidas en el artículo 1º de la presente medida se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	VENCIMIENTO
ALBARRACIN, Liliana Clara Angélica	6.559.413	Jefe de Departamento Coordinación Legal y Técnica	B-0	19/11/2008

DIRECCION DE DICTAMENES Y RECURSOS

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	VENCIMIENTO
MEDI PAFUNDI, Karina Verónica	22.409.319	Jefe de Departamento Organismos	B-0	19/11/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1629/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.467/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 417 del 24 de abril de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 627 del 26 de mayo de 2009, la Resolución conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la entonces SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, Coordinador/a de Banco de Datos y Procesamientos dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES de dicho Ministerio, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y de lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dichas leyes al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de funciones ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado, establecida por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la dotación de dicho Ministerio conforme el detalle que como panilla anexa a dicho artículo forma parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la entonces SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la referida medida.

Que por el Decreto Nº 417 del 24 de abril de 2007 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Banco de Datos y Procesamientos Estadísticos, dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, con Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Licenciado Don Diego Javier SCHLESER (M.I. Nº 22.644.034).

Que por el artículo 12 del Decreto Nº 627 del 26 de mayo de 2009 se limitó a la fecha de la citada medida, la designación en el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, Coordinador de la Coordinación de Banco de Datos y Procesamientos dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Licenciado Don Diego Javier SCHLESER (M.I. Nº 22.644.034).

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a partir del 1º de junio de 2009 , en el cargo de Coordinador de la Coordinación del Banco de Datos y Procesamientos Estadísticos, dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098/08, al Señor Sergio Fabián BERHO (M.I. Nº 16.492.207), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1647/2009

Modifícase el Decreto Nº 2140/91 y el Anexo IV del Decreto Nº 1116/00.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0427891/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344, y los Decretos Nros. 2140 del 10 de octubre de 1991 y 1116 del 29 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto Nº 2140/91 previó los casos en los que las obligaciones descriptas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.982 quedan excluidas de la consolidación de la deuda pública establecida por ese cuerpo legal.

Que en particular, por el inciso c) del artículo 4º del citado Decreto quedaron excluidas las acreencias descriptas en los incisos b) y siguientes del artículo 7º de la Ley Nº 23.982 que no superen a la fecha de corte la suma de AUSTRALES DOS MILLONES (A2.000.000), equivalentes a PESOS DOSCIENTOS ($200) de la moneda actualmente en vigencia.

Que a su vez, el artículo 7º del Anexo IV del Decreto Nº 1116/00, contempló cuáles son las obligaciones alcanzadas por la Ley Nº 25.344 que se encuentran excluidas de la consolidación prevista en ese ordenamiento legal.

Que en virtud del inciso e) del citado artículo 7º del Anexo IV del Decreto Nº 1116/00, quedaron excluidas de la consolidación las obligaciones de monto inferior a PESOS UN MIL ($ 1.000).

Que en tal sentido resulta necesario otorgar mayor rapidez a los procedimientos administrativos vinculados con el pago de las deudas alcanzadas por los preceptos antes mencionados, en aras de una mayor economía administrativa y de una mayor equidad en la solución normativa de carácter reglamentario.

Que a tales efectos corresponde elevar a la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) el monto de las acreencias que quedarán exceptuadas de la consolidación de la deuda pública resultante de las normas antes indicadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 4º del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Cuando las acreencias descriptas en los incisos b) y siguientes del artículo 7º de la Ley no superen la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) a la fecha de corte”.

Art. 2º — Sustitúyese el inciso e) del Artículo 7º del Anexo IV del Decreto Nº 1116 del 29 de noviembre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Obligaciones por un monto que no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000)”.

Art. 3º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1670/2009

Autorízase al Ministerio de Defensa a adoptar las medidas necesarias para la venta de las acciones de Interbaires Sociedad Anónima a favor de Inversiones y Servicios Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO los Decretos Nros. 946, de fecha 16 de mayo de 1990, y 161, de fecha 23 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del primero de dichos Decretos se dispuso que corresponde al MINISTERIO DE DEFENSA ejercer los derechos nacidos de las acciones que posean las entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades anónimas con capital estatal mayoritario, sociedades mixtas o cualquier entidad con personalidad jurídica propia, que actúen en jurisdicción del Ministerio citado, respecto de las sociedades del área.

Que por medio del Decreto Nº 161/92 fue transferido al MINISTERIO DE DEFENSA la totalidad del capital accionario propiedad del ESTADO NACIONAL correspondiente, entre otros entes, a sociedades anónimas, cuya titularidad, posesión o tenencia investían las FUERZAS ARMADAS y los organismos o reparticiones bajo jurisdicción de aquel Ministerio.

Que, en virtud de las normas expuestas, el MINISTERIO DE DEFENSA posee el capital accionario estatal correspondiente a INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA —que representa el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social de dicha sociedad— y tiene la facultad para ejercer los derechos políticos y económicos resultantes. El OCHENTA POR CIENTO (80%) restante del capital social de INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA corresponde a INVERSIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha informado que no existen razones de interés público vinculadas al servicio de la Defensa Nacional que justifiquen la participación accionaria de dicha jurisdicción en INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, entidad que se dedica a la explotación del servicio denominado “Tienda Libre de Impuestos” (Free Shop) en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA “MINISTRO PISTARINI”, en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CORDOBA “INGENIERO A. TARAVELLA” - PAJAS BLANCAS y en el AEROPARQUE “JORGE NEWBERY”, entre otros. La prestación de aquel servicio fue concedida a INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, con carácter exclusivo, mediante contrato de concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA y la precitada sociedad, con fecha 24 de abril de 1990, por un plazo de VEINTE (20) años.

Que el texto del reordenamiento de los estatutos sociales de INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA prevé, en su artículo 8º, que la transferencia de acciones estará sujeta a las siguientes limitaciones: el Accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones por cualquier título, deberá comunicarlo en forma fehaciente a los Accionistas registrados a efectos de que éstos puedan proceder a su adquisición dentro del plazo de 30 días corridos de recibida la documentación. El oferente deberá indicar el precio y las condiciones de pago. Transcurrido el plazo sin que mediare respuesta afirmativa por parte de los Accionistas notificados, el transmitente podrá transferir sus acciones a un tercero.

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar al MINISTERIO DE DEFENSA a adoptar las medidas que resulten necesarias para la venta de las acciones de INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA de propiedad del ESTADO NACIONAL a favor de INVERSIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8º del texto del reordenamiento de los estatutos sociales de la mencionada Sociedad Anónima.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que las Direcciones Generales de Planificación Industrial y Servicios para la Defensa y de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA a adoptar, a través de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, las medidas que resulten necesarias para la venta de las acciones de INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA de propiedad del ESTADO NACIONAL a favor de INVERSIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8º del texto del reordenamiento de los estatutos sociales de la mencionada Sociedad Anónima.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1611/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4109/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2385 del 30 de diciembre de 2008, lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2385/2008 se dieron por aprobadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente a diversos agentes dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones del personal consignado en la planilla que como Anexo I y II forma parte de la presente medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente en los términos del Decreto Nº 2385/2008 de la agente nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, a partir del 7 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto Nº 2385/2008 del personal nominado en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente acto, a partir del 7 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de agosto de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
ROLON RODRIGUEZ, ria María Teresa	12.784.001	B - 0	Analista Presupuesta-

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
SASSANO, Nicolás	27.303.257	A - 0	Asesor en Presupuesto
GOMEZ, Ana Laura	26.165.258	A - 0	Asesora en Presupuesto
LENCINA, Sergio Fabián	23.504.456	B - 0	Analista Presupuestario
GONZALEZ CHIAPPE, Ezequiel	27.777.763	B - 0	Analista Presupuestario
AGNOLETTO, Anabella Natalia	26.927.710	B - 0	Analista Presupuestaria

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1612/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 3225/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1672 del 16 de noviembre de 2006, Nº 1757 del 23 de octubre de 2008, lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1672/06 se dieron por designadas a la Dra. Da. Beatriz Elsa RODRIGUEZ y Da. Nayla GASSEUY y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1757/08 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0 y Nivel C - Grado 0 respectivamente del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como excepción de lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas en los términos del Decreto Nº 1672/06 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1757/08 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, a partir del 20 de mayo de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de mayo de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL-GRADO	FUNCION
GASSEUY, Nayla	31.288.076	C - 0	Analista Administrativa
RODRIGUEZ, Beatríz Elsa	12.627.092	A - 0	Asesora en Programas Sociales y de Gestión Institucional

— FE DE ERRATAS —

Decreto 1645/2009

En la edición del 4 de noviembre de 2009 en la que se publicó el mencionado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Daniel Mario Colombo Russel

DEBE DECIR: Daniel Mario Colombo Russell

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 425/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 180.331/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la señora María Victoria ROBAGLIATI para desempeñarse en el ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la señora María Victoria ROBAGLIATI, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la persona de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 52/09, a los efectos de la equiparación al Grado 3 del Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora María Victoria ROBAGLIATI (DNI Nº 22.344.023) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ROBAGLIATI, María Victoria	22.344.023	C - 3	01/04/2009	31/12/2009

RESOLUCIONES

Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

SALUD PUBLICA

Resolución 271/2009

Normas para la habilitación de establecimientos y autorización de equipos de profesionales para la práctica de tipificación de potenciales donantes y receptores de trasplante de órganos y tejidos.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000296/09-1 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) por el artículo 44 inciso b) de la Ley Nº 24.193 (t.o. ley 26.066) y Decretos Nros. 512/95 (t.o Dec. 1949/06); y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones citadas en el visto, facultan a este Organismo Nacional a dictar las normas de habilitación para la práctica de tipificación de potenciales donantes y receptores para trasplante de órganos y tejidos, y la correspondiente autorización de profesionales.

Que el permanente desarrollo científico y tecnológico, hace imprescindible adecuar su contenido al imperativo de la actual exigencia en la materia considerada, en consonancia con la innegable importancia que un conveniente servicio de serología e histocompatibilidad reviste en la práctica trasplantológica.

Que a tal efecto, se ha previsto un plazo de dos años de duración de la referida habilitación, ello en función de un necesario ordenamiento de una actividad regulada por la Ley Nº 24.193 y su actual reglamentación.

Que la Comisión Asesora Honoraria de Laboratorios de Histocompatibilidad, compuesta por los jefes de laboratorios habilitados en el país, ha llevado a cabo un pormenorizado análisis de las normas vigentes y consensuado propuestas de modificación y actualización de las mismas.

Que ha tomado intervención la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad, realizando los aportes competentes en temas relacionados a la especialidad.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que el Departamento Jurídico, la Dirección Científico Técnica y la Dirección Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 26 OCT 2009 según consta en el Acta Nº 24.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo A44 incisos b), n), y ñ) de la Ley Nº 24.193.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense las normas para la habilitación de establecimientos y autorización de equipos de profesionales, para la práctica de tipificación de potenciales donantes y receptores para trasplante de órganos y tejidos, que como ANEXO UNICO forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de los laboratorios autorizados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

Art. 3º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Provinciales de Procuración al Consejo Asesor de Pacientes. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Martín Torres.

ANEXO UNICO

NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE EQUIPOS DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE TIPIFICACION DE POTENCIALES DONANTES Y RECEPTORES PARA TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS.

A. DISPOSICIONES COMUNES

Incumbe a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales otorgar la habilitación y rehabilitación de los laboratorios de histocompatibilidad existentes en sus respectivos ámbitos de competencia, de lo que deberán dar cuenta inmediata al INCUCAI en un plazo no mayor a siete (7) días. A ese fin adjuntarán:

1) Datos del establecimiento: nombre o razón social, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia y código postal), teléfonos y si reviste el carácter de entidad publica, privada o mixta.

2) Datos del Director: Título y matrícula profesional, domicilio, DNI.

3) Número de resolución o acto administrativo que otorgó la habilitación o rehabilitación, fecha de otorgamiento y vencimiento.

4) Datos de los profesionales que integran el equipo del laboratorio (nombres y apellidos, domicilio, calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, código postal. Título y matrícula profesional, DNI)

5) Los laboratorios deben mantener las condiciones existentes a la fecha de su habilitación en materia de infraestructura, equipos, técnicas y recursos humanos Deberán además, para su rehabilitación, presentar toda la documentación que sea solicitada por el INCUCAI y las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales de acuerdo a las normativas vigentes.

B. REQUERIMIENTOS DE HABILITACION

1) Recursos Humanos

1.1 Jefe y Subjefe del Laboratorio

Médico, bioquímico, biólogo matriculados por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente, con certificado de capacitación y concurrencia de tres (3) años en un servicio de histocompatibilidad nacional o internacional de reconocido prestigio, la cual deberá haberse llevado a cabo en los últimos cinco (5) años. La designación de un subjefe se realizará a efectos del reemplazo del jefe por ausencia.

1.2. Capacitación de Jefe y/o Subjefe para un nuevo laboratorio.

1.2.1 Laboratorio que tipifique donantes vivos y receptores. En caso de no poseer los tres (3) años de experiencia en la actividad mencionada en el punto 1.1, deberá acreditar un entrenamiento mínimo de seis (6) meses, con dedicación exclusiva en un laboratorio habilitado para la actividad.

1.2.2 Laboratorio que tipifique donantes cadavéricos y receptores en proceso de distribución. En caso de no poseer los tres (3) años de experiencia en la actividad mencionada en el punto 1.1, deberá acreditar un entrenamiento mínimo de seis (6) meses, con dedicación exclusiva en un laboratorio habilitado para la actividad.

1.3. Luego del entrenamiento, se deberá seleccionar un laboratorio tutor entre los ya habilitados, el cual deberá monitorear el desempeño del nuevo laboratorio durante el período de los dos (2) años de habilitación iniciales, con un programa básico que deberá contemplar:

1.3.1 Tipificación HLA, cross match contra donante y frente a panel en paralelo, en un promedio de cincuenta (50) muestras al año como mínimo.

1.3.2 Visita periódica del Jefe o Subjefe del laboratorio tutor o personal de su equipo designado a tal efecto, al laboratorio habilitado para evaluar la metodología de trabajo.

1.3.3 Los costos del proceso de tutoría, incluidos reactivos, viáticos y honorarios profesionales, serán solventados por el laboratorio que recibe la tutoría y capacitación.

1.4 Técnicos de Laboratorio

Biólogos, bioquímicos o técnicos, con certificación del Jefe de Laboratorio acreditando su capacitación para ocupar el cargo propuesto.

2) Recursos Físicos.

2. 1 Sala de espera y secretaria

2. 2 Sala de extracciones

2. 3 Laboratorio

2.3.1 Area serológica (opcional).

2.3.1.1 Determinaciones:

- Determinación de antígenos de Histocompatibilidad Clase I (opcional).

- Método: tinción eosina-formol o Inmunofluorescencia

- Técnica de Cross Match

- Determinación de grupo sanguíneo ABO (opcional)

2.3.1.2 Bienes de capital

- Centrífuga de mesa con cabezales y porta tubos - Micro centrífuga

- Microjeringa Hamilton 1 a 100 microL con contenedor

- Microjeringa Hamilton 5 a 250 microL con contenedor

-Pipeta automática de 5 a 50 microL

-Heladera

- Freezer de -20ºC

- Freezer de -80ºC (opcional)

- Microscopio óptico y accesorios de acuerdo a la técnica utilizada.

-Cámara de Neubauer y cubre objetos

- Balanza analítica

- Medidores de pH

- Esterilizadora o estufa para secado y esterilización de materiales (propio o por convenio)

- Citómetro de Flujo (opcional)

2.3.1.3 Reactivos

- Sueros anti HLA Clase I (opcional)

- Ficoll Hipaque

- Suero de conejo con actividad complemento

- Hanks o PBS

- Colorantes para lectura de reacción y viabilidad

-Vaselina

- Bromuro de etidio y/o CFDA y/o FITC según técnica y/o Perlas

- Inmunomagnéticas

- Sueros tipificadores eritrocitarios (opcional)

- Albúmina bovina y suero fisiológico

2.3.1.4 Descartables

- Microplacas tipo Terasaki

- Guantes

- Porta y cubreobjetos

- Tips

- Tubos de micro centrífuga - Pipetas Pasteur de plástico - Tubos de material plástico

2.3.1.5 Bienes no descartables

- Material de vidrio para preparación de soluciones

2.3.2 Area de cultivos (opcional)

2.3.2.1 Requisitos:

- Aprobación de la CNEA

- Ambito de trabajo aislado del resto del laboratorio

- Materiales y reactivos estériles

- Medidas de esterilidad en el área (uso de camisolín, guantes, barbijo, desinfección del área y aparatología)

2.3.2.2 Bienes de capital

- Flujo Laminar

- Estufa de cultivo con CO2, humedad, 37ºC

- Contador de centelleo o contratación para su utilización en otro centro que lo posea

- Cosechador de células

- Bomba de vacío

- Centrífuga de mesa

- Pipeta automática de 5 a 50 microL

- Microjeringa con dispenser 1 a 100 microL

- Sistema de filtrado de soluciones

2.3.2.3 Reactivos

- Ficoll Hypaque

- Medio de cultivo Timidina Tritiada

- Fitohemaglutinina

- Mitomicina (optativo si no se irradian células)

- Agua bidestilada

- Líquido de centelleo

- POPOP y PPO

2.3.2.4 Descartables

- Pipetas Pasteur

- Tubos de plástico y vidrio

- Tips

- Viales

- Placas para cultivo

- Papel para cosechar células

- Contenedor para material radioactivo

2.3.3 Area de biología molecular: determinación de genes de Histocompatibilidad (Clase II-DRB obligatoria, Clase I AB opcional)

2.3.3.1 Equipamiento y reactivos necesarios

2.3.3.1.a- Extracción de DNA

- Reactivos

- Micro centrífuga

-Centrífuga de mesa

- Micropipetas automáticas de 1 a 20, de 20 a 200 y de 200 a 1000 microL

- Tips estériles para las mismas

- Vortex

- Baño termostatizado

- Espectrofotómetro (opcional)

- Heladera

-Freezer a -20º C y -80ºC (optativos según técnica)

2.3.3.1.b- Amplificación de DNA

- Termociclador

- Reactivos

- Micropipetas automáticas de 1 a 20, de 20 a 200 y de 200 a 1000 microL

- Tips estériles para las mismas con filtros

- Taq DNA polimerasa

- Desoxinucleótidos

- Primers

- Controles internos de amplificación

- Buffer de PCR

- Agarosa

- Bromuro de Etidio

- Fuente de poder

-Cuba electroforética

- Transiluminador

- Cámara Polaroid y fotos

- Máscara de protección UV - Horno a microondas (opcional)

-Baño termostatizado (opcional) Los insumos detallados en el punto 2.3.3.1.b podrán ser modificados, tanto en equipamiento como en reactivos, en relación a la técnica de biología molecular que utilice el laboratorio (SSP,SSOP, otras).

2.4 Areas de trabajo

2.4.1 Area de preparación de reactivos

2.4.2 Area de extracción de DNA o preamplificación

2.4.3 Area de amplificación de DNA o post PCR

2.4.4 Requerimientos generales

2.4.4.1-Circulación obligatoria: Todas las áreas deben encontrarse separadas para evitar posibles contaminaciones, y contar con elementos descontaminantes (UV u otros). Las áreas de pre y post PCR deberán contar con sets de pipetas automáticas, identificadas claramente y no intercambiables entre ellas.

2.4.4.2 - Todas las áreas deben estar distribuidas en espacios cómodos y suficientes con iluminación y ventilación adecuadas.

2-4-4-3 - Los procedimientos detallados en el apartado anterior requieren temperaturas medias entre 18 a 24ºC, por lo que los lugares deberán estar provistos de aire acondicionado y calefacción que evite las oscilaciones de temperatura.

2.4.4.4 - Los freezers y heladeras deberán estar emplazados en áreas con temperaturas medias y deberán ser sometidos a controles periódicos para asegurar su buen funcionamiento permanente.

2.4.4.5 - Los reactivos deberán ser almacenados a las temperaturas previamente indicadas, rotulados con fechas de vencimiento legibles.

2.4.4.6 - La recolección de muestras (sangre y/o derivados, bazo, ganglio) debe incluir en forma clara el nombre o registro de la misma, su fecha de obtención y fuente de origen.

2.4.4.7 - Deberá ser también especificado en la ficha de cada paciente, si el mismo ha recibido transfusiones o ha sido sometido a un trasplante previo.

2.4.4.8 - Métodos de tipificación: La tipificación HLA Clase I se podrá realizar por serología o por biología molecular, mientras que la tipificación HLA Clase II se debe realizar por biología molecular, quedando prohibida su tipificación por serología.

2.4.4.9 - Los antisueros HLA Clase I deben abarcar todas las especificidades conocidas, ser preferiblemente monoespecíficos y testeados antes de su incorporación a las placas de tipificación.

2.4.4.10 - Las placas de tipificación deben incluir controles internos positivos y negativos.

2.4.4.11 - El suero de conejo con actividad complemento debe ser controlado, previo a su uso, en presencia y ausencia de sueros específicos, para comprobar su toxicidad y debiéndose determinar su título.

2.4.4.12-Todo laboratorio de histocompatibilidad deberá elevar un informe al Organismo Jurisdiccional previo a su habilitación, rehabilitación o toda vez que fuese necesario, en el cual se describa el detalle de las técnicas de cross match empleadas (incubación prolongada, citometría de flujo, con antiglobulina u otras).

2.4.4.13-Todo laboratorio de HLA deberá ingresar en el SINTRA (Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la Republica Argentina) los estudios de histocompatibilidad y cross match que le fueren solicitados debiendo remitir al Organismo de Procuración que corresponda copia de la constancia correspondiente a los estudios inmunológicos y/o de actualización de los cross match de los pacientes en lista de espera.

C. REHABILITACION Y REACREDITACION

A los efectos de proceder a la rehabilitación y reacreditación de los establecimientos, y de los profesionales integrantes de los Laboratorios de Histocompatibilidad, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1) Nueva evaluación satisfactoria de la infraestructura asistencial.

2) Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referente a cantidad y tipo de recursos humanos.

3) Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos informativos solicitados por el INCUCAI y/o las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales.

4) El INCUCAI solicitará a los laboratorios habilitados el informe de los resultados de, al menos, una participación al año en un control de calidad de tipificación HLA, organizado por una Sociedad Científica Nacional o Internacional, y remitirá el mismo a la jurisdicción correspondiente.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 569/2009

Extiéndese la Campaña Nacional de Vacunación para Sarampión, Rubéola y Poliomielitis en menores de cinco años.

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-22.247/09 - 5 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones Ministeriales Nº 761 del 27 de mayo de 2009 y Nº 275 del 18 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO,

Que, a efectos de dar cumplimiento a la meta de eliminación de la Rubéola, a la Consolidación de la Eliminación del Sarampión y la Poliomielitis en la Argentina se está realizando en nuestro país la Campaña de Vacunación de Seguimiento de Sarampión Rubéola y Poliomielitis desde el 28 de septiembre de 2009 dirigida a la población de entre DOS (2) meses y CUATRO (4) años inclusive, con una dosis extra de vacuna doble viral (Sarampión - Rubéola) y Sabin.

Que, se toma en consideración que la cobertura alcanzada hasta la fecha en la Campaña de Vacunación no es la óptima y el evidente retraso en algunas jurisdicciones en su implementación;

Que, a fin de interrumpir la trasmisión del polioderivado circulante y consolidar la eliminación de la poliomielitis, lograr la eliminación de la rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita e impedir la re emergencia del sarampión, es necesario alcanzar coberturas mayores al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

Que, considerando lo heterogéneo de nuestro territorio, se ofrece la oportunidad a las VEINTICUATRO 24 jurisdicciones argentinas, en el CIEN POR CIENTO (100%) de sus municipios, el tiempo suficiente para generar estrategias a fin de lograr vacunar al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los niños menores de CINCO (5) años.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha intervenido conforme le corresponde.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificado por Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase la Campaña Nacional de Vacunación para Sarampión Rubéola y Poliomielitis en los niños y niñas menores de CINCO (5) años hasta el 21 de noviembre de 2009.

Art. 2º — Desígnase como “Semana de la Vacunación” del 9 al 15 de noviembre de 2009, a fin de realizar una intensa campaña de comunicación y movilización social.

Art. 3º —Distribúyanse las tareas del personal de salud priorizando sus acciones en pos de la mencionada campaña.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 25/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0433969/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 169/09 se dispuso que fueran beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que hayan producido un promedio diario inferior o igual a TRES MIL (3000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que por la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se determinó la metodología para la implementación del régimen establecido por la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la referida Resolución Nº 169/09, incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL (3.000) pero inferior o igual a SEIS MIL (6.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 2 de junio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por la Resolución Nº 5295 de fecha 12 de junio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se extendieron los alcances de la citada Resolución Nº 2241/09.

Que por la Resolución Nº 513 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por las referidas Resoluciones Nros. 169/09 y 393/09, alcanzando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, y elevando el monto del aporte a PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20), en cumplimiento del Acuerdo Marco suscripto con fecha 30 de julio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 513/09 se establece que serán beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que se encuentren asociados a las entidades firmantes del Acuerdo Marco aludido, pudiendo los restantes productores tamberos adherirse al sistema implementado por la misma, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, a su vez, por el Artículo 3º de la antedicha Resolución Nº 513/09 se dispone que el pago de los aportes se efectivizará directamente en la cuenta bancaria que cada beneficiario identifique a tal fin.

Que, por la Resolución Nº 6688 de fecha 6 de agosto de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se extendieron los alcances de las mencionadas Resoluciones Nº 2241/09 y su ampliatoria Nº 5295/09, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incluyendo a aquellos productores tamberos que hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 y sus complementarias Nros. 393 de fecha 11 de junio de 2009 y 513 de fecha 5 de agosto de 2009, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 11.380.924,86), correspondientes al mes de agosto de 2009, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago directo de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 11.380.924,86) correspondientes al mes de agosto de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION	
1	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	‘ 0270027410000272670014 ‘’	1	3.629	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
2	20082872141	ALBERTO MARCELO FONTANA	20125379134	GASSMANN, HUMBERTO	‘’ 2850363730000060555660 ‘’	2	583	18058	$ 0,20	$ 3.611,50	
3	20082872141	ALBERTO MARCELO FONTANA	20106942634	GROSS, REINALDO	‘’ 0110223130022340184197 ‘’	4	261	8088	$ 0,20	$ 1.617,64	
4	20082872141	ALBERTO MARCELO FONTANA	20084416267	GRILLONE JUAN JOSE ADOLFO	‘’ 3860036201000000110344 ‘’	5	1.582	49039	$ 0,20	$ 9.807,72	
5	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20229666860	TELLECHEA JUAN CARLOS	‘ 0070307720000001209011 ‘’	6	305	9455	$ 0,20	$ 1.891,00	
6	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20050392016	CHICO VIRGILIO RAFAEL	‘’ 0140319801666501155228 ‘’	7	563	17453	$ 0,20	$ 3.490,60	
7	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20164752667	IZAGUIRRE PEDRO JOAQUIN	‘’ 0070307720000000107224 ‘’	15	907	28117	$ 0,20	$ 5.623,40	
8	30644170280	AR DESIA SA	20050467490	FRAILE SATURIO BASILLO	‘’ 1910186855018650852300 ‘’	78	91	2821	$ 0,20	$ 564,20	
9	30644170280	AR DESIA SA	20119309248	PRIENZA RICARDO HUGO	‘’ 0930348310100050045196 ‘’	112	487	15097	$ 0,20	$ 3.019,40	
10	30644170280	AR DESIA SA	20055084514	ANTUNES ROBERTO	‘’ 0140377803672308156751 ‘’	117	1.265	39215	$ 0,20	$ 7.843,00	
11	30710609299	BALL COR S.A	30613617627	GENNARO E HIJOS S.A.	‘’ 0110564320056400230248 ‘’	1	4.182	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
12	30710609299	BALL COR S.A	30613617627	GENNARO E HIJOS S.A.	‘’ 0110564320056400230248 ‘’	2	4.210	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
13	30710609299	BALL COR S.A	30613617627	GENNARO E HIJOS S.A.	‘’ 0110564320056400230248 ‘’	3	2.940	91140	$ 0,20	$ 18.228,00	
14	30710609299	BALL COR S.A	20122750915	RICARDO JOSE FROSSASCO	‘’ 0110564320056400071494 ‘’	4	1.920	59520	$ 0,20	$ 5.283,15	(*1)
15	30710609299	BALL COR S.A	30707023771	LA YERBERA S.A.	‘’ 2850312540016002798832 ‘’	5	686	21266	$ 0,20	$ 4.253,20	
16	30710609299	BALL COR S.A	30708445564	AGROPECUARIA EL PUCARA S.A.	‘’ 1500662400066232035478 ‘’	6	2.493	77283	$ 0,20	$ 7.979,17	(*1)
17	30710609299	BALL COR S.A	20178778820	MELLANO ARIEL OMAR	‘’ 0200376201000000133529 ‘’	7	1.110	34410	$ 0,20	$ 6.882,00	
18	30710609299	BALL COR S.A	20178778820	MELLANO ARIEL OMAR	‘’ 0200376201000000133529 ‘’	8	1.113	34503	$ 0,20	$ 6.900,60	
19	30710609299	BALL COR S.A	20061320548	ABEL ANTONIO ENRIQUE MARINELLI	‘’ 0200376201000000076815 ‘’	10	8.420	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
20	30710609299	BALL COR S.A	20146650253	SERGIO RAUL LAGGIARD	‘’ 0110564330056406631097 ‘’	11	2.098	65038	$ 0,20	$ 13.007,60	
21	30710609299	BALL COR S.A	20066094953	MIGUEL ALBERTO PASCHETTO	‘’ 0200415411000000637462 ‘’	12	1.936	60016	$ 0,20	$ 4.802,84	(*1)
22	30710609299	BALL COR S.A	30710661851	BORSATTO ALDELBERT E. Y BORSATTO ANALIA S.H.	‘’ 2850312530094017086651 ‘’	13	946	29326	$ 0,20	$ 5.865,20	
23	30708213876	BRESCIALAT SA	20062533693	LOMELLO CONRADO	‘’ 3300546915460000655086 ‘’	1	1.062	32914	$ 0,20	$ 6.582,77	
24	30708213876	BRESCIALAT SA	20110030844	ROMERO HECTOR	‘’ 3300550615500000688056 ‘’	2	611	18956	$ 0,20	$ 3.791,25	
25	30708213876	BRESCIALAT SA	30657272279	VIGNOLO ALDELQUIS, ISMAEL Y DIEGO SOC.DE HECHO	‘’ 0070264720000000211248 ‘’	3	1.158	35895	$ 0,20	$ 7.179,04	
26	30708213876	BRESCIALAT SA	23062904399	SONEGO ERRENE FRANCISCO	‘’ 0110186320018600050567 ‘’	4	681	21121	$ 0,20	$ 4.224,13	
27	30708213876	BRESCIALAT SA	20062081776	LAGGER ALSIDES	‘’ 3300543825430008282022 ‘’	5	410	12708	$ 0,20	$ 2.541,59	
28	30708213876	BRESCIALAT SA	30648909310	VAUDAGNA EDUARDO Y JORGE	‘’ 3300550615500000748028 ‘’	6	617	19123	$ 0,20	$ 3.824,69	
29	30708213876	BRESCIALAT SA	30615359706	PASQUALI RICARDO Y VICTOR SOC.DE HECHO	‘’ 0110331920033141312828 ‘’	7	645	20003	$ 0,20	$ 4.000,52	

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
30	30708213876	BRESCIALAT SA	23125791689	RAIMONDI RUBEN	'' 3300546925460000051072 ''	8	1.516	47000	$ 0,20	$ 9.400,01
31	30708213876	BRESCIALAT SA	27119197134	MARIANO SYLVIA E.	'' 3300519325190003458090 ''	9	895	27745	$ 0,20	$ 5.549,00
32	30708213876	BRESCIALAT SA	30710616910	AGROPECUARIA M Y S. SRL.	'' 2850379830094016515091 ''	11	1.190	36890	$ 0,20	$ 7.378,00
33	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	30638526758	BARONI ALBERTO ELVIO Y BARONI VICTOR DANIEL	'' 3300539115390002995052 ''	1	846	26226	$ 0,20	$ 5.245,20
34	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	30638526758	BARONI ALBERTO ELVIO Y BARONI VICTOR DANIEL	'' 3300539115390002995052 ''	3	476	14756	$ 0,20	$ 2.951,20
35	30709267635	CANAGRO S.A.	20109437094	GUILLERMO BARDENGO	'' 0140306801644301370256 ''	3	1.060	32845	$ 0,20	$ 6.569,02
36	30709267635	CANAGRO S.A.	30707122567	PRODEO SRL	'' 1910144855014400672914 ''	4	837	25950	$ 0,20	$ 5.190,08
37	30709267635	CANAGRO S.A.	23141187589	ANA FERNANDA MANDALUNIS	'' 0140306801644301351356 ''	5	3.890	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
38	30709267635	CANAGRO S.A.	23046984919	GARMENDIA, JUAN ANTONIO	'' 0140306801644300420242 ''	6	710	22010	$ 0,20	$ 4.402,00
39	30709267635	CANAGRO S.A.	20004225547	SUC. GEOGHEGAN, PATRICIO CARLOS	'' 0140347101640101063888 ''	7	2.270	70361	$ 0,20	$ 14.072,26
40	30709267635	CANAGRO S.A.	33708591179	EL PRINCIPIO S.H.	'' 0140306801644305065156 ''	9	3.725	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
41	30709267635	CANAGRO S.A.	27107584779	MARIA DEL VALLE ORIHUELA	'' 0140306803644301851407 ''	10	595	18445	$ 0,20	$ 3.689,00
42	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30710769881	SAN ROMAN MARIO Y LUCILA SH	'' 0110444220044401211955 ''	4	1.087	33697	$ 0,20	$ 6.739,40
43	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30710667353	EL BILLAR NELI REIST Y OTADUY	'' 2850790530094055378521 ''	11	1.209	37479	$ 0,20	$ 7.495,80
44	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20122302173	CHIACCHIERA MIGUEL ANGEL	'' 3300071610710005624060 ''	13	251	7781	$ 0,20	$ 1.556,20
45	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20291909079	MORICHETTI HERNAN GABRIEL	'' 1910295355029500431796 ''	50	220	6820	$ 0,20	$ 1.364,00
46	30659893467	CANUT HNOS. SRL	27214174907	FINI CARLA PATRICIA	'' 1910364255036402614914 ''	68	618	19158	$ 0,20	$ 3.831,60
47	30659893467	CANUT HNOS. SRL	33709419779	ZARANTONELLO MARCELO	'' 3300043310430002564014 ''	70	895	27745	$ 0,20	$ 5.549,00
48	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	20179550904	CLAUSEN GERARDO HUGO	'' 0720334120000000071868 ''	11	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
49	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	30678146354	TAMBO Y PRADERA LA CATALINA SRL	'' 0140092201703100386254 ''	1	826	25606	$ 0,20	$ 5.121,20
50	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	20077085212	ALDO ANTONIO SONA	'' 0140041001701901674794 ''	6	2.925	90675	$ 0,20	$ 18.135,00
51	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20125628215	MARIO ALBERTO METZ	'' 3860030003000000334016 ''	1	431	13374	$ 0,20	$ 2.674,79
52	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	23082872299	JOSE VICENTE HEIT	'' 2850363740017059205483 ''	3	733	22713	$ 0,20	$ 4.542,62
53	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20147925906	RUBEN DARIO KLUG	'' 3860030001000000134072 ''	5	1.206	37371	$ 0,20	$ 7.474,25
54	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20084510581	GERONIMO SILVESTRE GAREIS	'' 3860008903000000668395 ''	6	1.081	33499	$ 0,20	$ 6.699,71
55	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20206482630	BASILIO JOSE ULRICH	'' 3860008901000000342699 ''	7	262	8111	$ 0,20	$ 1.622,16
56	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20134286858	HERIBERTO ANDRES LELL	'' 3860008901000000341849 ''	8	317	9827	$ 0,20	$ 1.965,40
57	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20177310140	HUGO EMILIO GAREIS	'' 3860008903000003097093 ''	9	539	16703	$ 0,20	$ 3.340,63
58	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20200975767	TEOFILO FRANCISCO GOETTE	'' 3860008903000003177043 ''	11	736	22809	$ 0,20	$ 4.561,78
59	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20125628940	HUGO HUMBERTO METZ	'' 3860030001000000124668 ''	12	704	21829	$ 0,20	$ 4.365,87
60	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20129773406	RUBEN EDGARDO UHRICH	'' 0110223130022341298233 ''	13	1.120	34734	$ 0,20	$ 6.946,80
61	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20054063939	OSCAR ALFREDO AVILE	'' 3860030003000000363146 ''	14	795	24652	$ 0,20	$ 4.930,47
62	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059423003	ANIBAL LEONARDUZZI	'' 3860030003000000298826 ''	15	99	3077	$ 0,20	$ 615,32
63	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20046258763	JOSE SILVERIO HECK	'' 3860030003000000320716 ''	17	1.117	34637	$ 0,20	$ 6.927,38
64	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20113088274	EDUARDO GIORDANO	'' 3860020103000000541395 ''	18	242	7516	$ 0,20	$ 1.503,25
65	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20105957433	EDUARDO MASINE	'' 3860030003000000322156 ''	19	265	8215	$ 0,20	$ 1.643,00
66	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20120428137	BAUTISTA BAGNIS	'' 3860030003000000363276 ''	21	496	15388	$ 0,20	$ 3.077,69
67	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	23131426429	ERNESTO LUIS HILDERMAN	'' 3860036203000000332560 ''	22	397	12296	$ 0,20	$ 2.459,11
68	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20129773619	JOSE MARIA METZ	'' 3860030003000000333976 ''	23	431	13374	$ 0,20	$ 2.674,79
69	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20125628665	EUGENIO ATILIO UHRICH	'' 3860030003000000293746 ''	24	491	15232	$ 0,20	$ 3.046,49
70	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059319265	ISABELINO ANTONIO PIZZUL	'' 3860030001000000140804 ''	25	211	6544	$ 0,20	$ 1.308,86
71	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20108713640	HUGO DANIEL CIARROCCA	'' 3860030003000000299126 ''	26	616	19099	$ 0,20	$ 3.819,86
72	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20164717160	RAUL OMAR UHRICH	'' 3860030003000000351026 ''	27	548	16983	$ 0,20	$ 3.396,63
73	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	30690476467	CAVALLO EDUARDO Y JOSE S.H.	'' 0110223120022300002494 ''	28	613	19011	$ 0,20	$ 3.802,28
74	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20227192098	VICTOR ALFREDO KESSLER	'' 3860030003000000344536 ''	29	317	9837	$ 0,20	$ 1.967,48
75	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	27246308115	LORENA MARIA VALENT	'' 3860030001000000141272 ''	30	389	12046	$ 0,20	$ 2.409,26
76	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20110673583	HECTOR RUBEN HILDERMAN	'' 3860030003000000346266 ''	31	397	12315	$ 0,20	$ 2.462,98
77	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20180077066	HECTOR HILARIO GAREIS	'' 0110223130022341366415 ''	32	462	14323	$ 0,20	$ 2.864,50
78	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	23147924429	RUBEN ORLANDO RIOS	'' 2850363740017060499701 ''	33	305	9469	$ 0,20	$ 1.893,90
79	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20062582147	CARLOS GASPAR KRENZ	'' 3860030003000000312896 ''	34	1.751	54293	$ 0,20	$ 10.858,69
80	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20115058488	ENRIQUE ANGEL SIONE	'' 3860030003000000338216 ''	37	117	3631	$ 0,20	$ 726,26
81	30707328025	CAYELAC S.A.	20114262820	SCAVARDA, ELDO J.	'' 2850886140000044960111 ''	10	2.943	91221	$ 0,20	$ 18.244,11
82	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	'' 0110332620033200238074 ''	11	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
83	30707328025	CAYELAC S.A.	20064455509	ETCHEGONCELAY, LUIS ANGEL	'' 0110171920017100150111 ''	13	2.309	71572	$ 0,20	$ 14.314,48
84	30707328025	CAYELAC S.A.	20225120022	BRIZIO, ARIEL GUSTAVO	'' 3880887240000005360796 ''	14	1.620	50221	$ 0,20	$ 10.044,10
85	30707328025	CAYELAC S.A.	30688899954	PUSSETTO, EDIHT M. Y PUSSETTO, ES-TELA	'' 2850886130000044970214 ''	17	859	26614	$ 0,20	$ 5.322,80
86	30708052317	CAYFA S.A.	30707482520	BERNARDI MIGUEL,LERDA EMILIO Y BER-NARDI ROBERTO S.H.	'' 0200341001000000161915 ''	14	2.938	91078	$ 0,20	$ 18.215,60
87	30708052317	CAYFA S.A.	20064404297	CRAVERO NELIO MIGUEL	'' 0200341001000000117833 ''	23	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
88	30708052317	CAYFA S.A.	30581987486	ALLOVERO CELSO E HIJOS	'' 3880154310100019935104 ''	208	785	24335	$ 0,20	$ 4.867,00
89	33503552049	CENCI S.A.	30710954115	ASIAGO ALIMENTARIA	'' 2850355230094020873381 ''	3	2.668	82708	$ 0,20	$ 16.541,60
90	33503552049	CENCI S.A.	20061985884	SALVADOR ROGELIO PERREN	'' 3300543825430007281099 ''	6	1.344	41667	$ 0,20	$ 8.333,46
91	33503552049	CENCI S.A.	30707568433	EGGEL ABEL Y EGGEL RUBEN S.H	'' 2850355230000060985401 ''	9	848	26279	$ 0,20	$ 5.255,77
92	33503552049	CENCI S.A.	30709253111	SANTA ANA SH. DE KLEIN OMAR ENRIQUE Y KLEIN JUAN CARLOS	'' 0110252140025272086008 ''	11	1.074	33291	$ 0,20	$ 6.658,14
93	33503552049	CENCI S.A.	30640719369	RECOLETA S.A	'' 3300500115000019340018 ''	24	3.561	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
94	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23136948369	MARINONE HORACIO JOSE	'' 1910267055026700282128 ''	216	1.606	49786	$ 0,20	$ 9.957,20
95	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27202450682	PAGLIERO DANIELA RITA	'' 1910267055026700419232 ''	217	1.878	58218	$ 0,20	$ 11.643,60
96	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27049405842	BAILONE OLGA MARIA	'' 1910267055126700247399 ''	218	1.029	31899	$ 0,20	$ 6.379,80
97	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20131791330	PIGNATA CARLOS CESAR	'' 3300530815300001372103 ''	219	1.506	46686	$ 0,20	$ 9.337,20
98	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20078838796	KOPP OSCAR ALBINO	'' 3300566725660004500019 ''	220	728	22568	$ 0,20	$ 4.513,60

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
99	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20101975437	EBERHARDT JUAN CARLOS	'' 2850897740000024042079 ''	221	1.039	32209	$ 0,20	$ 6.441,80
100	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20123478313	BLANDA RUBEN NAZARIO	'' 2850897730000020348037 ''	222	1.345	41695	$ 0,20	$ 8.339,00
101	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20200844107	REYNOSO RAMON ISMAEL	'' 3300566715660004040097 ''	223	1.463	45353	$ 0,20	$ 9.070,60
102	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20294585169	COUSO DIEGO MARTIN	'' 1910267055126700477617 ''	224	419	12989	$ 0,20	$ 2.597,80
103	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20302667900	COUSO CRISTIAN	'' 1910267055126700525453 ''	225	419	12989	$ 0,20	$ 2.597,80
104	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	'' 0140368601660900032452 ''	1	2.325	72075	$ 0,20	$ 14.415,00
105	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	'' 0140368601660900032452 ''	2	1.561	48382	$ 0,20	$ 9.676,32
106	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	'' 0140368601660900032452 ''	3	1.788	55422	$ 0,20	$ 11.084,38
107	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20043755871	JORGE IGNACIO CERNIK	'' 0140368601660900461870 ''	5	2.353	72936	$ 0,20	$ 14.587,23
108	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	'' 0140368601660900627984 ''	6	874	27091	$ 0,20	$ 5.418,14
109	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	'' 0140368601660900627984 ''	7	1.487	46100	$ 0,20	$ 9.219,91
110	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	27028879232	ROSA IRENE DIAZ	'' 0140319801666500993650 ''	8	1.132	35080	$ 0,20	$ 7.015,91
111	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	23200625919	JUAN PABLO URDANIZ	'' 0110537720053710992428 ''	9	2.787	86392	$ 0,20	$ 17.278,49
112	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	27094865560	ANA MARIA PANIZZA	'' 0140003801400302007746 ''	10	1.210	37510	$ 0,20	$ 7.502,00
113	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	30709624667	I & ESNETEGI S.A.	'' 0140368601660900640084 ''	12	1.641	50870	$ 0,20	$ 10.174,10
114	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20146468625	HECTOR ARMANDO ANTONIONE	'' 0110537720053710769224 ''	14	112	3457	$ 0,20	$ 691,35
115	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	27126095029	AMANDA LILIANA ANTONIONE	'' 0140368603660901790940 ''	15	112	3457	$ 0,20	$ 691,45
116	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20078567822	RUIZ SPERANZA ENRIQUE CESAR	'' 0200378601000000090697 ''	31	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
117	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20065938635	ROSSO JOSE	'' 0200304501000030014997 ''	32	2.677	82987	$ 0,20	$ 16.597,40
118	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30616343188	JUAN MIGUEL Y SUC ATILIO LORENZATTI	'' 0200304501000000404551 ''	33	6.611	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
119	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30668682134	DELPINO EDDIE F Y DELPINO SILVIO	'' 0200372401000000114179 ''	35	5.975	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
120	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30708412992	BRARDA FABIAN Y BRARDA LIONEL SOC DE HECHO	'' 0200378601000000102783 ''	89	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
121	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30710583230	APUZZI M.BEATRIZ, BIOLATTO WALTER H. Y BIOLATTO SERGIO ALEJANDRO S.H	'' 0110384520038400263727 ''	116	6.664	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
122	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	33709297509	LANTERNA ALBERTO A. Y LANTERNA CRISTIAN A SH	'' 0110384520038400191864 ''	131	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
123	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20114043924	RAMONDA VICTOR ENRIQUE	'' 0200399111000030044812 ''	145	197	6107	$ 0,20	$ 1.221,40
124	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20065867649	ZATTA MARCELO ATILIO	'' 0110384530038403303883 ''	169	3.268	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
125	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	33709297509	LANTERNA ALBERTO A. Y LANTERNA CRISTIAN A SH	'' 0110384520038400191864 ''	231	1.685	52235	$ 0,20	$ 10.447,00
126	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	27179854355	REBUFATTI MYRNA NOEMI	'' 0110384530038411402233 ''	264	332	10292	$ 0,20	$ 2.058,40
127	30688840682	COOPERATIVA AGROPECUARIA, PRO-DUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA	20126722150	JUAN JOSE FELIZIA	'' 2850303340094108354398 ''	3	676	20956	$ 0,20	$ 4.191,20
128	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CAS-TELLI LTDA.	20206710382	ROLIE HUGO GERMAN	'' 0110191730019111247401 ''	6	1.136	35209	$ 0,20	$ 7.041,83
129	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CAS-TELLI LTDA.	27065406824	ROLLIE ANA MARIA	'' 0110191720019100072420 ''	14	1.093	33889	$ 0,20	$ 6.777,77
130	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CAS-TELLI LTDA.	20041587149	UTSUMI ALFREDO ISAO	'' 0140002101400201643023 ''	17	1.455	45096	$ 0,20	$ 9.019,12
131	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CAS-TELLI LTDA.	30629520488	BIEDMA EDUARDO C Y ROIG M I	'' 0110191720019100085604 ''	48	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
132	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CAS-TELLI LTDA.	30629520488	BIEDMA EDUARDO C Y ROIG M I	'' 0110191720019100085604 ''	50	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
133	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CAS-TELLI LTDA.	30629520488	BIEDMA EDUARDO C Y ROIG M I	'' 0110191720019100085604 ''	51	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
134	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CAS-TELLI LTDA.	20052141770	LARRAZA EDGARDO A	'' 0110191720019110513296 ''	72	1.904	59013	$ 0,20	$ 11.802,56
135	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CAS-TELLI LTDA.	30604219198	LA ZULEMA S.A.	'' 0110577320057700042593 ''	87	4.357	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
136	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CAS-TELLI LTDA.	20052137153	TABALLA LUIS A	'' 0140367903690800481948 ''	117	772	23931	$ 0,20	$ 4.786,20
137	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	27123987026	PEYRONEL EGLIS MARIA	'' 0110495420049500297286 ''	12518	2.462	76322	$ 0,20	$ 15.264,40

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION	
138	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20062709309	BERTONI OSVALDO CARLOS	‘’ 0110547630054770048901 ‘’	843	978	30323	$ 0,20	$ 6.064,51	
139	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30684380059	CANELLO OSCAR FRANCISCO JOSE Y PEDROTTI ROMUALDO PABLO ALFREDO	‘’ 3300535325350003012069 ‘’	845	872	27032	$ 0,20	$ 5.406,40	
140	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30707031898	MAINA JUAN MATIAS Y MAINA ROBERTO EDGARDO	‘’ 0110547630054770037433 ‘’	853	659	20419	$ 0,20	$ 4.083,87	
141	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	27046222976	FERRERO MARTITA ALCIRA	‘’ 0110547620054710542767 ‘’	858	814	25244	$ 0,20	$ 5.048,88	
142	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	27063317581	LINGUA IMELDE ANA ESTELA	‘’ 0110423730042352580451 ‘’	862	1.338	41471	$ 0,20	$ 8.294,23	
143	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	23062926759	MALETTO ELDER FRANCISCO	‘’ 0110547620054710252644 ‘’	6947	553	17140	$ 0,20	$ 3.428,04	
144	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30708905484	DON JOSE SRL	‘’ 2850375030000059837489 ‘’	6951	1.101	34134	$ 0,20	$ 6.826,71	
145	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20024329489	SUCESION DE TAVERNA JUAN EMILIO	‘’ 0110547620054710231434 ‘’	6954	839	26003	$ 0,20	$ 5.200,58	
146	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30651526988	MALETTO MIGUEL ANGEL E INGARAMO DELI	‘’ 0110547630054771117697 ‘’	6958	558	17294	$ 0,20	$ 3.458,74	
147	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30642751782	BERTONI JOSE Y GUSTAVO	‘’ 3300535315350000887025 ‘’	6963	413	12794	$ 0,20	$ 2.558,72	
148	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20062859211	SUCESION DE BESSONE IDELGIS JOSE	‘’ 0110547630054771166729 ‘’	6966	960	29745	$ 0,20	$ 5.949,05	
149	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20117665268	ORIGLIA RAUL	‘’ 0070109530004140284631 ‘’	10987	1.015	31466	$ 0,20	$ 6.293,10	
150	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	‘’ 0110547620054710117365 ‘’	11039	608	18838	$ 0,20	$ 3.767,57	
151	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	‘’ 0110373920037310874131 ‘’	745	953	29543	$ 0,20	$ 5.908,60	
152	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ALBERTO	‘’ 0110373920037310569981 ‘’	748	346	10726	$ 0,20	$ 2.145,20	
153	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20115951972	DELUCA EDUARDO ESTEBAN	‘’ 0200303811000030037230 ‘’	749	238	7378	$ 0,20	$ 1.475,60	
154	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30567526271	MURATORE NELSO, MURATORE CLAUDIO, MARTINO ROBERTO Y SUCESION DE MARTINO	‘’ 2850377430094018741971 ‘’	750	1.873	58063	$ 0,20	$ 5.992,92	(*1)
155	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30567526271	MURATORE NELSO, MURATORE CLAUDIO, MARTINO ROBERTO Y SUCESION DE MARTINO	‘’ 2850377430094018741971 ‘’	751	783	24273	$ 0,20	$ 2.504,55	(*1)
156	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	23115457349	HEIDENREICH BENITO ENRIQUE	‘’ 3860046101000000006627 ‘’	133	1.718	53257	$ 0,20	$ 10.651,40	
157	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30665344157	FW SOCIEDAD DE HECHO, MIRANDA AL-BERTO ANTONIO Y GARCIA NESTOR DARIO	‘’ 0140392101664400287923 ‘’	7	1.733	53729	$ 0,20	$ 10.745,84	
158	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30709337498	CALABRESI ROBERTO ALEJANDRO CA-LABRESI ELSA D CALABRESI ALEJANDRO AGUSTIN Y	‘’ 0110216320021600065327 ‘’	8	1.068	33093	$ 0,20	$ 6.618,69	
159	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	33708068409	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO AGRICOLA Nº 11 ANCALO	‘’ 0140392101664400309423 ‘’	9	37	1144	$ 0,20	$ 228,84	
160	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30665350815	JORGE A. LAFUENTE Y CIA. S.H.	‘’ 0140392101664400288773 ‘’	10	826	25604	$ 0,20	$ 5.120,77	
161	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30708596694	RONCATTI MIGUEL Y MONTI M. S.H.	‘’ 1910264955026400439828 ‘’	11	1.574	48805	$ 0,20	$ 9.761,09	
162	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20051821662	ARRECHEA MIGUEL ALFREDO	‘’ 0110305020030500024789 ‘’	12	990	30678	$ 0,20	$ 6.135,66	
163	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20125670424	NESSI RUBEN OSMAR	‘’ 0140435101660400045693 ‘’	14	698	21626	$ 0,20	$ 4.325,26	
164	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30630856570	ARMENDARIZ FELIX, ARMENDARIZ TIBUR-CIO Y ARMENDARIZ JULIANA	‘’ 0110305030030511090233 ‘’	15	102	3158	$ 0,20	$ 631,69	
165	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30513574076	ALICIA LEALE DE ASURMENDI E HIJOS	‘’ 0110537720053700087822 ‘’	18	964	29896	$ 0,20	$ 5.979,24	
166	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20133210726	ZANIN HECTOR DARIO	‘’ 0140311203665401895379 ‘’	19	296	9184	$ 0,20	$ 1.836,78	
167	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30650714306	BERNARDO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE EDUARDO OSCAR BERNARDO Y JUAN C	‘’ 0140392103664400424207 ‘’	20	604	18716	$ 0,20	$ 3.743,17	
168	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30708049006	SUC. DE HENRY SABINO LAHITTE S.H.	‘’ 0140435101660405000293 ‘’	22	942	29210	$ 0,20	$ 5.842,03	
169	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	27042426089	URABAYEN ANA MARIA	‘’ 1910537255053701065614 ‘’	25	1.025	31788	$ 0,20	$ 6.357,60	
170	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	27133288754	MAYA NORA ALICIA	‘’ 0140368603660901816091 ‘’	37	108	3360	$ 0,20	$ 671,94	
171	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20050558038	ZANIN SIMON JOSE IGNACIO	‘’ 0140368601660900418852 ‘’	38	630	19530	$ 0,20	$ 3.906,00	
172	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30708657359	EL DIECIOCHO S.H.	‘’ 0140355601665701614887 ‘’	70	1.881	58317	$ 0,20	$ 11.663,42	
173	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20050250734	JOSE CHAPADO	‘’ 0140411501660000140721 ‘’	72	1.342	41592	$ 0,20	$ 8.318,47	
174	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20049766956	FRANCISCO JOSE ESTILARTE	‘’ 0140368601660900552534 ‘’	73	1.048	32481	$ 0,20	$ 6.496,18	
175	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	23116311429	IPISALE MIGUEL ANGEL	‘’ 0110282820028200161402 ‘’	74	906	28086	$ 0,20	$ 5.617,20	
176	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20050612849	RAUL ARANO	‘’ 0140392101664400293991 ‘’	180	426	13192	$ 0,20	$ 2.638,35	
177	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30710191006	DON VICTORIO SOC. DE HECHO DE AL-BERTO A. ROVEDA, VICTOR A ROVEDA Y OSVALDO	‘’ 0110114620011400089436 ‘’	181	306	9484	$ 0,20	$ 1.896,77	
178	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	33641889739	ENRIQUE PERIZ Y SUSANA PERIZ SOCIE-DAD DE HECHO	‘’ 0140392101664400322141 ‘’	216	996	30863	$ 0,20	$ 6.172,61	
179	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	23050527689	MORRA CARLOS FELIPE	‘’ 0140392101664400275919 ‘’	220	43	1318	$ 0,20	$ 263,65	
180	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS DE LA	20107760130	ROLANDO ROBERTO	‘’ 0110502520050211020456 ‘’	4805	331	10261	$ 0,20	$ 2.052,20	
181	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	23062087889	ARNALDO ALFREDO JUAN GRENON	‘’ 3300518615180005191094 ‘’	304	1.373	42563	$ 0,20	$ 8.512,60	
182	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20179721385	ANGEL RICARDO HERNANDEZ	‘’ 3300518615180005053105 ‘’	308	552	17106	$ 0,20	$ 3.421,28	
183	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062184494	ELVIO ANTONIO CANCIANI	‘’ 3300504915040000018072 ‘’	310	151	4679	$ 0,20	$ 935,74	

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
184	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20180468243	JAVIER IGNACIO SATTLER	'' 3300543825430000003069 ''	316	665	20604	$ 0,20	$ 4.120,81
185	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062488051	LUIS ALEJANDRO MOTTURA	'' 0110252120025211277577 ''	317	496	15385	$ 0,20	$ 3.077,02
186	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20171610789	RUBEN DARIO MOTTURA	'' 0110252130025211677633 ''	321	328	10168	$ 0,20	$ 2.033,60
187	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	30708519428	JORGE Y RENE NEDER S.DE H.	'' 3300518615180005071088 ''	323	1.894	58700	$ 0,20	$ 11.739,95
188	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20101532764	HERMENEGILDO ENRIQUE IMHOFF	'' 3300518625180009498075 ''	329	330	10232	$ 0,20	$ 2.046,30
189	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27183995222	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ	'' 3300518625180073211086 ''	332	1.498	46434	$ 0,20	$ 9.286,74
190	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20061903055	RAMON ROMAN BARAVALLE	'' 3300518615180001621089 ''	333	282	8729	$ 0,20	$ 1.745,86
191	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	30692336476	DELVIO JOSE Y OSCAR JOSE PUTTERO S.DE H.	'' 0110252120025200227082 ''	335	364	11296	$ 0,20	$ 2.259,29
192	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27117584742	LIDIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	'' 3300560515600000582023 ''	337	578	17914	$ 0,20	$ 3.582,74
193	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20101532764	HERMENEGILDO ENRIQUE IMHOFF	'' 3300518625180009498075 ''	338	878	27227	$ 0,20	$ 5.445,48
194	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062619741	IGNACIO JOSE MOTTURA	'' 0110252130025271353933 ''	345	208	6452	$ 0,20	$ 1.290,31
195	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062487535	LUIS ANTONIO DEGIORGIO	'' 3300518615180005197085 ''	347	577	17874	$ 0,20	$ 3.574,86
196	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	30709767980	CORAGLIA HNOS. SRL.	'' 0110252120025200228115 ''	348	3.372	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
197	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	23062087889	ARNALDO ALFREDO JUAN GRENON	'' 3300518615180005191094 ''	350	1.461	45291	$ 0,20	$ 9.058,25
198	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27032457237	LYDIA STEGMAYER DE SIMONETTO	'' 3300518625180094319044 ''	357	1.042	32310	$ 0,20	$ 6.461,92
199	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20063067394	RUBÉN EMILIO SIMONCINI	'' 3300548315480000102023 ''	371	728	22572	$ 0,20	$ 4.514,31
200	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20063037118	DAVID ANSELMO CESAR KNUBEL	'' 0110294120029410069852 ''	3811	1.009	31279	$ 0,20	$ 6.255,80
201	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20128835300	RUBEN CIVALLERO	' 0110294120029410701561 ''	3815	1.271	39413	$ 0,20	$ 7.882,69
202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20245566167	CLAUDIO ALEJANDRO WELCHEN	'' 0110294130029471235947 ''	3994	618	19158	$ 0,20	$ 3.831,60
203	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20235355869	RENE RAUL BO	'' 3300524715240000229007 ''	4001	1.423	44113	$ 0,20	$ 8.822,60
204	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062993465	ABEL LUIS KNUBEL	'' 0110294120029400147650 ''	11530	1.224	37944	$ 0,20	$ 7.588,80
205	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	27105827070	MIRTA VICTORIA GARNICA	'' 0110446630044608526879 ''	129	115	3576	$ 0,20	$ 715,24
206	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30710813708	EL TIMBO S.R.L.	' 0110446620044600101967 ''	310	770	23870	$ 0,20	$ 4.774,00
207	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30710313012	SAN RAFAEL AGROPECUARIA S.A.	'' 0070173620000004172444 ''	315	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
208	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	23070864029	ALBERTO PAZ	'' 1500002200005261155964 ''	503	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
209	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30667386191	HOLANDO SH	'' 0140377801672300320163 ''	8063	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
210	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30708698810	AMANECIENDO S.A.	'' 0140377801672300351459 ''	8072	5.719	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
211	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30660660131	ALVAREZ RICARDO J. Y LAPASSET SERGIO E.	'' 0110528520000326065084 ''	8085	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
212	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20051628706	ALVO MANUEL ANTONIO	'' 0140377801672300089295 ''	8108	1.799	55759	$ 0,20	$ 11.151,87
213	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30597927890	ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRARIA DE 30 DE AGOSTO	'' 0140377801672300239263 ''	8122	2.822	87483	$ 0,20	$ 17.496,60
214	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20267312231	TORIBIO DIEGO CESAR	'' 0140451103678400659435 ''	8134	1.212	37579	$ 0,20	$ 7.515,87
215	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050623832	GARCIA MERIDA MIGUEL ANGEL	'' 1910124055012400034446 ''	9510	629	19510	$ 0,20	$ 3.902,04
216	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30571580590	CADIERNO RUBEN F. Y DARIO S.H	'' 0140377801672300357877 ''	9549	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
217	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20055084905	MOLINA JUAN CARLOS	'' 0140451103678400586371 ''	9716	2.451	75990	$ 0,20	$ 15.197,98
218	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050544363	RACCHI PEDRO OSCAR	'' 0140377801672300139181 ''	9719	1.890	58599	$ 0,20	$ 11.719,83
219	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050329381	SILVESTRE JOSE SILVERIO	'' 0140377801672300357495 ''	10085	1.106	34298	$ 0,20	$ 6.859,64
220	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30627709419	SAN JORGE S.C.A.	'' 0110528520000326102529 ''	10433	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
221	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20054886250	PRADINES JUAN SALVADOR	'' 0140362403688601080149 ''	11172	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
222	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30631243653	LA ESMERALDA DE OSCAR E TRANIER Y INES	'' 1910080355008000434078 ''	11174	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
223	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30637338532	ZANELLI HNOS	'' 0140362401688600183953 ''	11175	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
224	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30708477008	LA CARABA SRL	'' 0140377801672300350227 ''	11378	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
225	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20241363814	DEMARIA RUBEN ALBERTO	'' 0140362403688601029621 ''	11985	1.821	56448	$ 0,20	$ 11.289,54
226	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	33709305129	SALENTINOS S.A.	'' 0140377801672300354731 ''	12301	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
227	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	33709305129	SALENTINOS S.A.	'' 0140377801672300354731 ''	12467	4.086	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
228	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20115091280	CAISUTTI MIGUEL ARMANDO	'' 0110321020032100014474 ''	1	1.453	45050	$ 0,20	$ 9.010,07
229	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20236869521	TESTA CLAUDIO ALBERTO	'' 0200426011000000480912 ''	3	939	29102	$ 0,20	$ 5.820,43
230	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20065939429	ALVAREZ BENITO JAVIER	'' 1910112755011200335632 ''	6	1.907	59131	$ 0,20	$ 11.826,30
231	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30669392105	EL HORNERO S.R.L.	'' 0110564320056400528600 ''	7	3.647	93000	$ 0,20	$ 18.600,00

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
232	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	30669392105	EL HORNERO S.R.L.	‘‘ 0110564320056400528600 ‘‘	8	2.516	77984	$ 0,20	$ 15.596,86
233	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20102506163	PIVA ROBERTO VICENTE	‘‘ 0150802202000100021060 ‘‘	11	1.133	35119	$ 0,20	$ 7.023,74
234	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20065939429	ALVAREZ BENITO JAVIER	‘‘ 1910112755011200335632 ‘‘	19	770	23868	$ 0,20	$ 4.773,64
235	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20263916639	RAZQUIN AGUSTIN ANTONIO	‘‘ 2850312530000000158816 ‘‘	22	2.741	84976	$ 0,20	$ 16.995,17
236	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	30708086025	LA OVERITA S.R.L.	‘‘ 1910112755011200585228 ‘‘	22	2.741	84971	$ 0,20	$ 16.994,20
237	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	30630063554	BERTOLINO HERMANOS S.H.	‘‘ 0200426011000000600512 ‘‘	40	1.093	33881	$ 0,20	$ 6.776,30
238	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20065939429	ALVAREZ BENITO JAVIER	‘‘ 1910112755011200335632 ‘‘	41	1.785	55338	$ 0,20	$ 11.067,56
239	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	30643877909	MARIO BAUER Y ARMANDO BAUER	‘‘ 3860033103000000369403 ‘‘	487	2.089	64747	$ 0,20	$ 12.949,41
240	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20128439766	CARLOS ADOLFO FRITZLER	‘‘ 3860033103000000440593 ‘‘	532	405	12555	$ 0,20	$ 2.511,00
241	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20077053124	HUMBERTO VIRGILIO FRITZLER	‘‘ 3860033101000000168565 ‘‘	538	1.348	41793	$ 0,20	$ 8.358,62
242	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20058817571	RICARDO ANTONIO EULER	‘‘ 3860046103000000072631 ‘‘	577	1.003	31106	$ 0,20	$ 6.221,14
243	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20179943477	HORACIO ERNESTO SCHLUND	‘‘ 3860033103000000367643 ‘‘	594	95	2951	$ 0,20	$ 590,27
244	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20123728034	OMAR ERNESTO HUCK	‘‘ 3860046101000000017881 ‘‘	655	393	12195	$ 0,20	$ 2.439,09
245	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	23108775319	ERNESTO A. KOCH	‘‘ 3860046103000011079580 ‘‘	661	465	14418	$ 0,20	$ 2.883,51
246	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20058733173	HUGO VIRGINIO FRITZLER	‘‘ 3860033103000000367513 ‘‘	685	144	4468	$ 0,20	$ 893,66
247	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20119186812	HUGO EDMUNDO VOLKER	‘‘ 3860033103000000367483 ‘‘	712	639	19802	$ 0,20	$ 3.960,33
248	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20149839233	LUIS ALBERTO MARKS	‘‘ 3860046103000000056631 ‘‘	734	729	22605	$ 0,20	$ 4.521,02
249	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	23163278189	HUMBERTO ALEJANDRO MARKS	‘‘ 3860033103000000403703 ‘‘	747	502	15567	$ 0,20	$ 3.113,47
250	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	30709323667	HECTOR MARKS Y JOAQUIN MARKS S.H.	‘‘ 3860046103000000754191 ‘‘	773	1.175	36418	$ 0,20	$ 7.283,68
251	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	30671065014	LUIS A. Y JORGE A. BENEDETTI	‘‘ 3860002703000000388891 ‘‘	785	1.537	47652	$ 0,20	$ 9.530,42
252	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20058869806	SILVIO RAIMUNDO STURTZ	‘‘ 3860033103000000369533 ‘‘	804	228	7068	$ 0,20	$ 1.413,55
253	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20058845613	ORLANDO VALENTIN STAUBER	‘‘ 3860033103000000370513 ‘‘	813	458	14189	$ 0,20	$ 2.837,72
254	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20058722465	VICTOR ALBERTO BAUER	‘‘ 3860033103000000368783 ‘‘	827	1.660	51465	$ 0,20	$ 10.292,91
255	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20206986515	SERGIO HORACIO VOLKER	‘‘ 3860033101000060043477 ‘‘	865	654	20284	$ 0,20	$ 4.056,78
256	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20178762355	HUGO OSCAR STAUBER	‘‘ 3860033101000000174779 ‘‘	903	558	17286	$ 0,20	$ 3.457,16
257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20077053396	HUGO RAIMUNDO BAUER	‘‘ 0110534630053411311015 ‘‘	906	1.902	58966	$ 0,20	$ 11.793,16
258	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20206585871	BERNARDO ADOLFO BOHL	‘‘ 3860002703000000389191 ‘‘	916	1.520	47122	$ 0,20	$ 9.424,41
259	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20128439634	REYNALDO ALBERTO KOCH	‘‘ 3860033103000000370643 ‘‘	928	1.754	54372	$ 0,20	$ 10.874,50
260	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20237089392	RAFAEL HERNAN HEIDENREICH	‘‘ 3860033103000000388303 ‘‘	935	472	14625	$ 0,20	$ 2.924,93
261	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	23120957449	MARIO JOSE MULLER	‘‘ 3860046103000000754511 ‘‘	938	341	10571	$ 0,20	$ 2.114,20
262	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20122304125	GUILLERMO STAUBER	‘‘ 3860033103000000370513 ‘‘	942	458	14205	$ 0,20	$ 2.840,97
263	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	30671109860	ARTURO BRUNZ Y KORELL JAVIER S.H.	‘‘ 3860033101000000192201 ‘‘	963	2.321	71958	$ 0,20	$ 14.391,57
264	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20133164856	LUIS FERNANDO SITTNER	‘‘ 0170075640000075013004 ‘‘	966	195	6054	$ 0,20	$ 1.210,73
265	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20058732967	LUIS PEDRO SCHAAF	‘‘ 3860046103000000755361 ‘‘	973	578	17917	$ 0,20	$ 3.583,45
266	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20113702568	EDMUNDO ORLANDO KOCH	‘‘ 3860033103000000368073 ‘‘	974	336	10404	$ 0,20	$ 2.080,71
267	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20265194061	MARCOS HERNAN VOLKER	‘‘ 3860046101000060053911 ‘‘	983	655	20292	$ 0,20	$ 4.058,41
268	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20228659658	WALTER ALCIDES VOLKER	‘‘ 3860046101000060054075 ‘‘	984	655	20303	$ 0,20	$ 4.060,59
269	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20179944848	JAVIER FABIAN EULER	‘‘ 3860046103000000752171 ‘‘	985	391	12110	$ 0,20	$ 2.422,07
270	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20149838520	SERGIO FERNANDO EULER	‘‘ 3860046103000000753501 ‘‘	986	391	12124	$ 0,20	$ 2.424,81
271	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20146075828	ARTURO GERARDO GRIGOLI	‘‘ 0110534630053411233801 ‘‘	988	502	15568	$ 0,20	$ 3.113,62
272	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20058828514	JUAN FERNANDO SCHULTHEIS	‘‘ 3860033103000000428113 ‘‘	1008	239	7417	$ 0,20	$ 1.483,43
273	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	30671118045	NORBERTO RICARDO Y JORGE MAURICIO MOHR	‘‘ 3860033103000000372403 ‘‘	1009	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
274	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	23058699799	HECTOR NICOLAS SITTNER	‘‘ 3860033103000000409183 ‘‘	1014	1.908	59134	$ 0,20	$ 11.826,86
275	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUA-YCHU LTDA.	20140156850	GUILLERMO MARIO DIAMANTE	‘‘ 3860013303000030192820 ‘‘	1015	1.001	31030	$ 0,20	$ 6.206,05
276	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	30674239560	MAGNANO ALCIDES Y BORGONOVO CARLOS S.H.	‘‘ 0110571120057110003759 ‘‘	8346	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
277	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30700191911	PAGO CHICO	‘‘ 3860184601000020022470 ‘‘	15	861	26691	$ 0,20	$ 5.338,20
278	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30709606952	BALBI S.R.L.	‘‘ 2850363730000060542042 ‘‘	368	2.139	66309	$ 0,20	$ 13.261,80
279	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20161639711	ZANETTI GERARDO LUIS	‘‘ 3860048503000003106227 ‘‘	391	451	13981	$ 0,20	$ 2.796,20
280	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30671170004	SANGOY JORGE A. Y SANGOY RAUL E. SOC. DE HECHO	‘‘ 3860023201000000161878 ‘‘	1064	726	22506	$ 0,20	$ 4.501,20

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
281	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27104857731	GIMENEZ CELIA INES	“ 1910145555114501096803 “	1094	87	2697	$ 0,20	$ 539,40
282	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA ZONA DE RAFAELA LTDA	30618004097	SUC. DE NÉSTOR SCHATZLE Y PATRICIA SCHATZLE	‘’ 2850372940016060986730 ‘’	3651	1.479	45856	$ 0,20	$ 9.171,27
283	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA ZONA DE RAFAELA LTDA	20062906481	HENRY JUAN SEFFINO	‘’ 2850372930000060726978 ‘’	3658	485	15044	$ 0,20	$ 3.008,83
284	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA ZONA DE RAFAELA LTDA	30618001330	NESTOR B. COSTAMAGNA Y MENDRADO P.ZBRUN	‘’ 0070111820000000902119 ‘’	3731	2.739	84917	$ 0,20	$ 16.983,43
285	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA ZONA DE RAFAELA LTDA	30638072552	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTA-CION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROP. RAFAELA	‘’ 3300520915200006638032 ‘’	10722	5.198	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
286	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30709021539	ESTABLECIMIENTO EL RUISEÑOR S.R.L	‘’ 0170276920000000177085 ‘’	1	2.896	89772	$ 0,20	$ 17.954,34
287	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30709021539	ESTABLECIMIENTO EL RUISEÑOR S.R.L	‘’ 0170276920000000177085 ‘’	2	3.861	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
288	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30564303212	MARIO F VACCARI Y ANTONIO R GIARDINI S.H	‘’ 0110467120046700201266 ‘’	3	555	17192	$ 0,20	$ 3.438,36
289	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20103140138	GARNERO EDUARDO ANTONIO	‘’ 3880154310100085330003 ‘’	4	1.810	56104	$ 0,20	$ 11.220,73
290	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30616949493	TOFFOLI NELSO E IRALDO	‘’ 0170276940000000792903 ‘’	6	396	12277	$ 0,20	$ 2.455,35
291	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20024558089	GIRELLI PEDRO	‘’ 2850303340017001835153 ‘’	9	1.284	39818	$ 0,20	$ 7.963,65
292	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30709488240	TAMBO FUNDACION	‘’ 0140300601658405026672 ‘’	10	4.054	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
293	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30605357977	MERLINI LUIS Y OSCAR	‘’ 0110504920050410920254 ‘’	14	4.110	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
294	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20063096017	ANGEL JUAN COSTANZO	‘’ 3880153610100066458054 ‘’	15	1.700	52712	$ 0,20	$ 10.542,44
295	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	27042382146	BEATRIZ MARIA FRANCIA	‘’ 0110186320018640017535 ‘’	16	2.197	68106	$ 0,20	$ 13.621,15
296	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30708210729	DEMARIA NELSO JOSE, HENRI ALEJANDRO Y ELADIO JOSE S.H	‘’ 0110467120046700364961 ‘’	21	379	11755	$ 0,20	$ 2.351,04
297	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30555982379	TOFFOLI HELMER Y NOBLEZA S.H	‘’ 2850303330000000222812 ‘’	22	1.114	34533	$ 0,20	$ 6.906,60
298	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	27049646394	ARAGNO DELIA MARIA	‘’ 3300566715660003878015 ‘’	27	827	25638	$ 0,20	$ 5.127,60
299	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30708945877	DON OLDEMIO S.A	‘’ 0070109530009750116118 ‘’	28	1.371	42495	$ 0,20	$ 8.499,08
300	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	27218040948	MARIA CRISTINA ZURSCHMITTEN	‘’ 0170276940000000911203 ‘’	29	947	29350	$ 0,20	$ 5.870,08
301	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30710349904	VITTORE LILIANA Y MASUERO ROSA S.H	‘’ 0170276940000000911517 ‘’	31	1.138	35266	$ 0,20	$ 7.053,21
302	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20062990423	RACCA OSCAR HUGO	‘’ 3880157410100020897033 ‘’	32	3.009	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
303	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30612817673	E. RENE VIGNOLO E HIJOS S.H	‘’ 3300531515310000002082 ‘’	34	1.915	59372	$ 0,20	$ 11.874,32
304	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20101840531	BORELLO HORACIO	‘’ 0170276920000000139353 ‘’	42	1.653	51242	$ 0,20	$ 10.248,50
305	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	‘’ 0070014620000002332262 ‘’	201	2.437	75533	$ 0,20	$ 15.106,55
306	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	‘’ 0070014620000002332262 ‘’	202	2.635	81671	$ 0,20	$ 16.334,15
307	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	‘’ 0070014620000002332262 ‘’	203	2.376	73651	$ 0,20	$ 14.730,29
308	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	‘’ 0070014620000002332262 ‘’	204	2.421	75036	$ 0,20	$ 15.007,15
309	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	‘’ 0070014620000002332262 ‘’	205	2.713	84109	$ 0,20	$ 16.821,72
310	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	‘’ 0070014620000002332262 ‘’	206	2.035	63070	$ 0,20	$ 12.614,00
311	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	‘’ 0070014620000002332262 ‘’	207	1.993	61787	$ 0,20	$ 12.357,41
312	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	‘’ 0070014620000002332262 ‘’	208	1.881	58308	$ 0,20	$ 11.661,59
313	33708517009	DAINE SA.	30574196538	MARIO HUGO BERTONE Y SUCESION DE FRANISO CONSTANTINO BERTONE SOC. DE HECHO	‘’ 0200343401000000179101 ‘’	31	893	27683	$ 0,20	$ 5.536,60
314	30539864382	EL AMANECER S.A.	27038160759	DIAZ SAUBIDET SUSANA C. DELFINO DE	‘’ 0070105720000002586119 ‘’	1027	2.252	69812	$ 0,20	$ 13.962,40
315	30539864382	EL AMANECER S.A.	20053695818	INZA JOSE HUGO	‘’ 0140339601630201362208 ‘’	1042	6.176	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
316	30539864382	EL AMANECER S.A.	20053474056	SANCHEZ BENJAMIN	‘’ 0140339601630205015276 ‘’	1106	563	17453	$ 0,20	$ 3.490,65
317	30539864382	EL AMANECER S.A.	20053853758	MARIANO ELISSONDO	‘’ 0070105720000002712695 ‘’	1123	2.983	92473	$ 0,20	$ 18.494,60
318	30539864382	EL AMANECER S.A.	20126328479	GUERENDIAIN MIGUEL OSCAR	‘’ 0140340201616600657660 ‘’	1180	1.592	49363	$ 0,20	$ 9.872,64
319	30539864382	EL AMANECER S.A.	20080033509	LARREA JUAN MANUEL	‘’ 1910136355013601060582 ‘’	1194	10.552	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
320	30539864382	EL AMANECER S.A.	30708326344	LACTEOS LA FORTEZZA SA	‘’ 0720212620000000123972 ‘’	1248	4.251	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
321	30539864382	EL AMANECER S.A.	20179385202	GIRADO SERGIO AMADEO	‘’ 0070105730004008460340 ‘’	1268	439	13597	$ 0,20	$ 2.719,36
322	30539864382	EL AMANECER S.A.	30536229104	COMALAL SAAGEI	‘’ 0140000701100007921432 ‘’	2278	8.851	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
323	30539864382	EL AMANECER S.A.	30707916962	TAITA MAPUE SA	‘’ 0070999020000056782839 ‘’	2295	6.700	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
324	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30619342271	EL ARAZA S.A.	‘’ 0110599520000046568319 ‘’	1	3.454	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
325	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30699685077	NELJUL S.A.	‘’ 1910054455005402316700 ‘’	2	2.713	84103	$ 0,20	$ 16.820,60
326	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	20052163499	LUIS TELEMACO BRENNA	‘’ 0140346403705350004597 ‘’	3	250	7750	$ 0,20	$ 1.550,00
327	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30662313927	GRETA SRL	‘’ 0140000701100004442718 ‘’	123	2.221	68857	$ 0,20	$ 13.771,42
328	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20121883725	LARRALDE JUAN CARLOS	‘’ 0720013720000000310068 ‘’	132	3.338	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
329	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30509659245	SRL JOSE ABEL EZQUIAGA Y CIA	‘’ 0140083001697000326413 ‘’	161	876	27149	$ 0,20	$ 5.429,83
330	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30701679373	LAS CUATRO ESES CASINGHINO W ZITA O GARCIA H SCARPELLI P	‘’ 0140032801503300564478 ‘’	185	443	13744	$ 0,20	$ 2.748,73
331	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20129645580	D'ALESSANDRO MAGRINI CARLOS ALE-JANDRO	‘’ 0110715130071500001665 ‘’	186	1.993	61770	$ 0,20	$ 12.354,06
332	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20138886167	OLANO EDGARDO JOSE	‘’ 0140999801200006034761 ‘’	191	1.641	50871	$ 0,20	$ 10.174,20
333	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30620652810	ETCHEVEST DARDO ROSA Y OTROS SH	‘’ 1500016900006600138682 ‘’	194	3.733	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
334	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20051141912	MERCURI ANTONIO VICENTE	‘’ 0140484901697205000501 ‘’	209	1.161	35984	$ 0,20	$ 7.196,78
335	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30628569823	AMONDARAIN JOSE FLORENCIO Y AM	‘’ 0170361820000001087064 ‘’	212	2.889	89546	$ 0,20	$ 17.909,26
336	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20052057346	EDUARDO RAUL SALA	‘’ 0140484901697205005797 ‘’	213	1.492	46253	$ 0,20	$ 9.250,59
337	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30628569823	AMONDARAIN JOSE FLORENCIO Y AM	‘’ 0170361820000001087064 ‘’	230	2.064	63973	$ 0,20	$ 12.794,61
338	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30628569823	AMONDARAIN JOSE FLORENCIO Y AM	‘’ 0170361820000001087064 ‘’	232	2.212	68574	$ 0,20	$ 13.714,83
339	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30662313927	GRETA SRL	‘’ 0140000701100004442718 ‘’	234	2.361	73177	$ 0,20	$ 14.635,35
340	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708193530	SAN RAMON DE OLANO EMILCE Y GIAN-FRINI MAXIMILIANO Y FRANCO	‘’ 0140083001697000934359 ‘’	255	1.847	57249	$ 0,20	$ 11.449,88
341	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	27106765168	MASCARDI SUSANA BEATRIZ	‘’ 1910437955043701183878 ‘’	256	1.403	43504	$ 0,20	$ 8.700,84
342	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30709279358	IRISARRI,MARIA EUGENIA,IRISARRI,JOSE DOMINGO Y SAGASTUME, MARIA GRA-CIELA SH	‘’ 0140484901697205004329 ‘’	259	2.623	81315	$ 0,20	$ 16.262,90
343	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30639260913	SANTA SILVIA SA	‘’ 0140000701100000429322 ‘’	260	1.159	35943	$ 0,20	$ 7.188,54
344	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30628569823	AMONDARAIN JOSE FLORENCIO Y AM	‘’ 0170361820000001087064 ‘’	261	2.357	73071	$ 0,20	$ 14.614,16
345	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20051757336	GARCIA CASASSA RICARDO JOSE	‘’ 0140188801520005016404 ‘’	262	1.754	54373	$ 0,20	$ 10.874,60
346	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20052061319	HARISPE ARNALDO VENANCIO	‘’ 0140387701696100063749 ‘’	324	1.813	56211	$ 0,20	$ 11.242,12

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
347	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20052157847	TIRADO HUGO ALBERTO	'' 0140387703696100426096 ''	334	690	21390	$ 0,20	$ 4.278,05
348	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20052241600	LUCIANO JUAN	'' 0140387703696100424045 ''	424	145	4492	$ 0,20	$ 898,49
349	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20052175233	BORDEU RODOLFO JUSTO	'' 0140387701696100254653 ''	429	913	28303	$ 0,20	$ 5.660,55
350	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	27050023805	LEDERGERBER IRMA ELIDA	'' 0140387703696100185463 ''	432	99	3068	$ 0,20	$ 613,60
351	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20105801417	ITURRIAGA LUIS ALBERTO	'' 0140331001694205215814 ''	435	1.637	50733	$ 0,20	$ 10.146,60
352	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30691210495	OLIVERA J Y RODRIGUEZ RIBAS A SH	'' 0070182830009750206046 ''	438	2.109	65374	$ 0,20	$ 13.074,78
353	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30665296241	EL MATE AMARGO SRL	'' 0110191720019100083547 ''	448	1.920	59506	$ 0,20	$ 11.901,10
354	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30665296241	EL MATE AMARGO SRL	'' 0110191720019100083547 ''	449	1.422	44078	$ 0,20	$ 8.815,64
355	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708269162	HARISPE URSINO SH	'' 0140331001694205215128 ''	456	1.246	38629	$ 0,20	$ 7.725,76
356	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30618432285	MARIA ANGELICA VALLS DE CUNTO E HIJOS	'' 0110231620023110619137 ''	457	5.011	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
357	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708635347	DONOAL SOCIEDAD DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA	'' 0110191720019100078602 ''	461	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
358	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708635347	DONOAL SOCIEDAD DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA	'' 0110191720019100078602 ''	462	2.198	68127	$ 0,20	$ 13.625,31
359	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30615657995	TANDIL OESTE SA	'' 0110512420051200307727 ''	502	5.616	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
360	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30707436383	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BER-NARDO	'' 0140339601630201833944 ''	503	4.004	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
361	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30512657024	RAYCLE SA	'' 0110512420051200281195 ''	504	5.344	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
362	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	27062088473	CANDIA MARTA ANGELICA	'' 0140417701630000105688 ''	506	2.403	74497	$ 0,20	$ 14.899,31
363	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30681492131	ESTANCIA ALELUYA SA	'' 0720114720000000448154 ''	514	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
364	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30667329562	TATAIKE SRL	'' 0140339601630201839676 ''	518	4.449	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
365	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20042849694	ARANA HORACIO MIGUEL	'' 0140339601630201303144 ''	522	3.402	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
366	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30707436383	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BER-NARDO	'' 0140339601630201833944 ''	523	5.261	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
367	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30625264908	EL MATRERO SCA	'' 1500652500065232042350 ''	524	3.380	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
368	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30625264908	EL MATRERO SCA	'' 1500652500065232042350 ''	525	3.518	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
369	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30707496378	ESTABLECIMIENTO LOS PADRES SA	'' 0720009020000001439186 ''	528	2.452	76019	$ 0,20	$ 15.203,72
370	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20108701391	MENDIGUREN RICARDO ALBERTO	'' 0140417701630000355106 ''	529	1.720	53320	$ 0,20	$ 10.664,00
371	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20124011788	GHEZAN ENRIQUE CARLOS	'' 0140339601630205023608 ''	531	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
372	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30707436383	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BER-NARDO	'' 0140339601630201833944 ''	533	5.187	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
373	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20233004155	VON NEUFFORGE FERNANDO	'' 0140417701630001181188 ''	534	4.494	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
374	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20135121100	REDOLATTI ANGELICA MIGUEL	'' 0140339601630205044108 ''	535	1.182	36651	$ 0,20	$ 7.330,23
375	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	27101017473	NAHILA TUCULET	'' 0140339601630201826126 ''	536	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
376	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30517423625	AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL SAN ALBERTO S.R.L	'' 0140417701630001180024 ''	537	4.908	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
377	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	33604375679	LA MILAGROSA DE MAIPU SA	'' 1500009100005900133232 ''	602	2.370	73478	$ 0,20	$ 14.695,58
378	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	33604375679	LA MILAGROSA DE MAIPU SA	'' 1500009100005900133232 ''	603	3.059	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
379	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	33604375679	LA MILAGROSA DE MAIPU SA	'' 1500009100005900133232 ''	604	3.086	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
380	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708547758	ALCHIDAI SA	'' 0140389101703700755382 ''	608	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
381	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30710311567	BAILLERES Y FERRANTE S.A	'' 0110231620023100313715 ''	609	1.271	39389	$ 0,20	$ 7.877,72
382	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30619925242	DAVIO LUIS ALBERTO Y DAVIO JUAN JOSE	' 0140034201716905055120 ''	4	180	5586	$ 0,20	$ 1.117,18
383	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30549223857	INSTITUTO BENITO FEIJOO	' 0720178920000000013318 ''	35	1.881	58302	$ 0,20	$ 11.660,46
384	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27087819790	MELO HAYDEE MABEL	'' 0140306801644301096842 ''	38	339	10504	$ 0,20	$ 2.100,87
385	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30710055714	LETTIERI OSVALDO L. Y LETTIERI ANTO-NIO J.	' 0110234720023400339343 ''	43	315	9763	$ 0,20	$ 1.952,50
386	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27112422965	GEOGHEGAN PATRICIA MARCELA	'' 0720149920000000228868 ''	47	1.119	34682	$ 0,20	$ 6.936,48
387	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20163014379	CLAVIN ALEJANDRO SANTIAGO	'' 1910144855014401042000 ''	49	541	16767	$ 0,20	$ 3.353,39
388	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20121521297	FERNANDEZ NARCISO DANIEL	'' 0140306801644305060656 ''	51	130	4025	$ 0,20	$ 805,01
389	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20061527061	MIRRI ARCANGEL SERVILLANO	'' 0140407801640205001357 ''	56	107	3325	$ 0,20	$ 665,07
390	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27027718340	PEREGALLI MARTHA CATALINA	' 0140347101640100358006 ''	58	713	22117	$ 0,20	$ 4.423,39
391	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	33709126909	4 N AGRONEGOCIOS SRL	'' 0720144420000000207368 ''	67	1.935	59996	$ 0,20	$ 11.999,29
392	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30550830767	DARION SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOB FINANC CONST AGRO-PECUARI	'' 0140055701713700393909 ''	68	1.164	36084	$ 0,20	$ 7.216,80
393	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30625708628	SEBASTIAN ANGEL ANNIBALI Y CIA. S.A	'' 0720149920000000223368 ''	70	4.923	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
394	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20049238909	GAMBA JULIO LUIS	'' 0140347101640100267588 ''	74	247	7669	$ 0,20	$ 1.533,82
395	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20008742228	SUCESION DE PEREIRO AMADOR ISMAEL	'' 0140347101640100037192 ''	75	307	9525	$ 0,20	$ 1.905,01
396	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30709505897	AGROPECUARIA LA MOROCHA SRL	'' 0140347101640100035356 ''	84	1.146	35511	$ 0,20	$ 7.102,22
397	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27017122938	PELAEZ RAQUEL MARIA	'' 0140347101640100335210 ''	86	138	4265	$ 0,20	$ 852,93
398	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30690070177	EL BADIL SRL	'' 0140347101640100601674 ''	87	2.694	83507	$ 0,20	$ 16.701,37
399	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20042209997	ABEL MANUEL BENGOLEA	'' 0070011520000015273217 ''	93	5.632	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
400	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30697615020	CHIQUINO SRL	' 2850767730000004669095 ''	97	1.113	34506	$ 0,20	$ 6.901,22
401	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20049757523	LARDO JUAN BAUTISTA	'' 1910144855014450927514 ''	542	963	29853	$ 0,20	$ 5.970,60
402	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20138118631	ARNAUTIN JUAN CARLOS	' 2850734930000000805392 ''	602	347	10770	$ 0,20	$ 2.153,94
403	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20049164514	OPOCA LUIS ENRIQUE	'' 0110374620000214726103 ''	608	238	7378	$ 0,20	$ 1.475,60
404	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	27041383483	EBERHARDT OTILIA P. DE	'' 2850366830000059406249 ''	12544	1.093	33883	$ 0,20	$ 6.776,60

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
405	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20083224801	VIERA RUBEN ALBERTO	'' 0110410720041010967529 ''	12592	576	17856	$ 0,20	$ 3.571,20
406	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20247090259	BORIS, FERNANDO GABRIEL	' 2850392740017059895347 ''	12443	292	9052	$ 0,20	$ 1.810,40
407	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20139111029	RODRIGUEZ HORACIO ANTONIO	'' 3300518615180005275039 ''	12689	313	9703	$ 0,20	$ 1.940,60
408	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20139111029	RODRIGUEZ HORACIO ANTONIO	'' 3300518615180005275039 ''	12690	999	30969	$ 0,20	$ 6.193,80
409	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20105238143	PUENTES, MARIO HIPOLITO	'' 2850367530000061794220 ''	12692	349	10819	$ 0,20	$ 2.163,80
410	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27061111226	MEHRING, LIDIA	'' 3300543825430005590069 ''	12693	579	17949	$ 0,20	$ 3.589,80
411	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20275905144	ROMBOLA BRUNO ALFONSO	' 3300518615180002127005 ''	12695	596	18476	$ 0,20	$ 3.695,20
412	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	30576008712	SANTO DOMINGO S.A.	'' 3300000610000029892012 ''	12581	2.923	90613	$ 0,20	$ 18.122,60
413	30699349603	GELATO S.A.	30619942309	LORENTOR S.A.	'' 0270058880010000010570 ''	1	5.293	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
414	30699349603	GELATO S.A.	30619942309	LORENTOR S.A.	'' 0270058880010000010570 ''	2	2.686	83276	$ 0,20	$ 16.655,13
415	30699349603	GELATO S.A.	30619942309	LORENTOR S.A.	'' 0270058880010000010570 ''	3	2.826	87620	$ 0,20	$ 17.523,94
416	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20050476600	ENRIQUE SERVIERES	' 0140356301670405042742 ''	5	641	19868	$ 0,20	$ 3.973,54
417	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	30639612364	JOSE M ALDUNCIN E HIJOS S. C	'' 0140356303670450071515 ''	11	876	27161	$ 0,20	$ 5.432,27
418	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	30639612364	JOSE M ALDUNCIN E HIJOS S. C	'' 0140356303670450071515 ''	24	2.052	63618	$ 0,20	$ 12.723,67
419	30607041462	INDUSTRIAS LÁCTEAS EL ROSQUINEN-SE S.A.	20082813935	BOCASSI DANIEL	'' 2850874830000081630085 ''	1	258	7998	$ 0,20	$ 1.599,60
420	30607041462	INDUSTRIAS LÁCTEAS EL ROSQUINEN-SE S.A.	30646833864	BOGGINO DANTE Y CELESTINO S.H.	'' 2850874830000076121053 ''	2	4.087	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
421	30607041462	INDUSTRIAS LÁCTEAS EL ROSQUINEN-SE S.A.	20062815923	ALLOCHI ILELIO	'' 2850874830000075158096 ''	11	4.348	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
422	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERA-TIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20118684169	OSVALDO MAXIMO SGARLATTA	'' 0070176720000002464671 ''	5834	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
423	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERA-TIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20103976597	OSCAR ALFREDO MAINARDI	'' 0110217020021700228280 ''	8290	1.293	40083	$ 0,20	$ 8.016,60
424	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	20065424151	ANGELETTI ALDO JOSE	'' 0110564320056411437634 ''	4	274	8494	$ 0,20	$ 1.698,80
425	20149486373	JOSE MARCELO FESTA	30633943040	LA LUMINARIA SA	'' 0140372301701200458633 ''	2	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
426	20047446393	JUAN CARLOS AROTCARENA	30709209058	R.W. MARKET S.R.L	'' 0720109320000001324022 ''	5	1.847	57257	$ 0,20	$ 11.451,40
427	20047446393	JUAN CARLOS AROTCARENA	20047446393	AROTCARENA J.C	'' 0110032720003227425131 ''	9	787	24397	$ 0,20	$ 4.879,40
428	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20113331276	GAREIS CARLOS	'' 3860030003000000355936 ''	48	171	5296	$ 0,20	$ 1.059,18
429	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20164717098	BAGNIS LUIS MARIA	'' 3860030001000000133840 ''	49	424	13156	$ 0,20	$ 2.631,29
430	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	27149618282	SCHONFELD, LILIANA PATRICI	'' 3860030001000000133772 ''	50	1.676	51960	$ 0,20	$ 10.391,96
431	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20104052836	KEINER ANSELMO AGUSTIN	'' 3860008903000003109783 ''	51	1.048	32496	$ 0,20	$ 6.499,12
432	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	30710101945	DETTLER ADELINO Y OTROS	'' 3860030003000000358706 ''	52	162	5016	$ 0,20	$ 1.003,16
433	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20137186285	ROSKOPF DANIEL AVELINO	'' 3860030001000000140422 ''	67	280	8676	$ 0,20	$ 1.735,14
434	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20059426606	RAUSCH GERONIMO MARTIN	'' 3860023203000000387232 ''	80	934	28948	$ 0,20	$ 5.789,63
435	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20059498860	GIRARD RUBEN DANIEL	'' 1910145555114500458699 ''	81	77	2397	$ 0,20	$ 479,38
436	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	33707589499	MASUTTI PABLO ISMAEL Y MASUTTI CAR-LOS ELISEO	'' 3860051501000000626805 ''	82	884	27390	$ 0,20	$ 5.478,06
437	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20083574209	GALEANO ROBERTO OMAR	'' 1910145555014550014246 ''	196	540	16727	$ 0,20	$ 3.345,36
438	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20118077319	GODOY JOSE ALBERTO	'' 3860051503000002471849 ''	199	1.710	53014	$ 0,20	$ 10.602,86
439	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20123134827	BIGOT ORLANDO JUAN	'' 3860051503000002131639 ''	534	365	11317	$ 0,20	$ 2.263,30
440	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20125377387	GRINOVERO AGUSTIN	'' 0110223130022310141447 ''	550	102	3157	$ 0,20	$ 631,41
441	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20180076108	LUDI CLAUDIO EDUARDO	'' 3860020103000000738245 ''	579	202	6255	$ 0,20	$ 1.251,03
442	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20177066878	AGUIAR DANIEL ANTONIO	'' 3860020103000000701685 ''	581	1.259	39035	$ 0,20	$ 7.806,92
443	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	30681092648	L.W. S.R.L.	'' 0340207000207001976002 ''	800	2.121	65765	$ 0,20	$ 13.153,10
444	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20209616271	SANDRIGO OMAR LUIS	'' 0110223120022300195468 ''	805	816	25294	$ 0,20	$ 5.058,79
445	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20162008162	STURTZ SERGIO OMAR	'' 3860008901000000339071 ''	820	1.328	41180	$ 0,20	$ 8.236,04
446	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20149617362	WEISS JUAN SANTIAGO	'' 0110223130022341343483 ''	845	659	20418	$ 0,20	$ 4.083,67
447	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20134283824	SCHNEIDER OTTO FEDERICO	'' 3860008901000000349317 ''	846	626	19399	$ 0,20	$ 3.879,90
448	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20252663542	LELL JUAN MARTIN	'' 0110223130022341556647 ''	847	180	5580	$ 0,20	$ 1.116,00
449	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20222675627	LELL SERGIO MIGUEL	'' 0110223130022341578447 ''	848	180	5580	$ 0,20	$ 1.116,00
450	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20184243017	EDGARDO ARMANDO SCHMIDT	'' 0110223130022341320529 ''	7009	37	1142	$ 0,20	$ 228,43
451	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20059138791	JOSE OSCAR SORASSIO	'' 0110223130022340195597 ''	7047	711	22033	$ 0,20	$ 4.406,62
452	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20085623479	AURELIO AGUSTIN KEINER	'' 3860008901000000341917 ''	7099	395	12251	$ 0,20	$ 2.450,22
453	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20059165268	ANDRES SCHAAB	'' 3860008901000000363571 ''	7101	1.473	45661	$ 0,20	$ 9.132,30
454	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20083578875	RICARDO ALFREDO WAGNER	'' 2850363740017060515333 ''	7116	290	9000	$ 0,20	$ 1.800,08
455	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	30650349160	MULLER OSCAR LEOPOLDO Y ANIBAL OSCAR S.H.	'' 0110223140022341432858 ''	7133	1.419	43997	$ 0,20	$ 8.799,38
456	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20059554523	JULIO GOMER	'' 2850363740017060554297 ''	7155	77	2393	$ 0,20	$ 478,67
457	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20059554949	OSCAR RAUL HOLZHEUER	'' 2850363730000060542356 ''	7163	1.913	59300	$ 0,20	$ 11.860,04
458	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	30640871403	WENDLER SANTIAGO CEFERINO,WENDLER REIMUNDO AVELINO Y WENDLER SERGIO S.H.	'' 0110223120022310521026 ''	7180	1.385	42928	$ 0,20	$ 8.585,53
459	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20130088296	KEINER FERNANDO GUILLERMO	'' 0110223130022341367715 ''	9858	262	8135	$ 0,20	$ 1.627,09
460	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20283605745	MARIANO REMIGIO SCHELL	'' 2850363740017060500047 ''	9948	302	9372	$ 0,20	$ 1.874,38

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
461	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20020828979	JORGE ROBERTO EBERLE	'' 2850363740017060509051 ''	10075	616	19089	$ 0,20	$ 3.817,73
462	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	23059182269	DELCIO ENRIQUE WERNLI	'' 3860051501000020472015 ''	11223	5.696	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
463	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20134286033	SCHAAB ROBERTO ANDRES	'' 0110223130022341433915 ''	12388	894	27702	$ 0,20	$ 5.540,36
464	30505597121	LA CHAVENSE S A	30505597121	LA CHAVENSE S A	'' 0140361701635800460027 ''	1	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
465	30505597121	LA CHAVENSE S A	20110436166	ZANDSTRA HUMBERTO PEDRO	'' 3880179610100001205251 ''	2	951	29481	$ 0,20	$ 5.896,20
466	30505597121	LA CHAVENSE S A	23221388259	PRINZEN GERMAN DIEGO	'' 0340357808063477925001 ''	3	689	21359	$ 0,20	$ 4.271,80
467	30707516468	LA FORESTAL S.R.L.	20176001101	MARCELO ANGEL COSSAVELLA	'' 0200426001000000069929 ''	1	1.921	59551	$ 0,20	$ 11.910,20
468	30529246427	LA LACTEO S.A.	30708786752	CABURE AGROPECUARIA S.A.	'' 0110303620030300257103 ''	188	5.222	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
469	30529246427	LA LACTEO S.A.	20123560214	PEDROTTI RUBEN JOSÉ	'' 2850887840094528543428 ''	246	2.233	69223	$ 0,20	$ 13.844,60
470	30708042532	LA MUCCA S.A.	30606418236	ATILIO Y ANGEL CARLETTI	'' 0110455820045500009113 ''	2	4.865	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
471	30708042532	LA MUCCA S.A.	33637978069	JORGE Y JOSE OTERO	'' 3300542115420001173059 ''	7	1.921	59556	$ 0,20	$ 11.911,25
472	30708042532	LA MUCCA S.A.	27032116308	AZUCENA GLADYS TOYA	'' 3300006100000067401108 ''	14	562	17420	$ 0,20	$ 3.483,99
473	30708042532	LA MUCCA S.A.	20005884595	ELVA B. STUMPO	'' 0110175720017500072642 ''	16	394	12229	$ 0,20	$ 2.445,71
474	30708042532	LA MUCCA S.A.	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	' 2850883030000093052006 ''	17	2.520	78129	$ 0,20	$ 15.625,88
475	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMANN S.H.	'' 3300518615180005027005 ''	19	4.388	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
476	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061708015	JULIO VICTOR MAGNANO	'' 0110523020052300078335 ''	21	2.145	66485	$ 0,20	$ 13.296,97
477	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061725750	VICTOR HUGO PRINCIPE	'' 0110523020052340179559 ''	23	1.026	31819	$ 0,20	$ 6.363,89
478	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061809415	HECTOR JULIO AQUINO	'' 0110468830046871098765 ''	27	637	19759	$ 0,20	$ 3.951,79
479	30708042532	LA MUCCA S.A.	30709180181	L. J. L. ALLOA S.R.L.	'' 2850368240016075325027 ''	30	1.718	53269	$ 0,20	$ 10.653,83
480	30708042532	LA MUCCA S.A.	33627707369	JORGE Y FERNANDO WIRSCH	'' 3880790930000051910092 ''	37	824	25537	$ 0,20	$ 5.107,50
481	30708042532	LA MUCCA S.A.	20148377872	NESTOR JESUS SEDRAN	'' 3300542125420004108013 ''	38	743	23033	$ 0,20	$ 4.606,60
482	30708042532	LA MUCCA S.A.	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	' 2850883030000093052006 ''	45	2.798	86737	$ 0,20	$ 17.347,50
483	30708042532	LA MUCCA S.A.	30604928652	FRANCISCO Y JUAN VUCOVICH	'' 0110671420067100129165 ''	47	2.038	63170	$ 0,20	$ 12.633,92
484	30708042532	LA MUCCA S.A.	30604928652	FRANCISCO Y JUAN VUCOVICH	'' 0110671420067100129165 ''	48	1.884	58394	$ 0,20	$ 11.678,82
485	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062615762	RAÚL RICARDO DÁNDOLO	'' 0110410720041000142608 ''	52	2.920	90516	$ 0,20	$ 18.103,29
486	30708042532	LA MUCCA S.A.	20137126347	RUBEN GERARDO LEURINO	'' 0110410720041000072802 ''	54	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
487	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062011255	MARIO ACUÑA PANTALEON	'' 0110264420026400079705 ''	55	1.597	49507	$ 0,20	$ 9.901,40
488	30708042532	LA MUCCA S.A.	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	' 2850883030000093052006 ''	59	3.421	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
489	30708042532	LA MUCCA S.A.	20278907083	PABLO HORACIO DAMIANI	' 2850862540000071579953 ''	60	521	16138	$ 0,20	$ 3.227,56
490	30708042532	LA MUCCA S.A.	30707226818	LA JUANCHESCA S.A.	'' 3880122210100070745078 ''	62	1.068	33113	$ 0,20	$ 6.622,67
491	30708042532	LA MUCCA S.A.	30674759718	LAS ENCADENADAS S.R.L.	'' 0070034420000001605444 ''	64	3.890	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
492	30708042532	LA MUCCA S.A.	27116762418	PEIRETTI SYLVIA MARIA	'' 0110178820017811337953 ''	68	4.849	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
493	30641500131	LA NUEVA S.A.	30615461411	SANTA VALERIA SAAII	'' 0200422201000000131165 ''	5	4.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
494	30641500131	LA NUEVA S.A.	20084732908	DEVALIS PLINIO ANTONIO	'' 0720266920000001130072 ''	7	2.444	75764	$ 0,20	$ 15.152,80
495	30641500131	LA NUEVA S.A.	30710672160	VIALB S.R.L.	'' 0200399101000030005333 ''	11	2.332	72292	$ 0,20	$ 14.458,40
496	30641500131	LA NUEVA S.A.	20178729099	RAMONDA CARLOS DANTE	'' 0200399101000030000529 ''	13	3.340	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
497	30641500131	LA NUEVA S.A.	20208813782	BONO ELVIO HUGO	'' 3880774930000003906078 ''	14	1.644	50964	$ 0,20	$ 10.192,80
498	30641500131	LA NUEVA S.A.	27136138567	BAROTTO MARIA ELENA	'' 0200340311000000676012 ''	25	2.738	84889	$ 0,20	$ 16.977,79
499	30641500131	LA NUEVA S.A.	20064341228	FABRO OSCAR RENE	'' 0200416101000000084551 ''	29	2.160	66963	$ 0,20	$ 13.392,51
500	30641500131	LA NUEVA S.A.	20064432525	DEPIANTE CARLOS ALBERTO	'' 0200341011000000135294 ''	35	772	23929	$ 0,20	$ 4.785,84
501	30641500131	LA NUEVA S.A.	20108224216	BANNO JUAN OMAR	'' 0200341011000000204844 ''	42	568	17606	$ 0,20	$ 3.521,17
502	30641500131	LA NUEVA S.A.	20063983250	BERTEA RENE ENRIQUE	'' 0200341011000000137344 ''	43	1.915	59366	$ 0,20	$ 11.873,10
503	30641500131	LA NUEVA S.A.	20063986462	BANNO ORESTE	'' 0200341001000000098615 ''	45	1.160	35956	$ 0,20	$ 7.191,24
504	30641500131	LA NUEVA S.A.	30708244755	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SA	'' 0110171920017100112816 ''	48	4.698	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
505	30641500131	LA NUEVA S.A.	20203639474	PEDROTTI LUIS ALBERTO	'' 0200341001000000163683 ''	50	4.957	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
506	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	30507719291	ANDYSON S.A.	'' 0070335020000000816528 ''	3	2.098	65038	$ 0,20	$ 13.007,60
507	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20066562892	OSCAR HORACIO DEFACCI	'' 0110457230045711199547 ''	5867	1.317	40831	$ 0,20	$ 8.166,16
508	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30707475168	OSCAR H. MACAGNO Y SERGIO D. MACAG-NO S.H.	'' 0110521620052110764462 ''	6598	1.702	52775	$ 0,20	$ 10.555,09
509	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708756411	TORRES OSCAR, TORRES FABIAN O,TORRES MARIA PATRICIA	'' 0200424601000030003283 ''	6622	538	16688	$ 0,20	$ 3.337,58
510	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050748589	HUGO EUSEBIO FEDRE	'' 0200424611000000476780 ''	6658	124	3840	$ 0,20	$ 767,94
511	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20066437877	JUAN CARLOS ILLA	'' 0110521620052110818206 ''	6667	98	3023	$ 0,20	$ 604,60
512	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20125564551	CARLOS ALBERTO FEDRE	'' 0200424611000000476476 ''	9859	559	17319	$ 0,20	$ 3.463,77
513	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	23083639679	JOSE EDUARDO ARAMBURU	'' 0200424611000000507776 ''	10254	1.363	42263	$ 0,20	$ 8.452,58
514	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	33710585879	DANIEL ROMAN Y OMAR RUBEN DE AS-TEINZA	'' 0200424611000000185930 ''	11299	931	28861	$ 0,20	$ 5.772,20
515	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	23173707169	ESTEBAN ANDRES AUZMENDI	'' 0200424611000000500294 ''	11895	571	17715	$ 0,20	$ 3.542,94
516	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20135848418	BIGLIANI PABLO HENRI	'' 0200321211000030043994 ''	39	279	8649	$ 0,20	$ 1.729,80
517	30632434223	LACTEOS ANDREA S.R.L.	30707871756	LAS OVERIAS S.A.	'' 2850312530000000202384 ''	1	2.353	72946	$ 0,20	$ 14.589,26
518	30632434223	LACTEOS ANDREA S.R.L.	30707871756	LAS OVERIAS S.A.	'' 2850312530000000202384 ''	3	1.674	51894	$ 0,20	$ 10.378,80
519	30632434223	LACTEOS ANDREA S.R.L.	30707467793	ALDO Y ADEMAR GENERO SOCIEDAD DE HECHO	'' 0200321201000000242197 ''	4	2.059	63841	$ 0,20	$ 12.768,24
520	30632434223	LACTEOS ANDREA S.R.L.	30708635193	VIATICAL S.A.	'' 0200321201000000249365 ''	5	2.153	66736	$ 0,20	$ 13.347,18
521	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	20141906349	COLAUTTI , SERGIO DOMINGO	'' 0200434501000000059829 ''	1	1.649	51107	$ 0,20	$ 10.221,41
522	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	20066046991	VOLTA , OSCAR EDUARDO	'' 0200357111000000543044 ''	2	609	18888	$ 0,20	$ 3.777,58
523	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	30710510608	RENAUD, MENDOZA Y CIA SOCIEDAD CIVIL	'' 0170275220000000225098 ''	3	1.765	54721	$ 0,20	$ 10.944,12
524	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	20065625262	LORENZATTI NOBEL NESTOR	'' 0070115620000000444619 ''	6	688	21324	$ 0,20	$ 4.264,79
525	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	30630063244	MENDOZA ROBERTO E HIJO	'' 0110564340056406303294 ''	7	1.835	56881	$ 0,20	$ 11.376,24

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
526	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	20065730120	HECTOR ALDO ZANOTTI	'' 0150802201000105741751 ''	9	889	27558	$ 0,20	$ 5.511,60
527	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	30615761997	OSCAR Y JORGE MATTALIA	'' 0110564340056406314076 ''	10	2.049	63531	$ 0,20	$ 12.706,19
528	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	33669410579	BERNARDO Y ALBERTO RENAUD	'' 3880127710100017572004 ''	12	2.634	81660	$ 0,20	$ 16.331,92
529	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	20028992018	SUC. DE ATILIO LORENZATTI	'' 0070115620000000444619 ''	13	688	21324	$ 0,20	$ 4.264,79
530	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	20109723860	LUIS MARTIN PRIAROLLO	'' 3870012300801702757827 ''	14	859	26619	$ 0,20	$ 5.323,87
531	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	20065949106	HUGO CARLOS MONTI	'' 0110564320056411339626 ''	16	908	28133	$ 0,20	$ 5.626,55
532	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	20065684587	JUAN ERRAMOUSPE	'' 0200304511000005537958 ''	17	601	18637	$ 0,20	$ 3.727,37
533	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	27001522421	SUC. VIONNET, MARTA REGINA	'' 0200376201000000132779 ''	22	2.769	85824	$ 0,20	$ 17.164,85
534	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20133849867	YAREGUI ALBERTO ANDRES	'' 0070052820000001399451 ''	2	208	6448	$ 0,20	$ 1.289,60
535	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30620168218	LA MARIUCHA S.A.	'' 3220001801000020540150 ''	11	3.085	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
536	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	20076430900	AMBROGGIO HUMBERTO JOSE	'' 0110321020032100102399 ''	15	990	30690	$ 0,20	$ 6.138,00
537	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	20165169191	GARETTO JOSE LUIS	'' 0200450501000000022597 ''	184	913	28288	$ 0,20	$ 5.657,55
538	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	30708761970	DALMASSO ROBERTO,ARIEL Y FERNANDO	'' 3880872830000007614443 ''	192	1.824	56538	$ 0,20	$ 11.307,63
539	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	30709549673	RIBET HERNAN Y RAIMONDI ANDREA	'' 2850887830000054189035 ''	236	1.702	52776	$ 0,20	$ 10.555,30
540	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	30707478418	FRANCO ALBERTO Y RUBEN S.H	'' 0200450501000030000529 ''	257	1.916	59384	$ 0,20	$ 11.876,71
541	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	30709409731	TAPPERO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	'' 0200372411000000234380 ''	9	513	15903	$ 0,20	$ 3.180,60
542	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20226351109	PORTA CESAR ALBERTO	'' 0200372411000000286862 ''	10	482	14942	$ 0,20	$ 2.988,40
543	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20076446947	JOSE LUIS LOSADA	'' 3300040210400002314018 ''	2	4.972	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
544	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20152028149	PEDRO SALVADOR	'' 0110305020030510394650 ''	3	256	7937	$ 0,20	$ 1.587,32
545	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30572271281	AGUSTI Y RODRIGUEZ	'' 0110540720054010571371 ''	4	2.323	72024	$ 0,20	$ 14.404,83
546	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30636907096	SALVADOR CATALINA Y MARIA	'' 0110305040030511199180 ''	13	505	15641	$ 0,20	$ 3.128,21
547	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20009455303	SUCESION DE TORNO PIERINO AQUILES	'' 3300040210400000814022 ''	14	1.129	34990	$ 0,20	$ 6.997,94
548	30707873988	LACTEOS O´HIGGINS SRL	27002777997	BEATRIZ DILLON DE BUITRAGO	'' 0140002101400202144303 ''	1	234	7254	$ 0,20	$ 1.450,80
549	30707873988	LACTEOS O´HIGGINS SRL	20050582095	JALIL OSCAR ORLANDO	'' 0140406101648500099224 ''	2	355	11005	$ 0,20	$ 2.201,00
550	30707873988	LACTEOS O´HIGGINS SRL	30702092864	ARAMA SRL	'' 0140301301666203020457 ''	3	3.109	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
551	30707873988	LACTEOS O´HIGGINS SRL	30664939858	MAGGI EDMUNDO - ETELVINA - SERGIO - STELLA	'' 0110227920022711505333 ''	5	1.425	44175	$ 0,20	$ 8.835,00
552	30685001280	LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.	20103665729	GRANGETTO HECTOR LUIS	'' 0070115620000002195157 ''	502	2.657	82367	$ 0,20	$ 16.473,40
553	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20241505856	BRINER, FEDERICO JAVIER	' 0200376201000000135297 ''	1148	3.083	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
554	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20066097936	TIBALDI, ROBERTO LUIS	'' 0110564320056411725690 ''	1562	5.769	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
555	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	'' 0110564320056400096828 ''	2353	3.535	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
556	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	'' 0110564320056400096828 ''	2354	2.314	71748	$ 0,20	$ 14.349,70
557	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	'' 0110564320056400096828 ''	2355	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
558	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20137589436	FRANZ ALCIDES EDGARDO	'' 0110341820034110795884 ''	2	927	28734	$ 0,20	$ 5.746,89
559	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	27042749805	BERRUHET ELENA DEL CARMEN	'' 0110379130037971215129 ''	3	630	19515	$ 0,20	$ 3.902,90
560	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20176277972	VAGGIONE VICTOR RAFAEL	'' 0110379120037900112553 ''	4	776	24050	$ 0,20	$ 4.810,03
561	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20100738806	FRANZ HUGO	'' 0110341830034171182183 ''	8	261	8087	$ 0,20	$ 1.617,46
562	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	33709186219	FRISANCO ANA LIA Y FRISANCO GABRIEL SH	'' 3860012601000000451632 ''	10	311	9626	$ 0,20	$ 1.925,22
563	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20058860493	OSMAN CESAR ALEJANDRO	'' 3860012603000000799862 ''	11	657	20364	$ 0,20	$ 4.072,79
564	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	27042353871	ALADIO ROSA BEATRIZ	'' 0110379130037971389651 ''	12	94	2923	$ 0,20	$ 584,60
565	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20059182650	BRASSESCO JORGE ALBERTO	'' 3860011903000000887183 ''	13	1.108	34333	$ 0,20	$ 6.866,62
566	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20129770849	KIMMEL OMAR JORGE	'' 0110341830034171095483 ''	14	131	4072	$ 0,20	$ 814,31
567	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20164669859	DUBS HERNAN ALCIDES	'' 0110341830034171172151 ''	15	951	29491	$ 0,20	$ 5.898,18
568	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20078869659	WEISS GUILLERMO SALOMON	'' 0110424420042410497870 ''	16	3.415	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
569	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20019883923	WEISS SALOMON	'' 0110223120022310496731 ''	17	2.345	72692	$ 0,20	$ 14.538,34
570	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20256607779	KIMMEL MARCOS EDGARDO	'' 0110341820034100068185 ''	19	434	13465	$ 0,20	$ 2.692,91
571	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20256607558	MEIER JUAN JOSE	'' 0110341830034171081251 ''	20	431	13363	$ 0,20	$ 2.672,57
572	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	30512449057	LOS TAJAMARES SA	'' 3860012601000000260650 ''	21	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
573	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20174815373	STRAUCH FERNANDO EMILIO	'' 3860034801000000104246 ''	22	595	18445	$ 0,20	$ 3.689,00
574	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20058775887	LENZ GODOFREDO ALBERTO	'' 3860034803000000229822 ''	25	231	7161	$ 0,20	$ 1.432,20
575	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20174815055	DUBS OMAR EDELMIRO	'' 0110341830034171200797 ''	26	99	3069	$ 0,20	$ 613,80
576	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20262375464	FASS WALTER GERARDO	'' 0110341830034171201097 ''	27	84	2604	$ 0,20	$ 520,80
577	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	27211738958	MONICA VIVIANA POBLET	'' 0140371601701300512370 ''	6	1.627	50449	$ 0,20	$ 10.089,89
578	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	33682931189	AGRO GANADERA INVERSON S.A.	'' 0140035901506301633547 ''	12	1.655	51306	$ 0,20	$ 10.261,20
579	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20124051186	GUILLERMO FADANELLI	'' 0070039920000001975619 ''	13	702	21775	$ 0,20	$ 4.354,99
580	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20125490493	ENRIQUE FRANCISCO CAPDEVIELLE	'' 0140371601701300476166 ''	23	1.193	36994	$ 0,20	$ 7.398,79
581	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20124989664	RICARDO OSCAR JULIANO	'' 0270054010000430390017 ''	24	1.987	61603	$ 0,20	$ 12.320,67
582	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	30710405936	OMBU VIEJO S.A.	'' 0140409201700105004253 ''	27	443	13733	$ 0,20	$ 2.746,60
583	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20145805318	MORETTI HECTOR ARMANDO	'' 0200370011000000396358 ''	17	606	18786	$ 0,20	$ 3.757,20
584	30708293640	LACTEOS SANTA CLARA SA	30707427686	LA SOLEDAD SH	'' 0110379120037900140765 ''	1	3.351	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
585	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20124316325	TONUTTI EDUARDO ABEL	'' 3860047801000000044380 ''	1	3.572	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
586	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059422414	RODRIGUEZ ARTIBANO HECTOR	'' 3860047803000000263330 ''	12	295	9145	$ 0,20	$ 1.829,00
587	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30708861606	EICHMANN HERIBERTO , EICHMANN JOR-GE Y EICHMANN NELSON	'' 0110424420042400139159 ''	49	540	16740	$ 0,20	$ 3.348,00
588	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30631810345	LOS VENADOS	'' 0110379120037910663412 ''	208	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
589	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059159349	BRIKMANN ELIO ALCIDES	'' 3860036203000002145502 ''	416	115	3565	$ 0,20	$ 713,00
590	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30619405850	LA DELIA S.A. AGRICOLA Y GANADERA	'' 0140000701100008308698 ''	9	266	8243	$ 0,20	$ 1.648,59
591	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30682983422	MELKING S.A.	'' 1910001855000101503028 ''	10	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
592	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	33512133059	HENDERSON, SUCESION DE M.E.M. DE S.H.	'' 1500054100030033191132 ''	13	5.886	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
593	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30658717959	SOFALI S.A.	'' 0110185630018508046715 ''	14	1.299	40269	$ 0,20	$ 8.053,80
594	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	'' 0070154520000000768195 ''	16	1.341	41567	$ 0,20	$ 8.313,44
595	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	'' 0070154520000000768195 ''	18	2.085	64631	$ 0,20	$ 12.926,24
596	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	'' 0070154520000000768195 ''	20	1.610	49919	$ 0,20	$ 9.983,78
597	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	20050309755	RUBEN ESTEBAN FRANCISCO HIGINIO DIAZ	'' 0140308201673800391097 ''	23	479	14853	$ 0,20	$ 2.970,61
598	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	'' 0070154520000000768195 ''	24	1.586	49161	$ 0,20	$ 9.832,23
599	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	'' 0070154520000000768195 ''	25	1.624	50351	$ 0,20	$ 10.070,27
600	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	27028969274	LOPEZ ISABEL CARMEN DE FOLGADO	'' 0140324201678201126150 ''	27	787	24407	$ 0,20	$ 4.881,45
601	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	27077801621	GORDON DAVIS VIOLETA MERCEDES	'' 0110185620018500161666 ''	28	1.293	40083	$ 0,20	$ 8.016,60
602	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	'' 0070154520000000768195 ''	29	1.561	48379	$ 0,20	$ 9.675,71
603	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	33512133059	HENDERSON, SUCESION DE M.E.M. DE S.H.	'' 1500054100030033191132 ''	31	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
604	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30666438619	LA JUANITA S.H. DE GASTON FEDERICO VON WERNICH	'' 0110185620018511307480 ''	61	2.497	77406	$ 0,20	$ 15.481,20
605	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	27056552249	MAC ALPINE BYRNE JUANA	'' 0110185620018510872303 ''	62	1.956	60623	$ 0,20	$ 12.124,51
606	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	'' 0070154520000000768195 ''	65	1.835	56885	$ 0,20	$ 11.377,05
607	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	20148792187	SERGIO F PAIOLA	'' 0140436801660305003024 ''	82	520	16120	$ 0,20	$ 3.224,00
608	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	27168088510	MARIA EUGENIA PEREZ CABRAL	'' 0140324201678200271332 ''	88	1.464	45390	$ 0,20	$ 9.078,02
609	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30544447846	GORTARI AGROPECUARIA S.A.A.G.M.S.	'' 0070048120000005457126 ''	91	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
610	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30708558490	MAKUSIM SRL	'' 0070341120000000314619 ''	96	5.228	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
611	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S.A.	'' 0070149120000000691664 ''	98	1.552	48099	$ 0,20	$ 9.619,81
612	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S.A.	'' 0070149120000000691664 ''	99	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
613	30709679348	LAPIN S.H. DE VAISMAN ALBERTO,SOQUIRANSKY MARCOS, ABLIN SAUL Y SCHVART	30640863524	SPA S.A.	'' 0140403001689202029942 ''	1	3.493	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
614	30709679348	LAPIN S.H. DE VAISMAN ALBERTO,SOQUIRANSKY MARCOS, ABLIN SAUL Y SCHVART	23055161879	VAISMAN ALBERTO RAUL	'' 0140403001689205002656 ''	2	809	25079	$ 0,20	$ 5.015,80
615	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.	30710925123	FIDEICOMISO ESTABLECIMIENTO RURAL EL DESCANSO	'' 3300034110340000502010 ''	2	1.419	43989	$ 0,20	$ 8.797,80
616	30685546686	LUGUI S.R.L.	20063078175	RICARDO AGUSTIN GRIBAUDO	'' 0110504920050410872692 ''	1001	803	24879	$ 0,20	$ 4.975,70
617	30685546686	LUGUI S.R.L.	20062960133	RAUL LUIS PERUSIA	'' 0110504920050410778808 ''	1004	1.232	38191	$ 0,20	$ 7.638,20
618	30685546686	LUGUI S.R.L.	20232150328	ENRIQUE GUSTAVO SEMINO	'' 3300530815300001561073 ''	1005	1.668	51708	$ 0,20	$ 10.341,60
619	30685546686	LUGUI S.R.L.	30709963305	AGRO DALMASSO S.A.	'' 0110504920050400127874 ''	1007	898	27831	$ 0,20	$ 5.566,18
620	30685546686	LUGUI S.R.L.	20113451395	EDUARDO ALBERTO ROSTAGNO	'' 1910374155037400182278 ''	1011	1.623	50323	$ 0,20	$ 10.064,63
621	30685546686	LUGUI S.R.L.	20062830590	AMILCAR JOSE NICOLAS MARIOTTA	'' 0110504920050400062012 ''	1012	917	28413	$ 0,20	$ 5.682,50
622	30685546686	LUGUI S.R.L.	30618661373	CATTANI MIGUEL ANGEL Y CATTANI MARTA M. S.H.	'' 0110504920050400054987 ''	1017	621	19246	$ 0,20	$ 3.849,29
623	30685546686	LUGUI S.R.L.	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA S.R.L.	'' 0110504920050400005565 ''	1024	3.057	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
624	30685546686	LUGUI S.R.L.	24062810765	EUCLIDES SEGUNDO TERNAVASIO	'' 0110504920050410859721 ''	1032	1.281	39724	$ 0,20	$ 7.944,74
625	30685546686	LUGUI S.R.L.	20179852390	HUGO REINALDO BREGY	'' 1910267055026700438514 ''	1034	123	3813	$ 0,20	$ 762,60
626	30664843389	LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HECTOR REGUERA SH	20054732148	MARIO SERAFIN LLULL	'' 2850542830094000083021 ''	21	234	7245	$ 0,20	$ 1.449,07
627	30664843389	LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HECTOR REGUERA SH	20228802965	DANTE JAVIER MONLEON	'' 0110411430041111295883 ''	29	416	12910	$ 0,20	$ 2.582,00
628	30664843389	LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HECTOR REGUERA SH	20125416056	CARLOS RAUL RUEDA	'' 0110411420041110322680 ''	40	792	24545	$ 0,20	$ 4.908,98
629	30664843389	LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HECTOR REGUERA SH	30688043502	SIERRA RUBEN A. Y DANIEL D.	'' 0110411420041110562183 ''	48	1.637	50747	$ 0,20	$ 10.149,40
630	30664843389	LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HECTOR REGUERA SH	20166063990	JOSE LAMARIANO	'' 0930339120100078220389 ''	53	45	1395	$ 0,20	$ 279,00
631	30708019123	LUZAZUL S.A.	30649894392	DIAB JUAN Y DIAB MARIO	'' 0110129040012906485258 ''	210	1.739	53909	$ 0,20	$ 10.781,80
632	30708019123	LUZAZUL S.A.	20076375284	RODRIGUEZ ALFREDO OSCAR	'' 0140310501632800926476 ''	212	254	7874	$ 0,20	$ 1.574,80
633	30708019123	LUZAZUL S.A.	20055197467	GREGORINI EDUARDO ANTONIO	'' 0140382201632700183957 ''	215	284	8804	$ 0,20	$ 1.760,80
634	30628336225	MALIEX S.A.	30695936202	GB LAC S.R.L.	'' 0070107120000000986102 ''	1	2.395	74245	$ 0,20	$ 14.849,00
635	30707877754	MAN S.A.	30650266451	AGROINDUSTRIAS S.A.	'' 0140368601660900589552 ''	110	2.987	92607	$ 0,20	$ 18.521,48
636	30707877754	MAN S.A.	30509827059	MARIO Y HUGO TORNO SUC CARLOS Y ANTONIO TORNO	'' 0110305020030510272341 ''	111	1.858	57598	$ 0,20	$ 11.519,60
637	30707877754	MAN S.A.	30650266451	AGROINDUSTRIAS S.A.	'' 0140368601660900589552 ''	112	1.939	60109	$ 0,20	$ 12.021,80
638	30707877754	MAN S.A.	20083650401	AGUINAGA JOSE IGNACIO	'' 0140368601660900588016 ''	113	1.888	58526	$ 0,20	$ 11.705,30
639	30708925183	MANULAC S.R.L.	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	'' 3300535325350001292063 ''	14	645	19995	$ 0,20	$ 3.999,00
640	30708925183	MANULAC S.R.L.	20132213497	GALOPPO ALBERTO ANGEL	'' 0200380911000030000526 ''	40	482	14942	$ 0,20	$ 2.988,40
641	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20170283091	REBOLA, CARLOS ALBERTO	'' 3880887230000054415099 ''	4	882	27337	$ 0,20	$ 5.467,33
642	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20122734480	GEUNA, GERARDO JUAN	'' 0200347201000000168879 ''	5	803	24905	$ 0,20	$ 4.981,04
643	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064094166	BOSCO, ELSO SANTIAGO	'' 2850887840000052354054 ''	11	800	24806	$ 0,20	$ 4.961,27
644	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20179673364	PASSAMONTI, ENRI JOSE	'' 2850887830000051996036 ''	12	689	21349	$ 0,20	$ 4.269,72
645	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20123624719	MARCHISSIO, HUGO CLEMENTE	'' 2850887840000054477050 ''	15	745	23080	$ 0,20	$ 4.615,95
646	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20179168295	GAZZERA, JUAN RAMON	'' 2850887830000054001067 ''	22	688	21335	$ 0,20	$ 4.267,07
647	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20136138600	PEREYRA, MARCOS DANIEL	'' 2850887830000053843071 ''	23	1.575	48815	$ 0,20	$ 9.762,92
648	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27125319101	BOSSI, GRACIELA MARIA	'' 0110250720025000152951 ''	24	1.264	39169	$ 0,20	$ 7.833,80
649	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064232860	DESCALZI, OSCAR JUAN	'' 0200352601000030002501 ''	25	1.037	32152	$ 0,20	$ 6.430,31
650	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	'' 0200364901000000274097 ''	27	450	13952	$ 0,20	$ 2.790,41
651	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	'' 0200364901000000274097 ''	30	400	12388	$ 0,20	$ 2.477,61
652	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30588255502	GHIANO, MIGUEL A.,GUSTAVO Y GERARDO	'' 0200352601000000051351 ''	32	2.137	66244	$ 0,20	$ 13.248,84
653	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064232690	GANDOLA, ELIO SANTIAGO	'' 0200352611000000410212 ''	33	746	23124	$ 0,20	$ 4.624,74
654	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064307917	GERBAUDO, VITO JUAN	'' 0110250720025010709167 ''	37	1.126	34908	$ 0,20	$ 6.981,50

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION	
655	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20227315785	FORNERO, CARLOS JESUS	‘‘ 0110332620033200215806 ‘‘	40	359	11131	$ 0,20	$ 2.226,26	
656	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20160056860	PINOTTI, RENE OSCAR	‘‘ 0200364901000000280133 ‘‘	45	533	16522	$ 0,20	$ 3.304,50	
657	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	‘‘ 0200364901000000274097 ‘‘	47	540	16741	$ 0,20	$ 3.348,20	
658	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	‘‘ 0200364901000000274097 ‘‘	48	598	18548	$ 0,20	$ 3.709,53	
659	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	‘‘ 0200364901000000274097 ‘‘	49	595	18457	$ 0,20	$ 3.691,44	
660	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	‘‘ 0200364901000000274097 ‘‘	50	484	15002	$ 0,20	$ 3.000,39	
661	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30618674823	INDUSTRIALIZADORA MEDITERRANEA DE BOLLATI SERGIO Y BOLLATI DANIEL	‘‘ 2850893940000035934727 ‘‘	57	846	26212	$ 0,20	$ 5.242,30	
662	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064057198	DEPETRINI, CARLOS SUCESION	‘‘ 0200352601000000175529 ‘‘	66	569	17635	$ 0,20	$ 3.526,94	
663	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064212614	ROSSETTO, JOSE ANGEL	‘‘ 0200364911000000807180 ‘‘	67	397	12306	$ 0,20	$ 2.461,25	
664	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20055343544	PANERO, ROBERTO JUAN	‘‘ 2850887840000052624021 ‘‘	76	648	20081	$ 0,20	$ 4.016,28	
665	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30707706623	RICARDO ARMANDO E HIJOS SRL	‘‘ 0200352601000040464979 ‘‘	81	1.149	35609	$ 0,20	$ 7.121,72	
666	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27166342770	GAGLIARDI, MARY ROSA	‘‘ 0200352611000030056994 ‘‘	82	598	18538	$ 0,20	$ 3.707,55	
667	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20149218263	ARBORIO, JOSE ALBERTO	‘‘ 0200352611000000409294 ‘‘	83	592	18349	$ 0,20	$ 3.669,74	
668	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27045943858	BEINOTTI, TERESITA JUANA	‘‘ 0110250730025011112215 ‘‘	85	2.781	86202	$ 0,20	$ 17.240,32	
669	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20115572564	BOSCO, JUAN CARLOS	‘‘ 0110250720025010593652 ‘‘	86	1.517	47027	$ 0,20	$ 9.405,40	
670	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064328671	RICORDI, DANILO DOMINGO	‘‘ 0200364901000000184565 ‘‘	87	1.991	61721	$ 0,20	$ 12.344,20	
671	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	33707123309	GERMAN, TRISTAN Y NICOLAS CUADRADO S.H.	‘‘ 0200321201000030003597 ‘‘	92	396	12276	$ 0,20	$ 2.455,20	
672	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	23064265989	VERCELLI, CARLOS SANTIAGO	‘‘ 0200321201000000134133 ‘‘	93	1.140	35340	$ 0,20	$ 3.647,47	(*1)
673	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30624720837	GRASSO, OMAR ANDRES Y OTROS S.H.	‘‘ 0200321201000000242029 ‘‘	95	851	26392	$ 0,20	$ 5.278,49	
674	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20058982769	NASIF, CARLOS	‘‘ 0200364901000000275151 ‘‘	97	1.296	40176	$ 0,20	$ 7.062,04	(*2)
675	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	23127789029	FENOGLIO, FERNANDO	‘‘ 0110250720025000115680 ‘‘	99	2.593	80368	$ 0,20	$ 8.296,00	(*1)
676	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30710164262	MATTIO, RENE A. Y SUCESORES DE MATTIO, RUBEN	‘‘ 0200321201000030002815 ‘‘	101	676	20956	$ 0,20	$ 4.191,20	
677	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20214017084	MATTIO, IVAN OSVALDO	‘‘ 0200321211000030040230 ‘‘	102	284	8804	$ 0,20	$ 1.760,80	
678	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	23179898829	MATTIO, HERNAN ARIEL	‘‘ 0200321211000030040476 ‘‘	103	285	8835	$ 0,20	$ 1.767,00	
679	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20139114613	CLARA, RUBEN ABEL	‘‘ 2850887840000052361087 ‘‘	104	684	21204	$ 0,20	$ 4.240,80	
680	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20146447733	CLARA, MARIO MARCELO	‘‘ 2850887840000052362066 ‘‘	105	866	26846	$ 0,20	$ 5.369,20	
681	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20170283091	REBOLA, CARLOS ALBERTO	‘‘ 3880887230000054415099 ‘‘	106	793	24595	$ 0,20	$ 4.919,09	
682	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20214103711	CLARA, FERNANDO MANUEL	‘‘ 2850887840000052363045 ‘‘	107	704	21824	$ 0,20	$ 4.364,80	
683	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20050704085	TINI, HUGO MARIO	‘‘ 0200364901000030006251 ‘‘	119	2.000	61987	$ 0,20	$ 12.397,36	
684	20124746125	MARIO GABRIEL MADRID	20124746125	MARIO GABRIEL MADRID	‘‘ 0140392101664400306219 ‘‘	1	1.624	50344	$ 0,20	$ 10.068,80	
685	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	‘‘ 0720015120000002988618 ‘‘	1372	2.902	89957	$ 0,20	$ 8.691,38	(*3)
686	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	‘‘ 0720015120000002988618 ‘‘	1373	2.664	82588	$ 0,20	$ 7.217,61	(*3)
687	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30641562951	TAMBO BELLA VISTA S.R.L.	‘ 0720114720000056937086 ‘‘	1940	2.019	62589	$ 0,20	$ 12.517,80	
688	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30625771532	LA SUECIA A.C.I.F.I.S.A.	“0200431401000000017447”	2700	5.934	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
689	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30521729283	PEREYRA S.A.A.I.	‘ 0140000701100004566962”	3893	2.095	64945	$ 0,20	$ 12.989,00	
690	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23053659209	SUCESION DE MAUHOURAT OSVALDO ERNESTO	‘ 0720114720000056970140 ‘‘	4542	2.151	66681	$ 0,20	$ 13.336,20	
691	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23124229189	ARREGUY GRACIANO MARTIN	“0930301820100007475789”	4601	387	12010	$ 0,20	$ 2.402,09	
692	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33547950599	DOMINGO HEGUY E HIJOS SECPA	‘ 0070999020000054838688”	4791	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
693	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23104551319	MONGE ALEJANDRO JOSE	‘ 0110494720049400320420	4861	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
694	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20185167748	CHARREUN ELVIO RAUL	“0110211820021100270957”	4994	2.708	83957	$ 0,20	$ 16.791,33	
695	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30510740722	BERNARDI AGROPECUARIA S.A.	“0110160320016011941496”	5021	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
696	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30664677934	SOQUIRANSKY MARCOS Y BRADICHANSKY MARCELO DANIEL	‘ 0140403001689202031406 ‘‘	5104	3.819	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
697	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30517307099	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COM ERCIAL AGROPECUARIA FIN E INMO	“1910031555003101055100”	5241	2.626	81417	$ 0,20	$ 16.283,49	
698	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30642943754	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA	“0930300110100000764946”	5340	1.082	33546	$ 0,20	$ 6.709,21	
699	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30665891948	RODOLFO C. DIZ Y CIA. S.R.L.	‘ 0110305040030510037144”	5439	1.311	40640	$ 0,20	$ 8.128,10	
700	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23040254579	JAKOB RICARDO WALTER	‘ 0140000701100006128414 ‘‘	5631	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
701	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20142470870	JAURETCHE GUILLERMO VICTOR	‘ 0110525420052500092515”	5800	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
702	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30613098832	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	“0070034420000000710080	6011	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
703	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20044280516	DONATO MARCELO ENRIQUE	‘‘ 0140002101400202187795 ‘‘	6091	1.077	33387	$ 0,20	$ 6.677,40	
704	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30613098832	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	‘ 0070034420000000710080 ‘‘	6413	3.991	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
705	30708938021	MILK WORLD SA	30689422493	URRUTIA JUAN CARLOS Y URRUTIA ROBERTO EUGENIO S.H.	‘‘ 0140039701511400036038 ‘‘	3	1.930	59830	$ 0,20	$ 11.966,00	
706	30682032630	MILKAUT SA	20062106825	SUREDA AGUSTIN	‘‘ 3300502515020002520043 ‘‘	875	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
707	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30711011567	LAURANA S.A.	‘‘ 3300544515440001129050 ‘‘	148	1.580	48980	$ 0,20	$ 9.796,00	
708	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707756132	ESTABLECIMIENTO ARMANDO S.A.	‘ 0110423740042352912462 ‘‘	27	11.575	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
709	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30511294750	CHIRU ESTANCIA SOCIEDAD ANONIMA	‘‘ 0110733520073300065248 ‘‘	32	4.865	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
710	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062790432	MARIOTTA HERMINDO ALFREDO	‘‘ 1910267055126700015921 ‘‘	53	1.816	56296	$ 0,20	$ 11.259,20	
711	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20070348498	VISCIDO LUIS ANTONIO	‘‘ 0720069488000036720640 ‘‘	180	2.004	62116	$ 0,20	$ 12.423,12	
712	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20070883784	CHEBAIA RAUL ANTONIO	‘‘ 0150518402000000370901 ‘‘	181	3.775	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
713	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30500875239	SA AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS	'' 0720069420000000215554 ''	185	1.578	48924	$ 0,20	$ 9.784,87
714	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708588381	FINCA ELISA S.R.L.	' 0720069420000000494522 ''	190	268	8301	$ 0,20	$ 1.660,13
715	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23076531609	CATTANEO ROLANDO ANTONIO	' 0720069488000037287740 ''	191	517	16038	$ 0,20	$ 3.207,64
716	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	'' 1500054100030033456578 ''	210	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
717	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	'' 1500054100030033456578 ''	211	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
718	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	'' 1500054100030033456578 ''	212	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
719	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30674875033	BELTRAMO NORBERTO F.Y BELTRAMO ADRIAN N.	' 1910362855036200573682 ''	238	2.084	64607	$ 0,20	$ 12.921,48
720	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20083914700	LORENZATTI ALDO JORGE SEBASTIA	'' 3300547625470003963085 ''	276	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
721	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30654859503	LEURINO NILDA Y NEGRO RUBEN SH	'' 0110252130025271745301 ''	321	1.489	46157	$ 0,20	$ 9.231,39
722	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20273345834	BODRONE MATIAS EDGARDO	'' 0110410730041072164701 ''	366	181	5614	$ 0,20	$ 1.122,86
723	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20140489388	KNUBEL RAUL ALFREDO	'' 3300533925330002363078 ''	367	643	19926	$ 0,20	$ 3.985,23
724	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20201483612	MARIOTTI ALBERTO OMAR	'' 2850377430000059845491 ''	490	1.065	33012	$ 0,20	$ 6.602,34
725	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20201483612	MARIOTTI ALBERTO OMAR	'' 2850377430000059845491 ''	491	973	30163	$ 0,20	$ 6.032,60
726	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062583070	CORRENTI RAFAEL	'' 0720174188000035520890 ''	493	1.187	36798	$ 0,20	$ 7.359,52
727	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30619141950	GARNERO NESTOR A. Y FELIX DEMETRIO	' 0110251420025140013765 ''	498	3.856	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
728	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30657369973	DOLDER ANABELLA T.Y JUAN A.	'' 3300533925330003191056 ''	514	471	14593	$ 0,20	$ 2.918,57
729	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062774429	BERGAMASCO ARMANDO BAUTISTA	'' 3300544525440008737026 ''	535	2.996	92863	$ 0,20	$ 18.572,53
730	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33641833369	BERGAMASCO DARIO Y BERGAMASCO GUSTAVO LUIS	'' 3300544525440008689099 ''	536	1.635	50672	$ 0,20	$ 10.134,33
731	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20169420999	MORLACCHI ELDER JESUS	'' 3300553725530009117049 ''	561	246	7638	$ 0,20	$ 1.527,69
732	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062585472	DOLDER JUAN ARTURO	'' 3300533915330002011055 ''	634	555	17216	$ 0,20	$ 3.443,29
733	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33709063109	AGRODOS S.R.L.	'' 3300552015520001459011 ''	811	3.903	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
734	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33709063109	AGRODOS S.R.L.	'' 3300552015520001459011 ''	812	3.144	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
735	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33709063109	AGRODOS S.R.L.	'' 3300552015520001459011 ''	813	1.771	54915	$ 0,20	$ 10.983,00
736	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23062740469	MOREL ELEUCADIO LUIS	'' 3300532225320005446063 ''	869	228	7069	$ 0,20	$ 1.413,75
737	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709768146	FERRERO ANDRES, MARIA INES Y LOVERA ELBA	'' 1910369755036901692400 ''	933	1.601	49631	$ 0,20	$ 9.926,20
738	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710006357	LOVERA JORGE, LOVERA RUBEN Y LOVERA EDGARDO SH	'' 1910336955033600346878 ''	996	969	30034	$ 0,20	$ 6.006,73
739	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	'' 2590050910011864610084 ''	1001	6.388	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
740	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20064382005	ARIETTI FLORENCIO OSCAR	'' 0200450511000000012630 ''	1014	715	22176	$ 0,20	$ 4.435,13
741	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	'' 2590050910011864610084 ''	1030	6.366	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
742	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30667403576	LAS OVERAS AGROPECUARIA S.A.	''' 0140356301670402094388 ''	1069	3.984	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
743	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27062244173	PALAZZINI ESTELA MARIS	'' 0200304501000030009151 ''	1071	934	28950	$ 0,20	$ 5.790,08
744	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20142308410	DOMINICI SERGIO OSCAR	'' 0200370001000030000529 ''	1090	956	29644	$ 0,20	$ 5.928,80
745	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20065633370	GROSSI EDUARDO DANTE	'' 0200346501000000284883 ''	1117	386	11974	$ 0,20	$ 2.394,80
746	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709728144	FRANIZA S.A.	'' 0170275220000000258434 ''	1126	4.252	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
747	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27100521682	ROSAS JOSEFA GRICELDA	'' 0110532230053211215315 ''	1202	2.860	88661	$ 0,20	$ 17.732,15
748	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	'' 0110532220053210165232 ''	1207	1.805	55954	$ 0,20	$ 11.190,85
749	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27050735996	DROVETTA LILIANA GRACIELA	'' 0110444220044400244309 ''	1226	1.459	45236	$ 0,20	$ 9.047,27
750	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20121456738	VICARIO GUSTAVO ERNESTO	'' 0110564320056400450565 ''	1242	1.236	38307	$ 0,20	$ 7.661,33
751	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20066098282	CARRICABURU LUIS MIGUEL	'' 0110564320056412258719 ''	1255	6.060	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
752	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20180477110	MARTINENGO GUSTAVO ANTONIO	'' 0070115620000001681877 ''	1276	8.716	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
753	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710884923	AGROLACTEA PUNTANA S.A.	'' 0270082310003987030014 ''	1307	5.561	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
754	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710450036	DURANDO MIGUEL MARIANO Y VERONICA OLGA Y CARRANZA FERNANDO	'' 2850349140094121254028 ''	1336	2.080	64470	$ 0,20	$ 12.893,95
755	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20134571374	OTTERO HECTOR HUGO	'' 0200450511000030011858 ''	1390	642	19888	$ 0,20	$ 3.977,50
756	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20064167163	OTTERO LUIS	'' 0200341011000000188380 ''	1391	962	29832	$ 0,20	$ 5.966,48
757	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30688848225	ALTOS S.R.L.	'' 0200418501000000058833 ''	1714	721	22356	$ 0,20	$ 4.471,12
758	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20064373065	BALZARINI NELQUI FLORINDO	'' 3300566715660003978081 ''	1738	897	27809	$ 0,20	$ 5.561,75
759	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710324065	SEPAL AGROPECUARIA S.A.	'' 0200416101000030003801 ''	1740	1.369	42448	$ 0,20	$ 8.489,59
760	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20073784078	ENRICI JORGE BLAS	'' 2850384240017059836474 ''	1872	2.537	78640	$ 0,20	$ 15.728,08
761	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20228164861	MONTERESINO HERNAN MARCELO	'' 2850384230000059925465 ''	1873	2.365	73315	$ 0,20	$ 14.663,00

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
762	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20146555919	BOLATTI HUGO ALBERTO	'' 0200398411000000461494 ''	1874	1.808	56038	$ 0,20	$ 11.207,67
763	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708193298	BOLATTI OMAR A. Y BOLATTI LUIS DEL CARMEN S.H.	'' 0200398401000000128301 ''	1875	2.948	91388	$ 0,20	$ 18.277,60
764	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710705484	POLIOTTO RAQUEL MARIA Y POLIOTTO EDELMIRO MARIO	'' 0110547640054771160926 ''	2501	726	22506	$ 0,20	$ 4.501,20
765	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30644991527	ALLOCHIS ARCADIO Y OMAR	'' 3300553715530003266061 ''	2502	1.927	59734	$ 0,20	$ 11.946,89
766	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30644991527	ALLOCHIS ARCADIO Y OMAR	'' 3300553715530003266061 ''	2503	2.538	78684	$ 0,20	$ 15.736,82
767	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20174722227	ALLOCHIS IDELSO PASTOR	'' 0110365420036510423482 ''	2504	1.432	44384	$ 0,20	$ 8.876,88
768	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30674249663	ANGELETTI DANIEL Y FERNANDO	' 2850764640000005338483 ''	2505	2.209	68464	$ 0,20	$ 13.692,80
769	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062986701	BAGGINI HECTOR JOSE	'' 0110365430036570033565 ''	2507	1.024	31735	$ 0,20	$ 6.347,07
770	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062986701	BAGGINI HECTOR JOSE	'' 0110365430036570033565 ''	2508	1.264	39185	$ 0,20	$ 7.837,05
771	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709760714	ZUCCO R. Y BERGESE M. S.H.	'' 3300524715240001993028 ''	2509	1.376	42662	$ 0,20	$ 8.532,37
772	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27055847377	OCHAT GRISELDA MARIA	'' 0110365430036571085947 ''	2510	2.661	82488	$ 0,20	$ 16.497,54
773	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20124786151	DELBINO ECIO A	' 2850764640000005351651 ''	2511	4.290	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
774	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20063078604	DELBINO HECTOR JUAN	'' 0110365430036511080883 ''	2512	1.121	34752	$ 0,20	$ 6.950,30
775	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27230969731	DELBINO MARCELA	'' 0110365430036571086797 ''	2513	641	19859	$ 0,20	$ 3.971,71
776	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20077084240	FRANZOTTI HORACIO PEDRO	'' 3300553715530004024035 ''	2514	1.102	34152	$ 0,20	$ 6.830,37
777	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33684408599	GENERO DARIO Y VOLPATO SERGIO	'' 0110509420050900028288 ''	2515	2.398	74344	$ 0,20	$ 14.868,87
778	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20100629853	MERLINO ELIGIO ANDRES	'' 0110365430036571097197 ''	2516	1.650	51141	$ 0,20	$ 10.228,17
779	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062902990	MONTAGNA ALBERTO ALCIDES	'' 0110365430036571076697 ''	2517	563	17463	$ 0,20	$ 3.492,53
780	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062901730	SCARAFIA REMO DOMINGO	'' 0110365430036571083965 ''	2518	1.148	35596	$ 0,20	$ 7.119,18
781	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20122734812	SEIXAS MARIO	'' 0110365430036571087929 ''	2519	92	2847	$ 0,20	$ 569,43
782	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20136485963	SOLA HENRI FRANCISCO	'' 0110509430050971345333 ''	2520	1.978	61305	$ 0,20	$ 12.260,96
783	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709497053	SUC. DE ULMANSKY A. Y J.	'' 3300553715530003371095 ''	2521	410	12706	$ 0,20	$ 2.541,24
784	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30637352314	DELBINO SUSANA, ADRIANA Y ROXANA	'' 3880186410100002523653 ''	2522	3.970	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
785	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27114420390	BRUNO MARISTEL CLEMIR	'' 3300553715530003060045 ''	2523	458	14202	$ 0,20	$ 2.840,41
786	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20084530159	GARNERO OMAR JUAN	'' 0110373920037300040151 ''	2605	1.782	55242	$ 0,20	$ 11.048,40
787	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20084530159	GARNERO OMAR JUAN	'' 0110373920037300040151 ''	2606	1.217	37727	$ 0,20	$ 7.545,40
788	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20243261105	ROCCHICCIOLI PABLO MIGUEL	'' 0110373930037360110129 ''	3037	1.356	42043	$ 0,20	$ 8.408,52
789	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20064448138	ROCCHICCIOLI MIGUEL ARCANGEL	'' 0110373920037300038307 ''	3038	2.432	75382	$ 0,20	$ 15.076,47
790	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708430818	AGROPECUARIA SANTA TERESA SRL	'' 0110373940037361269544 ''	3099	2.557	79258	$ 0,20	$ 15.851,57
791	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20238090254	SPOSITO ROBERTO CARLOS	'' 3300540715400002260088 ''	3416	1.102	34155	$ 0,20	$ 6.831,03
792	30579828907	MONTE RALO SRL	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	'' 0930326110100027130214 ''	1	820	25434	$ 0,20	$ 5.086,80
793	30579828907	MONTE RALO SRL	20054588136	SUCESORES DE UBALDO E. OTERO	'' 0930326110100032003396 ''	2	1.217	37728	$ 0,20	$ 7.545,55
794	30579828907	MONTE RALO SRL	20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	'' 0110290320029010225153 ''	3	1.696	52582	$ 0,20	$ 10.516,37
795	30579828907	MONTE RALO SRL	27137561544	FRIEDEL ALICIA SUSANA	'' 0930326110100032022050 ''	5	1.984	61497	$ 0,20	$ 12.299,38
796	30579828907	MONTE RALO SRL	20107562045	POPP OSVALDO OMAR	'' 0930326120100073404425 ''	6	323	10013	$ 0,20	$ 2.002,60
797	30579828907	MONTE RALO SRL	30707807152	ESTABLECIMIENTO LA MADEJA S.A.	'' 0930326111200027119268 ''	7	748	23186	$ 0,20	$ 4.637,30
798	30579828907	MONTE RALO SRL	30638618199	PROST MIGUEL Y ANTONIO	'' 0930326111200027136490 ''	8	167	5162	$ 0,20	$ 1.032,45
799	30579828907	MONTE RALO SRL	20208496566	MARTOCCI CARLOS FERNANDO	'' 0930326110100027115682 ''	9	1.134	35156	$ 0,20	$ 7.031,16
800	30579828907	MONTE RALO SRL	20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	'' 0110290320029010225153 ''	10	1.553	48153	$ 0,20	$ 9.630,58
801	30579828907	MONTE RALO SRL	27267031652	WEIS MARIA DE LOS ANGELES	'' 0930326120100073410561 ''	14	323	10013	$ 0,20	$ 2.002,60
802	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	27293111877	SANTIAGO MARISOL	'' 0200450511000000077426 ''	3	540	16740	$ 0,20	$ 3.348,00
803	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064337905	COLLINO EVELIO JOSE	' 2850887840000054512032 ''	4	145	4497	$ 0,20	$ 899,36
804	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20257122256	RAMALLO FRANCO GASTON	' 0200450511000030015294 ''	5	200	6195	$ 0,20	$ 1.238,98
805	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	23064252429	CAON ALDO FERNANDO	' 2850887840000052552014 ''	12	769	23840	$ 0,20	$ 4.768,00
806	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20077991914	PARAVAROSCO, VICTOR HUGO	' 2850887830000052374103 ''	16	1.024	31744	$ 0,20	$ 6.348,80
807	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30647597390	LOS ROBLES AGROPECUARIA S.A.	'' 1500000800000132005850 ''	228	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
808	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20112705199	MAIDAGAN FRANCISCO BLAS	' 2850840330000019356580 ''	470	1.017	31535	$ 0,20	$ 6.307,01
809	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30618918528	BIONDI JUAN ANGEL Y NELSON	'' 3300026610260007756064 ''	473	1.396	43283	$ 0,20	$ 8.656,62
810	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709077461	AGROSERVICIOS S.R.L.(EN FORMACION)	' 2850312530000000259748 ''	704	3.703	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
811	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30710405715	ELVA CLARA E HIJOS SH	'' 0200372401000030000765 ''	705	4.007	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
812	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30656089314	CABA¥A CAPIQUI S.A.	'' 0070335020000000686262 ''	820	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
813	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30656089314	CABA¥A CAPIQUI S.A.	'' 0070335020000000686262 ''	823	11.104	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
814	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30519898280	CENTRO AGROTECNICO REGIONAL	'' 3300022810220005183109 ''	855	749	23214	$ 0,20	$ 4.642,73
815	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27103121847	LUSSENHOFF NORAH ALICIA	'' 0170454320000000036791 ''	902	521	16139	$ 0,20	$ 3.227,76
816	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27103121847	LUSSENHOFF NORAH ALICIA	'' 0170454320000000036791 ''	903	1.777	55077	$ 0,20	$ 11.015,37
817	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708266864	ESNE SH.DE ARAMENDI FEDERICO,GARCIA	'' 0110540720054000325876 ''	953	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
818	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30710380623	LA DULCE DE GAHAN SRL	'' 0200306901000000222751 ''	1071	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
819	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20132021253	AMBROSINO ARMANDO ALFREDO	'' 0150802201000105569166 ''	1092	732	22699	$ 0,20	$ 4.539,89
820	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30707246053	SOLTEIN S.R.L.	'' 0200345801000000563551 ''	1104	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
821	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30710714998	EL ALMACIGO S.A.	‘ 0200345801000030008783 ‘’	1135	5.356	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
822	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30640005617	LOPEZ HNOS. DE HECTOR,MARIO,MARC.	‘’ 0150803902000000084026 ‘’	1136	2.934	90953	$ 0,20	$ 18.190,60
823	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30707246053	SOLTEIN S.R.L.	‘’ 0200345801000000563551 ‘’	1145	5.634	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
824	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30528810000	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S.A.IND. YC.R	‘ 0110551320055110138101 ‘’	1254	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
825	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30616115916	SARANDISAL S.A.INM.AGROP.F.IND.Y CO	‘’ 0070115620000002511315 ‘’	1620	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
826	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30597783589	ESTAB.ANGELA TERESA S.A.	‘’ 0070999020000051338808 ‘’	1626	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
827	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708598255	FENIX SOCIEDAD CIVIL	‘’ 0070156920000002502171 ‘’	2158	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
828	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30543936428	SEBANT S.A.	‘ 2540000911000001627019 ‘’	2212	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
829	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30598015860	ESTANCIA LA MARGARITA S.A.	‘’ 3870048200801600005583 ‘’	2714	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
830	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20106286451	WEILENMANN ALBERTO ULRICO	‘’ 0110532220053210134939 ‘’	3339	4.513	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
831	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20106286451	WEILENMANN ALBERTO ULRICO	‘’ 0110532220053210134939 ‘’	3340	2.043	63327	$ 0,20	$ 12.665,33
832	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20126987316	BARBERO JORGE OMAR	‘’ 0200393911000000302876 ‘’	3343	329	10184	$ 0,20	$ 2.036,80
833	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30710616643	FERRER, OSVALDO Y DIANE, CARLOS	‘’ 0200334201000000345933 ‘’	3448	3.770	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
834	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30710616643	FERRER, OSVALDO Y DIANE, CARLOS	‘’ 0200334201000000345933 ‘’	3449	1.514	46934	$ 0,20	$ 9.386,80
835	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30511834119	EST.AGRICOLO GANAD.LAS LLANURAS SCA	‘’ 0070294420000000313968 ‘’	3723	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
836	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30630073657	FEDERICO ELORTONDO E HIJO SA.	‘’ 0150801502000000085982 ‘’	3834	1.551	48070	$ 0,20	$ 9.613,96
837	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708429062	EL CHAPARRON S.R.L.	‘ 2850879340000098743054 ‘’	8722	2.016	62495	$ 0,20	$ 12.499,10
838	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708429062	EL CHAPARRON S.R.L.	‘ 2850879340000098743054 ‘’	8723	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
839	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	23137383829	DIEZ CARLOS ADOLFO	‘ 0930326110100032020696 ‘’	16	1.985	61522	$ 0,20	$ 12.304,41
840	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	20065302943	RUBIOLO LORENZO ARMANDO	‘’ 0110160330016011212647 ‘’	5	1.482	45949	$ 0,20	$ 9.189,77
841	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	20126310286	BERGERO RUBEN ANTONIO	‘’ 2850879340000098894905 ‘’	8	1.052	32612	$ 0,20	$ 6.522,40
842	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	20175973142	MARIO OSCAR GUAL	‘’ 3860006503000003163415 ‘’	1	227	7022	$ 0,20	$ 1.404,40
843	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	33671212709	TAMBERITO S.R.L	‘’ 3860020103000000667385 ‘’	4	1.796	55688	$ 0,20	$ 11.137,54
844	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	20205056670	MARCELO RICARDO PLEM	‘’ 3860020103000000737785 ‘’	6	96	2982	$ 0,20	$ 596,37
845	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30657467762	EL PELUDO S.A	‘’ 2850312530000000228070 ‘’	1	4.936	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
846	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30657467762	EL PELUDO S.A	‘’ 2850312530000000228070 ‘’	2	5.247	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
847	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20124305390	MORRE MIGUEL ANGEL	‘’ 0110564320056400352557 ‘’	4	2.698	83636	$ 0,20	$ 16.727,24
848	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20231608614	GILLI, PABLO MARCELO	‘’ 0720266988000035629818 ‘’	5	2.650	82148	$ 0,20	$ 16.429,59
849	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065932904	RAMONDA, ELVIO ANTONIO	‘’ 0200399101000000075683 ‘’	7	2.986	92565	$ 0,20	$ 18.513,10
850	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065904323	SUCESIÓN DE PELASSA, ALBERTO S.	‘’ 0110292730029211267083 ‘’	8	903	27993	$ 0,20	$ 5.598,60
851	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27163734503	RAMONDA, LILIANA BEATRÍZ	‘’ 1910112755011200803928 ‘’	9	5.829	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
852	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30688888170	NANNINI, TERESA Y MARÍA S. DE H.	‘’ 0110332620033200206747 ‘’	10	1.606	49780	$ 0,20	$ 9.956,08
853	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20079655997	ATTALA, JORGE ANÍBAL	‘’ 0200399101000000163065 ‘’	12	4.122	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
854	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20064084977	CARRARA, SERGIO WENCESLAO	‘’ 2850887830000051236055 ‘’	13	2.704	83832	$ 0,20	$ 16.766,43
855	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30668721245	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	‘’ 2850752340000010655027 ‘’	15	1.910	59195	$ 0,20	$ 11.838,95
856	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20123222114	LIONE MERCOL, RAÚL ALBERTO	‘’ 0110321020032110544123 ‘’	16	4.357	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
857	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30617846795	VILLACOR S.A.	‘’ 0200373101000000129151 ‘’	18	3.869	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
858	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30710863160	DOS ARROYOS SOCIEDAD CIVIL	‘ 0110556820055600424521 ‘’	19	3.994	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
859	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30635740929	NICOLINO, CARLOS Y MIGUEL S.H.	‘’ 0200399101000000148501 ‘’	21	1.749	54210	$ 0,20	$ 10.841,97
860	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111420018	LIONE, MIGUEL ÁNGEL	‘’ 0110321020032110518979 ‘’	22	2.877	89173	$ 0,20	$ 17.834,60
861	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065636078	ARGUINCHONA, CARLOS ALBERTO	‘’ 0070115620000000726140 ‘’	23	1.895	58758	$ 0,20	$ 11.751,54
862	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30708716401	MONTHEY S.A. (E/F)	‘’ 0110564320056400281727 ‘’	24	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
863	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20085785517	PINEDA, MIGUEL ÁNGEL	‘’ 2850312530000000256398 ‘’	25	1.707	52925	$ 0,20	$ 10.584,98
864	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20115275594	DUTTO, RICARDO DANIEL	‘’ 1910112755011200816478 ‘’	26	3.363	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
865	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111393576	FORMÍA, RUBÉN HÉCTOR	‘’ 0110321020032100066987 ‘’	31	2.700	83697	$ 0,20	$ 16.739,44
866	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20107014579	CAFFARATTI, ALDO ANTONIO	‘’ 0200399101000000150683 ‘’	32	1.267	39290	$ 0,20	$ 7.857,94
867	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111420018	LIONE, MIGUEL ÁNGEL	‘’ 0110321020032110518979 ‘’	33	2.959	91739	$ 0,20	$ 18.347,73
868	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066097987	DESTÉFANIS, MIGUEL ÁNGEL	‘’ 2850312530094018230521 ‘’	34	1.791	55521	$ 0,20	$ 11.104,20
869	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30629401403	SAGARO S.A.	‘’ 0110321020032110583452 ‘’	35	5.058	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
870	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30631571146	CARENA, ERNESTO Y ROBERTO S.H.	‘’ 2850774540000003993082 ‘’	36	807	25013	$ 0,20	$ 5.002,59
871	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065885736	BUSCA ROBERTO VICTOR	‘’ 0200319901000000305465 ‘’	37	563	17463	$ 0,20	$ 3.492,53
872	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23148564833	BUSCA, ALBERTO VICTORIO	‘’ 3880752730000001527022 ‘’	38	1.990	61690	$ 0,20	$ 12.338,00
873	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065844908	ELIZAGARAY, JOSÉ SANTIAGO	‘’ 0110564320056410150383 ‘’	42	1.025	31780	$ 0,20	$ 6.356,02
874	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20235920353	BONO, MARTIN LEONARDO	‘’ 0200378601000000086601 ‘’	43	4.938	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
875	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30648656439	MOLINARI, HUGO Y DIEGO S.H.	‘’ 0110321020032100079161 ‘’	44	2.655	82311	$ 0,20	$ 16.462,27
876	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20115275594	DUTTO, RICARDO DANIEL	‘’ 1910112755011200816478 ‘’	45	3.910	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
877	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20241329594	CARRILLO, GUSTAVO DANIEL	‘’ 0200399101000040000133 ‘’	46	409	12673	$ 0,20	$ 2.534,56
878	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20052708800	MÁRQUEZ, OSCAR EDUARDO	‘’ 0110384530038411136497 ‘’	47	853	26443	$ 0,20	$ 5.288,60
879	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20084988538	OLIVERO, ÁNGEL JOSÉ	‘’ 0200364901000030000833 ‘’	48	1.132	35100	$ 0,20	$ 7.019,98
880	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065636078	ARGUINCHONA, CARLOS ALBERTO	‘’ 0070115620000000726140 ‘’	49	1.422	44082	$ 0,20	$ 8.816,40
881	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20145903247	TOLOSA, MARIO LUIS	‘’ 0110321020032100118664 ‘’	50	2.549	79019	$ 0,20	$ 15.803,80
882	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065793467	MATELLICA, ERARDO MATÍAS	‘’ 0110384520038410686309 ‘’	51	791	24513	$ 0,20	$ 4.902,68
883	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30606178111	CARLETTI HNOS. S.A.	‘’ 0200378601000000000629 ‘’	52	5.940	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
884	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27935689576	VIOTTO, FRANCA MARÍA	‘’ 2850887840000041095034 ‘’	53	1.079	33455	$ 0,20	$ 6.690,92
885	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30707335013	DON VALENTÍN S.A.	‘’ 1500662400066232026500 ‘’	55	3.082	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
886	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065636078	ARGUINCHONA, CARLOS ALBERTO	‘’ 0070115620000000726140 ‘’	57	1.811	56130	$ 0,20	$ 11.226,07
887	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20083076373	ROSSI, OSCAR JUAN FRANCISCO	‘’ 0200399101000000160929 ‘’	58	1.532	47491	$ 0,20	$ 9.498,20
888	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709698822	GHIRARDI, JORGE Y GHIRARDI, ARIEL S.H.	‘’ 0200399101000030002051 ‘’	59	3.245	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
889	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30708937041	MARTINI, ROBERTO Y GERMÁN S.H.	‘’ 0110321020032100088220 ‘’	60	1.018	31566	$ 0,20	$ 6.313,23
890	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30710807635	BISOGLIO, JUAN, BISOGLIO, OSCAR Y BISOGLIO, JUAN	‘’ 0200420801000000056233 ‘’	63	1.830	56730	$ 0,20	$ 11.346,00
891	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30606178111	CARLETTI HNOS. S.A.	‘’ 0200378601000000000629 ‘’	64	2.483	76966	$ 0,20	$ 15.393,28
892	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065966159	PREVERO, JUAN CARLOS	‘’ 0110321020032100046800 ‘’	65	482	14932	$ 0,20	$ 2.986,42
893	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066082327	GON, ERICO EMILIO	‘’ 0200399101000000158779 ‘’	66	2.130	66030	$ 0,20	$ 13.206,00

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
894	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20246025615	VISCONTI, DAMIÁN ANDRÉS	'' 0200378601000000111101 ''	67	2.873	89062	$ 0,20	$ 17.812,50
895	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066081940	SUCESIÓN DE BALANGERO JOSÉ ESTE-BAN	'' 2850774540094525416888 ''	68	1.830	56730	$ 0,20	$ 11.346,00
896	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20123222114	LIONE MERCOL, RAÚL ALBERTO	'' 0110321020032110544123 ''	69	2.589	80251	$ 0,20	$ 16.050,12
897	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20229617975	GRAMAGLIA, ADRIÁN MARCELO	'' 0200399111000000491312 ''	71	1.663	51553	$ 0,20	$ 10.310,60
898	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30606178111	CARLETTI HNOS. S.A.	'' 0200378601000000000629 ''	72	1.366	42348	$ 0,20	$ 8.469,61
899	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30686227657	MARCHEGIANA S.A.	'' 0200378601000030001751 ''	73	4.567	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
900	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20171908206	SERANGELI, ALEJANDRO HUMBERTO	'' 2850774530000000476103 ''	74	2.209	68468	$ 0,20	$ 13.693,61
901	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20128210106	AUDANO, NORBERTO RUBÉN	'' 0070115620000000834951 ''	75	3.809	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
902	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20298099323	PIERIGE, EDGARDO MARÍA	'' 2850867030000002254079 ''	76	1.749	54204	$ 0,20	$ 10.840,80
903	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30626229073	LIONE, VICENTE ORESTE Y HUGO S.H.	'' 0110321020032110012440 ''	77	2.684	83199	$ 0,20	$ 16.639,89
904	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30626229073	LIONE, VICENTE ORESTE Y HUGO S.H.	'' 0110321020032110012440 ''	78	4.626	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
905	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20078707020	CERUTTI, ALCIDES PEDRO	'' 0110321020032110441967 ''	79	3.191	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
906	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709972983	AMBROGGIO, OSVALDO Y AMBROGGIO, ARIEL	'' 0200426001000000072233 ''	81	2.893	89690	$ 0,20	$ 17.938,07
907	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30701041239	SUCESORES DE TERCILIO VAGLIENTE	'' 2850774530000004248030 ''	83	1.270	39376	$ 0,20	$ 7.875,12
908	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20170283458	NASIFF, CARLOS ALBERTO	'' 0110332620033211111656 ''	84	1.712	53070	$ 0,20	$ 10.614,10
909	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20080082615	OVIEDO, RAMÓN ALBERTO	'' 0200304511000030080876 ''	85	1.303	40383	$ 0,20	$ 8.076,52
910	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20064428366	GORGERINO, EDITO AGUSTIN BARTOLO	'' 0200341001000000140583 ''	86	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
911	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065907632	AMBROGGIO, ÁNGEL LUIS	'' 0200426001000000072165 ''	87	2.842	88108	$ 0,20	$ 17.621,62
912	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27123624438	NASSIZ, ANA MARÍA	'' 2850887830000052272070 ''	89	2.415	74862	$ 0,20	$ 14.972,44
913	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20105956380	BROARDO, JUAN JOSÉ	'' 0200378601000000113015 ''	90	377	11701	$ 0,20	$ 2.340,20
914	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20220449581	PREVERO, RUBÉN DARÍO	'' 0200372411000000282808 ''	91	1.402	43450	$ 0,20	$ 8.689,91
915	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065932904	RAMONDA, ELVIO ANTONIO	'' 0200399101000000075683 ''	92	2.757	85460	$ 0,20	$ 17.092,08
916	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709062391	CUADRADO, CARLOS E HIJOS S.H.	'' 0110321020032100094199 ''	94	4.514	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
917	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20135484777	OLIVERO, HUGO DAVID	'' 0110564320056412374846 ''	96	1.930	59835	$ 0,20	$ 11.967,02
918	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23114257249	TORRE, ELVIO ANDRÉS	'' 0200305201000000402265 ''	98	4.312	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
919	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20109569373	BONIS, OSCAR MIGUEL	'' 0110321020032100152844 ''	99	4.053	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
920	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066098819	GUILLEN, MIGUEL ÁNGEL	'' 0200399101000000056615 ''	100	2.789	86453	$ 0,20	$ 17.290,53
921	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20180010131	DEL BELL, JORGE ALBERTO	'' 2850774530000004623031 ''	101	2.853	88445	$ 0,20	$ 17.689,06
922	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20208186095	ACTIS, DANIEL HUGO	'' 0200399101000000160547 ''	102	2.185	67729	$ 0,20	$ 13.545,83
923	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066099513	PAUTASSO, OMAR FRANCISCO	'' 0200399111000000544658 ''	103	751	23293	$ 0,20	$ 4.658,54
924	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065955882	ÁLVAREZ, REMIGIO MANUEL	'' 0110321030032110027047 ''	104	1.550	48065	$ 0,20	$ 9.613,00
925	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20081168718	BONIS, ALBERTO OMAR	'' 0110321030032111165065 ''	105	379	11747	$ 0,20	$ 2.349,39
926	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23136677799	BIOLATTO, OMAR ALBERTO	'' 0150802202000001340952 ''	106	2.136	66229	$ 0,20	$ 13.245,79
927	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23266463499	GARCÍA, GONZALO	'' 2850312530000000261370 ''	107	2.205	68363	$ 0,20	$ 13.672,52
928	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20135484777	OLIVERO, HUGO DAVID	'' 0110564320056412374846 ''	108	1.074	33303	$ 0,20	$ 6.660,54
929	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20064478045	MORESCO, EDUARDO ANTONIO	'' 0110321030032111094051 ''	109	1.743	54044	$ 0,20	$ 10.808,84
930	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20100523486	ROSSI, HÉCTOR ALFREDO	'' 0200399111000000459862 ''	110	469	14524	$ 0,20	$ 2.904,85
931	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20124305390	MORRE MIGUEL ANGEL	'' 0110564320056400352557 ''	111	2.487	77105	$ 0,20	$ 15.420,98
932	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27166339583	RAMONDA, ELDA ESTHER	'' 0200399101000000160479 ''	112	1.455	45118	$ 0,20	$ 9.023,64
933	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20133514466	ARMANDO, RUBÉN FRANCISCO	'' 0110384520038400198070 ''	113	1.082	33557	$ 0,20	$ 6.711,35
934	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30710670605	ARÁOZ, MAURO Y ARÁOZ, FERNANDO S.H.	'' 0200399101000030005401 ''	114	1.447	44857	$ 0,20	$ 8.971,40
935	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709824011	SERVITAMB S.R.L.	'' 1500662400066232059878 ''	116	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
936	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20131789646	PIVA, DANIEL VICTORIO	'' 0110564320056412585103 ''	118	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
937	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23243443369	COSTAMAGNA, OSVALDO LEOPOLDO	'' 3300568115680000070061 ''	119	1.534	47555	$ 0,20	$ 9.510,90
938	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20124305390	MORRE MIGUEL ANGEL	'' 0110564320056400352557 ''	120	1.980	61384	$ 0,20	$ 12.276,76
939	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065952735	ROCHA, OSCAR JUAN	'' 2850867030000003121048 ''	121	1.004	31134	$ 0,20	$ 6.226,83
940	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20245135743	GORGERINO, CARLOS DAVID	'' 0110171920017100125991 ''	122	4.936	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
941	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30669373208	GUILLERMON, VÍCTOR R. Y LUIS E. S.H.	'' 0200434511000000530662 ''	123	2.762	85632	$ 0,20	$ 17.126,48
942	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065673941	GUILLERMON, ABEL FORTUNATO	'' 0200434501000041410247 ''	124	2.634	81643	$ 0,20	$ 16.328,61
943	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20177477703	ROMAGNOLI, MARCELO FERNANDO	'' 2850312530000000245448 ''	125	1.838	56978	$ 0,20	$ 11.395,60
944	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23066063909	GHIRARDI, PEDRO ALEJANDRO	'' 0720266920000001103054 ''	127	2.601	80624	$ 0,20	$ 16.124,83
945	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23066081109	COLOMBANO, ROQUE CARLOS	'' 0200434501000000061079 ''	128	3.049	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
946	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066097987	DESTÉFANIS, MIGUEL ÁNGEL	'' 2850312530094018230521 ''	129	1.130	35030	$ 0,20	$ 7.006,00
947	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709365823	MOSCA, JUAN C. Y MOSCA, JUAN M. S.H.	'' 0110564340056406087576 ''	130	2.416	74908	$ 0,20	$ 14.981,69
948	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709365823	MOSCA, JUAN C. Y MOSCA, JUAN M. S.H.	'' 0110564340056406087576 ''	131	3.169	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
949	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23935700019	PIERIGE, PACÍFICO	'' 2850867030000018024048 ''	132	2.433	75423	$ 0,20	$ 15.084,60
950	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20152237600	PIERIGE, GENARO	'' 0200434511000000069094 ''	133	1.976	61263	$ 0,20	$ 12.252,67
951	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30635740929	NICOLINO, CARLOS Y MIGUEL S.H.	'' 0200399101000000148501 ''	134	2.416	74887	$ 0,20	$ 14.977,42
952	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20178729684	CAFFARATTI, SERGIO MIGUEL	'' 0200399111000030030208 ''	137	495	15338	$ 0,20	$ 3.067,68
953	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27103340093	MELANO, MARÍA MARGARITA	'' 0200321201000000248997 ''	138	1.462	45319	$ 0,20	$ 9.063,72
954	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30669345433	TIBALDI, HÉCTOR Y GUILLERMO S.H.	'' 0200304501000000805347 ''	139	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
955	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20231608614	GILLI, PABLO MARCELO	'' 0720266988000035629818 ''	140	2.944	91256	$ 0,20	$ 18.251,28
956	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27054886042	PEDRON, ANA JUANA	'' 0110321020032100120517 ''	141	2.163	67053	$ 0,20	$ 13.410,60
957	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30708975830	DON PANCHO S.A.	'' 0200304501000030009601 ''	142	5.836	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
958	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20084730166	BONETTO, JUAN ANTONIO	'' 0110460230046011084797 ''	147	721	22345	$ 0,20	$ 4.468,96
959	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20083632713	HUGO GERMAN URES	'' 0200306911000030021194 ''	14	99	3069	$ 0,20	$ 613,80
960	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20173523212	PEDRO HORACIO MUÑOZ	'' 0200306911000030023312 ''	15	170	5270	$ 0,20	$ 1.054,00
961	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20108672200	OSCAR ALBERTO LA CRUZ	'' 0110178830017811331747 ''	16	109	3379	$ 0,20	$ 675,80
962	30669393020	QUESCOR S.R.L	20223844996	CAREZZANA DANIEL ADRIAN	' 0200393911000000288912 ''	1039	1.465	45404	$ 0,20	$ 9.080,87
963	30708450304	RICOLACT S.R.L.	33616862419	ALLOA CASALE, CELESTINO Y OTROS (S.H.)	'' 1910374155037400000482 ''	1	3.104	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
964	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20142858402	GALLO, JUAN CARLOS	'' 0110264430026445480183 ''	2	687	21283	$ 0,20	$ 4.256,66
965	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20062974525	VASCHETTO, SANTIAGO JOSE	'' 1910374155037400072164 ''	3	2.260	70048	$ 0,20	$ 14.009,61
966	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20106656364	LEIGGENER MARIO MAURICIO	'' 1910374155137400124417 ''	4	226	7004	$ 0,20	$ 1.400,74

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
967	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20076760382	BIOLATTO, OSCAR A. A.	'' 2850874840094526236588 ''	5	169	5233	$ 0,20	$ 1.046,58
968	30708450304	RICOLACT S.R.L.	23110040679	DELPRATO, RICARDO JUAN	'' 1910374155137400252053 ''	8	155	4811	$ 0,20	$ 962,22
969	30708450304	RICOLACT S.R.L.	30707321934	MARIO, CARLOS Y ERALDO DUTTWEILER	'' 1910374155037400294500 ''	9	680	21080	$ 0,20	$ 4.216,00
970	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20117774318	GROSSO JORGE OMAR	'' 1910374155037400275600 ''	10	897	27806	$ 0,20	$ 5.561,28
971	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20290144346	CONFALONIERI ESTEBAN GERMAN	'' 1910374155137400315185 ''	11	198	6150	$ 0,20	$ 1.230,02
972	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30500670645	ESTABLECIMIENTOS GANADEROS FER-NANDO FOURCADE E HIJOS S.A.A.I	'' 0070999020000048949224 ''	1	5.303	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
973	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20020932504	SUCESION DE BARNES JOSE	'' 0140395203667900344109 ''	5	245	7605	$ 0,20	$ 1.521,08
974	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30647134471	CLAN FELDTMANN S.A	'' 2850506030094003620681 ''	6	1.879	58249	$ 0,20	$ 11.649,80
975	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30512212707	LA FLORIDA DE IRIBARREN S.A	'' 0110187020018700032531 ''	9	2.841	88086	$ 0,20	$ 17.617,15
976	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20134800128	CHIARETTA ROBERTO RAUL	'' 0110187020018710586482 ''	10	5.865	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
977	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050574432	LUIS LORENZO ESCUDERO	'' 0140395201667900070183 ''	36	574	17795	$ 0,20	$ 3.559,00
978	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050157068	CARLOS BRATSCHE	'' 0140395201667900118515 ''	38	481	14896	$ 0,20	$ 2.979,25
979	30708243651	ROCIO DEL CAMPO S.C.	30674848877	PABLO Y JAVIER CEAGLIO SOC DE HECHO	'' 3300534615340009595106 ''	1	1.890	58590	$ 0,20	$ 11.718,00
980	30708243651	ROCIO DEL CAMPO S.C.	23063016349	AIRALDI JORGE RAMON	'' 3300534615340003691008 ''	2	1.388	43028	$ 0,20	$ 8.605,60
981	30663137375	RPB S. A.	20058625427	RONCONI ENRIQUE JOSE	'' 0110288020028811932307 ''	10433	4.203	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
982	30663137375	RPB S. A.	30557702357	CABAÑA LA PASTORAL S.A.	'' 0720312920000000543040 ''	21331	9.584	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
983	30663137375	RPB S. A.	30695041817	LISTA ANA DALY MARIA M,DALY PABLO, ESTANCIA SAN JOSE SH	'' 0140053301713400388092 ''	21340	7.642	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
984	30663137375	RPB S. A.	20175481088	RAUL ALBERTO CHARADIA	' 0110534620053400163327 ''	21918	562	17422	$ 0,20	$ 3.484,40
985	30588855631	S. A. LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	' 2850794330094054353181 ''	10	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
986	30588855631	S. A. LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	' 2850794330094054353181 ''	11	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
987	30588855631	S. A. LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	' 2850794330094054353181 ''	12	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
988	30588855631	S. A. LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	' 2850794330094054353181 ''	13	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
989	30588855631	S. A. LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	' 2850794330000001395012 ''	151	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
990	30588855631	S. A. LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	' 2850794330000001395012 ''	152	3.439	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
991	30588855631	S. A. LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	' 2850794330000001395012 ''	153	5.889	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
992	30588855631	S. A. LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	' 2850794330000001395012 ''	154	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
993	30588855631	S. A. LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	' 2850794330000001395012 ''	155	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
994	30588855631	S. A. LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	' 2850794330000001395012 ''	156	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
995	30588855631	S. A. LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	' 2850794330000001395012 ''	157	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
996	30588855631	S. A. LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	' 2850794330000001395012 ''	158	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
997	30588855631	S. A. LA SIBILA	30588855631	S. A. LA SIBILA	' 2850794330000001395012 ''	159	4.719	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
998	30588855631	SA LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	'' 3300000610000054500072 ''	8	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
999	30588855631	SA LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	' 2850794330094054353181 ''	9	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1000	30588855631	SA LA SIBILA	30618899922	MILKLAND S.A.	'' 3300000610000054500072 ''	14	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1001	30588855631	SA LA SIBILA	20113777517	PICCO JORGE ALBERTO	'' 2850356940017050034723 ''	82	2.075	64329	$ 0,20	$ 12.865,76
1002	30588855631	SA LA SIBILA	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	'' 0140300601658405026672 ''	114	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1003	30588855631	SA LA SIBILA	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	'' 0140300601658405026672 ''	116	5.151	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1004	30588855631	SA LA SIBILA	30668458307	AGROMAR S. R. L.	'' 1910281655028101583082 ''	132	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1005	30588855631	SA LA SIBILA	20060473898	CABANELLAS MANUEL CORNELIO	'' 0110118420011811128331 ''	137	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1006	30588855631	SA LA SIBILA	30707525742	GAMAJU SRL	'' 0110379120037900118735 ''	218	7.216	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1007	30588855631	SA LA SIBILA	27053214849	AVATANEO MINERVA MABEL	'' 0110390630039075862715 ''	221	8.012	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1008	30588855631	SA LA SIBILA	30663922447	EL AMANECER AGROPECUARIO S.R.L.	'' 0110379120037900066058 ''	224	4.980	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1009	30588855631	SA LA SIBILA	30691137852	MARVALEN SRL	'' 0070048120000004816913 ''	266	1.567	48579	$ 0,20	$ 9.715,86
1010	30588855631	SA LA SIBILA	20141652363	HABERKORN RICARDO ATILIO	'' 3860012601000000431814 ''	284	1.246	38627	$ 0,20	$ 7.725,40
1011	30588855631	SA LA SIBILA	20251598933	MOREIRA JAVIER OSMAR	'' 3860012601000000467778 ''	473	240	7434	$ 0,20	$ 1.486,88
1012	30588855631	SA LA SIBILA	20240106001	SACKS CARLOS HERNAN	'' 3860023203000000406252 ''	483	942	29212	$ 0,20	$ 5.842,48
1013	30588855631	SA LA SIBILA	20261624606	SACKS LEANDRO NICOLAS	'' 3860023203000000407422 ''	484	1.557	48275	$ 0,20	$ 9.655,08
1014	30588855631	SA LA SIBILA	30710566956	HERRERA FERNANDO CARLOS Y HERRE-RA M. GABRIEL S.H.	'' 2850365130094015864781 ''	486	2.835	87884	$ 0,20	$ 17.576,85
1015	30588855631	SA LA SIBILA	30710988680	EL DESORDEN S.H.	'' 3300512425120000434102 ''	525	1.515	46976	$ 0,20	$ 9.395,20
1016	30588855631	SA LA SIBILA	20062993872	STIEFEL HECTOR RICARDO	'' 3300512415120002051054 ''	554	1.983	61464	$ 0,20	$ 12.292,77
1017	30588855631	SA LA SIBILA	20065901219	LERDA LEONEL SEBASTIAN MARTIN	'' 0110564320056410057523 ''	701	2.783	86269	$ 0,20	$ 17.253,79
1018	30588855631	SA LA SIBILA	30710382553	OESTE AGROSERVICIOS S.R.L.	'' 0110564320056400465806 ''	704	2.783	86269	$ 0,20	$ 17.253,79
1019	20240106001	SACKS CARLOS HERNAN	20240106001	SACKS CARLOS HERNAN	'' 3860023203000000406252 ''	1	940	29140	$ 0,20	$ 5.828,00
1020	23225195099	SACKS RICARDO RAUL	23225195099	SACKS RICARDO RAUL	'' 3860023203000000407392 ''	1	2.605	80755	$ 0,20	$ 16.151,00
1021	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPE-CUARIA LIMITADA	20064229460	PRUNELLO, FRANCISCO	'' 3880871130000009085968 ''	107	514	15934	$ 0,20	$ 3.186,80
1022	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPE-CUARIA LIMITADA	20064393716	BOSSIO, ANGEL VICTOR	'' 0200347211000030009608 ''	117	539	16709	$ 0,20	$ 3.341,80
1023	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPE-CUARIA LIMITADA	20064124677	RACCA, ORLINDO CILIO	'' 3880871130000045862037 ''	121	613	19003	$ 0,20	$ 3.800,60
1024	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20063021491	MILANESIO MIGUEL ANGEL	'' 2850376740094529829288 ''	275	1.394	43214	$ 0,20	$ 8.642,80
1025	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30616610089	ACTIS ELCIDES Y LUIS	'' 0110168930016811144647 ''	1099	613	19003	$ 0,20	$ 3.800,60
1026	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30708428929	GASTALDI ELDER H SANDRA R Y LAURA B	'' 0110373920037310047391 ''	1371	1.273	39463	$ 0,20	$ 7.892,60
1027	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30705437889	EL PANGARE DE MICHEO S. A.	'' 0170023720000000944461 ''	10416	1.697	52615	$ 0,20	$ 10.523,08
1028	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20133445812	VIANI GUSTAVO CARLOS	'' 0110391320039100017052 ''	10472	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1029	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	27023385401	LOPEZ AMALIA PILAR	'' 0110305030030511135833 ''	11966	429	13297	$ 0,20	$ 2.659,44
1030	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20063021491	MILANESIO MIGUEL ANGEL	'' 2850376740094529829288 ''	12028	1.259	39029	$ 0,20	$ 7.805,80
1031	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20059978854	NASELLO ANTONIO ALFREDO	'' 0140306801644301367188 ''	12167	1.626	50406	$ 0,20	$ 10.081,20
1032	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20103177562	HERMOSO NORBERTO ANGEL	'' 0140451103678400626501 ''	12173	97	3007	$ 0,20	$ 601,35

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
1033	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30705437889	EL PANGARE DE MICHEO S.A.	'' 0170023720000000944461 ''	12209	1.034	32054	$ 0,20	$ 6.410,80
1034	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	23055164789	ARACO SANTIAGO	'' 0140373001671500213954 ''	12427	272	8447	$ 0,20	$ 1.689,38
1035	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20143234704	ALMANDOZ JORGE LUIS	'' 1910111055011151470532 ''	12480	392	12152	$ 0,20	$ 2.430,40
1036	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	30709805831	FERIAS MEDITERRANEAS S.R.L	'' 0110373920037300191705 ''	27	123	3813	$ 0,20	$ 762,60
1037	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	30710656645	FRANK LILIANA Y GARNERO GUSTAVO S.H	'' 0200303801000030014751 ''	57	743	23033	$ 0,20	$ 4.606,60
1038	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	'' 3860023201000000156414 ''	1	1.194	37014	$ 0,20	$ 7.402,80
1039	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065535611	ZAHLER ALFREDO	' 0110178820017800213547 ''	10005	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1040	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30637458430	AGUA QUIETA DE CARDINI JUAN Y OTROS S.H.	'' 0110220020022000116507 ''	10015	3.121	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1041	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30512396336	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S.A	'' 0110444240044426165462 ''	10059	4.288	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1042	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27117542004	ELMA BERTOLA DE NEGRO	'' 0110391320039100125153 ''	10100	421	13062	$ 0,20	$ 2.612,49
1043	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20066018718	FORNERO CARLOS LUIS	'' 0110564320056411117242 ''	10105	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1044	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	23148997969	STICCA MARIA RUBEN	' 2850887830094055647991 ''	10251	2.504	77624	$ 0,20	$ 15.524,80
1045	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	33709541949	ROVASIO DILMA Y ROVASIO CLAUDIA	'' 3880886540000044980861 ''	50	153	4743	$ 0,20	$ 948,60
1046	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30709963836	TURIN JUAN C. Y TURIN RICARDO	' 2850886130000044975028 ''	51	1.440	44641	$ 0,20	$ 8.928,20
1047	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20258203039	PROCETTO ALBERTO IGNACIO	'' 2850886130094054895971 ''	63	484	15004	$ 0,20	$ 3.000,80
1048	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBE-ROS HUANCHILLA LTDA.	20065376289	VIANO, REMO RICARDO	'' 0200346511000000603108 ''	192	973	30156	$ 0,20	$ 6.031,28
1049	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBE-ROS HUANCHILLA LTDA.	30710922388	AGROPECUARIA SAMM S.R.L.	'' 0110313540031311474776 ''	263	2.874	89085	$ 0,20	$ 17.816,92
1050	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBE-ROS HUANCHILLA LTDA.	20078245477	CAMPANA, OSVALDO RENE	'' 0110312830031208462351 ''	703	1.265	39214	$ 0,20	$ 7.842,90
1051	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBE-ROS HUANCHILLA LTDA.	30711033501	MARTINENGO ANA INES Y MARTINENGO GERARDO S.H.	'' 0200346501000040000683 ''	899	3.264	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1052	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBE-ROS HUANCHILLA LTDA.	30710786042	PICCATO, WALTER RENE Y ANDREA MER-CEDES S.H.	'' 0200440601000030006329 ''	5253	1.501	46527	$ 0,20	$ 9.305,34
1053	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBE-ROS HUANCHILLA LTDA.	20171155798	MENSA, DANTE ADRIAN	'' 0110102320010200171927 ''	6446	2.087	64683	$ 0,20	$ 12.936,66
1054	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBE-ROS HUANCHILLA LTDA.	20117542220	BARBIERI, RAUL JUAN	'' 0110102320010200249963 ''	10455	806	24995	$ 0,20	$ 4.998,93
1055	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBE-ROS HUANCHILLA LTDA.	27138657030	BARACCA, JOSEFA EUDOSIA	'' 0110312830031208693047 ''	10737	1.353	41950	$ 0,20	$ 8.389,97
1056	30611867340	STEBER S.A.	20076497134	SUC. DE ANDRES LEOPOLDO JACOB	'' 3300543825430005734083 ''	40	448	13888	$ 0,20	$ 2.777,60
1057	20120142837	SUCESION DE JUAN CARLOS MAFFIA	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	'' 0110337120033710861038 ''	4	2.348	72788	$ 0,20	$ 14.557,60
1058	20120142837	SUCESION DE JUAN CARLOS MAFFIA	20108552566	PASCUAL DANIEL MENARVINO	'' 0110337120033711673054 ''	8	1.086	33666	$ 0,20	$ 6.733,20
1059	20120142837	SUCESION DE JUAN CARLOS MAFFIA	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	'' 0110337120033710861038 ''	9	2.308	71548	$ 0,20	$ 14.309,60
1060	20120142837	SUCESION DE JUAN CARLOS MAFFIA	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	'' 0110337120033710861038 ''	16	3.936	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1061	20120142837	SUCESION DE JUAN CARLOS MAFFIA	30708191007	MIRACLE S.A.	'' 0140319801666505028582 ''	37	5.931	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1062	30509464517	SUCESIÓN PABLO ALEM	30509464517	SUCESIÓN PABLO ALEM	'' 0150815202000000313553 ''	1	3.556	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1063	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30617832182	GERLERO REYNALDO Y NELSON	'' 3300552015520001368043 ''	269	337	10448	$ 0,20	$ 2.089,55
1064	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062730898	BONALDI ILDO JUAN	'' 3300540715400002191018 ''	811	555	17193	$ 0,20	$ 3.438,66
1065	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20085843584	FONTANA JORGE ANTONIO	'' 3300027320270007809047 ''	1430	241	7471	$ 0,20	$ 1.494,20
1066	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23037230219	SUC.DE MANDRILLE FRANCISCO J.	'' 0110195520019510676353 ''	1669	1.577	48887	$ 0,20	$ 9.777,40
1067	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062924447	MAGNANO HECTOR MATEO	'' 0110571130057111105383 ''	1691	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1068	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20221944438	MATTEUCCI HERNAN JAVIER	'' 0110195530019571725097 ''	1864	4.355	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1069	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707864997	MANRIQUE O., G. Y G.	'' 0110168920016800108462 ''	1943	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1070	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30682252851	RUVENS S.A.	'' 0110168920016800235715 ''	1985	2.046	63422	$ 0,20	$ 12.684,34
1071	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	'' 0170207320000000067223 ''	2016	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1072	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33709855129	EL ALAMBRADO S.A.	'' 3300520915200008166087 ''	2110	906	28082	$ 0,20	$ 5.616,49
1073	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33709855129	EL ALAMBRADO S.A.	'' 3300520915200008166087 ''	2111	696	21576	$ 0,20	$ 4.315,15
1074	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33709855129	EL ALAMBRADO S.A.	'' 3300520915200008166087 ''	2117	2.071	64191	$ 0,20	$ 12.838,12
1075	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20138266835	OGGERO DANIEL ALEJANDRO	'' 3300535315350000807041 ''	2145	884	27413	$ 0,20	$ 5.482,53
1076	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20103389411	GHIBERTY RENE	'' 3300566715660004511078 ''	2175	934	28954	$ 0,20	$ 5.790,80
1077	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710318227	EL ALAMO S.A.	'' 2850877930094055302151 ''	2188	1.475	45725	$ 0,20	$ 9.145,00
1078	30687696375	TANTO S.R.L.	27039795472	SUSANA SANTOS MUÑOZ	'' 0140171003404111180957 ''	40	778	24118	$ 0,20	$ 4.823,60
1079	30687696375	TANTO S.R.L.	33708818319	LAKOTA AGROPECUARIA S.R.L.	'' 0140002101400205055185 ''	48	2.307	71526	$ 0,20	$ 14.305,23
1080	30708087269	TEMPLAC S.A.	20109402487	BONALDI HECTOR LUCIO	'' 2850324830000000169285 ''	1	5.979	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1081	30708087269	TEMPLAC S.A.	20085679024	NOYA RUBEN BENITO	'' 0720261420000001097072 ''	10	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1082	30708087269	TEMPLAC S.A.	20064380649	MOLINARIS MIGUEL ANGEL	'' 2850392740017059896197 ''	11	782	24237	$ 0,20	$ 4.847,33
1083	30708087269	TEMPLAC S.A.	20148525642	PEDERNERA NESTOR WALTER	'' 0110120720012010519898 ''	13	830	25724	$ 0,20	$ 5.144,78
1084	30708087269	TEMPLAC S.A.	30688874943	OLOCCO SANTIAGO, RAUL Y MIGUEL S.H.	'' 2850392730000083417774 ''	16	2.385	73943	$ 0,20	$ 14.788,55
1085	30708087269	TEMPLAC S.A.	20120187636	BERGESE ELVIO FRANCISCO	'' 2850872440000006260040 ''	21	558	17289	$ 0,20	$ 3.457,77
1086	30708087269	TEMPLAC S.A.	20083137704	NOVARA OSCAR ESTEBAN	'' 0170276920000000189167 ''	22	1.734	53746	$ 0,20	$ 10.749,12
1087	30708087269	TEMPLAC S.A.	20064398580	LUPI ALBERTO JOSE	'' 2850378140017062413109 ''	24	1.742	53996	$ 0,20	$ 10.799,18
1088	30708087269	TEMPLAC S.A.	20124357692	BUDASSI HECTOR HUGO	'' 2850392740017059869001 ''	25	1.191	36927	$ 0,20	$ 7.385,32
1089	30708087269	TEMPLAC S.A.	30646638891	DIAZ ALEJO JORGE Y JOSE EDUARDO S.H.	'' 0110120720012000145737 ''	27	1.009	31283	$ 0,20	$ 6.256,66
1090	30708087269	TEMPLAC S.A.	20123281137	BARRA RAFAEL LUIS	'' 0110120720012000165913 ''	35	4.115	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1091	30708087269	TEMPLAC S.A.	30708437847	BARRA JUAN ANTONIO Y MAURICIO S.H.	'' 0110120720012000161799 ''	36	3.761	93000	$ 0,20	$ 18.600,00

ORDEN	CUIT_INFORMANTE	RAZONSOCIAL_INFORMANTE	CUIT_PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	NUM. TAMBO	LTS. DIA	LTS. MES	$/L	COMPENSACION
1092	30708087269	TEMPLAC S.A.	20104884807	SOLA JORGE OMAR	'' 2850378130000062540518 ''	41	920	28534	$ 0,20	$ 5.706,80
1093	30708087269	TEMPLAC S.A.	20079591999	FROSSASCO JUAN CARLOS	'' 0110323420032330461387 ''	43	1.979	61357	$ 0,20	$ 12.271,32
1094	30708087269	TEMPLAC S.A.	20079559874	RUATTA OSVALDO ALEJANDRO	'' 0110495420049530635052 ''	48	1.395	43253	$ 0,20	$ 8.650,68
1095	30708087269	TEMPLAC S.A.	23177348589	RUATTA GUSTAVO OSVALDO	'' 0110495420049500091963 ''	49	2.244	69574	$ 0,20	$ 13.914,78
1096	30708087269	TEMPLAC S.A.	33709553319	DEPIANTE ELVIO B., DEPIANTE ADILO M. E HIJOS S.H.	'' 0200320501000000273797 ''	53	1.845	57209	$ 0,20	$ 11.441,90
1097	30708087269	TEMPLAC S.A.	20261710243	RUATTA GERARDO RAFAEL	'' 0110495420049500088086 ''	55	871	27004	$ 0,20	$ 5.400,71
1098	30708087269	TEMPLAC S.A.	20063733904	RUATTA DELMIRO JACINTO	'' 0110495420049500094054 ''	56	871	27004	$ 0,20	$ 5.400,71
1099	30708087269	TEMPLAC S.A.	30651016904	POCEIRO MIGUEL Y JOSE S.H.	'' 2850392740017059898797 ''	57	1.367	42373	$ 0,20	$ 8.474,54
1100	30708087269	TEMPLAC S.A.	30636816333	CHINELLATO BARTOLOME, OSCAR Y DARIO S.H.	'' 0200403111000000145226 ''	59	1.018	31569	$ 0,20	$ 6.313,79
1101	30708087269	TEMPLAC S.A.	20114701379	FIORE OCLIDE PEDRO	'' 0110323420032330349375 ''	63	1.795	55645	$ 0,20	$ 11.129,00
1102	30708087269	TEMPLAC S.A.	27116456473	MOYANO MARIA TERESA	'' 0200356411000001973662 ''	65	2.249	69719	$ 0,20	$ 13.943,80
1103	30708087269	TEMPLAC S.A.	20214014042	CASTELLAZZI JAVIER FELIX	'' 2850384230000059929283 ''	142	2.367	73368	$ 0,20	$ 14.673,67
1104	30708087269	TEMPLAC S.A.	20127942146	CARRERA HUGO PEDRO	'' 0200320511000000666776 ''	145	1.333	41322	$ 0,20	$ 8.264,40
1105	30708087269	TEMPLAC S.A.	20202910034	RUATTA WALTER RICARDO	'' 0110495420049500240624 ''	147	1.764	54677	$ 0,20	$ 10.935,38
1106	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	23125124429	BINI RAUL MARCELO	'' 1910262555026200524728 ''	1	802	24861	$ 0,20	$ 4.972,15
1107	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	20115251636	ALBERTO JULIO CESAR	'' 0110502520050210950347 ''	6	3.089	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1108	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	20273211293	ANDRES CAUDANA	'' 3300512415120001999018 ''	8	3.316	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1109	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30707525807	LAS LECHERITAS SRL	'' 3300512415120001937016 ''	19	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1110	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30617848917	CAUDANA MIGUEL Y VICTOR SH	'' 3300512415120002074048 ''	22	3.094	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1111	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30615304324	DOMINGO J. PUJATO Y CIA S.R.L.	'' 0110074720007400150375 ''	23	2.334	72369	$ 0,20	$ 14.473,80
1112	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30709548456	LOS CHARABONES DEL LITORAL SRL	'' 3300534615340009880002 ''	51	1.586	49178	$ 0,20	$ 9.835,59
1113	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30631210453	SUCESORES DE ERLINDO S. BUERO S.H.	'' 1910374155037400332932 ''	55	3.392	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1114	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	20023940621	ALFREDO BUTTO	'' 0110264420026411097864 ''	74	545	16895	$ 0,20	$ 3.379,00
1115	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30707752439	LA UNION AGROPECUARIA S.R.L.	'' 3300512415120001897091 ''	76	5.455	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1116	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	20061774670	SUC. VICENTE LUIS MANGIATERRA	'' 0110468820046840364179 ''	79	4.086	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1117	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	20061863800	PEDRO ADOLFO BUCHER	'' 0110523020052340814359 ''	84	1.910	59210	$ 0,20	$ 11.842,00
1118	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30709526886	BUCHER MABEL, BUCHER PATRICIA Y GOLIN ISABEL S. H.	'' 3300542115420001406083 ''	85	3.640	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1119	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	23145355729	DANIEL SANTOS	'' 0110523020052340970848 ''	86	2.244	69564	$ 0,20	$ 13.912,80
1120	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	23061784519	SANTIAGO REYES BUCHER	'' 0110523020052340812292 ''	87	1.280	39680	$ 0,20	$ 7.936,00
1121	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30709706507	MAGNANO PATRICIA, GUSTAVO Y LORENA S.H.	'' 3300056310560002303004 ''	88	1.787	55397	$ 0,20	$ 11.079,40
1122	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30567087367	LAVARONI LUIS ANGEL E HIJO	'' 0200376201000000104147 ''	6	2.221	68844	$ 0,20	$ 13.768,88
1123	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20126502053	GIACHE EDGARDO	' 0110160330016010837715 ''	21	2.119	65691	$ 0,20	$ 13.138,20
1124	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668264596	JUAN MANGARDA E HIJOS S.H.	'' 0200357101000000252501 ''	38	757	23473	$ 0,20	$ 4.694,67
1125	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30707502432	HIJOS DE LUIS MANGARDA S.H.	'' 0110391320039100094686 ''	39	515	15978	$ 0,20	$ 3.195,64
1126	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065519829	ISOLA LUIS RAUL	'' 0200357101000000108033 ''	40	427	13224	$ 0,20	$ 2.644,76
1127	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20072582587	SORUCO FRANCISCO	'' 3870048200801700753520 ''	44	1.361	42191	$ 0,20	$ 8.438,20
1128	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20160336189	VILLATA ALEJANDRO DANTE	' 2850314940094076156088 ''	48	2.968	92012	$ 0,20	$ 18.402,31
1129	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20202414576	SMITH ADAN LUIS	'' 0200434501000041411165 ''	57	1.610	49896	$ 0,20	$ 9.979,20
1130	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20202414576	SMITH ADAN LUIS	'' 0200434501000041411165 ''	62	1.924	59644	$ 0,20	$ 11.928,80
1131	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668312337	AGROPECUARIA EL CALDEN S.A.	'' 0110391320039100014961 ''	63	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1132	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668321689	GRINCOR S.A.	'' 0110160320016000036884 ''	71	3.835	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1133	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30573378292	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ	'' 0110391320039110754844 ''	73	5.567	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1134	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20238618135	FERRERO MIGUEL ANGEL	'' 0200376211000001148880 ''	81	1.956	60646	$ 0,20	$ 12.129,13
1135	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30709054828	EDGARDO GIACHE S.R.L.	' 2850348430000000198537 ''	221	2.119	65699	$ 0,20	$ 13.139,89
1136	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20225977578	ALASIA ARIEL GASTON	'' 0200434511000000510394 ''	255	327	10137	$ 0,20	$ 2.027,40
1137	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27116051414	BESSO EDITH LILIANA	'' 0200415401000030004347 ''	258	985	30535	$ 0,20	$ 6.107,00
1138	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20145628440	TORNO RAUL EDUARDO	' 0200376211000001080326 ''	417	507	15720	$ 0,20	$ 3.143,91
1139	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27227796982	RODRIGUEZ SILVIA ELIZABETH	'' 0200434511000000495208 ''	490	1.017	31524	$ 0,20	$ 6.304,89
1140	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20064348826	SCATA ANTONIO SEBASTIAN	'' 0200363211000000324362 ''	12	416	12896	$ 0,20	$ 2.579,20
1141	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20216912420	MANDRILE ELADIO S. Y JOSE M. S.C.	'' 3300553725530000951064 ''	2485	2.246	69626	$ 0,20	$ 13.925,20
1142	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20214186056	URSO CLAUDIO F.	'' 3300524725240000256084 ''	2627	1.268	39308	$ 0,20	$ 7.861,60
1143	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23179644444	ALBERTENGO SUSANA BEATRIZ	'' 3300553725530001559014 ''	2629	680	21080	$ 0,20	$ 4.216,00
1144	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710998007	TOLEDO JORGE, JUAN CRUZ Y MARIA LUISA	'' 0110523040052326258744 ''	4023	1.270	39370	$ 0,20	$ 7.874,00
1145	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30541231222	LAS TULIPAS S.A.	'' 3300027310270002455057 ''	4030	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1146	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20210200216	TOLEDO JOSE FRANCISCO	'' 0110523020052300206787 ''	4039	414	12832	$ 0,20	$ 2.566,40
1147	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20060383848	TABORELLI ROQUE ANTONIO	'' 2850724040000077758079 ''	4101	1.184	36699	$ 0,20	$ 7.339,78
1148	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709170658	BOSCAROL HUGO A. Y ADRIAN	'' 0110508720050800130113 ''	5018	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
1149	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20172904794	BOSCAROL ALBERTO MARIO	'' 3300552015520000490019 ''	5030	1.431	44360	$ 0,20	$ 8.871,95
1150	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709826707	BOSCAROL SERGIO Y OSCAR BOSCAROL	'' 0110508720050800191686 ''	5051	1.346	41725	$ 0,20	$ 8.345,00
1151	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20235445477	OTERO ROBERTO CARLOS	'' 0110508720050800264573 ''	5283	1.178	36508	$ 0,20	$ 7.301,50
1152	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710924623	BRODA GUILLERMO,NORMA Y SERGIO	'' 1910335255033500632646 ''	7024	797	24695	$ 0,20	$ 4.938,91
										$ 11.380.924,86

Observaciones:

(*1) AJUSTE POR PAGO EN EXCESO JUNIO 2009

(*2) AJUSTE POR PAGO EN EXCESO JULIO 2009

(*3) AJUSTE POR PAGO EN DEFECTO RES. ONCCA 7501/2009

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 566/2009

Fíjase la unidad de medida de la hora cátedra para el otorgamiento de la habilitación para el establecimiento de la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte.

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente S01:0317145/2005 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispuso, entre otros requisitos, para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante, el haber aprobado la totalidad del examen psicofísico y el examen de idoneidad profesional correspondiente.

Que la Resolución Nº 1615 de fecha 9 de mayo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE instituyó la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte terrestre de cargas generales de Jurisdicción Nacional.

Que la citada resolución en el Capítulo XV del Anexo II establece los cursos de capacitación en DOS (2) modalidades; para los aspirantes a conductores profesionales el Curso de Capacitación Básico Obligatorio y para aquellos que estén actualmente en actividad los Cursos Anuales de Actualización y Perfeccionamiento de la Capacitación Básica Obligatoria.

Que asimismo se ha previsto para los cursos de Actualización y Perfeccionamiento módulos de OCHO (8) y CUATRO (4) horas cátedras respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional CNRT Nº 3/2003 para el otorgamiento de la habilitación para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional dispone en su Artículo 68 que la unidad de medida para calcular el valor del Arancel será el valor fijado para la hora cátedra, el que para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento será de PESOS SEIS ($ 6).

Que argumentando aumentos en los costos directos e indirectos que implican las prestaciones a su cargo, la Fundación para la Formación Profesional en el Transporte, solicitó el incremento en el valor de la unidad de medida oportunamente establecida en el Pliego de Bases y Condiciones para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que estos pedidos fueron contemplados mediante la Resolución Nº 1660 de fecha 27 de abril de 2006, Resolución Nº 2813 de fecha 24 de agosto de 2006, Resolución Nº 3699 de fecha 26 de octubre de 2006, Resolución Nº 5583 de fecha 16 de noviembre de 2007, Resolución Nº 1981 de fecha 15 de diciembre de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en las cuales se establecieron actualizaciones al valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nº 3/2003 para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que, asimismo, por Resolución Nº 518 de fecha 30 de septiembre de 2009 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ante un nuevo pedido de la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE, se estableció en PESOS DIECIOCHO ($ 18) el valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones, del llamado a Concurso Público Nº 3 citado precedentemente, para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que a fojas 181 mediante expediente EXP-S01:0414741 de fecha 7 de octubre del corriente, la Fundación Profesional para el Transporte solicita una adecuación del valor de la hora cátedra autorizado, considerando que el acordado no recepta acabadamente la labor desplegada y el equilibrio debido entre la prestación y la pertinente retribución.

Que a su vez justifica el pedido en los incrementos salariales que fueron acordados para el personal afectado al dictado de cursos.

Que en virtud de ello y teniendo en cuenta los términos de la Resolución Nº 4/09 del Sindicato de Docentes Privados que posteriormente se agregara a fojas 182 se efectúo el análisis del ajuste, teniendo en consideración la participación porcentual de este ítem en el costo total del curso de actualización y perfeccionamiento.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado intervención en estos actuados.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Resolución Nº 444/99, Resolución Nº 2624 de fecha 6 de octubre de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en PESOS DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 19,50.-) la unidad de medida de la hora cátedra de los cursos actualización y perfeccionamiento dispuesto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 3/2003 para el otorgamiento de la habilitación para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Art. 2º — El incremento dispuesto comenzará a regir a partir del día 1º diciembre de 2009.

Art. 3º — El valor que resulte de multiplicar la cantidad de horas cátedras por la unidad de medida debe ser abonado al Prestador Habilitado por toda empresa, persona física o jurídica en su calidad de dador, generador, receptor, operador, transportista, permanente o eventual, en la cual el personal de conducción preste o prestare servicios, o bien por el propio conductor cuando se tratare de explotación de vehículos por sus propios dueños.

Art. 4º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Terrestre de Cargas Generales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2697

Impuesto al Valor Agregado. Usuarios del servicio de molienda de trigo. Régimen de pago a cuenta. "Guía Fiscal Harinera". Requisitos, plazos y demás condiciones. Resolución General Nº 1246 y sus modificaciones. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-164-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la transparencia comercial en el ámbito de la elaboración y venta de harinas y otros subproductos derivados del trigo, se emitió el Decreto Nº 1405 del 4 de noviembre de 2001.

Que el Artículo 9º de la citada norma faculta a esta Administración Federal a implementar y reglamentar una "guía fiscal", por medio de la cual los usuarios del servicio de molienda de trigo o similares quedan obligados a efectuar el ingreso de un pago a cuenta del impuesto al valor agregado en función del volumen y/o peso industrializado.

Que la aludida "guía fiscal", así como el sistema informativo que posibilita el control y fiscalización del régimen de pago a cuenta, han sido reglamentados por la Resolución General Nº 1246 y sus modificaciones.

Que resulta procedente y oportuno habilitar el ingreso de dichos pagos a cuenta mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, aprobado por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, a través del ordenamiento y actualización de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo, por lo que cabe sustituir la citada resolución general.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 9º del Decreto Nº 1405/01 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

GUIA FISCAL HARINERA - REGIMEN DE PAGO A CUENTA

Artículo 1º — A los fines previstos en el Artículo 9º del Decreto Nº 1405/01, los usuarios del servicio de molienda de trigo, responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, deberán efectuar el ingreso de un pago a cuenta del mencionado gravamen mediante la utilización de una "guía fiscal" denominada "Guía Fiscal Harinera".

Resultan alcanzados por lo establecido en el párrafo anterior los responsables de plantas industriales de molienda de trigo, cuando otras plantas de molienda les presten el servicio de molienda o similares, respecto de su propio trigo adquirido a terceros o de propia cosecha.

A - DETERMINACION DEL PAGO A CUENTA

Art. 2º — El importe del pago a cuenta se determinará multiplicando el SESENTA POR CIENTO (60%) de los kilogramos de trigo que ingresan a la planta en cada operación de molienda, por el importe de VEINTE MILESIMOS DE PESO ($ 0,020).

La obligación establecida en este artículo sólo se considerará cumplida, únicamente cuando los responsables aludidos procedan a la determinación del pago a cuenta mediante el procedimiento que se dispone en la presente.

La inobservancia de dicho procedimiento se reputará incumplimiento de las condiciones generales estatuidas por este Organismo, con los alcances y consecuencias previstos en el Artículo 9º del Decreto Nº 1405/01.

Art. 3º — La cobertura de la "Guía Fiscal Harinera", determinando el importe del pago a cuenta, se efectuará desde el sitio "web" de este Organismo (http: //www.afip.gov.ar), generando un volante electrónico de pago (VEP) en los términos de la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los contribuyentes utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La referida "guía fiscal" se confeccionará seleccionando el submenú "Guías Fiscales y Pagos a Cuenta". En la pantalla "TIPO DE PAGOS", se deberá elegir la opción "Guía Fiscal Harinera" y se completarán los datos solicitados por las sucesivas pantallas, a fin de calcular el pago a cuenta a ingresar. Dicho procedimiento permitirá generar un volante electrónico de pago (VEP) que contendrá los datos de la mencionada "guía fiscal".

B - INGRESO DEL PAGO A CUENTA. FORMA Y PLAZO

Art. 4º — El ingreso del pago a cuenta deberá realizarse con anterioridad al retiro de la harina, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, previsto por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias. El importe a cancelar por tal concepto será el emergente del volante electrónico de pago (VEP) generado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3º.

El mismo procedimiento deberá observarse para la cancelación de intereses resarcitorios, multas y demás accesorios.

El volante electrónico de pago (VEP), en estado "Pagado", conteniendo los datos del ingreso del pago, a cuenta efectuado, revestirá la condición de "Guía Fiscal Harinera" y tendrá el carácter y efectos previstos en el artículo siguiente. Dicho comprobante podrá obtenerse de la opción "consulta de pagos" descripta en el Artículo 6º de la mencionada Resolución General Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias.

Asimismo, obrará como constancia de pago, el volante electrónico de pago (VEP) generado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3º de la presente, en forma conjunta con el tique de pago emitido por el sitio "web", el cual contiene el mismo número del volante electrónico de pago (VEP) generado.

Art. 5º — El volante electrónico de pago (VEP), en estado "Pagado", queda comprendido en los alcances del Artículo 15 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por lo que reviste el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben, están sujetos a las sanciones previstas en los Artículos 39, 45 y 46 de la citada ley.

C - RETIRO DE HARINA. REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 6º — Los contribuyentes bajo cuyos nombres y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de molienda, habilitarán el retiro del producto de la molienda de trigo de terceros, únicamente cuando:

a) Existiendo el deber de efectuar el pago a cuenta:

1. El usuario entregue la "Guía Fiscal Harinera" —volante electrónico de pago (VEP) en estado "Pagado"—, y

2. verifique la veracidad de los datos consignados en la guía fiscal a que, se refiere el punto anterior, relativos a la cantidad de kilogramos de trigo entregados por el usuario del servicio de molienda y la "cantidad de kilogramos estimados de molienda", los cuales deberán ser coincidentes con los que consten en sus registros y demás documentación emitida al efecto.

b) El usuario acredite su exclusión del régimen mediante el "Certificado de Exclusión" que establece el Artículo 16 de la Resolución General Nº 2226. En tal supuesto, el establecimiento molinero deberá:

1. Verificar la vigencia de la exclusión mediante consulta a la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

2. Consignar en el remito de cada entrega parcial de harina, la expresión "Excluido".

3. Asentar en la parte superior del folio y en sustitución del número de la guía, el número del certificado, la dependencia de este Organismo que lo otorgó y la vigencia del mismo.

Art. 7º — De habilitarse el retiro de las harinas sin cumplir los requisitos exigidos en el artículo anterior, el establecimiento molinero incurrirá en falta grave conforme a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1405/01.

Art. 8º — Cuando el usuario requiera efectuar retiros parciales correspondientes a una misma "Guía Fiscal Harinera", en el remito correspondiente a cada entrega parcial de harina, el establecimiento molinero deberá dejar constancia:

a) Del número- que identifica a la respectiva "Guía Fiscal Harinera" o, en su caso, la expresión "Excluido" de tratarse de sujetos que presenten el "Certificado de Exclusión" que establece el Artículo 16 de la Resolución General Nº 2226, y

b) del número asignado a la carta de porte de ingreso del trigo del cual proviene la harina que se retira, en todos los casos.

Art. 9º — Los usuarios del servicio de molienda y los responsables de los establecimientos molineros deberán conservar en su poder un archivo, ordenado por mes calendario y por establecimiento, de la "Guía Fiscal Harinera" de las operaciones respectivas —volante electrónico de pago (VEP) en estado "Pagado", de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4º—; el que deberá encontrarse permanentemente a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

TITULO II

OBLIGACIONES DE INFORMACION

A - ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS

Art. 10. — Los responsables de los establecimientos harineros deberán informar a esta Administración Federal, por cada planta molinera y por cada mes calendario, el detalle de:

a) Los servicios de molienda de trigo prestados durante el mes a todos los usuarios (10.1.),

b) la cantidad de guías fiscales presentadas,

c) la cantidad de kilos de harina extraídos de la molienda para cada usuario durante dicho período, y

d) la cantidad de kilos de harina que los usuarios mantengan en la planta al final del mes.

Art. 11. — La información establecida en el Artículo 10 se suministrará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementaria, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP-DGI GUIA FISCAL HARINERA - ESTABLECIMIENTOS HARINEROS - Versión 1.0" que genera el formulario de declaración jurada Nº 342-, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo II de la presente.

A los fines previstos en el párrafo anterior, los contribuyentes utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

B - USUARIOS DEL SERVICIO DE MOLIENDA

Art. 12. — Los usuarios del servicio de molienda —responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado—, deberán informar a este Organismo, por mes calendario y por cada establecimiento molinero:

a) Los datos identificatorios de los establecimientos molineros que les hubieren prestado sus servicios de molienda de trigo,

b) la cantidad en kilogramos de trigo entregados al establecimiento molinero para su molienda,

c) la cantidad en kilogramos de harina obtenidos,

d) la existencia en cantidad de kilogramos de harina, así como de trigo, mantenida en el establecimiento molinero respectivo al último día del mes informado, y

e) los importes de los pagos a cuenta realizados con identificación de las respectivas "Guías Fiscales Harineras".

Art. 13. — La información establecida en el artículo anterior deberá suministrarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementaria, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP-DGI GUIA FISCAL HARINERA - USUARIOS DEL SERVICIO DE MOLIENDA - Versión 1.0" —que genera el formulario de declaración jurada Nº 344—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo III de la presente.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los contribuyentes utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

C - DISPOSICIONES COMUNES A LOS ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS Y A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE MOLIENDA

Art. 14. — Las obligaciones dispuestas en los Artículos 10 y 12, deberán cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones en el período mensual respectivo.

Art. 15. — Los establecimientos molineros y los usuarios del servicio de molienda se encuentran obligados a suministrar la información prevista en este título, hasta el quinto día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de finalización del mes calendario al que corresponda la información.

TITULO III

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Art. 16. — Los establecimientos molineros deberán llevar y conservar el Libro de Movimiento y Existencia de Mercaderías con las registraciones diarias de las operaciones pertinentes y el Libro de Registro de Retiros —el que podrá ser llevado mediante sistemas computarizados— cuyo folio tipo se consigna, en carácter de modelo, en el Anexo IV de la presente.

En el citado Libro de Registro de Retiros deberá asentarse diariamente, con carácter previo al momento del retiro solicitado por cada usuario del servicio de molienda, la entrega de kilogramos de harina, avalados por las respectivas guías fiscales. De tratarse de usuarios que exhiban el "Certificado de Exclusión" que establece el Artículo 16 de la Resolución General Nº 2226, acreditando la exclusión total indicada en el inciso b) del Artículo 6º de la presente, corresponderá asentar en la primera columna, a la izquierda del folio y en sustitución del número de la guía, el número del certificado, la dependencia de este Organismo que lo otorgó y la vigencia del mismo. Además, en dicha columna se indicará respecto del usuario su condición de exento, no alcanzado o adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo, según corresponda.

La registración a que se refiere el párrafo anterior, deberá cumplirse teniendo en cuenta las aclaraciones que sobre la cobertura de cada folio del libro, integran el mencionado Anexo IV.

Art. 17. — Los establecimientos molineros, con la finalidad de efectuar las anotaciones que resulten pertinentes en el Libro de Registro de Retiros deberán, sin excepciones, habilitar un Libro de Registro de Responsables autorizados para cubrir, avalar y firmar el citado libro, el que contendrá, respecto de dichos sujetos, los siguientes datos:

a) Apellido y nombres.

b) Tipo y número de documento.

c) Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Asimismo, deberá constar la registración de la firma del responsable autorizado.

Art. 18. — Los libros indicados en los Artículos 16 y 17, deberán encontrarse permanentemente en el establecimiento molinero, a disposición del personal fiscalizador de este Organismo y de aquellos que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas por este régimen.

Las obligaciones previstas en los citados artículos se considerarán como parte integrante de las normas de registración dispuestas por el Título III de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

TITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

A - CARACTER DE LOS PAGOS A CUENTA

Art. 19. — Los pagos a cuenta efectuados tendrán el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del período fiscal en el que se ingresaron.

En aquellos casos en que el precitado cómputo origine en la respectiva declaración jurada un saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el tratamiento de ingreso directo, pudiendo ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con las limitaciones que establecen las normas pertinentes.

Art. 20. — Los usuarios del servicio de molienda a que se refiere el Artículo 1º, quedan obligados a conservar en papeles de trabajo los cálculos para la determinación de los pagos a cuenta que efectúen.

B - INCUMPLIMIENTOS

Art. 21. — Cuando este Organismo detecte el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los Artículos 2º y 6º, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, comunicará dichas irregularidades a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la constatación de los citados hechos, a los fines previstos en el cuarto párrafo del Artículo 9º del Decreto Nº 1405/01.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — Apruébanse los Anexos I a IV, que forman parte de esta resolución general.

Art. 23. — Déjanse sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente, las Resoluciones Generales Nros. 1246, 1311, 1442, 1763 y 2149, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 1246 y sus modificaciones, debe entenderse referida a esta resolución general, para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación al caso.

Art. 24. — No obstante lo previsto en el artículo anterior, mantienen su vigencia los formularios de declaración jurada Nros. 342 y 344, y los programas aplicativos denominados “AFIP-DGI GUIA FISCAL HARINERA - ESTABLECIMIENTOS HARINEROS - Versión 1.0” y “AFIP-DGI - GUIA FISCAL HARINERA - USUARIOS DEL SERVICIO DE MOLIENDA - Versión 1.0”.

Art. 25. — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive y serán de aplicación para los retiros de harina que se realicen a partir de dicha fecha, aun cuando el servicio de molienda hubiere sido prestado con anterioridad a la misma.

Art. 26. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2697

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 10

(10.1.) Usuarios:

Responsables inscriptos, sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado, o adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2697

“AFIP-DGI - GUIA FISCAL HARINERA – ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP-DGI - GUIA FISCAL HARINERA - ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS - Versión 1.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2”. Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo “WINDOWS 95” o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3$^{1/2”}$) HD (1,44 Mb), (32 Mb) de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2697

“AFIP-DGI - GUIA FISCAL HARINERA - USUARIOS DEL SERVICIO DE MOLIENDA - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP-DGI - GUIA FISCAL HARINERA - USUARIOS- DEL SERVICIO DE MOLIENDA - Versión 1.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2”. Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2”) HD (1,44 Mb), (32 Mb) de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de (50 Mb) disponibles.

El sistema-permite:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página “web” de este Organismo (http: //www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”), “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2697

ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS. LIBRO DE REGISTRO DE RETIROS.
MODELO DE FOLIO

NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL USUARIO: FOLIO Nº

CUIT:

NUMERO DE REGISTRO (SAGPYA):

DOMICILIO:

Nº GUIA FISCAL HARINERA	Nº CARTA DE PORTE	KILOGRAMOS DE TRIGO	CANTIDAD TOTAL MOLIDA			RETIRO			RESPONSABLE	
			KGS HARINA RENDIMIENTO ESTIMADO	KGS DE RENDIMIENTO REAL	KGS DE REND. ACUERDO DEL USUARIO	FECHA	CANTIDAD DE REMITOS	KGS DE HARINA	FIRMA	ACLARACION
1	2	3	4	5	6			7		

1) Se asentará cada una de las “Guías Fiscales Harineras” correspondientes a cada retiro de harinas, la condición de sujeto exento o no alcanzado en el impuesto al valor agregado, o adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

En caso de exclusión total deberá indicarse el número del certificado y su vigencia.

2) Deberá coincidir con la Carta de Porte declarada en la “Guía Fiscal Harinera”.

3) El usuario consignará kilogramos totales de trigo que surgen de la Carta de Porte.

4) Coincidirá con los kilogramos determinados en la “Guía Fiscal Harinera” respectiva.

5) Kilos de rendimiento efectivamente extraídos en la molienda.

6) Dato que surge de los acuerdos entre las partes en cuanto a la cantidad de harina que efectivamente queda en manos del usuario.

7) Se refiere a los kilogramos reales retirados por el usuario.

Comisión Arbitral Convenio Multilateral 18.8.77

IMPUESTOS

Resolución General 8/2009

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral para el período fiscal 2010.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para el pago y la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el universo de contribuyentes que lo liquidan bajo las normas del Convenio Multilateral;

Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 2010.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 2010, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada —Formulario CM05— correspondiente al período fiscal 2009 operará el 30 de junio del año 2010, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Resolución General Nº 2/2009.

Art. 3º — Comunicar la presente resolución a las Jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Alicia Cozzarini de Evangelista. — Mario Salinardi.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CONVENIO MULTILATERAL

FECHA DE VENCIMIENTOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR)				
		0/1 DIA	2/3 DIA	4/5 DIA	6/7 DIA	8/9 DIA
1	FEBRERO/2010	15	16	17	18	19
2	MARZO/2010	15	16	17	18	19
3	ABRIL/2010	13	14	15	16	19
4	MAYO/2010	13	14	17	18	19
5	JUNIO/2010	14	15	16	17	18
6	JULIO/2010	13	14	15	16	19
7	AGOSTO/2010	13	17	18	19	20
8	SETIEMBRE/2010	13	14	15	16	17
9	OCTUBRE/2010	13	14	15	18	19
10	NOVIEMBRE/2010	15	16	17	18	19
11	DICIEMBRE/2010	13	14	15	16	17
12	ENERO/2011	13	14	17	18	19

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución Nº 299/2009

16/9/2009

1º — Convalidar la Categorización otorgada por la Junta Provincial de Acreditación de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado Aconquija Clínica Privada S.R.L. sito en calle Hipólito Irigoyen Nº 80 de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, en la modalidad de Centro de Día- jornada doble, categoría definitiva "A" y con un cupo de 90 concurrentes, según constancia obrante a fs. 38 de las presentes actuaciones.

2º — Delegar en la persona de la doctora Hortensia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de la Oficina de Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención del Ministerio de Salud de la Nación, el presente Instrumento Legal y la Resolución de Categorización dictada por la mencionada Junta, para el registro de la Institución como Prestador.

3º — Poner las presentes actuaciones en conocimiento de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia destacada en el Sistema Provincial de Salud.

4º — Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar. — Dr. ALBERTO DANIEL SABAJ, Secretario Ejecutivo Médico, Sistema Provincial de Salud, a/c Presidencia. — EDUARDO DOMINGO SANCHEZ, Secretario Gral. Administrativo, Sistema Provincial de Salud. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Disposición 10/2009

Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0388642/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, 25.300 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 1365, 1366, ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el Artículo 38, inciso b) de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 bajo administración de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para el Año 2009.

Que los destinatarios de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando ello política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, se modifica el Régimen mencionado ut supra, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que por los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 22.317, modificados por los Artículos 42 y 43 de la Ley Nº 25.300 respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de Crédito Fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8‰), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por el Decreto Nº 819 de fecha 13 de julio de 1998 y su modificatorio, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999 se permitió el acceso al Régimen de Crédito Fiscal a las empresas que tomen a su cargo la inversión, instalación, organización y/o ejecución de centros o actividades específicas para el desarrollo de capacitación integral destinadas al sector de las Pequeñas y Medianas Empresas, o presten asistencia financiera a centros organizados por asociaciones gremiales o profesionales, organizaciones intermedias o instituciones públicas, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Autoridad de Aplicación.

Que el mencionado decreto estableció que el Certificado Fiscal se emitirá a favor de quien efectivamente haya realizado el gasto correspondiente, previa identificación de las Pequeñas y Medianas Empresas capacitadas y aprobación de la documentación respaldatoria del destino de tales gastos por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se encuentra el de diseñar, impulsar, dirigir ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atienda a las problemáticas de las Micro, Pequeñas y Medianas en todo el Territorio Nacional.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 2467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, dispuso la organización de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en este orden el Título III de la Ley Nº 25.300, establece que la citada Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 325 de fecha 26 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron los modelos de convenios a ser suscriptos entre la mencionada Subsecretaría con las Provincias por un lado y, dicho organismo con las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, por el otro.

Que por medio de la Disposición Nº 161 de fecha 13 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo deberán ser asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal, debiéndose contemplar en su estructura institucional la representación del sector público y privado.

Que posteriormente, mediante la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que actualmente y de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL existen SETENTA Y NUEVE (79) Agencias Regionales de Desarrollo Productivo formalmente constituidas y en condiciones de participar de proyectos de capacitación.

Que en este orden de análisis tanto las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo como otras instituciones intermedias tales como asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales sin fin de lucro, que tengan como objetivo promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial, local y/o regional, resultan ser actores imprescindibles para el desarrollo y promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que para la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL resulta estratégico fortalecerlas institucionalmente, a través de la capacitación de sus recursos humanos y el apoyo al desarrollo de sus centros de capacitación, en pos de lograr una mejora en su gestión que redundará en mejores servicios al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 434/99 y a fin de optimizar la utilización de los recursos asignados, resulta conveniente ampliar el alcance del beneficio de Crédito Fiscal para el Llamado 2009, permitiendo el acceso a las empresas que tomen a su cargo la inversión, instalación, organización y/o ejecución de centros o actividades específicas para el desarrollo de capacitación integral destinadas al sector de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que asimismo, dicho alcance abarca a las empresas que presten asistencia financiera a centros organizados por Agencias Regionales de Desarrollo Productivo e Instituciones Intermedias cuyo objetivo sea el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se Reglamentó el Llamado a Presentación de Proyectos en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, estableciéndose en su Artículo 12, un monto máximo de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 38, inciso b) de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que de acuerdo a la recomendación formulada por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, resulta conveniente modificar el Artículo 12 de la Disposición Nº 69/09 de la mencionada Subsecretaría, estableciéndose para el Régimen de Crédito Fiscal para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal y al equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo e Instituciones Intermedias cuyo objeto sea el desarrollo productivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas un cupo máximo de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 38, inciso b) de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se establece un cupo máximo de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 38, inciso b) de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por otra parte, los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 819/98 crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras.

Que la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias establecen que las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas, disponiendo la información que deben presentar a tal fin y los formularios en que deben hacerlo.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras para los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y la especialidad de la Unidad Capacitadora.

Que la precitada Disposición Nº 389/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, establecen que dichas Unidades Capacitadoras, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, debiendo éste contener los antecedentes relevantes de las Unidades Capacitadoras para el dictado de la capacitación en las diferentes temáticas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1365, 1366, ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos del Régimen de Crédito Fiscal del Año 2009, cuyos proyectos estén destinados a la capacitación del personal de las Agencias y de las Instituciones Intermedias y al equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que tengan como objetivo promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial, local y/o regional, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que como Anexo I con TREINTA Y TRES (33) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Modifícase el Artículo 12 de la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12.- Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas regido por el Anexo I de la presente disposición, un cupo máximo de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 38, inciso b) de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, bajo el Régimen de Crédito Fiscal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas".

Art. 3º — Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal y al equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y al equipamiento de las Instituciones Intermedias, que tengan como objetivo promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial, local y/o regional, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, regido por el Anexo I de la presente disposición un cupo máximo de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 38, inciso b) de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Art. 4º — Apruébase el Formulario Electrónico para la Presentación de Preproyectos y de Proyectos de Capacitación, que como Anexo II, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 5º — Apruébase el Formulario para la Presentación de Preproyectos y de Proyectos para Equipamiento, que como Anexo III, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente disposición, disponible en la página Web.

Art. 6º — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, bajo la CLASIFICACION A, entre la empresa solicitante y la Institución Beneficiaria, que como Anexo IV, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 7º — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, bajo la CLASIFICACION B, entre la empresa solicitante y la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, que como Anexo V, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 8º — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada de la Institución Beneficiaria para la aceptación y recepción del equipamiento que suscribirá la Agencia Regional de Desarrollo Productivo en el marco del proyecto de capacitación, que como Anexo VI, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 9º — Apruébase el Modelo de Formulario de Inscripción al Registro de Empresas y/o Instituciones Beneficiarias de Crédito Fiscal, que como Anexo VII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 10.— Apruébase el Modelo de Formulario de Inscripción al Registro de Unidades Capacitadoras en Crédito Fiscal, que como Anexo VIII, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 11.— Apruébase el Modelo de Formulario Electrónico para la Rendición de Cuentas, que como Anexo IX, con OCHO (8) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 12.— Apruébase el Formulario de Acta de Verificación y Auditoría, que como Anexo X, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DESTINADOS A LA CAPACITACION DEL PERSONAL Y AL EQUIPAMIENTO DE LAS AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y OTRAS INSTITUCIONES INTERMEDIAS DEL REGIMEN DE CREDITO FISCAL AÑO 2009.

ARTICULO 1º.- OBJETO

El presente Reglamento rige la convocatoria de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, (en adelante "SSPyMEyDR"), para la presentación y ejecución de Proyectos destinados a la capacitación integral de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo (en adelante "AGENCIAS") y otras instituciones intermedias que tengan como objeto el desarrollo productivo y empresarial local y/o regional (en adelante "INSTITUCIONES INTERMEDIAS"), a fin de permitir su formación y adecuación de sus instalaciones e infraestructura para capacitar a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

ARTICULO 2º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS

La presente convocatoria se realiza bajo la modalidad de ventanilla abierta. Ello significa que las empresas solicitantes podrán presentar Proyectos de Capacitación de "AGENCIAS" e "INSTITUCIONES INTERMEDIAS" y Proyectos para equipamiento de "AGENCIAS", desde la fecha de publicación

de la presente medida en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA hasta el día 10 de diciembre de 2009, o hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado.

Cada empresa podrá presentar más de un proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 3º.- MODALIDADES

A los fines del presente llamado, los Proyectos de Capacitación y/o Equipamiento deberán encuadrarse en alguna de las siguientes clasificaciones:

CLASIFICACION	ACTIVIDADES	BENEFICIARIOS
"A"	CAPACITACION DE EMPLEADOS	AGENCIAS E INSTITUCIONES INTERMEDIAS
"B"	EQUIPAMIENTO	SOLO AGENCIAS

1) Clasificación "A": Proyectos destinados a la capacitación de los empleados en relación de dependencia de las "AGENCIAS" e "INSTITUCIONES INTERMEDIAS" en temáticas vinculadas a la mejora de la gestión de la institución, presentados por UNA (1) o más empresas (Empresas Solicitantes).

2) Clasificación "B": Dentro de esta clasificación, se incluyen Proyectos para Equipamiento presentados directamente por UNA (1) empresa para la adquisición de equipamiento del centro educativo, instalación de aulas virtuales, o adecuación de las existentes en las "AGENCIAS" y la "SSPyMEyDR".

ARTICULO 4º.- CALCULO DE MONTO MAXIMO DE REINTEGRO

Las empresas solicitantes podrán ser Micro, Pequeñas y Medianas Empresas o grandes empresas y obtener un monto máximo de reintegro de acuerdo a lo siguiente:

a) Para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el monto máximo a reintegrar no podrá en ningún caso superar el OCHO POR CIENTO (8%) de la "Masa Salarial Bruta" correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del Proyecto. Para el cálculo de este límite deben detraerse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley Nº 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la "SSPyMEyDR", el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

b) Para el caso de las Grandes Empresas Solicitantes, el monto computable será del OCHO POR MIL (8%o) de la "Masa Salarial Bruta" correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del proyecto. Para el cálculo de este límite deben detraerse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley Nº 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la "SSPyMEyDR", el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL). Las empresas podrán presentarse en tantos proyectos como requieran, siempre que no excedan las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 5º.- MASA SALARIAL BRUTA

Se entenderá por Masa Salarial Bruta, a los efectos del presente Reglamento, a los montos remuneratorios totales abonados al personal ocupado en las empresas solicitantes, computados por sus importes brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario 931 "AFIP", concepto "Remuneración 2") de los últimos DOCE (12) meses previos a la presentación del Proyecto.

No se considerará Masa Salarial a toda asignación en dinero o en especie efectuada de manera no remunerativa.

ARTICULO 6º.- TOPES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Las empresas podrán solicitar el reintegro de los gastos de actividades de capacitación y/o equipamiento, con los límites establecidos en el Artículo 4º del presente Reglamento y los estipulados a continuación.

1) Capacitación: La Empresa Solicitante podrá solicitar un reintegro de hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) para Actividades de Capacitación desarrolladas bajo la Clasificación "A", de las "AGENCIAS" y las "INSTITUCIONES INTERMEDIAS".

2) Equipamiento: En la adquisición de equipamiento bajo la Clasificación "B", el reintegro será de hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000). En este caso el equipamiento sólo será para las "AGENCIAS" de la Red de Agencias de la "SSPyMEyDR".

3) Gastos de certificación: Reintegro de gastos por certificaciones requeridas para la presentación del Proyecto, hasta un monto máximo de reintegro por Proyecto y/o Empresa/s y/o institución/es participante/s, de PESOS QUINIENTOS ($ 500).

Los límites establecidos en el presente artículo son netos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y son por todo concepto, incluyendo el gasto de certificación reconocido.

ARTICULO 7º.- PRESENTACION DE PROYECTOS

Los Proyectos de Capacitación y/o Equipamiento podrán ser presentados por UNA (1) o más empresas ("Empresa/s Solicitante/s") para la capacitación y/o equipamiento de UNA (1) o más Instituciones Beneficiarias de capacitación y/o "AGENCIAS", respectivamente.

Beneficiarias en Proyectos de Capacitación:

i) Las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo creadas en el marco de la Ley Nº 25.300 y disposiciones complementarias.

ii) Otras Instituciones intermedias constituidas de conformidad con la normativa vigente, tales como asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales sin fin de lucro, que tengan como objetivo promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial, local y/o regional.

Beneficiarias en Proyectos de equipamiento:

Sólo podrán ser Beneficiarias en Proyectos para equipamiento, las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo creadas en el marco de la Ley Nº 25.300 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 8º.- ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Las actividades de capacitación podrán consistir en el dictado de cursos o la realización de talleres teórico-prácticos, presenciales o a distancia, debiendo, en este último caso, ser ejecutados exclusivamente mediante el método denominado "teleconferencia" o "aula virtual", es decir, posibilitando la reunión de los alumnos en un mismo ámbito físico destinado a la realización de las actividades dirigidas al aprendizaje.

Las actividades de capacitación se clasificarán en Abiertas o Cerradas.

a) Actividades Abiertas: se considera actividad abierta a aquella realizada por una Unidad Capacitadora orientada al público en general, son ejemplos de este tipo de actividades: la participación en un congreso o seminario empresarial, la asistencia a un curso de postgrado, y cualquier actividad de capacitación realizada por institución pública o privada, que se lleve a cabo en lugar y fecha predeterminado por la misma.

En este tipo de actividades no hay requisitos de cantidad mínima de participantes.

b) Actividades Cerradas: Se considera actividad cerrada a aquella capacitación a medida de las necesidades de una "AGENCIA" o "INSTITUCION INTERMEDIA", realizada por una Unidad Capacitadora con financiamiento exclusivo de la empresa solicitante.

En este tipo de actividades la cantidad mínima de participantes aceptable es de TRES (3) personas. Excepcionalmente, y si la propuesta lo amerita, la "SSPyMEyDR" podrá aprobar actividades con menor cantidad de participantes.

No serán admisibles jornadas de más de SEIS HORAS (6 hs.) en este tipo de actividades y solo podrán ejecutarse días hábiles.

Una vez que el proyecto ha sido aprobado, la empresa solicitante y la Institución Beneficiaria, suscribirán un Acta Acuerdo, cuyo Modelo se incorpora al presente Reglamento como Anexo IV, mediante el cual las partes manifiestan en carácter de Declaración Jurada su conformidad a la realización del proyecto de capacitación.

ARTICULO 9º.- PROYECTOS DE CAPACITACION-CLASIFICACION "A"

Se entiende por Proyecto de Capacitación Clasificación "A" el conjunto de actividades de capacitación dirigidas a coadyuvar el cumplimiento de los objetivos de la Institución beneficiaria y a satisfacer o resolver sus necesidades o problemas.

Cada proyecto podrá incluir una o más actividades de capacitación.

Los proyectos, podrán incluir Actividades de capacitación Abiertas y/o Cerradas.

Las empresas que deseen presentar proyectos deberán completar y enviar el "Formulario Electrónico para la Presentación de Preproyectos y Proyectos", disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2009 de la página "Web" de la "SSPyMEyDR", (http://www.sepyme.gov.ar), al cual podrán acceder con un nombre de usuario y contraseña, cuyo modelo se adjunta al presente Reglamento como Anexo II.

Este formulario incluirá para su análisis y evaluación, en forma sintética, lo siguiente:

a) Motivo de cesión de la Empresa Solicitante.

b) Objetivos de la Institución Beneficiaria a cumplir mediante el proyecto propuesto.

c) Necesidad/problemática que la/s Institución/es Beneficiaria/s tiene/n que satisfacer/resolver a partir de las actividades de capacitación que proponga, para cumplir el objetivo definido en b).

d) Característica/s de la/s actividad/es de capacitación necesaria/s, en función de los puntos b) y c).

La ejecución de las actividades de capacitación deberá finalizarse en el término de un año desde la publicación de la disposición que aprueba el presente Reglamento en el Boletín Oficial.

Las empresas podrán presentar uno o más proyectos en el año para la capacitación de una o más Instituciones Beneficiarias.

ARTICULO 10.- EQUIPAMIENTO

Se entiende por Proyecto para Equipamiento- Clasificación "B" aquel que tiene como objetivo constituir un "Aula Pyme", instalación de centros educativos, aulas virtuales, o adecuación de las existentes, las que serán utilizadas exclusivamente para la organización y realización de actividades de capacitación destinadas a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Sólo podrán ser beneficiarias de estos proyectos las "AGENCIAS" de la Red de Agencias de la "SSPyMEyDR".

Las solicitudes deben estar acompañadas de tres presupuestos en los cuales conste: nombre de la empresa o razón social, dirección, C.U.I.T., cantidad, especificaciones técnicas, condiciones de garantía y costo final.

La incorporación del equipamiento para el armado de "Aulas Pyme" deberá realizarse en el término de SEIS (6) un año desde la publicación de la disposición que aprueba el presente Reglamento en el Boletín Oficial.

Las empresas solicitantes podrán seleccionar el equipamiento a proveer a la "AGENCIA". El siguiente es un listado enumerativo.

Equipos informáticos (PC) de escritorio.

Accesorios de equipos informáticos de uso habitual.

Proyectores (cañón de proyección, retroproyector o similares).

Pantallas para proyección.

Software de capacitación.

Tecnologías de comunicación para conexión a Internet y streaming para videoconferencias

Rotafolios y sus atriles, etcétera.

Pizarras móviles, magnéticas u otras similares.

Escritorios y sillas o sillones ergonómicos.

Mobiliario especial para equipos informáticos.

Bancos de estudio con o sin apoya libros.

Sistema de sonido y micrófono de mano inalámbrico

Gastos de inversión para la adecuación del aula.

El equipamiento a adquirir debe tratarse de bienes nuevos indispensables para el desarrollo de las actividades de capacitación.

ARTICULO 11.- PROYECTOS PARA EQUIPAMIENTO-CLASIFICACION "B"

Las empresas Solicitantes que deseen presentar proyectos para deberán completar y enviar el Formulario para la Presentación de Preproyectos y Proyectos para Equipamiento disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2009 de la página "Web" de la "SSPyMEyDR", (http://www.sepyme.gov.ar), al cual podrán acceder con un nombre de usuario y contraseña, cuyo modelo se adjunta al presente Reglamento como Anexo III.

Este formulario incluirá para su análisis y evaluación, en forma sintética, lo siguiente:

a) Motivo de cesión de la Empresa Solicitante.

b) Objetivos de la "AGENCIA" a cumplir mediante el proyecto propuesto.

e) Necesidad/problemática que la "AGENCIA" tiene que satisfacer/resolver a partir del equipamiento que incorporará, para cumplir el objetivo definido en b).

d) Características del equipamiento necesario, en función de los puntos b) y c).

e) Detallar las características del equipamiento que necesitan incorporar.

Las empresas podrán presentar uno o más proyectos en el año para la capacitación de una o más instituciones beneficiarias.

ARTICULO 12.- SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS

Los sujetos participantes en los Proyectos son: las "Empresas Solicitantes", las "Instituciones Beneficiarias", las Unidades Capacitadoras y el Personal Beneficiario de las acciones de capacitación, de acuerdo a las siguientes definiciones.

a) "Empresas Solicitantes": Persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tribute impuestos nacionales, quien utiliza el reintegro solicitado con destino a la capacitación del personal de "Instituciones Beneficiarias", conforme lo establecido en el presente Reglamento, categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias. No estarán habilitadas a presentar Proyectos las empresas que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles.

b) "Instituciones Beneficiarias de Capacitación y/o Equipamiento":

i) Las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo "AGENCIAS", Instituciones sin fines de lucro con participación del sector publico y privado, conformada con el fin de promover el desarrollo económico local a través de asistencia al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, integrantes de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, constituidas de acuerdo a la normativa vigente, podrán ser beneficiarias de Capacitación y Equipamiento.

Se entiende por Red de Agencias de Desarrollo Productivo al mecanismo de articulación institucional conformado por el conjunto de las agencias formalizadas como tales ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

ii) Otras Instituciones intermedias constituidas de conformidad con la normativa vigente, tales como asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales sin fin de lucro, que tengan como objetivo promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial, local y/o regional.

c) Unidades Capacitadoras: Personas físicas y/o jurídicas responsables de organizar y conducir las actividades correspondientes a la capacitación conducente al desarrollo de los recursos humanos de las "INSTITUCIONES BENEFICIARIAS", que acrediten antecedentes relevantes y experiencia demostrable en la actividad y dentro de ella, en la temática específica de los cursos y/o actividades involucrado/as en el proyecto presentado, quienes deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras establecido por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias. A tal fin se asignará a las Unidades Capacitadoras una clave de seguridad e identificación personal requeridos por dicha Disposición para su inscripción, revalidación y/o la modificación de datos de la Unidad Capacitadora en el mencionado registro.

Quedan excluidas de participar de los Proyectos de Capacitación las Unidades Capacitadoras que conformen un Grupo Económico o estén vinculadas o controladas económicamente con la/s Empresa/s Solicitante/s" o con la/s "Institución/es Beneficiaria/s" de la capacitación, excepto las entidades sin fines de lucro, las fundaciones de empresas, las cámaras o cooperativas que de alguna manera formen parte o participen de los cuerpos directivos de Unidades Capacitadoras que intervengan en Proyectos de Crédito Fiscal presentados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas o grandes empresas.

Asimismo, los docentes no podrán entablar ni mantener relación de dependencia laboral con la/s "Empresa/s Solicitante/s" y las "Institución/es Beneficiaria/s" del/de los curso/s o actividades a su cargo.

d) Personal Beneficiario: Son los empleados en relación de dependencia de la/s instituciones beneficiaria/s, cuya capacitación se realice a través de las actividades de Capacitación contenidas en el Proyecto.

En todos los casos, se verificará la relación de dependencia de los empleados.

Se adjuntan como Anexos VII y VIII del presente Reglamento los Formularios de Inscripción al Registro de Empresas e Instituciones Beneficiarias y Unidades Capacitadoras, respectivamente.

ARTICULO 13.- EXCLUSIONES AL REGIMEN

No podrán ser "Instituciones Beneficiarias" las que tengan como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades principales.

a) financieras;

b) intermediación y corretaje inmobiliario (compra, venta y/o alquiler);

c) corretaje de títulos;

d) empresas de seguros privadas de capitalización;

e) entidades de pensión privada abierta;

f) Prestación de servicios profesionales.

ARTICULO 14.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO

a) Las empresas que presenten Proyectos, bajo cualquier Clasificación y las Instituciones Beneficiarias, son responsables de:

i- La veracidad de toda la información consignada sobre la/s instituciones, sus características económicas, societarias, contables, fiscales y sobre la existencia de relación laboral del personal beneficiario.

Ii - La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

iii - Garantizar las condiciones para la realización de las actividades de capacitación incluidas en el proyecto en lo relativo a organización, si las actividades fueran Cerradas.

Iv - Controlar y propiciar la asistencia de los participantes en las actividades de capacitación correspondientes.

v - Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación, si las actividades fueran Cerradas.

Vi - En caso de corresponder, supervisar que los bienes adquiridos sean utilizados de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento, con el proyecto aprobado y para los fines determinados en el mismo.

vii - Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal con la antelación prevista en el presente Reglamento.

b) Las Unidades Capacitadoras serán responsables de:

i - Llevar adelante la ejecución de las actividades de capacitación, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función docente y su calidad técnico-pedagógica, en un todo de conformidad con el proyecto aprobado.

ii - Cumplir, en completa corresponsabilidad con la/s Empresa/s Solicitante/s, con el control del número de participantes presentes en las jornadas de capacitación, conforme lo declarado en el proyecto presentado.

iii - Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal con la antelación prevista en el presente Reglamento, para el caso que la actividad de capacitación sea Cerrada.

iv - Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados entre sujetos participantes de los Proyectos, tanto en relación con la prestación de servicios de capacitación, provisión de equipamiento, como en cualquier otro aspecto que en el marco de los Proyectos pudiera suscitarse, no obligarán en modo alguno a la "SSPyMEyDR", quien sólo reconocerá como único responsable y parte legitimada en el procedimiento, a la "Empresa Solicitante".

ARTICULO 15.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS

Las empresas podrán presentar Proyectos, a cuyo fin deberán observar el procedimiento y las condiciones que seguidamente se detallan:

a) VIA INTERNET: Las empresas que presenten una solicitud por actividades de capacitación y/o equipamiento, deberán completar el "Formulario de Presentación de Preproyectos y Proyectos" en el apartado de Crédito Fiscal 2009 de la página "Web" de la "SSPyMEyDR" (http://www.sepyme.gov.ar), a la cual ingresarán mediante la utilización de la clave asignada al momento de inscripción en el registro precedentemente mencionado. En esta instancia no será necesaria la presentación de documentación alguna. El preproyecto será evaluado y se responderá a la solicitante sobre la viabilidad del mismo.

En caso que el proyecto incluya la adquisición de equipamiento la empresa solicitante deberá completar el "Formulario de Preproyectos y Proyectos para Equipamiento Institucional" cuyo modelo se adjunta como Anexo III al presente Reglamento.

En el caso de resultar viable se preaprobará, previa constatación de existencia presupuestaria y notificará a la empresa mediante correo electrónico y requiriendo a la solicitante la presentación de la documentación respaldatoria detallada en el presente Reglamento. El estado de la solicitud estará disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2009 de la página "Web" de la "SSPyMEyDR".

En caso de no resultar viable se comunicará por la misma vía a la empresa solicitante y/o a las Instituciones beneficiarias las causas y recomendaciones para su reformulación.

b) EN SOPORTE PAPEL: Si el preproyecto presentado, resultare viable, la empresa deberá imprimir el "Formulario de Presentación de Proyectos de Capacitación" y/o el "Formulario de Preproyectos y Proyectos de Equipamiento Institucional" y firmar en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes de las empresas solicitantes y las instituciones beneficiarias que participen, y presentado ante la "SSPyMEyDR" en un plazo que no exceda los DIEZ (10) días contados a partir de la comunicación de la preaprobación. Esta impresión deberá ser presentada en un único sobre que contenga toda la documentación requerida en el Artículo 19 del presente Reglamento.

Si el proyecto incluyera actividades de capacitación cerradas, dicho formulario, deberá ser suscripto por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes de las Unidad/es Capacitadora/s intervinientes.

ARTICULO 16.- EVALUACION DE PROYECTOS DE CAPACITACION

Los Proyectos de Capacitación que incluyan "Actividades Abiertas" serán objeto de una evaluación que comprende dos aspectos, de conformidad con el presente Reglamento:

a) La admisibilidad de las Empresas Solicitantes y de las Instituciones Beneficiarias.

b) La adecuación del preproyecto a los objetivos de la institución y a sus problemáticas y necesidades.

En caso de haber sido preaprobado y que la actividad fuera abierta, ésta podrá efectuarse, a cuenta y riesgo de la empresa solicitante, en forma previa a que la dirección verifique el cumplimiento de los requisitos formales y se emita y publique la correspondiente disposición aprobatoria.

Para el caso de Preproyectos que contengan "Actividades Cerradas", la evaluación comprenderá cuatro aspectos, de conformidad con el presente Reglamento:

a) La admisibilidad de la empresa solicitante y la Institución beneficiaria.

b) La adecuación del preproyecto a los objetivos de la Institución y a sus problemáticas y necesidades.

c) La evaluación institucional de la Unidad Capacitadora se realizará en función de la información solicitada y consignada en el Formulario de Presentación de Preproyectos y en el Registro de la Unidad Capacitadora, considerando los siguientes aspectos:

i - Tipología institucional: Persona física o jurídica y su naturaleza.

ii - Formación académica de quien realice la actividad.

iii - Experiencia laboral como gestor y/o capacitador en la temática a desarrollar.

iv -Antecedentes que registre la Unidad Capacitadora en la "SSPyMEyDR".

d) La evaluación técnico-pedagógica de las actividades de capacitación incluidas.

Se evaluará la coherencia entre el/los objetivo/s de la Institución Beneficiaria, el problema a solucionar o proceso a mejorar para cumplir con tal proyecto y la actividad propuesta para su resolución.

Asimismo se analizará la consistencia metodológica de la actividad y su adecuación a las condiciones de mercado.

A tales efectos, se contará como referencia, con una grilla de actividades por campo temático describiendo metodologías, temarios, cantidad de horas y precios, que se utilizará como referencia.

En el caso de que la actividad de capacitación sea cerrada, sólo podrá comenzarse la actividad luego de la aprobación de los requisitos formales que surgen del análisis de la documentación y de la emisión y publicación de la correspondiente disposición en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17.- EVALUACION DE PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO

El procedimiento de evaluación de los proyectos que tengan por objetivo el equipamiento de AGENCIAS será el siguiente:

i - La Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL elaborará un Informe Técnico recomendando la aprobación o desestimación del preproyecto. Dicho Informe se expedirá sobre la coherencia entre el/los objetivo/s de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, el problema a solucionar o proceso a mejorar para cumplir ese objetivo, como también la pertinencia y razonabilidad del gasto proyectado.

ii - La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal procederá a realizar la evaluación propia de su competencia, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Se evaluará además la pertinencia de la propuesta del equipamiento a adquirir, quedando a criterio de la Dirección de Crédito Fiscal la autorización de otros similares y con el mismo destino.

ARTICULO 18.- UTILIZACION DEL EQUIPAMIENTO

Una vez que el proyecto ha sido aprobado, la empresa solicitante y la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, suscribirán un Acta Acuerdo, cuyo Modelo se incorpora al presente Reglamento como Anexo V, mediante el cual las partes manifiestan en carácter de Declaración Jurada su conformidad a la realización del proyecto y que el equipamiento entregado por la empresa solicitante y recibido por la "AGENCIA", será utilizado para las actividades de capacitación dirigidas a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas locales y/o regionales.

Por otra parte la "AGENCIA" informará a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal en carácter de Declaración Jurada, mediante el Formulario cuyo Modelo se acompaña al presente Reglamento como Anexo VI, la recepción del/los bien/es adquirido/s, según Proyecto aprobado y que el/los mismo/s se encuentran afectado/s exclusivamente a las actividades de capacitación de la institución.

Los bienes adquiridos serán afectados en forma permanente a las actividades de Capacitación de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, la desafectación de los mismos podrá ser motivada en caso de extinción de la vida útil del bien. En dicho caso se notificará a la "SSPyMEyDR" en forma fehaciente mediante nota ingresada por Mesa de Entradas dentro de los TREINTA (30) días de contabilizada la baja del bien.

Si se comprobare la asignación de un destino diferente del bien, la Agencia deberá reponer a la "SSPyMEyDR" el valor del bien o bienes desafectados conforme su valuación contable actualizada, en un plazo no superior a los DIEZ (10) días de la efectiva desafectación.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá efectuar las constataciones periódicas que estime pertinentes.

ARTICULO 19.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA APROBACION DEFINITIVA

Una vez comunicada la preaprobación, las empresas solicitantes, instituciones beneficiarias y las Unidades Capacitadoras, deberán presentar la siguiente documentación de acuerdo a la tipología de las actividades incluidas en los Proyectos.

La no presentación de la documentación requerida a continuación, en los plazos estipulados, implicará la desestimación del proyecto.

a) Las empresas solicitantes deberán presentar:

i - UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera Copia (Primer Testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo deberá acreditar la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente. En el caso de monotributistas, este requisito no será necesario.

ii - Certificación Contable: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda. Dicha certificación deberá contener:

ii.1 - C.U.I.T. del solicitante.

ii.2 - Masa Salarial en los términos del presente Reglamento.

ii.3 - Aclaración que la actividad principal que la empresa realiza no es una de las excluidas.

ii.4 - Constancia de que la empresa no posee deudas exigibles a la fecha, fiscales y previsionales.

Si la solicitante fuera Micro, Pequeña y Mediana Empresa; además deberá incluir en la certificación:

ii.5 - Calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias y complementarias y relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente mantenidas por la "Empresa Solicitante" con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

ii.6 - Acta Acuerdo suscripta por la "Empresa Solicitante" y por la Institución Beneficiaria, de acuerdo a la Clasificación del proyecto, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

b) La/s instituciones beneficiaria/s deberá/n presentar:

i - UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera Copia (Primer Testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo deberá acreditar la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente.

ii - Certificación Contable: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda. Dicha certificación deberá contener:

ii.1 - C.U.I.T. de la Institución Beneficiaria.

ii.2 - Facturación de los tres últimos ejercicios.

ii.3 - Aclaración que la actividad principal que la Institución realiza no es una de las excluidas.

Las instituciones que ya hubieren presentado la documentación descripta sólo deberán presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma.

En caso de presentarse en más de un Proyecto de capacitación y/o equipamiento, en el presente llamado, no será necesaria la presentación de documentación en forma independiente.

Los modelos de Escrituras, Declaraciones Juradas y Certificaciones Contables estarán disponibles en la página "Web" de la "SSPyMEyDR".

La Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, elaborará un Informe sobre los antecedentes de la "AGENCIA", funcionamiento y vigencia del Convenio suscripto oportunamente con la "SSPyMEyDR", como también la adecuación jurídica de las instituciones a incorporarse como beneficiarias en el marco del presente Reglamento.

c) La Unidad Capacitadora deberá presentar en el caso que sea Persona Jurídica y sólo en proyectos de capacitación que incluyan "Actividades Cerradas" exclusivamente:

i.- UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera Copia (Primer Testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la Persona Jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo debe acreditar la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente.

En el caso que se presentaren como Unidades Capacitadoras las universidades legalmente reconocidas para funcionar por las autoridades nacionales competentes, éstas quedan exceptuadas de presentar la escritura pública establecida en el presente inciso, pudiendo acreditar su personería mediante presentación de copias legalizadas de la norma de creación o autorización para funcionar, el instrumento de elección de las autoridades con mandato vigente y el de designación del funcionario interviniente o representante a los efectos del Régimen de Crédito Fiscal.

ii - Nota con carácter de declaración jurada por cada Proyecto en que participen manifestando que no se encuentran controladas o vinculadas económicamente con las empresas solicitantes o instituciones beneficiarias.

d) La Unidad Capacitadora deberá presentar en el caso que sea Persona Física y sólo en proyectos que incluyan "Actividades Cerradas" exclusivamente.

i - Nota con carácter de declaración jurada por cada Proyecto en que participen manifestando que no se encuentran controladas o vinculadas económicamente con las empresas solicitantes o beneficiarias.

Las Unidades Capacitadoras que ya hubieren presentado la documentación descripta solo deberán presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma. En caso de presentarse en más de un proyecto de capacitación, en el presente llamado, no será necesaria la presentación de documentación en forma independiente.

Los modelos de Escrituras, Declaraciones Juradas y Certificaciones Contables estarán disponibles en la página "Web" de la "SSPyMEyDR".

ARTICULO 20.- FORMA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse por los siguientes medios y de acuerdo a los plazos previstos en el presente Reglamento:

1 - Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sección II, (Código Postal 1067) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2 - Vía correo postal a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 7º Piso, Sección 4, (Código Postal 1067) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 22.- DISPOSICION APROBATORIA DE PROYECTOS

Concluida la etapa de Evaluación formal del Proyecto y de la documentación presentada se comunicará a la solicitante el resultado de la evaluación del mismo mediante disposición, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página "Web" de la "SSPYMEYDR" (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 22.- PLAZO DE EJECUCION

Las Instituciones podrán comenzar a ejecutar los Proyectos aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la disposición respectiva, con la excepción prevista para los Proyectos de capacitación que incluyan "Actividades Abiertas", las cuales a riesgo de la empresa solicitante, podrán asistir a las mismas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16 de la presente medida.

La ejecución de las actividades de capacitación y/o equipamiento tendrán un plazo máximo de realización de UN (1) año contado desde la aprobación definitiva y la comunicación de la asignación de cupo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 23.- EJECUCION DEL PROYECTO

El Proyecto debe realizarse mediante la ejecución de las actividades de capacitación y/o equipamiento, incluidas en el Formulario de Proyectos y tal como fueron aprobados por Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

El cronograma de las actividades de capacitación "Abiertas" se informará en el mismo formulario de proyectos, ya que son de público conocimiento.

Para ejecutar las actividades de capacitación "Cerradas", se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Previo a la ejecución de una actividad:

Con una antelación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha y hora prevista para la ejecución de cada actividad deberán completar y/o modificar, el "Formulario de proyectos aprobados", disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2009 en la página "Web" de la "SSPYMEYDR" (http: //www.sepyme.gov.ar) en el caso que se modifique el cronograma tentativo presentado en el Formulario de Proyecto aprobado u otros de los datos incluidos en el proyecto de acuerdo a lo definido en el siguiente artículo.

Las actividades que no puedan ser constatadas por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal por errores, omisiones o notificaciones incompletas por parte de la empresa podrán ser consideradas como actividad no ejecutada y pasible de la sanción correspondiente.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá realizar por su parte, las visitas de auditoría y las evaluaciones que considere oportuno realizar y podrá solicitar a la Unidades Capacitadoras o al docente informe de la actividad, que incluya un resumen de las actividades desarrolladas y el grado de alcance de los objetivos pedagógicos propuestos. Para el caso de adquisición de equipamiento las visitas de auditoría informarán sobre el estado y utilización del bien de que se trate.

ARTICULO 24.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION

Los Proyectos de capacitación aprobados podrán ser modificados durante su ejecución, en lo relativo a:

i - Fechas de ejecución.

ii - Horarios.

iii - Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

iv - Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los aprobados.

v - Participantes, en tanto los que se incorporen tras el inicio de los cursos satisfagan a su finalización el requisito de asistencia establecido en el artículo precedente y que posean un perfil similar en cuanto a las funciones que llevan a cabo dentro de la empresa.

vi - Unidades Capacitadoras a cargo, siempre que no se alteren a juicio de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal las características técnico pedagógicas del Proyecto aprobado.

Las modificaciones a las actividades se realizarán en el apartado del sistema informático de Crédito Fiscal 2009.

Las modificaciones respecto del bien a adquirir deberán ser notificadas previamente a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal para su conformidad.

La modificación sustancial del bien propuesto implicará la presentación de un nuevo preproyecto para su evaluación.

ARTICULO 25.- PLAZOS DE NOTIFICACION DE MODIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, los cambios previstos en este artículo, deberán ser notificados, de acuerdo a los siguientes plazos, anteriores a la fecha de ejecución original de la jornada y/o actividad.

i - Para el cambio de participantes, fechas, horarios y lugar de ejecución hasta VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) antes al inicio.

En forma excepcional y debidamente fundada, se admitirán modificaciones hasta UNA HORA (1 h.) posterior al inicio de la actividad.

Si la cantidad de participantes no superase el mínimo aprobado, la empresa deberá reprogramar la actividad y notificarla.

ii - Para el cambio de docentes hasta SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) antes del inicio de la actividad. Si no fuera posible realizar el cambio en este plazo, podrá reprogramar la actividad o incluir otro docente de igual perfil que el propuesto, quedando a criterio de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal la aprobación o rechazo del cambio.

iii - Para el cambio de Unidades Capacitadoras CINCO (5) días hábiles antes del inicio de la actividad.

ARTICULO 26.- VERIFICACION Y AUDITORIA

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá, en cualquier instancia del desarrollo del Proyecto, por sí o por terceros, realizar verificaciones y auditorías a las "Instituciones Beneficiarias" o Unidades Capacitadoras, en sus sedes o en el lugar en donde se realicen las actividades de capacitación, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las mismas, encontrándose facultada para contactar a los participantes de los cursos finalizados o en ejecución, a efectos de evaluar la capacitación recibida o el equipamiento incorporado y su utilización. Se adjunta como Anexo X del presente Reglamento, el Modelo de Acta de Verificación y Auditoría.

Las Instituciones y las Unidades Capacitadoras deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 27.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE REGIMEN

En caso de verificarse algún incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida total o parcial del beneficio.

En particular los siguientes incumplimientos ameritarán el descuento total del beneficio de la actividad o Proyecto.

a) Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación.

b) Inejecución verificada de la actividad de capacitación, si no se trata de una reprogramación comunicada con la debida antelación.

c) La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.

d) El capacitador se niega a firmar el Acta de Auditoría.

e) Más del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los asistentes califiquen al curso como "malo" o "muy malo" en las encuestas de satisfacción.

f) Verificación de que el equipamiento adquirido por la empresa solicitante no se encuentra en las instalaciones de la Agencia.

g) Constatación de que el equipamiento adquirido no es utilizado para los fines establecidos en el proyecto.

La pérdida total del cupo de Crédito Fiscal asignado, se instrumentará mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, además provocarán la pérdida del derecho a todo reintegro no aprobado en una rendición anterior a la imposición de la sanción.

En caso de existir reintegros pendientes que hubieran sido solicitados mediante rendición de cuentas anterior, su pertinencia será evaluada y resuelta por la Autoridad de Aplicación.

En todos los casos en que se determine la pérdida del beneficio en un Proyecto o actividad la Autoridad de Aplicación podrá excluir a la Unidad Capacitadora y empresas e instituciones participantes del siguiente llamado.

Para el caso que en que la Unidad Capacitadora excluida participe en otro/s proyecto/s la misma deberá ser reemplazada inmediatamente para este llamado.

ARTICULO 28.- PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

La/s rendición/es de cuentas de los Proyectos ejecutados o en ejecución deberán presentarse en un plazo que no exceda los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día en que finalice la última actividad del proyecto.

Sin perjuicio de lo expuesto las empresas solicitantes podrán presentar rendiciones parciales al finalizar cada actividad o grupo de actividades.

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse de la siguiente forma:

VIA INTERNET: Completando electrónicamente el "Formulario de Rendición de Cuentas" disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2009 en la página "Web" de la "SSPYMEYDR" (http://www.sepyme.gov.ar), y posteriormente:

b) Una vez preaprobada la rendición de cuentas se deberá presentar en Soporte Papel el "Formulario de Rendición de Cuentas", cuyo modelo se adjunta al presente Reglamento como Anexo IX firmado por los representantes legales de la empresa, la Institución Beneficiaria y la Unidad Capacitadora de acuerdo a la acreditación de personería prevista en el presente Reglamento en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con la documentación que se detalla:

Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por honorarios de capacitación; consignando en cada una la denominación del curso facturado.

Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s de compra por la adquisición del equipamiento.

iii - Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por gastos de certificación incurridos en el marco del Proyecto de Capacitación y/o Equipamiento.

iv - Certificación Contable firmada por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos.

v - Copia del certificado de asistencia para el caso de las actividades de capacitación abiertas y nómina de participantes para el caso de las actividades de capacitación cerradas.

vi - Declaración Jurada de recepción y utilización del equipamiento, suscripta por autoridad de la "AGENCIA" de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Una actividad de capacitación cerrada se considerará realizada si la cantidad de asistentes fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asistentes informados, salvo que el Proyecto resulte aprobado estableciendo un porcentaje superior.

Un asistente de actividad cerrada se considerará tal si asiste al menos a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas de capacitación.

ARTICULO 29.- DE LA EMISION Y ENTREGA DEL CERTIFICADO

Una vez analizada y aprobada la rendición de cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la Rendición y la consiguiente emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de la/s "Empresa/s Solicitantes".

Los Certificados de Crédito Fiscal podrán ser retirados:

a) En la sede de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, a el/los titular/es de la empresa, representante legal o estatutario o apoderado/s con poder general o especial para retirar y suscribir Certificados de Crédito Fiscal, bonos, títulos o similares. Los apoderados deberán acreditar tal carácter mediante la presentación de los instrumentos correspondientes, acompañando sus originales o copias autenticadas por Escribano Público. También podrá retirar el certificado persona autorizada por el titular de la empresa mediante nota con firma certificada por Escribano Público, Banco o Juez de Paz.

ARTICULO 30.- MARCO LEGAL

La presentación del Proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, la adhesión al presente Reglamento y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, tanto por parte de la/s "Empresa/s Solicitante/s", e "Instituciones Beneficiaria/s", como de las Unidades Capacitadoras" designadas en los mismos.

ARTICULO 31.- RECURSOS

El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, siendo, la/s "Empresa/s Solicitante/s" del/de los Proyecto/s, la parte legitimada para interponerlos.

ANEXO II

FORMULARIO ELECTRONICO PARA LA PRESENTACION DE PREPROYECTOS
Y DE PROYECTOS DE CAPACITACION

Datos para completar el formulario de pre-proyectos de capacitación

A continuación se detallan todos los campos que incluye el Formulario de carga del Preproyecto.

Generales

• Título del Proyecto.

• Modalidad del proyecto A.

• Como conoció el programa. (Internet, Empresario, Medio de Comunicación Masivo, Agencia de Desarrollo)

• Seleccione si lo asesora alguna Agencia de Desarrollo Regional, en caso de ser afirmativo mencione cuál de ellas.

Datos específicos del Preproyecto según su Modalidad

Modalidad A

○ Empresa Solicitante Cedente (seleccionar del registro de empresas. Búsqueda por CUIT)

○ Cantidad de Empresas Solicitantes. (automático)

○ Masa Salarial bruta DOCE (12) últimos meses.

○ Motivo de la Cesión.

○ Institución Beneficiaria (seleccionar del registro de empresas. Búsqueda por CUIT).

○ Cantidad de Empresas Beneficiarias. (automático)

○ Objetivos de las Instituciones Beneficiarias.

○ Problemas o necesidades que deben resolverse o satisfacerse para coadyuvar a cumplir los objetivos citados precedentemente (síntesis)

○ Seleccionar la o las Unidades Capacitadoras que intervendrán en las actividades del Proyecto (en las actividades cerradas deberá incorporar a el o los docentes)

○ Si existe vinculación económica o laboral entre empresa/s Solicitante/s y/o Institución/es Beneficiaria/s y la/s Unidad/es Capacitadora/s y/o Docente/s intervinientes en el Preproyecto (Sí, No)

○ Actividades a desarrollar, características de la/s actividad/es de capacitación necesaria/s en función de la Necesidad y el Objetivo.

○ Nombre de la Actividad.

○ Más Información sobre el Area Temática de la Actividad.

○ Area temática y sub-área (desplegable).

○ Carácter de la Actividad, si es abierta o cerrada (abierta es aquella actividad realizada por una Unidad Capacitadora orientada al público en general, es decir, no financiada exclusivamente por la empresa beneficiaria y cerrada es aquella actividad realizada por una Unidad Capacitadora en forma y con financiamiento exclusivo de la empresa beneficiaria).

○ Programa de actividades (es tentativo en caso de actividades cerradas)

○ Perfil de los Participantes (Administrativo, Mando Medio, Gerencia, Dirección)

○ Seleccionar (Unidad Capacitadora que desarrollará la actividad, docente a cargo de la actividad, temario de la actividad, dirección donde se desarrollará la actividad, localidad donde se desarrollará la actividad, provincia donde se desarrollará la actividad).

○ Cronograma de las Jornadas de la Actividad.

○ Cantidad de Jornadas.

○ Carga Horaria Total.

○ Participantes de la Actividad.

○ Copiar lista de participantes de otras actividades.

○ Cantidad de Participantes.

○ Costo de la actividad por persona de ser actividad abierta o costo total si son cerradas (neto de I.V.A).

○ Gasto de Certificación (solicitud de reintegro).

ANEXO III

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE PREPROYECTOS
Y DE PROYECTOS PARA EQUIPAMIENTO

Datos para completar el formulario de pre-proyectos de equipamiento

A continuación se detallan todos los campos que incluye el Formulario de carga del Preproyecto.

Generales

• Título del Proyecto.

• Modalidad del proyecto B.

• Tipo de equipamiento o adecuación solicitado.

• Como conoció el programa. (Internet, Empresario, Contador, Medio de Comunicación Masivo, Agencia de Desarrollo)

• Seleccione si lo asesora alguna Agencia de Desarrollo Regional, en caso de ser afirmativo mencione cuál de ellas.

Datos específicos del Preproyecto

Modalidad B

○ Empresa Solicitante Cedente (seleccionar del registro de empresas. Búsqueda por CUIT)

○ Cantidad de Empresas Solicitantes. (automático)

○ Masa Salarial bruta DOCE (12) últimos meses.

○ Motivo de la Cesión.

○ Institución Beneficiaria "AGENCIA" (seleccionar del registro de empresas. Búsqueda por CUIT)

○ Cantidad de Instituciones Beneficiarias. (automático)

○ Objetivos de las Institución Beneficiaria.

○ Problemas o necesidades que deben resolverse o satisfacerse para coadyuvar a cumplir los objetivos citados precedentemente (síntesis)

○ Breve descripción de la situación actual de su infraestructura de capacitación.

○ Detalle equipamiento o adecuación solicitado.

○ Presupuesto: Detalle por unidad, costo unitario y total.

ANEXO IV

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS,
BAJO LA CLASIFICACION A (CAPACITACION)

En………… (lugar y fecha)……….., entre la empresa……………. (razón social)........... , con sede social en ……………….. (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa solicitante)……………………; representada en este acto por su............ (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado señor Don.............. (Nombre y Apellido Completo y M.I. Nº), quien acredita ante el Escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA EMPRESA SOLICITANTE", y la institución……………… (Razón social)…………....., con sede social en……………….. (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de institución beneficiaria………………… ; representada en este acto por su……………….. (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado señor Don.................. (Nombre y Apellido Completo y M.I. Nº), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA INSTITUCION BENEFICIARIA".

ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

"LA EMPRESA SOLICITANTE" y "LA INSTITUCION BENEFICIARIA" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en adelante "LA SSPyMEyDR". SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA EMPRESA SOLICITANTE" presentará a "LA SSPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 28 y 29 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DESTINADOS A LA CAPACITACION DEL PERSONAL Y AL EQUIPAMIENTO DE AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y OTRAS INSTITUCIONES INTERMEDIAS DEL REGIMEN DE CREDITO FISCAL AÑO 2009.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de "LA SSPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman.... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse por banco, policía o por Escribano Público).

ANEXO V

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS, BAJO LA CLASIFICACION B (EQUIPAMIENTO)

En………………… (lugar y fecha)……………………………., entre la empresa…………………… (razón social)..... , con sede social en………………………… (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa solicitante)……………………; representada en este acto por su.................... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado señor Don..... (Nombre y Apellido Completo y M.I. Nº), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA EMPRESA SOLICITANTE", y la agencia regional de desarrollo productivo……………………. (Razón social)………….., con sede social en…………………….. (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de institución beneficiaria………………..; representada en este acto por su………………… (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado señor Don...................... (Nombre y Apellido Completo y M.I. Nº), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA AGENCIA".

ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

"LA EMPRESA SOLICITANTE" y "LA AGENCIA" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de proporcionarle, el equipamiento necesario para la realización de actividades de capacitación, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en adelante "SSPyMEyDR". SEGUNDA: "LA EMPRESA SOLICITANTE" cede a "LA AGENCIA" los bienes que se han adquirido y que se detallan a continuación.

a)………….

b)………….

TERCERA: Los bienes detallados en la cláusula anterior serán adquiridos por "LA EMPRESA SOLICITANTE" para ser cedidos a "LA AGENCIA" de conformidad con el Reglamento de Crédito Fiscal, en el marco de la Ley Nº 22.317.

CUARTA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA EMPRESA SOLICITANTE" presentará a "LA SSPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 28 y 29 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos Año 2009, bajo el Régimen de Crédito Fiscal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para la presentación y ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal y al equipamiento de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo e instituciones intermedias, que tengan como objetivo promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial, local y/o regional, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

QUINTA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de "LA SSPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firma..... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse por banco, policía o por Escribano Público).

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACION JURADA DE LA INSTITUCION BENEFICIARIA PARA LA ACEPTACION Y RECEPCION DEL EQUIPAMIENTO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Por la presente informo en mi condición de……………………. y con carácter de Declaración Jurada que los bienes adquiridos bajo el régimen de Crédito Fiscal reglamentado por la Disposición Nº……de fecha………… de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que se detallan a continuación, fueron recibidos en la sede de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo (lugar y fecha)......

Dichos bienes se encuentran afectados exclusivamente a las actividades de capacitación realizados por esta institución.

Detalle:

a)

b)

c)

……………………
Firma y Aclaración

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse por banco, policía o por Escribano Público).

ANEXO VII

MODELO DE FORMULARIO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE EMPRESAS Y/O INSTITUCIONES BENEFICIARIAS DE CREDITO FISCAL

Datos para completar al Registro de Empresas

A continuación se detallan todos los campos que incluye el Formulario de carga de una Empresa.

• Nombre de la empresa.

• CUIT (Ingresar los 11 dígitos separados por guiones. Ej. 20-24388765-9)

• Tipo de empresa (conformación jurídica: S.A, S.R.L, Soc. de hecho, etc.)

• Representante Legal:

○ Apellido y Nombre

○ Tipo y Nro. Documento

○ Cargo

○ Teléfono de contacto

• Categoría ClaNAE. (hasta nivel 4)

• Describir la actividad principal de la empresa

• Sector y Actividad Económica de la empresa (automático)

• Ventas de los últimos TRES (3) años

• Promedio de facturación de los últimos TRES (3) años. (cálculo automático)

• Tamaño de la empresa (automático)

• Seleccionar si forma parte o no de un Grupo Económico, si es afirmativo se debe mencionar a cuál

• Seleccionar si exporta, en caso de ser afirmativo se debe detallar los Mercados de destino de las Exportaciones marcando el/los Continente/s y país/es que correspondan

• Seleccionar provincias Argentinas a las que vende

1. BUENOS AIRES

2. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

3. CATAMARCA

4. CHACO

5. CHUBUT

6. CORRIENTES

7. CORDOBA

8. ENTRE RIOS

9. FORMOSA

10. JUJUY

11. LA PAMPA

12. LA RIOJA

13. MENDOZA

14. MISIONES

15. NEUQUEN

16. RIO NEGRO

17. SALTA

18. SAN JUAN

19. SAN LUIS

20. SANTA CRUZ

21. SANTA FE

22. SANTIAGO DEL ESTERO

23. TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

24. TUCUMAN

25. SELECCIONAR TODOS

• Seleccionar canal de distribución/ colocación. (Mayorista/Minorista)

• Seleccionar según corresponda las principales ventas por oferta o demanda.

• Marcas que posee. (lista separada por comas)

• Seleccionar si posee un Estudio Contable Externo.

• Seleccionar si realiza actividades de Capacitación (Abierta, Cerrada, Ambas, Ninguna) y los ternas habituales y/o últimos temas de capacitación. (lista separada por comas)

• Seleccionar si contrata o no consultoría profesional, ternas habituales y/o últimos temas de consultoría profesional.

• Seleccionar si tiene deudas previsionales o fiscales exigibles.

• Fecha de inicio de actividades.

• Domicilio legal.

• Calle / Ruta.

• Nro. / Km.

• Piso.

• Depto./Oficina.

• Provincia.

• Partido.

• Localidad.

• Código Postal.

• Teléfonos, fax. (incluir el código de área).

• E-mail.

• Página Web.

ANEXO VIII

MODELO DE FORMULARIO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE UNIDADES CAPACITADORAS EN CREDITO FISCAL

Carga de Unidades Capacitadoras:

A continuación se detallan todos los campos que incluye el Formulario de carga de una Unidad Capacitadora. Hay datos obligatorios (requeridos) para todas las Unidades Capacitadoras y otros que son necesarios para la evaluación de preproyectos con actividades cerradas.

Obligatorios

UNIDAD CAPACITADORA

• Nombre de la empresa.

• CUIT (Ingresar los 11 dígitos separados por guiones. Ej. 20-24388765-9)

• Nombre Comercial de la Unidad Capacitadora

• Domicilio legal

• Provincia

• Partido

• Localidad

• Código Postal

• Teléfono / fax (incluir el código de área)

• E- Mail

• Página Web

Necesarios para evaluar preproyectos que incluyan actividades cerradas

UNIDAD CAPACITADORA

• Representante Legal:

○ Apellido y Nombre

○ Tipo y Nro. Documento

○ Cargo

○ Teléfono de contacto

• Tipo de Unidad Capacitadora (instituto de capacitación, instituto técnico/profesional, equipo de consultores o consultor individual).

• Seleccionar si la Unidad Capacitadora tiene o no fines de lucro.

• Fecha de inicio de actividades.

• Campos de especialización (Capacitación, Consultoría, Ambos).

• Tipo de actividades de capacitación que ofrece (Abiertas, Cerradas, Ambas).

• Areas y sub-áreas temáticas sobre las que ejerce sus actividades (puede elegir más de una opción de un desplegable):

1. Administración y finanzas

2. Calidad

3. Comercio exterior

4. Estrategia

5. Idiomas

6. Márketing

7. Ventas

8. Operaciones (procesos, producción y mantenimiento)

9. Sistemas

10. Dirección de Empresas

• Si la Unidad Capacitadora se encuentra Autorizada, Certificada o reconocida por Autoridad Nacional, Provincial o Municipal (Nombre y Tipo de la Autoridad)

• Experiencias en las temáticas ofrecidas y con el sector de las Pequeñas y Medianas Empresas

• Cobertura geográfica de sus servicios:

1. CATAMARCA

2. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

3. MENDOZA

4. CORDOBA

5. SAN LUIS

6. NEUQUEN

7. RIO NEGRO

8. CHUBUT

9. SANTA CRUZ

10. CAPITAL FEDERAL

11. LA PAMPA

12. SANTA FE

13. SANTIAGO DEL ESTERO

14. MISIONES

15. CORRIENTES

16. ENTRE RIOS

17. JUJUY

18. CHACO

19. FORMOSA

20. TUCUMAN

21. SAN JUAN

22. LA RIOJA

23. SALTA

24. TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

25. SELECCIONAR TODOS

DOCENTES ASOCIADOS (UNIDAD CAPACITADORA)

• Nombre y Apellido

• Tipo y número de documento (D.N.I, L.C, L.E, Cédula Extranjero)

• CUIT

• Sexo (Femenino, Masculino)

• Máximo nivel académico obtenido (Técnico, Grado, Post Grado)

• Disciplina

• Especialización

• Años de experiencia en la disciplina consistente con el proyecto presentado

• Experiencias con el sector de las Pequeñas y Medianas Empresas

• Experiencias anteriores con el sector Empresario

• Formulario para el ingreso de experiencias y antecedentes por Area Temática (Areas temáticas y Subáreas temáticas sobre los que ejerce sus actividades, Año de la experiencia)

• Currículum Vitae (puede adjuntar)

ANEXO IX

MODELO DE FORMULARIO ELECTRONICO PARA LA RENDICION DE CUENTAS

Datos Generales

Nº Expediente

Proyecto

Modalidad

Empresa Solicitante Principal

Unidades Capacitadoras

Nº Rendición

RESUMEN RENDICION

Porcentaje Rendido a la Fecha x.xx%

Porcentaje de esta Rendición x.xx%

Porcentaje Acumulado con esta Rendición x.xx%

Monto Total Aprobado del Proyecto $ ######.##

Monto Gastos Capacitación y/o Equipamiento Rendidos a la Fecha $ ######.##

Monto Gastos de Capacitación y/o Equipamiento de la Rendición $ ######.##

Monto Gastos de Capacitación y/o Equipamiento
Rendido Acumulado con esta Rendición $ ######.##

Monto Total Gastos Certificación y/o Formulación Aprobados $ ######.##

Monto Rendido Gastos Certificación y/o Formulación a la Fecha $ ######.##

Gastos Certificación de la presente Rendición $ ######.##

Gastos Certificación y/o Formulación Acumulados con esta Rendición $ ######.##

Monto Total Rendido a la Fecha $ ######.##

Monto Total presente Rendición $ ######.##

Monto Total Acumulado $ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Institución Beneficiaria Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 2 y 3)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Unidad Capacitadora acreditado/s (en caso de corresponder)

COMPROBANTES GASTOS DE CERTIFICACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX		XX-XXXXXX-X	$ ######,##

COMPROBANTES GASTOS DE CAPACITACION Y/O EQUIPAMIENTO

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX		XX-XXXXXX-X	$ ######,##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Institución Beneficiaria Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 2)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Unidad Capacitadora acreditado/s (en caso de corresponder)

PROYECTO DE CAPACITACION

Nº Expediente

Rendición Nº

Ultima Rendición

Tipo y fecha de Comprobante DD/MM/AAAA

Número

Proveedor (Razón Social)

CUIT Proveedor: XX-XXXXXXXX-X

CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXX

CUIT imprenta: XX-XXXXX-X

Fecha Impresión: DD/MM/AAAA Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA Sin IVA $ ######.##

IVA $ ######.##

Monto Total $ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Institución Beneficiaria Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 2)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s (en caso de corresponder)

Listado de Cursos:

Número Nombre Total Hs. Hs. a Rendir Valor Hora $ Total $

Nº curso

Nombre

Fecha Cantidad de Horas y Horario Provincia Localidad Domicilio

Apellido, Nombre y CUIT Docente

Unidad Capacitadora

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal acreditados/s (sólo para Modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Institución Beneficiaria Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 2)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s (en caso de corresponder)

Formulario de Participantes

Proyecto

Nº Expediente

Rendición Nº

Ultima Rendición

Nº de curso

Nombre

Participantes del Curso [cantidad]

CUIL Apellido Nombre Puesto CUIT Empleador Empresa CAT E-Mail Teléfono Firma

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal (sólo para Modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Institución Beneficiaria Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 2)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s (en caso de corresponder)

PROYECTO DE EQUIPAMIENTO

Nº Expediente

Rendición Nº

Ultima Rendición

Tipo y fecha de Comprobante DD/MM/AAAA

Número

Proveedor (Razón Social)

CUIT Proveedor: XX-XXXXXXXX-X

CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXX

CUIT imprenta: XX-XXXXX-X

Fecha Impresión: DD/MM/AAAA Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA

Sin IVA $ ######.##

IVA $ ######.##

Monto Total $ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Detalle

Equipamiento adquirido

Conceptos de adecuación del aula

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 1)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Institución Beneficiaria Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 2)

ANEXO X

FORMULARIO DE ACTA DE VERIFICACION Y AUDITORIA

Datos Generales

Nº de Expediente

Nº de Identificador de Proyecto (“IP”)

Título Proyecto:

Modalidad: A o B

Empresa Solicitante

CUIT

Actividad de capacitación

Número y nombre de Curso

Fecha Ejecución

Horario

Dirección

Localidad

Provincia

De la Unidad Capacitadora y docente

Unidad Capacitadora

CUIT

Docente

Datos Auditoría Auditor

Fecha Informe

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s y de la Unidad Capacitadora si la actividad fuese cerrada.

Equipamiento

Tipo

Características

Utilización

Observaciones

Datos Auditoría

Auditor

Fecha Informe

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s y de la Unidad Capacitadora si la actividad fuese cerrada.



AVISOS OFICIALES

Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero

Posadas, 16/10/2009

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días Hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
BATISTA OSVALDO GREGORIO	DNI	16.516.566	213V/09	SC46-04-282	2.380,50
BITANCOURT RAMON	DNI	14.753.658	1477L/09	SC46-05-0533	2.746,45
FERNANDEZ ROQUE VALDEMAR	DNI	17.325.956	1480F/09	SC46-04-0387	2.459,37
FRANCHI VICTOR ALFREDO	DNI	10.267.108	661F/09	SA46-1208/2001	76.142, 88
LOPEZ SILVINA BEATRIZ	DNI	21.006.845	1696Y/09	SA46-1106/2004	5.785,85
MARQUEZ JUAN DOMINGO	DNI	24.809.846	1698Z/09	SA46-275/2004	5.294,61
MARQUEZ JUAN DOMINGO	DNI	24.809.846	1701B/09	SC46-806/2005	5.767,89
NOGUERA ESTELA MARIA	DNI	13.008.385	662G/09	SA46-1208/2001	76.142,88
PRETZEL VICTOR ATILIO	DNI	11.758.047	1459L/09	SC46-04-0405	1.225,48
PUCHETA LUIS ANTONIO	DNI	11.094.119	1266L/09	SC46-04/0317	18.544,87
RESENER MIGUEL	DNI	22.382.340	1389N/09	SC46-03-0922	3.054,01
VAZQUEZ GRACIELA	DNI	12.406.966	1472G/09	SA46-481/2004	3.626,05
VAZQUEZ GRACIELA	DNI	12.406.966	1473H/09	SA46-897/2004	976,14
VAZQUEZ GRACIELA	DNI	12.406.966	1474X/09	SA46-997/2004	1.808,25
VENTURA ROSALINO	DNI	4.990.104	1681X/09	SC46-02-0843	1.709,16
VENTURA ROSALINO	DNI	4.990.104	1680H/09	SC46-04-0728	1.536,85
VERGARA VIRGINIA	DNI	18.710.396	1708X/09	SC46-04-0091	1.651,09
VERGARA VIRGINIA	DNI	18.710.396	1687Y/09	SC46-04-0604	3.221,53
VERGARA VIRGINIA	DNI	18.710.396	1707H/09	SC46-04-0731	2.499,94
VIERA NUÑEZ ELISABET	DNI	17.915.885	1786Y/09	SC46-04-0394	4.383,93
VILLA DANIEL ANTONIO	DM	25.338.164	1737K/09	SC46-04-0185	1.941,86
VILLA DANIEL ANTONIO	DNI	25.338.164	1723F/09	SC46-04-0142	5.333,87
VILLALBA DEL VALLE BASILICA	DNI	92.690.164	1762X/09	SC46-05-0468	2.381,21
VILLALBA MARCELO DARIO	DNI	29.673.464	1746K/09	SC46-05-0600	31.931,10
VILLALBA RUBEN ARELI	DNI	10.529.318	3425B/09	SA46-96-2784	67.930,68
VILLALBA RUBEN ARELI	DNI	10.529.318	1754J/09	SC46-04-0548	3.651,85
ZAMBRANA HEREDIA SAMUEL	DNI	18.788.732	1691J/09	SA46-932/2003	3.822,64

MIRIAN I. KOHMANN, Firma responsable (a/c) de la División Aduana de Posadas.

e. 05/11/2009 Nº 99681/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

Arts. 1013 inc. h) y 1101 Código Aduanero

Por ignorarse domicilio se cita en Sumario Contencioso SA66-003/04 a Luis Sepulveda Ramos Rodoviario de Tte. Internacional, Zegard Thomas Gaston, Inmobiliaria Bello Horizonte Ltda., Ramón Cifuentes Venegas C.I. ch 5.255.053 k para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezcan citándolos y emplazándolos para que se presenten a estar a derecho y ofrecer pruebas, indicando contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallaren si no las tuvieren, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104, y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 973 del C.A. se les hace saber que en caso de estar a derecho por interpósita persona, deberán acreditar personería en su primera presentación, y que en caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) Asimismo, deberá fijar domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta División Aduana Tinogasta, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (art. 1001 y 1004 C.A.).— Fdo. Dr. CARLOS GABRIEL ARRIBILLAGA, Administrador, División Aduana de Tinogasta.

e. 05/11/2009 Nº 99625/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

DIVISION ADUANA DE CLORINDA

Ref.- Actuaciones Varias (Resoluciones Nº 316/08 (Ad Clor) y 364/08 (Ad Clor).

Sección Sumarios, 21/10/2009

Por tratarse de personas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos personas inciertas, por ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda, desde diversas Actuaciones y Denuncias, se hace lo recaido en los presentes a las personas de figuración. 1)- referente al DN12 - Nº 1587/05, (RESOLUCION Nº: 316/08 (Ad Clor), de fecha 23/07/08, que transcripta su parte resolutiva dice: "CLORINDA, 23 de julio de 2008. VISTO la DN12 - 1587/05 efectuada contra PEREZ CELINA, Cédula de Identidad Civil Nº 1.063.388 (Py), con domicilio en Villa Elisa - Rca. del Paraguay, por la presunta comisión de las infracciones previstas y sancionadas por los arts. 985 y 987 del Código Aduanero, venidas a despacho para resolver, y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIV. ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º — ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones respecto de PEREZ CELINA, Cédula de Identidad Civil Nº 1.063.388 (Py), con domicilio en Villa Elisa - Rca. del Paraguay, en relación a los ARTS. 985 y 987 del C.A., de conformidad a lo programado en la Instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º — ... ARTICULO 3º — HACER saber a PEREZ CELINA, Cédula de Identidad Civil Nº 1.063.388 (Py) y/o persona debidamente autorizada al efecto, que podrá retirar las mercaderías restantes, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, que asciende a PESOS: NOVENTA Y TRES con SETENTA Y UN CTVOS. ($ 93,71/100), y acreditación de su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 4º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... Hecho y con constancias ARCHIVESE.- RESOLUCION Nº 316/08 (AD CLOR). Fdo. Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP - DGA -Clorinda).- 2)-Referente DN12 - Nº 867/05, (RESOLUCION Nº 364/08 (Ad Clor), de fecha 16/09/08, que transcripta su parte resolutiva dice: "CLORINDA, 16 de septiembre de 2008.- VISTO la DN12 - 867/05 efectuada a ELVIRA CABRERA DE DENIS, Cédula de Identidad Nº 1.903.725 (Pol. Paraguaya), por la presunta comisión de la infracción prevista y sancionada por el art. 987 del Código Aduanero, venidas a despacho para resolver, y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIV. ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º — ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones iniciadas por infracción "prima facie" al art. 987 del C.A. respecto de ELVIRA CABRERA DE DENIS, Cédula de Identidad Nº 1.903.725 (Pol. Paraguaya), de conformidad a lo programado en la Instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º — ... ARTICULO 3º- HACER saber a ELVIRA CABRERA DE DENIS, Cédula de Identidad Nº 1.903.725 (Pol. Paraguaya), y/o persona debidamente autorizada al efecto, que podrá retirar las mercaderías involucradas en auto, no comprendidas en el artículo anterior a los fines de su ingreso a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, e intervención del organismo competente en su caso, y acreditación de su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 4º — REGISTRESE. Notifíquese ... Cumplido y con constancias ARCHIVESE.- RESOLUCION Nº 364/08 (AD CLOR). —Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP, DGA, Clorinda. — MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 05/11/2009 Nº 99666/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en función de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el servicio aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º; 3º; 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera, deberán presentarse en División Aduana San Juan, sita en Avenida José Ignacio de la Roza Oeste Nº 10 - 2º Piso - Capital de la Provincia de San Juan.

DEPOSITO	ACTUACION	MERCADERIA	CANTIDAD	APREHENSION
ADUANA SAN JUAN	12397-26-2008	ZAPATILLAS	175 PARES	TERMINAL DE OMNIBUS EMPRESA "FLECHABUS"
ADUANA SAN JUAN	12397-26-2008	ZAPATILLA	1 UNIDAD	TERMINAL DE OMNIBUS EMPRESA "FLECHABUS"

JUAN CARLOS BENITEZ, Administrador (I), Aduana San Juan (DI RAME).

e. 05/11/2009 Nº 99773/09 v. 05/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4982. 01/10/2009. Ref.: Circular OPASI 2 - 403. Zona de desastre y emergencia agropecuaria (Ley 26.511). Suspensión de multas e inhabilitación por rechazos de cheques.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"1. Suspender desde el día 24.8.2009 hasta el día 2.7.2010 inclusive —atento lo establecido en el artículo 8º de la Ley 26.511— la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 25.730 y demás normas legales —multas e inhabilitación— respecto de los documentos rechazados por los motivos sin fondos suficientes disponibles en cuenta, defectos formales o rechazo a la registración que se hayan presentado al cobro por ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica dentro del período de suspensión antes mencionado y que hayan sido emitidos con anterioridad al día 24.8.2009 y librados contra cuentas cuyos titulares estén radicados en algunos de los siguientes distritos de la Provincia de Buenos Aires: Adolfo Alsina, Alvear, Azul, Bahía Blanca, Benito Juárez, Bolívar, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, Daireaux, General Lamadrid, Gonsales Chaves, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Laprida, Lobería, Monte Hermoso, Necochea, Olavarría, Patagones, Pehuajó, Pellegrini, Puán, Rivadavia, Saavedra, Salliqueló, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres Lomas y Villarino.

Los sujetos alcanzados por esta excepción serán aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la de productores agropecuarios y sus respectivas explotaciones estén localizadas en alguna de las jurisdicciones antes mencionadas, independientemente del domicilio de radicación de la respectiva cuenta corriente ante el banco girado. A tales efectos, dichos sujetos deberán presentar un certificado expedido por el organismo específico del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires previsto en su Ley 10.390 y su reglamentación, en el que conste su condición de productor agropecuario con explotación en alguna de las zonas afectadas señaladas en el párrafo precedente.

2. Disponer que los rechazos de cheques a que se refiere el punto anterior no se incorporen a la “Central de cheques rechazados” que administra esta Institución.

3. Establecer que por las eventuales modificaciones en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados” y “Central de cheques rechazados” que se originen como consecuencia de la fecha de vigencia de las normas y la de la Comunicación por la que se difunda la presente Resolución (y la consecuente reglamentación operativa), no deberá abonarse cargo alguno por compensación de gastos.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 05/11/2009 Nº 99225/09 v. 05/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4988. 13/10/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 901. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante Comunicación “C” 54352:

En ese sentido, se modificaron en el Anexo II los siguientes códigos de conceptos: Ventas de Cambio

1. Mercancías

155 “Pagos contado de importaciones de bienes”

156 “Pagos anticipados de importaciones de bienes”

157 “Pagos diferidos de importaciones de bienes”

Por último, se informa que el listado de Códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - “R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 05/11/2009 Nº 99227/09 v. 05/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4991. 14/10/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 892. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el nuevo texto ordenado de la Sección 23 de Presentación de Informaciones al Banco Central, en el que se incorporaron las modificaciones introducidas por las Comunicaciones “C” 54352 y “A” 4984, aplicables a partir de las informaciones correspondientes al 2 de noviembre próximo.

Entre otras disposiciones, se discontinúa el envío del archivo COMPL.TXT a partir de las informaciones a noviembre del corriente. Se admitirá la presentación de este archivo hasta octubre/09 y para períodos anteriores no válidos.

Las rectificativas y presentaciones pendientes de períodos anteriores deberán efectuarse conforme a las instrucciones operativas aplicables en cada período de información.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 05/11/2009 Nº 99232/09 v. 05/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4979. 11/09/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 897. Régimen informativo Contable Mensual. Prevención del Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 4954, las que tendrán vigencia a partir del 01.10.2009.

Al respecto, se incorpora en el punto 2.6.- Código 06, el código de operación 143 - Operaciones vinculadas con el turismo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 05/11/2009 Nº 99235/09 v. 05/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9661. 20/10/2009. Ref.: Subasta de Swaps de Tasa de interés de 3 a 5 años de plazo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco Central el día jueves 22 de octubre ofrecerá al mercado swaps de tasa de interés, cobrando tasa fija y pagando tasa variable, por un monto total de $ 150.000.000 de nocionales conforme a las condiciones que se detallan a continuación:

1) Plazos y montos subastados en nocionales:

Swap a 3 años vto. 28-09-2012 (1072 días) : $ 50.000.000

Swap a 4 años vto. 30-09-2013 (1439 días) : $ 50.000.000

Swap a 5 años vto. 30-09-2014 (1804 días) : $ 50.000.000

2) Entidades Financieras participantes: Podrán participar de estas licitaciones las entidades financieras que siendo Agentes MAE se encuentren habilitadas para operar como contraparte en los términos de la Com. “A” 4776 y su modificatoria la Com. “A” 4995.

3) Medio: Las ofertas deberán canalizarse a través del sistema electrónico del Mercado Abierto Electrónico (SIOPEL) en la rueda LIC6, habilitada a tal fin.

4) Horario: La apertura de la subasta será a las 11:00 horas y las posturas se aceptarán hasta las 13:00 horas.

5) Ofertas y sistema de adjudicación: Para adquirir los swaps, las entidades financieras realizarán ofertas en términos de tasa fija con hasta dos decimales durante el período que dure la subasta. Una vez finalizada la misma, el Banco Central establecerá la tasa de corte correspondiente a cada contrato y éstos se adjudicarán mediante el sistema holandés (precio único) a las entidades financieras que correspondan. El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente cada licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar los nocionales a ser colocados en cada subasta.

Para todos los contratos licitados, se estableció un solo tramo, el competitivo. La postura mínima de las ofertas se ha establecido en $ 10.000.000 nocionales, en tanto que el múltiplo es de $ 5.000.000 (equivalentes a 100 contratos y 50 contratos, respectivamente, de $ 100.000 nocionales cada uno).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIO PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias. — RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 05/11/2009 Nº 99250/09 v. 05/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4985. 02/10/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 900. Régimen Informativo de Transparencia. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de Transparencia.

Al respecto, se modificó —a partir del 30/10/2009— la fecha para la confirmación de los datos publicados, pasando del 5º día hábil del mes siguiente al último día hábil de cada mes.

Por otra parte, en referencia al producto de “Transferencias”, se deberán informar los datos solicitados respecto de las transferencias en general sin tener en cuenta la vía a través de la cual se canalice.—vigencia noviembre/09—.

En anexo, se acompañan las hojas de la Circular CONAU-1 que corresponde reemplazar y agregar en el régimen mencionado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 05/11/2009 Nº 99254/09 v. 05/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9659. 16/10/2009. Ref.: Comunicación "A" 4987. Procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. con referencia al punto 1.1. del texto ordenado de Centrales de Información.

Al respecto les señalamos que a partir del 16 de noviembre próximo, para la distribución del soporte óptico de la Central de cheques rechazados se observará el siguiente procedimiento:

a) Entidades financieras, cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173), fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

El soporte se entregará al personal autorizado designado conforme a lo establecido en el punto 1.5.1. de la Sección I. Disposiciones Generales del texto ordenado de Presentación de Informaciones al Banco Central.

b) Otras personas jurídicas y personas físicas.

El soporte se entregará a los responsables inscriptos en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que hubieran declarado como finalidad principal la "Prestación de Servicios de Información Crediticia".

En el caso de las personas físicas, mediante la presentación del documento de identidad declarado en la inscripción.

Las personas jurídicas deberán comunicar mediante nota dirigida a la Gerencia de Gestión de la Información, con una antelación de al menos 5 días hábiles previos a dicha entrega, la nómina del personal autorizado, que no podrá exceder el número de tres personas habilitadas.

La nota deberá estar suscripta por el representante legal y su firma deberá estar certificada ante escribano público y deberá contener la clave de identificación fiscal de la persona jurídica, nombre, apellido, tipo y número de documento de las personas designadas, el que deberá ser exhibido al momento de retirar el mencionado soporte.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 05/11/2009 Nº 99256/09 v. 05/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4980. 14/09/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 898. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual - "Instrumentos Financieros Derivados".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones incorporadas en el "Anexo O - Instrumentos Financieros Derivados" del Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.

Sobre el particular, se aclara que dentro de los Tipos de Contrato se ha generado una nueva opción a fin de identificar las Operaciones de Pase (actualmente informadas como Futuros o Fowards).

Por otra parte, se señala que el Plazo promedio ponderado de Liquidación de diferencias deberá informarse en días. Asimismo, si la operación no se liquida por diferencia, se deberá completar con cero.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a diciembre de 2009.

En anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU-1 que corresponde reemplazar en el respectivo régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/11/2009 Nº 99257/09 v. 05/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4987. 08/10/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 891. Centrales de Información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. con relación a las Centrales de cheques rechazados, denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados y cuentacorrentistas inhabilitados.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo el Texto Ordenado de las Secciones 1, 2 y 3. Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/11/2009 Nº 99259/09 v. 05/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4995. 20/10/2009. Ref.: Circular REMON 1-857. Participación del BCRA en Operaciones de Swap de Tasas de Interés en pesos. Mod. del inciso b) del pto. 14 de la Com. "A" 4776.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 16.10.09, la siguiente resolución:

1. Modificar el inciso b) del punto 14 de la Comunicación "A" 4776, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El Banco Central podrá efectuar licitaciones de estos instrumentos, de acuerdo con las condiciones de mercado y las necesidades de administración de su cartera. Sólo podrán participar de estas licitaciones de swaps las entidades financieras que se comprometan a desembolsar como mínimo un monto equivalente del capital nocional a:

b.1) financiaciones en pesos y a tasa fija:

i) a clientes de la cartera comercial o comercial asimilable a consumo, o

ii) instrumentadas como préstamos hipotecarios a personas físicas para la adquisición y construcción de vivienda propia.

b.2) financiaciones, en pesos y a tasa fija, que tengan por objeto la realización de obras de infraestructura y/o la adquisición de equipamiento que configuren inversiones de capital y que sean declaradas como críticas y/o de interés público por la autoridad competente, por resultar necesarias para la prestación de servicios públicos, con independencia de la naturaleza jurídica pública o privada del prestador.

El concepto financiaciones incluirá aquellas operaciones que impliquen refinanciaciones de asistencias crediticias vigentes, en la medida que las nuevas operaciones cumplan con la totalidad de los requisitos que se establecen en este punto.

El swap tendrá un plazo máximo de 5 años. El plazo promedio de la cartera de financiaciones, computada en su conjunto, no podrá ser inferior al del swap.

Se entenderá como plazo promedio de cada financiación al que se obtenga del cociente entre el producto de cada uno de los importes correspondientes a las amortizaciones de capital según las condiciones contractuales de la operación por el cociente entre la cantidad de días corridos que medien entre la fecha de cobro de cada una las amortizaciones y la de desembolso inicial de dichas financiaciones respecto de 365, respecto del importe de la financiación. A tal efecto:

$$\textit{Plazo promedio financiación} = \frac{\sum_{t=1}^{n} \textit{Amortización}_t * \frac{\textit{Plazo en días corridos entre fecha financiación y fecha amortización}_t}{365}}{\textit{Importe de la financiación}}$$

Donde:

t: representa a cada una de las cuotas de amortización de la financiación otorgada de acuerdo con el presente régimen.

n: significa el total de cuotas de amortización de la financiación señalada.

Importe de la financiación: corresponde a la suma del total de las amortizaciones de capital contractualmente establecidas con el cliente comprendidas en el presente régimen. No incluirá intereses a devengar ni previsiones por riesgo de incobrabilidad ni otros conceptos.

Una vez obtenido el plazo promedio de cada financiación, el plazo promedio de la cartera de financiaciones computables se obtendrá como el producto entre el plazo promedio de cada financiación que se impute a este régimen y la proporción que represente su capital (importe de cada financiación) respecto del total de financiaciones que compongan la cartera computable. En fórmula:

$$\textit{Plazo promedio cartera} = \sum_{t=1}^{n} \textit{Plazo promedio financiación}_t * \frac{\textit{Importe de la Financiación}_t}{\text{Total de financiaciones que componen la cartera}}$$

Donde:

t: representa a cada una de las financiaciones que componen la cartera de financiaciones otorgadas de acuerdo con el presente régimen.

n: significa el total de financiaciones computables.

Importe de la financiación: corresponde a la suma del total de las amortizaciones de capital contractualmente establecidas con el cliente comprendidas en el presente régimen. No incluirá intereses a devengar ni previsiones por riesgo de incobrabilidad ni otros conceptos.

Total de financiaciones que componen la cartera: corresponde a la suma del "*Importe de la financiación*" correspondiente a cada una de las financiaciones imputadas al swap.

El compromiso de desembolso a que se refiere el primer párrafo de este punto se considerará cumplido cuando se verifique un incremento nominal neto de las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y/o b.2) por un importe igual o mayor al capital nocional del swap.

Se entenderá por incremento nominal neto el importe positivo que resulte de la diferencia entre la suma de los desembolsos efectuados por las financiaciones computables según el alcance de los citados apartados, cuenten o no con cobertura de swap adjudicado por el presente régimen, neta de las amortizaciones de capital correspondientes.

La verificación del cumplimiento del compromiso de desembolso asumido a la fecha de adjudicación del swap se realizará al último día del siguiente trimestre calendario a aquel al que corresponda la adjudicación del swap.

Tal aplicación deberá ser acreditada por la entidad mediante Informe Especial de Auditor Externo correspondiente al período citado en el párrafo precedente, el que deberá ser presentado dentro de los plazos normativos establecidos.

En caso que la entidad no remitiera el referido Informe Especial de Auditor Externo, o sólo hubiera podido aplicar un monto inferior al 75% del capital nocional, no podrá participar de ninguna nueva licitación de swaps durante los siguientes 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de adjudicación del swap.

Asimismo, si en el lapso de los dos trimestres calendarios siguientes a la operación de swap concertada en la subasta, la totalidad de la aplicación o su saldo remanente no fuera acreditado por Informe Especial de Auditor Externo de la entidad, o fuera menor al 75% según el respectivo Informe, el contrato quedará resuelto de pleno derecho a la fecha de su concertación por la totalidad de su valor nocional o por el porcentaje no aplicado. En estos casos, la entidad deberá restituir los importes percibidos en la proporción que corresponda y no podrá realizar más operaciones de esta naturaleza con esta Institución, incluyendo las correspondientes a la función giro.

Si en el lapso mencionado en el párrafo precedente, el porcentaje acreditado por la entidad mediante Informe Especial de Auditor Externo fuera mayor o igual al 75%, el contrato quedará resuelto sólo por el porcentaje no aplicado, debiendo restituirse los importes percibidos en dicha proporción. En este caso se mantendrá la suspensión de 24 (veinticuatro) meses antes mencionada.

Los llamados a licitación y sus términos y condiciones, serán dados a conocer mediante Comunicación "B".

2. Dejar sin efecto lo dispuesto por el punto 1. de la Comunicación "A" 4930 del 09/04/09.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias. — RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 05/11/2009 Nº 99270/09 v. 05/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9650. 05/10/2009. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a septiembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1154

rme = 0,0068

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativa. — RICARDO MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/11/2009 Nº 99274/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

28/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Oscar MENDEZ (L.E. Nº 7.612.280), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberán efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2009 Nº 99243/09 v. 09/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se corre vista a la persona que más abajo se mencionan a quienes se les imputa hallarse incursas en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 2º párrafo y 871 del código aduanero a los efectos de que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por los delitos indicados, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.).Téngase presente que sólo podrá presentarse por un derecho o interés que no fuera propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en las respectivas matrícula como procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acreditar personería en su primera presentación, conforme a lo establecido en el artículo 1030 y sstes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento descripto en el art. 1033 del mismo cuerpo legal. Si se plantearen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deben igualmente constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituidos en los estrados de la presente oficina aduanera, donde le serán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en las actuaciones enunciadas.

SUMARIO	CAUSANTE	DELITO
12039-1404-2005	KARPINSKI, Dariusz	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-876-2005	DE AZEVEDO, Adriana Aparecida	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1487-2005	QUIROZ, Pastor y RUIZ MONTEJO, José	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1800-2005	TORRES ANDRADE, Jaime	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1490-2005	BATES, Steven	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1576-2005	WETON MILLONES, William Oscar	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1647-2005	ALMOND, Christopher	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1523-2005	MSCINA, DAVID	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 05/11/2009 Nº 100476/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Ref.- Actuaciones Varias (Resoluciones Nº 388/08 (Ad Clor) y 283/08 (Ad Clor).

Sección Sumarios, 21/10/2009

Por tratarse de personas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos personas inciertas, por ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda, desde diversas Actuaciones y Denuncias, se hace saber lo recaído en los presentes a las siguientes personas que se mencionan, parte resolutiva transcripta más abajo de la Resolución Nº 388/08 (Ad Clor) de fecha 23/9/08.

1)- En Actuación Nº 12269-262-2008, (DN12-Nº 0510/05), al Señor GODOY FLORENCIO, CIPNº 1.314.034.

2)- En Actuación Nº 12269-540-2008, (DN12-Nº 0687/05), a la Señora ESQUIVEL DE NOGUERA FRANCISCA, CIPNº 1.829.409.

3)- En Actuación Nº 12269-551-2008, (DN12-Nº 1220/05), a la Señora ORTIGOZA PAIVA DAYSI NOELIA, CIPNº 4.169.865.

Que dice: "CLORINDA, 23 SEP 2008. VISTO el estado de las presentes actuaciones de figuración en el Anexo I que forma parte de la presente, iniciadas "prima facie" por la presunta comisión de la infracción prevista y sancionada por los arts. 985 y 987 del Código Aduanero, venidas a despacho para resolver, y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA), ARTICULO 2º. HACER saber a las partes interesadas en cada caso y/o persona debidamente autorizada, que de corresponder según su estado de conservación, podrá retirar la mercadería involucrada, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, acreditando su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. REGISTRESE. Notifíquese. ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. RESOLUCION Nº 388/2008 (AD CLOR). Fdo. MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda".

4)- En Actuaciones y Denuncias varias, que en Planilla Anexa se detallan y se adjunta a la presente, se les hace saber parte resolutiva transcripta de la Resolución Nº 283/08 (Ad Clor) , de fecha 17/6/08, a las personas de figuración en planilla, Que dice: "CLORINDA, 17 JUN 2008. VISTO el estado de las presentes actuaciones de figuración en el Anexo I que forma parte de la presente, iniciadas "prima facie" por la presunta comisión de la infracción prevista y sancionada por los arts. 978 y 977 del Código Aduanero, venidas a despacho para resolver, y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º. HACER saber a las partes interesadas en cada caso y/o persona debidamente autorizada, que de corresponder según su estado de conservación, podrá retirar la mercadería involucrada, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, acreditando su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. RESOLUCION Nº 283/2008 (AD CLOR). — Fdo.: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP-DGA-CLORINDA".

Quedan Uds., debidamente notificados.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 283 /2008(AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-1843-2007	0433	2005	ALFONSO ANGELICA R.	977	D.G.A.
12274-1844-2007	0432	2005	BUHR MARCELO DANIEL	977	D.G.A.
12274-1848-2007	0421	2005	GONZALEZ LUCIO	977	D.G.A.
12274-2229-2007	0853	2005	MARQUEZ OSCAR A.	977	D.G.A.
12274-2253-2007	0918	2005	GANDO ELENA LORENZO	977	D.G.A.
12274-2290-2007	1171	2005	BARRETO MARGARITA	977	D.G.A.
12274-2326-2007	1090	2005	RODRIGUEZ VICENTE O.	977	D.G.A.
12274-2375-2007	1018	2005	ROMERO A. ELIDA	977	D.G.A.
12274-2822-2007	1818	2005	AQUINO GLADYS R.	977	D.G.A.
12274-2827-2007	1829	2005	SOLABARRIETA DIGNO D.	977	D.G.A.
12274-2828-2007	1898	2005	FERNANDEZ DANIEL A.	977	D.G.A.
12274-2834-2007	1959	2005	VARGAS M. BEATRIZ	977	D.G.A.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 05/11/2009 Nº 99672/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Ref.- Actuaciones Varias (Resoluciones Nº 084/08 (Ad Clor) y 281/2008 (Ad Clor).

Sección Sumarios, 21/10/2009

Por tratarse de personas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos personas inciertas, por ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda, desde diversas Actuaciones y Denuncias, se hace saber a las personas de figuración en Planilla Anexo I, adjuntada a la presente 1)- (RESOLUCION Nº 084/08 (Ad Clor), de fecha 4 marzo de 2008, recaída en los presentes y que transcripta su parte resolutiva dice: "CLORINDA, 4 de marzo de 2008. VISTO el estado de las presentes actuaciones de figuración en el Anexo I que forma parte de la presente, iniciadas "prima facie" por la presunta comisión de la infracción prevista y sancionada por los arts. 985 y 987 del Código Aduanero, venidas a despacho para resolver, y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1° — ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la Instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2° — HACER saber a las partes interesadas en cada caso y/o persona debidamente autorizada, que de corresponder según su estado de conservación, podrá retirar la mercadería involucrada, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, acreditando su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3° — ... ARTICULO 4° — REGISTRESE. Notifiquese… ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. RESOLUCION Nº 084/08 (AD CLOR). Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), - AFIP - DGA - Clorinda.

2)- (RESOLUCION Nº 281/08 (Ad Clor), de fecha 17 JUN 2008, recaida en los presentes y que transcripta su parte resolutiva dice: "CLORINDA, 17 JUN 2008. VISTO el estado de las presentes actuaciones de figuración en el Anexo I que forma parte de la presente, iniciadas "prima facie" por la presunta comisión de la infracción prevista y sancionada por los arts. 985 y 987 del Código Aduanero, venidas a despacho para resolver, y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1° — ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la Instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2° — HACER saber a las partes interesadas en cada caso y/o persona debidamente autorizada, que de corresponder según su estado de conservación, podrá retirar la mercadería involucrada, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, acreditando su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3° —... ARTICULO 4° — REGISTRESE. Notifíquese. ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. RESOLUCION Nº 281/08 (AD CLOR). Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) - AFIP - DGA - Clorinda.

ANEXO I

RESOLUCIÓN Nº 084 /2008(AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH
12274-0445-2007	933	2005	RIOS GOMEZ CRISTINA	987	G.N.
12274-0482-2007	862	2005	AGUILERA MARTA	985-987	G.N.
12274-0488-2007	806	2005	LOPEZ TORRES BENIGNO	987	G.N.
12274-0536-2007	656	2005	VARGAS BALBINA	985-987	G.N.
12274-0544-2007	593	2005	CENTURION FRETES LIDIO	987	G.N.
12274-0547-2007	571	2005	BENITEZ GAONA ARSENIO	987	G.N.
12274-0550-2007	561	2005	GUTIERREZ NIÑEZ NINFA	987	G.N.
12274-0559-2007	487	2005	GALEANO OCAMPOS E.	987	G.N.
12274-2082-2007	462	2005	AGÜERO VILLALBA ISAIAS	987	G.N.
12274-2085-2007	456	2005	MOLINAS JULIO IGNACIO	987	G.N.
12274-2091-2007	438	2005	CARBALLO BRITEZ ALDO	987	G.N.
12274-2094-2007	526	2005	MOREL CANTERO C. V.	987	G.N.
12274-2097-2007	507	2005	FALCON ESTELA	987	G.N.
12274-2098-2007	529	2005	AQUINO ANGEL ALBERTO	987	G.N.
12274-2099-2007	501	2005	DELGADILLO BAZAN S.M.	987	G.N.
12274-2101-2007	500	2005	BASILIA GALLOSO	987	G.N.
12274-2110-2007	578	2005	RAMOA AMADA ESTELA	985	G.N.
12274-2114-2007	573	2005	FERREIRA SAULO DE M.	987	G.N.
12274-2116-2007	568	2005	ACOSTA ELVIO	987	G.N.
12274-2117-2007	567	2005	GAONA DE BOGADO PABLA	987	G.N.
12274-2123-2007	582	2005	ESCOBAR ENCISO RAMON	985	G.N.
12274-2138-2007	616	2005	CABRERA ROJAS MARIA E.	987	G.N.
12274-2146-2007	604	2005	JARA BARRETO VICENTE	987	G.N.
12274-2156-2007	590	2005	MONGELOS G. ROGELIO I.	985-987	G.N.
12274-2166-2007	720	2005	GONZALEZ JUAN DE LA C.	987	G.N.
12274-2170-2007	715	2005	ORTIZ NILDA BEATRIZ	987	G.N.
12274-2171-2007	709	2005	GAONA DE ALVAREZ R.	987	G.N.
12274-2184-2007	737	2005	FERNANDEZ DE D. P. C.	987	G.N.
12274-2190-2007	677	2005	MERTINEZ AURELIANO	987	G.N.
12274-2196-2007	662	2005	CABLLERO DE P. G.	987	G.N.
12274-2199-2007	823	2005	ALMADA MARCIAL	985	G.N.
12274-2201-2007	660	2005	CABRERA A. CYNTHIA C.	985-987	G.N.
12274-2207-2007	808	2005	BALBUENA CARLOS D.	985	G.N.
12274-2209-2007	807	2005	JIMENEZ GAUTO D.	987	G.N.
12274-2216-2007	757	2005	FERNANDEZ ISMAEL	987	G.N.
12274-2227-2007	781	2005	SOSA MARIA	987	G.N.
12274-2246-2007	893	2005	VERA ROA CARLOS J.	987	G.N.
12274-2261-2007	907	2005	ESCOBAR JOSEFINA	987	G.N.
12274-2262-2007	955	2005	VILLALBA EDUARDA	987	G.N.
12274-2393-2007	989	2005	OSORIO JUAN	987	G.N.
12274-2396-2007	985	2005	ROMAN CELESTE	987	G.N.
12274-2398-2007	982	2005	RODAS PETRONA I.	987	G.N.
12274-2399-2007	981	2005	VILLALBA SEBASTIAN	987	G.N.
12274-2405-2007	960	2005	VALLEJOS DE G. D.R.	987	G.N.
12274-2588-2007	1710	2005	BOGARIN CARLOS	985-987	G.N.

ANEXO I

RESOLUCIÓN Nº 281 /2008(AD CLOR) 17 JUN 2008

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-0011-2007	0016	2006	MARTINEZ L. MARIA M.	987	G.N.
12269-1071-2007	0331	2006	SALINAS EDIBULGA	987	G.N.
12274-0873-2007	0106	2005	ESTELA RICCI VERGARA	985-987	G.N.
12274-0878-2007	0072	2005	OCTAVO JOSE VICTOR	987	G.N.
12274-2022-2007	0067	2005	BRITEZ CELINO A.	987	G.N.
12274-2023-2007	0068	2005	FARIÑA CLAUDIA	987	G.N.
12274-2027-2007	0071	2005	VARGAS P. MARIA A.	987	G.N.
12274-2029-2007	0073	2005	BAEZ PAREIORA G.	987	G.N.
12274-2034-2007	0079	2005	DUARTE MATILDE	985	G.N.
12274-2040-2007	0099	2005	GARCIA EULOGIA	987	G.N.
12274-205-2007	0109	2005	MARTINEZ MARIA	987	G.N.
12274-2051-2007	0110	2005	PEREZ C. ISMAEL R.	987	G.N.
12274-2052-2007	0111	2005	CAÑETE PORFIRIA	987	G.N.
12274-2605-2007	1736	2005	MARECO VENANCIO E.	985-987	G.N.
12274-2606-2007	1737	2005	AQUINO ADA LUZ	985-987	G.N.
12274-2612-2007	1770	2005	VERA LINARES FELICITA	987	G.N.
12274-2614-2007	1772	2005	ZARATE DE V. JACINMTA	987	G.N.
12274-2625-2007	1783	2005	CANDIA MIRTHA	987	G.N.
12274-2638-2007	1798	2005	ROSA DE B. EMILIA	987	G.N.
12274-2639-2007	1799	2005	CAÑETE DE A. PORFIRIA	987	G.N.
12274-2652-2007	1833	2005	AQUINO ALBA	987	G.N.
12274-2659-2007	1841	2005	GONZALEZ MIRTA	985-987	G.N.
12274-2660-2007	1842	2005	AMARILLA C. DAMACIO	985-987	G.N.
12274-2680-2007	1863	2005	FERNANDEZ JULIO	987	G.N.
12274-2681-2007	1865	2005	ROMERO A. SERGIO	985-987	G.N.
12274-2683-2007	1867	2005	RODRIGUEZ GENIVAL	987	G.N.
12274-2688-2007	1885	2005	SALINAS EDILBURGA	987	G.N.
12274-2692-2007	1890	2005	SAMUDIO ALICIA	987	G.N.
12274-2716-2007	1940	2005	SALAS SUSAN	987	G.N.
12274-2718-2007	1943	2005	CABRERA ROBERTO	985-987	G.N.
12274-2719-2007	1946	2005	ROMAN ZUNILDA	987	G.N.
12274-2728-2007	1967	2005	MALDONADO P. CRISPINA	985	G.N.
12274-2746-2007	1997	2005	GROISMAN LEONEL V.	987	G.N.

Quedan Uds. debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 05/11/2009 Nº 99679/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER (MISIONES) - MISIONES

(Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

San Javier, 21/10/2009

Por ignorarse domicilio, se cita por este medio a Ramón Sergio Eleuterio LOPEZ, de nacionalidad brasileña, de profesión pintor, nacido el 14 de abril de 1963, en la localidad de Porto Xavier, Estado de Río Grande do Sul, República Federativa del Brasil, hijo de Ataide Eleuterio LOPEZ y de María Magdalena DA ROSA LOPEZ (f), indocumentado, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en el SC54 Nº 310/07 -Actuación SIGEA Nº 12347 - 1563 - 2007, imputándosele el presunto delito de contrabando de exportación de estupefacientes en grado de tentativa (art. 866 2º párrafo del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto legal. El valor en plaza de la mercadería es de $ 24.336,94 y el importe de los tributos asciende a la suma de $ 9.756,94. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 05/11/2009 Nº 99691/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME (CORRIENTES) - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-030/08, caratulado: "MORALES RAMON IGNACIO S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 87/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — CONDENAR A MORALES RAMON IGNACIO S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO, (D.N.I. Nº 21.952.386), con domicilio real en calle Libertad y Laprida S/Nº, ciudad de Concordia, Entre Ríos y con su domicilio constituido en sede de esta Aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 69/100 ($ 3.342,69), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2° — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3° — FORMULAR CARGO E INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4° Y 5°. DE FORMA. REGISTRESE. — Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 05/11/2009 Nº 99705/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME (CORRIENTES) - CORRIENTES

Sección Sumarios, 19/10/2009

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su

defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM - 8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. — Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-105/06	TATSCH MARCO ANTONIO	987	$ 4.087,09
SC84-111/06	VENDRUSCOLO DIEGO	987	$ 11.375,72
SC84-126/06	DA SILVA DALENOGARE EDINARDO	986	$ 5.766,21
SC84-080/07	DA SILVA FELIPE AIRES	986	$ 10.149,01

e. 05/11/2009 Nº 99709/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME (CORRIENTES) - CORRIENTES

Sección Sumarios, 21/10/2009

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM - 8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. — Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84- 007/05	BURGOS JORGE FRANCISCO	874 Y 987	$ 5.970,90
SC84- 008/06	DIAZ LEAL MARCOS	985	$ 4.355,17
SC84- 010/06	VILLALBA PETRONA VERONICA	985	$ 9.762,10
SC84- 026/06	FERREIRA DA SILVA ALICIO	947	$ 5.779,55
SC84- 127/06	BECKER CRISTIAN	987	$ 2.130,08
SC84- 164/06	KOCK ANIBAL	985	$ 3.639,86
SC84- 171/06	VERA JORGE MANUEL	985	$ 27.298,57
SC84- 175/06	MARTINEZ HUGO ORLANDO	985	$ 27.280,48

e. 05/11/2009 Nº 99710/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), Debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss. y cc. del C.A.), REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. — Fdo.: Administrador, División Aduana Iguazú - Dn. PEDRO R. AQUINO.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/07/1706	029/09	GIMENEZ PATRICIO	DNI.	27483432
DN29/07/1712	029/09	NUÑEZ GUMARTE JOSE	DNI.	17289191
DN29/07/1717	029/09	SABAL JOSE LUIS JAVIER	DNI.	30903595
DN29/07/1618	030/09	PAIVA ELBIO RIBEROS	CI(Py)	4296138
DN29/08/0517	030/09	GONZALEZ SANABRIA MARIA ROQUE	CI(Py)	1598172
DN29/08/0525	030/09	RODRIGUEZ FLAVIO OSMAR	DNI.	29869002
DN29/08/0596	030/09	RAMIREZ ROSA	CI(Py)	3184098
DN29/08/0810	030/09	GOMEZ SOSA DELIA	CI(Py)	4065341
DN29/08/0816	030/09	PEREIRA SERGIO DIONICIO	DNI.	33378097
DN29/08/0817	030/09	GARCIA DENIS ARTEMIO	DNI.	32444032
DN29/08/0820	030/09	MAIDANA MURO ALEJANDRO	DNI.	31784467
DN29/08/0805	031/09	ARANDA RAMIREZ ARTURO OMAR	DNI.	94081445
DN29/08/0870	031/09	CENTURION AVALOS ULISES RAMON	CI(Py)	5794476
DN29/08/0945	031/09	AQUINO ALBERTO	DNI.	18647586
DN29/08/0946	031/06	PELLEGRINO CARLOS		SINDOI
DN29/08/0948	031/09	CRISTALDO VAZQUEZ EULALIA	CI(Py)	4140520
DN29/08/0949	031/09	LOPEZ ROBERTO CARLOS	CI(Py)	3372210
DN29/08/0951	031/09	BERA ENRIQUE MANUEL	DNI.	34017437
DN29/08/0956	031/09	MARTINEZ FERNANDO RAFAEL	DNI	24906744
DN29/08/1120	031/09	FERREYRA BARBARA	DNI	28031696
DN29/08/1126	031/09	COLMADO RODOLFO GABRIEL	DNI	17955789
DN29/08/0020	032/09	FERREIRA ILO MOURA	CI(Br)	9030345781
DN29/08/0403	032/09	BOTTIN CLEO	CI(Br)	1049942582
DN29/08/0477	032/09	FRANCO FRANCO RODRIGO	DNI	27539306
DN29/08/0479	032/09	ITURRE ERNESTO DE JESUS		SINDOI
DN29/08/0482	032/09	RAMOS SILVIA		SINDOI
DN29/08/0492	032/09	ROMAN SOLIS MARTA		SINDOI
DN29/08/0496	032/09	PORCEL DE PERALTA GUSTAVO OSCAR	DNI	22564198
DN29/08/0545	032/09	CASALES SILVIO		SINDOI
DN29/08/0553	032/09	BOBADILLA VICTORINO		SINDOI
DN29/08/0573	032/09	MARTINEZ JORGELINA	DNI	12724106
DN29/08/0606	033/09	BERGALO JOSE FELIPE	DNI	12072342
DN29/08/0705	033/09	CASTRO SANTIAGO CESAR		SINDOI
DN29/08/0729	033/09	VILLARINO EZEQUIEL		SINDOI
DN29/08/0730	033/09	DIAZ FRANCISCO		SINDOI
DN29/08/0801	033/09	AFONSO DENTES CARLOS	CI(Br)	3036102088
DN29/08/0841	033/09	MMEDINA JUANA		SINDOI
DN29/08/0842	033/09	DE LIMA MILTON		SINDOI
DN29/08/0845	033/09	AVALOS GONZALEZ DELFINA		23967702007
DN29/08/0846	033/06	FIEDLER VILSON EDILSON	CI(Br)	1065171082
DN29/08/0866	033/06	BERGALO JOSE FELIPE		SINDOI
DN29/08/0913	034/09	GONZALEZ SANABRIA MARIA ROQUE	CI(Py)	1598172
DN29/08/0914	034/09	GAONA FERREIRA GRACIELA	CI(Py)	3032379
DN29/08/0915	034/09	CENTIRUON GUILLEN FREDY WALTER	CI(Py)	4064316
DN29/08/0917	034/09	CRISTALDO WILSON RAMON	CI(Py)	4187672
DN29/08/0918	034/09	VALLEJOS TORRES EULOGIO	CI(Py)	2569051
DN29/08/0960	034/09	BENITEZ DE SOSA LUCIA	CI(Py)	2132264
DN29/08/0961	034/09	VAZQUEZ ALEJANDRO	DNI	93664980
DN29/08/0962	034/09	RIOS VICTOR HUGO	CI(Py)	4261807
DN29/08/0964	034/09	SILVEIRA GUILLERMO JOSE	DNI	14285988
DN29/08/0965	034/09	OLIVERA MARIO ERNESTO	DNI	12536153
DN29/08/0825	035/09	ROTELA JUSTINA	CI(Py)	4180868
DN29/08/0827	035/09	BRITEZ LUCAS ADRIAN	DNI	31422197
DN29/08/0830	035/09	BARBOSA BEATRIZ	DNI	28949861
DN29/08/0832	035/09	PALACIOS GUSTAVO DANIEL	DNI	21076734
DN29/08/0834	035/09	ALVAREZ ROQUE	DNI	18672002
DN29/08/0836	035/09	LEIVA INOCENCIA	DNI	92733118
DN29/08/0840	035/09	MOREZ MARIA GRISELDA	DNI	18860123
DN29/08/0907	035/09	GALEANO REYES STEFANIA	CI(Py)	4334557
DN29/08/0908	035/09	PORTILLO VIRGINIA	CI(Py)	3288932
DN29/08/0912	035/09	ROJAS LIBRADA		SINDOI
DN29/08/0618	036/09	DEL VALLE ANTONIO	DNI	13637116
DN29/08/0621	036/09	FLORIDA RAMONA	CI(Py)	3315318
DN29/08/0626	036/09	GARCIA MARIA ROXANA	DNI	27472753
DN29/08/0852	036/09	Agüero RAMIREZ ROSA MARIBEL	CI(Py)	4355475
DN29/08/0853	036/09	LOPEZ ROBERTO CARLOS	CI(Py)	3372210
DN29/08/0854	036/09	PEÑA MIGUEL ANGEL	CI(Py)	2066260
DN29/08/0855	036/09	CORREA ALCIDES	DNI	18104858
DN29/08/0856	036/09	SALDIVAR NUÑEZ JUAN ANTONIO	CI(Py)	4676890
DN29/08/0857	037/09	IRINITA ARDENGHY	CI(Br)	948240
DN2908/0858	037/09	CASTRO CASCO SILVESTRE ARIEL	CI(Py)	2341328
DN29/08/0859	037/09	VALENZUELA DE COLMAN LIDIA	CI(Py)	2124032
DN29/08/0860	037/09	GONZALEZ SANTIAGO	CI(Py)	483272
DN29/08/0861	037/09	SAN DEL VALLE CARMEN CEFERINA	CI(Py)	1346755
DN29/08/0862	037/09	QUINTANA DANIEL GUSTAVO	DNI	20499895
DN29/08/0863	037/09	GONZALEZ ALMADA ALCIDES	CI(Py)	3698701
DN29/08/0938	039/09	VAZQUEZ BRAULIO	CI(Py)	2095859
DN29/08/0941	039/09	VAZQUEZ BRAULIO	CI(Py)	2095859
DN29/07/1563	041/09	ESPINOZA DE DUARTE BENITA	CI(Py)	4064291
DN29/07/1613	041/09	DE CUADROS MIGUEL	DNI	18714659
DN29/07/1140	042/09	ALMEIDA DIEGO	DNI	28612151
DN29/07/1718	042/09	ALMEIDA HECTOR	DNI	28612151
DN29/07/1720	042/09	CABRAL LUIS ALBERTO	DNI	30369740
DN29/08/0560	042/09	ROBE CLAUDIO	DNI	32656889
DN29/08/0563	042/09	ARANDA PATRICIO	DNI	32344724
DN29/08/0699	043/09	MEDINA PEDRO LUIS SANTIAGO	DNI	31229590
DN29/08/0779	043/09	MARTINEZ LEONORA	DNI	2452463
DN29/08/0791	043/09	MORA JUAN DE LA CRUZ	DNI	18809838
DN29/08/1610	043/09	ALMADA LOPEZ VIRGINIA	CI(Py)	22863252007
DN29/08/1071	043/09	CABALLERO BAEZ FRANCISCO JAVIER	CI(Py)	23299592007
DN29/08/1074	043/09	MOREL EVELIO	DNI	18797809
DN29/09/0133	203/09	REINA MARIA EDUARDA	DNI.	18660351
DN29/09/0136	203/09	BRUNO ROLANDO	DNI.	30099899
DN29/09/0137	203/09	MORA JUAN DE LA CRUZ	DNI.	18809838
DN29/09/0141	203/09	DUARTE LUGO LILIANA	CI(Py)	1618021
DN29/09/0142	203/09	VILLALBA MARCELINA	DNI.	31850350
DN29/09/0147	203/09	CRISTALDO GONZALEZ AURELIANA	DNI.	93091291
DN29/09/0149	203/09	MOLINA CHAMORRO WALTER	CI(Py)	3277288
DN29/09/0160	203/09	DAVALOS ALDO	DNI.	23030467
DN29/09/0161	203/09	CANDIA MARIA ESTHER	DNI.	93869873
DN29/09/0162	203/09	DUARTE LUGO LILIANA	CI(Py)	1618021
DN29/09/0169	203/09	BALMACEDA VAZQUEZ EUGENIO	DNI.	17890643
DN29/09/0171	203/09	BAEZ SERGIO JAVIER	DNI.	27156665
DN29/09/0300	203/09	GONZALEZ AGUILAR ANDRES	CI(Py)	3161083
DN29/09/0306	203/09	ZARZA BENITEZ ROMILDA	CI(Py)	3587696
DN29/08/0811	204/09	RAMOS RAMONA	DNI.	27084126
DN29/08/0812	204/09	COIMBRE BLANCA ZULEMA	DNI.	18297783
DN29/08/0813	204/09	HENRIQUE DE FREITAS MARIO	DNI.	32119242
DN29/08/0815	204/09	ALVAREZ JORGELINO	DNI.	18734443
DN29/08/0821	204/09	DA ROSA OZERIO BORGES	CI(Br)	1625071-4
DN29/08/0823	204/09	RAMIREZ CARLOS LUIS	DNI.	26556806
DN29/08/0824	204/09	GUILLEN PEÑA PERLA	CI(Py)	4472662
DN29/08/0826	204/09	ROJAS NELIDAD	DNI.	22338889
DN29/08/0837	204/09	BRITEZ HORACIO PABLO	DNI.	18692241
DN29/08/0902	204/09	CABALLERO DE FIGUEREDO TERESA	CI(Py)	3286432
DN29/08/0925	204/09	SOSA ANDRESA	CI(Py)	3359356
DN29/08/0926	204/09	SOSA ORTIZ BALDOMERA	CI(Py)	3318739
DN29/08/0966	204/09	DA LUZ WIADIMIRO	DNI.	22184887
DN29/08/0967	204/09	RIBEIRO DA SILVA	DNI.	14088039
DN29/09/0338	205/09	VENA FERREIRA FELICIA	CI(Py)	2609795
DN29/09/0447	205/09	CINDIA MARIA ESTHER	DNI.	93869873
DN29/09/0452	205/09	HERIBERTO JUAN SUAREZ	DNI.	26790892
DN29/08/0455	205/09	HERMOSILLA JUAN CARLOS	CI(Py)	2639664
DN29/09/0458	205/09	GALEANO HERREIA ANGELINA	CI(Py)	2996401
DN29/09/0478	205/09	CRISTALDO WILSON RAMON	CI(Py)	4187672
DN29/09/0488	205/09	BOGADO DENEGA MARIA FRANCISCA	CI(Py)	2132260
DN29/09/0674	205/09	ALBARADO ZAPATA JORGE ABEL	DNI.	8975473
DN29/09/0701	206/09	GARAY SILVA HIGINIO	CIPy)	2645521
DN29/09/0707	206/09	ANTUNEZ GERONIMO	DNI.	18768448
DN29/09/0719	206/09	MARTINEZ MARTINA ELISA	CI(Py)	3453938
DN29/09/0724	206/09	VERA ROGELIO JESUS	DNI.	27717885
DN29/09/0728	206/09	BENITEZ MIGUEL ANGEL	DNI.	18379577
DN29/08/1321	207/09	VILLALBA JOSE DOMINGO	CI(Py)	391870
DN29/08/1322	207/09	AMATILLA NICANOR	CI(Py)	5349230
DN29/08/1323	207/09	NAVARRO DANIEL	DNI.	24914427
DN29/08/1331	207/09	QUIROGA DE GONZALEZ TERESA	CI(Py)	1668183
DN29/08/1332	207/09	QUIROGA DE GONZALEZ TERESA DE JESUS	CI(Py)	1668183
DN29/08/1333	207/09	VARGAS EDUARDO	DNI.	5540728
DN29/08/1334	207/09	QUIROGA DE GONZALEZ TERESA DE JESUS	CI(Py)	1668183
DN29/08/1342	208/09	CENTURION VERA ADELAIDA	CI(Py)	2692160
DN29/08/1303	208/09	ESCOBAR CRISPINO LUIS	DNI.	13590147
DN29/08/1304	208/09	IRIEL MARGARITA	CI(Py)	1302115
DN29/08/1305	208/09	CORONEL BENITEZ ESTELA LIBRADO	CI(Py)	2477878
DN29/08/1306	208/09	MELGAREJO QUINTANA ESTELA	CI(Py)	3228668
DN29/08/1307	208/09	FERREIRA MIGUEL ANGEL	DNI.	21379576
DN29/08/1308	208/09	GARAY MARIA DEL CARMEN	CI(Py)	4105767
DN29/08/1310	208/09	DA SILVA PEÑA CLAUDIA BEATRIZ	CI(Py)	5303402
DN29/08/1311	208/09	VAZQUEZ ALEJANDRINO	DNI.	93664980
DN29/08/1312	208/09	PEÑA HUGO ALBERTO	CI(Py)	3180040
DN29/08/1313	208/09	VARGAS EDUARDO	DNI.	5540728
DN29/08/1314	208/09	PEÑA HUGO ALBERTO	CI(Py)	3180040

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/08/1315	208/09	VARGAS FERREIRA CARLOS ALBERTO	CI(Py)	1715332
DN29/08/1316	208/09	MELGAREJO QUINTANA JUANA ESTELA	CI(Py)	3228668
DN29/08/1318	208/09	BRITEZ GONZALEZ ISIDORA	CI(Py)	5268881
DN29/07/1141	209/09	CABRAL LUIS ALBERTO	DNI.	30360740
DN29/08/0583	209/09	ALMEIDA HECTOR	DNI.	28612151
DN29/08/0995	209/09	ALMEIDA ALVEZ ANGEL	DNI.	12072395
DN29/08/0997	209/09	SILVA DIMIANA	CI(Py)	1834134
DN29/08/1013	209/09	KARTCHESKI JORGE LUIS	DNI.	25066911
DN29/08/1014	209/09	LORENZA GOMEZ	DNI.	16889362
DN29/08/1384	209/09	BALMACEDA FELICIA DE LUJAN	DNI.	11697517
DN29/08/1390	209/09	ORTEGA GLADYS ESTELA	CI(Py)	3920600
DN29/06/1098	210/09	RUIZ DIAZ GLADIS TERESA	CI(Py)	5003404
DN29/06/1114	210/09	ESCOBAR GONZALEZ EUSEBIA	CI(Py)	3338630
DN29/07/0265	210/09	MUKICHUK JOSE DAVID	DNI.	32793964
DN29/07/0266	210/09	DUARTE JAVIER GUSTAVO	DNI.	23554544
DN29/07/0269	210/09	PINTOS ROMAN	DNI.	23901812
DN29/07/0293	210/09	VERA MIRANDA JUAN ALFREDO	CI(Py)	4436885
DN29/07/0301	210/09	KRON IDELMAR	DNI.	24154585
DN29/07/1524	210/09	GOMEZ BAEZ LUCIA	CI(Py)	3307672
DN29/07/1525	210/09	BOGADO ALIPIO	DNI.	18820255
DN29/07/1529	210/09	SEGOVIA TEOFILO ANTONIO	DNI.	26425501
DN29/07/1530	210/09	WESLER SERGIO	DNI.	33783607
DN29/07/1532	210/09	ARMOA GONZALEZ SARA	CI(Py)	1672292
DN29/09/0647	211/09	SANTACRUZ ROSALBA	CI(Py)	2275542
DN29/09/0649	211/09	DOMINGUEZ ARAUJO ADOLFO	CI(Py)	1392639
DN29/09/0650	211/09	DOMINGUEZ MARIA ESTER	CI(Py)	2627293
DN29/09/0651	211/09	SILVERO SUSANA	DNI.	14092614
DN29/09/0745	211/09	CORONEL GLADIS MIRANDA	CI(Py)	4459665
DN29/09/0746	211/09	FARIÑA ARNALDO	CI(Py)	3421414
DN29/09/0747	211/09	MERCADO LEIVA ELIZA MARIELA	CI(Py)	4259566
DN29/09/0748	211/09	PAEZ TORRES GUSTAVO LUIS	CI(Py)	1166192
DN29/09/0781	211/09	ESPINOLA NANCY LILIAN	DNI.	32041342
DN29/09/0782	211/09	LUCAS ROSANA ESTELLA	DNI.	22396340
DN29/09/0783	211/09	DEL VALLE ADRIA FELIX	DNI.	34010133
DN29/09/0785	211/09	DUARTE MIGUEL ANGEL	CI(Py)	4472621
DN29/08/1601	212/09	CARDOZO ANGELINA	CI(Py)	3371333
DN29/08/1603	212/09	ESPINOLA MARIA ESTER	DNI.	51472719
DN29/08/1604	212/09	LOPEZ NAVARRO MARIANO	CI(Py)	4465729
DN29/08/1607	212/09	LOPEZ CABAÑAS EUGENIO	CI(Py)	3937871
DN29/08/1608	212/09	BALMI GRACIELA DUANT IRIEL	CI(Py)	3882853
DN29/08/1609	212/09	CENTURION VERA ADELAIDA	CI(Py)	2698160
DN29/08/1610	212/09	ORTIZ FEDERICO	CI(Py)	4299367
DN29/08/1612	212/09	ESPINOLA ROJAS ESDILIO	CI(Py)	2172731
DN29/08/1613	212/09	BONIFACIO ALDANA	DNI.	18676537
DN29/08/1623	212/09	ALVARENGA GONZALEZ ARNALDO	CI(Py)	1893891
DN29/08/1626	212/09	PEÑA HUGO ALBERTO	CI(Py)	3180040
DN29/08/1628	212/09	ALBARENGA GONZALEZ ARNALDO	CI(Py)	1893891
DN29/08/1629	212/09	NAVARRO DANIEL	DNI.	24974427
DN29/07/1587	213/09	LOPEZ EUGENIO	CI(Py)	3937871
DN29/07/1589	213/09	MONTERO JONATAN LUCAS	DNI.	33127284
DN29/07/1590	213/09	LOPES EUGENIO	CI(Py)	3937871
DN29/07/1592	213/09	BUSTAMANTE CHAPARRO LOURDES	CI(Py)	5321420
DN29/07/1595	213/09	PEREZ FRANCISCA	DNI.	18801376
DN29/07/1597	213/09	LOPEZ BARRETO AMANCIO	CI(Py)	8521005
DN29/07/1598	213/09	LOPEZ CABAÑAS JUAN EUGENIO	CI(Py)	3931871
DN29/07/1600	213/09	KRON IDELMAR	DNI.	24154585
DN29/07/1602	213/09	MIRANDA LOPEZ FELIPE	CI(Py)	3903266
DN29/07/1606	213/09	ORTIZ FEDERICO	DNI.	25955656
DN29/07/1608	213/09	PORTILLO VALELLEJOS HERCILIA	CI(Py)	3882861
DN29/07/1611	213/09	CABAÑAS BARRIOS ISABEL	CI(Py)	2503421
DN29/07/1566	214/09	ESPINOLA ROJAS ESDELIO	CI(Py)	2172731
DN29/07/1567	214/09	MELGAREJO QUINTANA JUANA ESTELA	CI(Py)	3228668
DN29/07/1568	214/09	BAREIRO ORTEGA AVELINA	CI(Py)	1715747
DN29/07/1570	214/09	QUIROGA DE GONZALEZ TERESA DE JESUS	CI(Py)	1668183
DN29/07/1572	214/09	LOPEZ PAREDES FRANCISCO	CI(Py)	2567488
DN29/07/1575	214/09	CORONEL BENITEZ ESTELA	CI(Py)	2478878
DN29/07/1576	214/09	PFAFFENZELLER SERGIO ANDRES	DNI.	28252405
DN29/07/1577	214/09	DIAZ DE FREITAS ANTONIO DANIEL	DNI.	29842947
DN29/07/1578	214/09	MARTINEZ CRISTALDO GUILLERMINA	CI(Py)	3289838
DN29/07/1579	214/09	OLIVERA PEDRO	DNI.	31573934
DN29/07/1580	214/09	ARANDA ANTONIO	DNI.	33864938
DN29/07/1581	214/09	BENITEZ ROJAS MARCOS	CI(Br)	3940036
DN29/07/1582	214/09	CUBILLA AQUINO VICENTE	CI(Py)	3318579
DN29/07/1583	214/09	MONTERO JONATAN LUCAS	DNI.	33127284
DN29/07/1533	215/09	GONZALEZ SARA	CI(Py)	1672292
DN29/07/1534	215/09	DAVALOS ANGEL ISMAEL		SINDOI
DN29/07/1535	215/09	GOMEZ BAEZ LUCIA	CI(Py)	3307672
DN29/07/1536	215/09	CENTURION FREDY WALTER	DNI.	31064316
DN29/07/1537	215/09	ROTELA JUSTINA	CI(Py)	4180868
DN29/07/1540	215/09	INSFRAN RAMON	CI(Py)	92042514
DN29/07/1543	215/09	DIAZ ARANDA MARCELO DAVID	CI(Py)	5003402
DN29/07/1544	215/09	MIERES AURELIANA BEATRIZ	DNI.	31784326
DN29/07/1545	215/09	CACERES FLORENCIO	CI(Py)	1942228
DN29/07/1546	215/09	ROTELA JUANA	CI(Py)	4196318
DN29/07/1547	215/09	PATIÑO JULIO	DNI.	30665357
DN29/07/1548	215/09	PAIVA RIVEROS ELVIO	CI(Py)	4296138
DN29/07/1555	215/09	GARCIA DE SOSA GLADYS RUNILDA	CI(Py)	1781055
DN29/07/1558	215/09	JIMENEZ BENITEZ EUSEBIO	CI(Py)	3472365
DN29/07/1564	215/09	MELGAREJO QUINTANA JUANA ESTELA	CI(Py)	3228668
DN29/08/0396	216/09	ESPINOSA ZENAIDA		SINDOI
DN29/08/0400	216/09	CACHESKI ANDRE	CI(Br)	5270556-8
DN29/08/0411	216/09	FABIAN DE ZARATE ELVIRA	DNI.	93019738
DN29/08/0478	216/09	ESPINOSA ZENAIDA		SINDOI
DN29/08/0494	216/09	GARCIA LUIS		SINDOI
DN29/08/0580	216/09	COLMAN ROBERTO		SINDOI
DN29/08/0657	216/09	ANTUNE DE SOUZA ALBINO		SINDOI
DN29/08/0731	216/09	CENTURION JORGE		SINDOI
DN29/08/0732	216/09	BANDEWORDE LEANDRO HECTOR	DNI.	92165111
DN29/08/0739	216/09	PELEGRINO ANTONIO		SINDOI
DN29/08/0740	216/09	ALARCON CECILA		SINDOI
DN29/08/0751	216/09	SOLAECHE FABIO		SINDOI
DN29/08/0757	216/09	VERON LUIS		SINDOI
DN29/08/0806	216/09	CRISTALDO DE MENDOZA VERACRUZ	CI(Py)	1808582
DN29/08/0950	216/09	FARIÑA VILLALBA MARIA ESTELA	CI(Py)	3342772
DN29/08/1028	217/09	DI FIORE MIGUEL ANGEL	DNI.	18518878
DN29/08/1029	217/09	CORONEL ODILIA ELENA	DNI.	12266063
DN29/08/1030	217/09	GALVAN EDGAR DANIEL	CI(Py)	3806123
DN29/08/1031	217/09	WILLY VILMAR	CI(Br)	30088584-2
DN29/08/1032	217/09	ACUÑA AREVALO REINALDO	CI(Py)	2667463
DN29/08/1033	217/09	SOPCZEYSZEN LUIS ALBERTO	DNI.	12860892
DN29/08/1034	217/09	GOLIN IVALDINO	DNI.	7555812
DN29/08/1287	217/09	CABAÑA BARRIOS ISABEL	CI(Py)	2303426
DN29/08/1292	217/09	VILLALVA JOSE DOMINGO	CI(Py)	3918704
DN29/08/1294	217/09	NAVARRO DANIEL	DNI.	14583340
DN29/08/1297	217/09	VILLAGRA VALENTINA	CI(Py)	3868439
DN29/08/1298	217/09	BRITOS VALDEZ NELIDA VICTORIA	CI	4465734
DN29/08/1299	217/09	QUIROGA DE GONZALEZ TERESA DE JESUS	CI(Py)	1668183
DN29/08/1300	217/09	BAREIRO ORTEGA JORGE	CI(Py)	1715746
DN29/08/1301	217/09	DURANT IRIEL BALMI GRACIELA	CI(Py)	3882858
DN29/08/0954	218/09	DA ROSA OSCAR MANUEL	DNI.	23734615
DN29/08/1202	218/09	PIETSRZAK IVAN VILMAR	CI(Br)	1058436914
DN29/08/1204	218/09	MAIDANA CANIZA PASTOR	CI(Py)	1355360
DN29/08/1122	218/09	ZAGONEL ALEXANDRE	CI(Br)	3729484
DN29/08/1125	218/09	DENIS BANDEIRA TULIO MARCELO	CI(Br)	C0042507
DN29/08/1127	218/09	SANTANA DA SILVA CELINA	DNI.	92685323
DN29/08/1335	218/09	KUNTZ JOAO	CI(Br)	8078127209
DN29/08/1339	218/09	BRITEZ JORGE	DNI.	16047217
DN29/09/0750	219/09	MACHADO DA SILVA VAGNER	CI(Br)	6020173
DN29/09/0755	219/09	ROMERO RENATO		SINDOI
DN29/09/0756	219/09	AVALOS ORTENCIA		SINDOI
DN29/09/0758	219/09	CHAVEZ ADRIANA		SINDOI
DN29/09/0689	220/09	LICHIERE EDUARDO	DNI.	94176694
DN29/09/0691	220/09	CAMACHO PEDRO FABIAN	DNI.	27993222
DN29/09/0692	220/09	MARTRINEZ ROBERTO	CI(Py)	8454211
DN29/09/0695	220/09	VILLALBA JOSE	DNI.	30318321
DN29/07/1262	135/08	CASTEIGTS JUAN ALBERTO	DNI	13021341
DN29/07/1272	192/08	FUCHS MERCEDES REGINA	DNI	11340819
DN29/07/1304	199/08	SILVA MARIO CESAR	DNI	21639529
DN29/07/1561	040/09	CUELLAR FLORES ZENON	CI(Py)	777803
DN29/07/1727	170/08	DE LOS SANTOS GOMEZ	CI(Py)	3705250
DN29/08/0242	178/08	ROLON LOPEZ CINTHIA LUCILA	CI(Py)	3679577
DN29/08/0380	173/08	CATIVA EDUARDO ANTONIO	DNI	11839654
DN29/08/0441	174/08	RAMAO SILVIO	CI(Br)	7755911-6
DN29/08/0764	299/08	MAURIZIO GUERCI GERARDO ESTANISLAO	DNI	24938939
DN29/08/0875	304/08	SALAS RETUERTO ZUNILDA DAIANA	DNI	93920425
DN29/08/1123	357/08	PEREYRA ALEJANDRA VIVIANA	DNI	24833450
DN29/09/0734	202/09	DORNELLES DAMIAN YURANDIR	CI	10538195

PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 05/11/2009 Nº 99715/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013 inc. h), del Código Aduanero, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente por la diferencia de derechos y tributos en las actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de proceder a la suspensión del registro de importadores - exportadores e iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial conforme lo normado por el artículo 1122 sgtes. y cctes. del Código Aduanero Ley 22.415. — Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), Aduana de Iguazú.

Nº Actuación	Nº CUIT	Razon Social	Cargo Nº	Importe
12325-176-2007	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	231/2007	4982,06
12325-176-2007	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	232/2007	4982,06
12325-176-2007	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	233/2007	4814,71
12325-176-2007	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	234/2007	4982,06
12325-176-2007	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	235/2007	4982,06
12325-176-2007	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	236/2007	4982,06
12325-176-2007	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	237/2007	4915,26
12325-176-2007	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	238/2007	4982,06
12325-176-2007	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	239/2007	4982,06
12325-176-2007	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	240/2007	4968,47
12327-213-2008	30-69187395-8	REY SOL S.R.L.	871/2008	228,57
12327-212-2008	30-69187395-8	REY SOL S.R.L.	869/2008	228,57
12327-211-2008	30-69187395-8	REY SOL S.R.L.	868/2008	228,57
12327-210-2008	30-69187395-8	REY SOL S.R.L.	867/2008	228,57
12327-209-2008	30-69187395-8	REY SOL S.R.L.	866/2008	256,09
12300-160-2009	20-12504833-2	ALVEZ DE OLIVERA EDELINO	5560E/04	55,00
12327-58-2006	20-13925328-1	D"ALLEVA ROQUE	5051B/06	107,81
12298-76-2008	30-71024965-9	AGROBRAS S.A.	174/2009	238,10
12298-76-2008	30-71024965-9	AGROBRAS.S.A.	173/2009	209,53
12298-76-2008	30-71024965-9	AGROBRAS S.A.	172/2009	238,10
12298-76-2008	30-71024965-9	AGROBRAS S. A.	171/2009	238,10
12327-779-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	531/2007	119,09
12327-778-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	530/2007	104,80
12327-777-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	529/2007	128,61
12327-776-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	528/2007	119,09
12327-775-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	527/2007	121,46
12327-774-2007	20-10710218-4	FERNANDRZ HECTOR HUGO	526/2007	111,94
12327-773-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	532/2007	114,32
12327-769-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	524/2007	109,55
12327-768-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	523/2007	19,81
12327-767-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	522/2007	292,05
12327-766-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	521/2007	114,32
12327-765-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	520/2007	120,56
12327-764-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	519/2007	114,32
12327-763-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	518/2007	114,32

Nª Actuaciòn	Nª CUIT	Razon Social	Cargo Nª	Importe u$s
12327-781-2007	20-10710218-4	FENANDEZ HECTOR HUGO	511/2007	114,32
12327-780-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	525/2007	123,84
12327-12-2008	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	29/2008	480,00
12327-741-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	512/2007	119,09
12327-742-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	513/2007	119,09
12327-759-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	514/2007	111,94
12327-760-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	515/2007	119,09
12327-761-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	516/2007	119,09
12327-762-2007	20-10710218-4	FERNANDEZ HECTOR HUGO	517/2007	119,09
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	541/2008	107,14
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	503/2008	209,82
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	504/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	505/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	506/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	507/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	508/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	509/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	510/2008	165,67
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	511/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	512/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	515/2008	108,33
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	514/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	513/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	516/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	517/2008	104,76
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	518/2008	219,05
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	519/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS .S.A.	520/2008	114,29
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	521/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	522/2008	219,05
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	523/2008	104,76
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	524/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	525/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	526/2008	200.00
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	527/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	528/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	529/2008	104,76
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	530/2008	160,87
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	531/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	532/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	533/2008	112,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	534/2008	209,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	536/2008	109,52
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	537/2008	104,76
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	538/2008	104,76
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	540/2008	123,81
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	543/2008	104,76
12327-142-2008	30-70865900-9	CAMINOS LLANOS S.A.	544/2008	209,52
12325-7-2008	30-70942061-1	AGROPEC. CAMPOS VERDES	30/2008	5524,15
12326-150-2008	30-7088498-4	KAMUS S.R.L.	133/2009	9003,64
12326-150-2008	30-7088498-4	KAMUS S.R.L.	134/2009	9003,64
12326-37-2009	33-70804943-9	HCDA INTERNACIONAL S.A.	16/2009	8646,69
12326-37-2009	33-70804943-9	HCDA INTERNACIONAL S.A.	17/2009	8166,09
12326-97-2008	33-66159261-9	LATINFRUT S.R.L.	93/2008	169,20
12326-97-2008	33-66159261-9	LATINFRUT S. R.L.	94/2008	160,70
12326-97-2008	33-66159261-9	LATINFRUT S. R.L.	92/2008	168,72
12326-97-2008	33-66159261-9	LATINFRUT S.R.L.	95/2008	169,20

e. 05/11/2009 Nº 99687/09 v. 05/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932, 2º parte del C.A.). — Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), Aduana Iguazú.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.	MULTA
09-041	080/08-AD	VILLASBOA RODRIGUEZ FERMIN, CI(Py)1.809.333-	979	art. 931	$ 17.602,48
09-178	010/08-GN	BAEZ FRANCO GRACIELA, Pasap.(Py) 194893.-	986/7	art. 931	$ 5.913,21
09-190	090/08-GN	BRIAO SOARES ANTONIO R., CI(Br) 2001879184-	986/7	art. 931	$ 3.855,53
09-194	056/08-GN	SALAH MUSTAFA ATIYEH, CI(Br) Nº 1038789051.-	986/7	art. 931	$ 2.386,23
09-209	045/08-GN	CICAM ABUCARMA JUNIOR, CI(Br) Nº 956306.-	986/7	art. 931	$ 4.784,64
09-210	172/07-GN	CABRAL LUIS ALBERTO, DNI Nº 30.369.741.-	985	art. 931	$ 2.050,33
09-212	195/07-GN	CABRAL LUIS ALBERTO, DNI Nº 30.369.741.-	985	art. 931	$ 2.061,26
09-219	143/07-GN	LEZCANO SERGIO, DNI Nº 22.266.598.-	985	art. 931	$ 8.382,18
09-222	142/07-GN	MORAIS LUIS CARLOS, DNI Nº 35.008.891.-	985	art. 931	$ 4.191,09
09-225	022/08-GN	ALVAREZ RAMON, DNI Nº 29.819.859.-	985	art. 931	$ 6.712,78
09-226	044/07-GN	FAGUNDEZ LUIS, DNI Nº 31.338.663.-	985	art. 931	$ 21.237,85
09-227	033/07-GN	FAGUNDEZ EVALDO CARLOS, DNI 17.415.084.-	986/7	art. 931	$ 2.298,21
09-228	199/08-GN	ROMERO ACOSTA JUAN D., CI(Py) Nº 3004621.-	986/7	art. 931	$ 2.904,78
09-232	052/07-GN	RUIZ DIAZ ANTONIO A., DNI Nº 28.553.451.-	985	art. 931	$ 2.833,33
09-233	063/07-GN	SOLANDO LOPEZ PAREDES, CI(Py) 2.367.488.-	985	art. 931	$ 2.361,18
09-234	073/07-GN	JARA CANTERO NERY DAVID, CI(Py) 4.998.502.-	985	art. 931	$ 3.635,99
09-235	089/07-GN	BRITEZ PEDRO, DNI Nº 14.082.826.-	985	art. 931	$ 7.281,13
09-236	111/07-GN	GARAY MARIA DEL CARMEN, CI(Py) 4.105.767.-	985	art. 931	$ 4.060,54
09-237	113/07-GN	DEL VALLE REINA MATILDE, CI(PY) Nº 3.319.771.-	985	art. 931	$ 2.343,01
09-238	114/07-GN	CARDOZO MARIA MAGDALENA,CI(Py) 3.336.771-	985/7	art. 931	$ 2.449,70
09-239	117/07-GN	BRITEZ JULIO ALBERTO, DNI Nº 23.870.573.-	986/7	art. 931	$ 2.014,38
09-240	192/07-GN	ALVEZ ALMEIDA ANGEL, DNI Nº 12.072.395.-	986/7	art. 931	$ 4.799,63

e. 05/11/2009 Nº 99692/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

Se hace saber al Sr. DIEGO ARMANDO JARA - C.U.I.T. Nº 20-27763936-0, que en el SIGEA Nº 12262-230-2006, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "///GUAZU, -2 SEP 2009. VISTO; el estado de los presentes actuados - Sumario Disciplinario, instruido por Resolución Nº 94/2006 (SDG OAI) (fs. 864/866), que consta a la fecha de cinco (5) cuerpos, contra el Señor Importador/Exportador Dn. DIEGO ARMANDO JARA - C.U.I.T. Nº 20-27763936-0, por presunta inconducta reiterada en el ejercicio de su actividad, en los términos del art. 97 apartado 2 y art. 103 del C.A., con medida cautelar de Suspensión Preventiva por el término de cuarenta y cinco días (45), de conformidad al art. 97 apartado 1 inc. h) del C.A., la que no fuera prorrogada por otro término igual, Suspensión Preventiva que fuera levantada oportunamente conforme registraciones en el sistema informático pertinente (07-12-06); y en cuyo Sumario la suscripta fue designada Instructora "ad hoc", mediante Nota Nº 886/2006 (SDG OAI), cuyo cargo es aceptado. Las actuaciones se iniciaron en función de copias certificadas de los Sumarios Contenciosos Nros. SA82-2006-005; 006; 007; 008; 009; 010; 029; 030; 031; 032; 033; 034; 035; 036; 037; 050; 051 y 052, registros de la Sección Sumarios de la División Aduana de Bernardo de Irigoyen contra el nombrado exportador, con el fin de merituar la conducta desplegada en operaciones aduaneras de exportación en las que se habrían incumplido con las previsiones de la Instrucción General Nº 038/2004 (SDG LTA), que ha fijado valores referenciales para la Exportación de Desperdicios y Desechos de Metales Comunes, atento de lo establecido en la Resolución Nº 389/04, emanada del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, que instruyera a todas las Aduanas que, cuando se adviertan sustanciales diferencias en los valores documentados, respecto de los normales para esas operaciones, no se autorizará la operatoria hasta tanto el Exportador demuestre que dichos valores son los correctos para tales productos. A tales efectos la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, oportunamente fijó los valores referenciales para tales mercaderías, a los fines de su implementación. Conforme a ello, las operaciones documentadas po el Exportador - Posición Arancelaria NCM 2900 Valor Referencial $ 0,11 el Kilo), correspondientes al mismo tipo, especie y posición arancelaria, fueron documentadas a un valor inferior al valor referencial vigente a la fecha del hecho imponible, lo que motivó ajustes de valor y la instrucción de los pertinentes sumarios contenciosos, más arriba indicados por la comisión de la infracción tipificada por el artículo 954 inc. a) del Código Aduanero, todos los cuales se encuentran concluidos con resolución-fallo condenatorios firme. Las indicadas conductas que se presumen como disvaliosas y que fueron tenidas en cuenta como con suficiente entidad o mérito para el presente Sumario Disciplinario; por ello RESUELVO: 1).- Córrase vista al Señor Importador - Exportador Dn. DIEGO ARMANDO JARA - C.U.I.T. Nº 20-27763936-0, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, se presente a ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hicieren a sus respectivos derechos.- 2).- Al evacuar la presente vista deberá al mismo tiempo, constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede aduanera, sita en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 851 esquina Pombero (Zona Franca Pto. Iguazú) de esta ciudad de Iguazú - Pcia. de Misiones (arts. 1001, 1002, 1003, 1004 del C.A.- Ley 22.415) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista por el art. 1013 in. g) del cuerpo legal citado; todo en concordancia con los arts. 103 y 106 también del C.A.- 3).- En todas las cuestiones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, se hace saber que, es obligatorio el patrocinio letrado. 4).- NOTIFIQUESE al domicilio registral de Importadores/Exportadores, Venezuela Nº 2166 - 1er. Piso - Dpto. 3 - Buenos Aires - C1096ABL, por conducto de Cédula remitida a través de los servicios del Correo Argentino. — PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 05/11/2009 Nº 99697/09 v. 05/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

Se hace saber al Sr. CLAUDIO FABIAN ASTORGA, DNI Nº 24.283.089, que en el SC29/04/223, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "///GUAZU, 24 JUL 2009. VISTO, el estado de los presentes actuados, y la presentación SE PRESENTA LO QUE EXPRESA SE REVISE LA MEDIDA RESTITUCION SUBSIDIO efectuada por el Sr. CLAUDIO FABIAN ASTORGA, DNI Nº 24.283.089, con patrocinio letrado del Dr. Pablo Andrés Teixidor; que a fs. 14, se notificó el PROVEIDO de fecha 29 MAR 2006, a través de la Cédula de Notificación Nº 138/2006, al domicilio constituido sito en la calle Artigas Nº 187 Villa Alta, Puerto Iguazú; que a fs. 16, se notificó el PROVEIDO de fecha 07 ABR 2008, a través de la Cédula de Notificación Nº 175/2006, al domicilio antes mencionado, en el cual se procedió al desglose y devolución del escrito mencionado; a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa; DISPONGO: Proceder a notificar e intimar en el plazo otorgado en el Proveído de fecha 29 MAR 2006, a cumplimentar lo indicado, todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE. NOTIFIQUESE POR OFICIO DESPACHADO COMO CERTIFICADO EXPRESO Y POR ULTIMA VEZ AL DOMICILIO REAL, SITO EN LA CALLE DAMIAN HUSSON 664, MENDOZA (art. 1013 inc. "e" del C.A.). — PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 05/11/2009 Nº 99700/09 v. 05/11/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES

EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte.188.475/09 Conc.198	Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal Nros. 2 (dos cargos), 4 y 5 de la Capital Federal	Dr. Federico Herberto CALVETE
		Dr. Néstor Guillermo COSTABEL
		Dra. Adriana PALLIOTTI
		Dr. Germán Andrés CASTELLI
		Dr. Jorge Luciano GORINI
		Dra. María Gabriela LÓPEZ IÑÍGUEZ
		Dr. Rodrigo GIMÉNEZ URIBURU
Expte.188.476/09 Conc. 216	Juez del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 1 de la Capital Federal	Dr. Hernán Martín LÓPEZ
		Dr. Carlos Manuel BRUNIARD
		Dr. Diego TATARSKY
Expte.188.797/09 Conc. 60.MPF	Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, Fiscalías Nros 2 y 1	Dr. Diego GARCIA YOMHA
		Dr. Gustavo Isaac PLAT
		Dr. Pablo CORBO
		Dra. Guillermina GARCÍA PADIN
Expte.188.796/09 Conc. 63.MPF	Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial, Fiscalía Nº 1	Dra. Mónica Susana MAURI
		Dr. Manuel Rufino TRUEBA
		Dr. José Angel Esteban TOVAGLIARI

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. HECTOR MASQUELET, Secretario de Justicia.

e. 05/11/2009 Nº 98527/09 v. 05/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica a las siguientes entidades, LUZ DE GUIA ASOCIACION MUTUAL, Mat. 1618 (Expte. 347/05, Res. 2976); ASOCIACION MUTUAL AMERICANA, Mat. 1964 (Expte. 1883/07, Res. 1497); CIRCULO MUTUAL RH NEGATIVO, Mat. 879 (Expte. 7052/04, Res. 2659); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL CODEX, Mat. 1361 (Expte. 1626/05, Res. 2907), domiciliadas en Capital Federal; la ASOCIACION MUTUAL DOCENTE "JOSE MANUEL ESTRADA", Mat. 1649 (Expte. 2433/0, Res. 577); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES SOLIDARIOS ARGENTINOS A.M.T.S.A., Mat. 2239 (Expte. 986/04, Res. 3671); SOCIEDAD MUTUA "SAN SOSSIO-BARONIA" DE AYUDA MORAL Y MUTUA, Mat. 1174 (Expte. 4152/04, Res. 1954); ASOCIACION MUTUAL METALURGICA "2 DE ABRIL", Mat. 901 (Expte. 3936/04, Res. 1514), domiciliadas en Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD, Mat. 606 (Expte. 2618/04, Res. 338); ASOCIACION MUTUAL POLICIAL RIO CUARTO, Mat. 547 (Expte. 2928/04, Res. 3842); ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS DE CORDOBA, Mat. 351 (Expte. 3690/04, Res. 1460); SOCIEDAD CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS DE BELL VILLE, Mat. 128 (Expte. 3949/04, Res. 2782); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE PANIFICADORA PANCOR S.A., (Exp. 5114/04, Res. 933); MUTUAL DE ASOCIADOS DE BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, (Expte. 6833/04, Res. 2640); ASOCIACION MARIANO MORENO DE SOCORROS MUTUOS, Mat. 396 (Expte. 2589/04, Res. 337); MUTUAL EL HOGAR FELIZ, Mat. 285 (Expte. 134/05, Res. 3784); ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA PARA TRABAJADORES AUTONOMOS, Mat. 388 (Expte. 5964/04, Res. 1475); ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA FEDERACION MEDICO GREMIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Mat. 350 (Expte. 381/05, Res. 3796), domiciliadas en Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD, Mat. 373 (Expte. 3931/05, Res. 3334); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO HORIZONTE COOPERATIVO LIMITADO, Mat. 816 (Expte. 5287/04, Res. 2643); ASOCIACION MUTUAL TRES HORNEROS, Mat. 993 (Expte. 1978/04, Res. 3910), ASOCIACION MUTUAL BARRIAL "AYUDA SOLIDARIA Y CULTURAL", Mat. 1224 (Expte. 1367/04, Res. 4428); ASOCIACION MUTUAL CAJA DE AYUDA MUTUA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, Mat. 903 (Expte. 2011/03, Res. 581); MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL JERARQUIZADO, Mat. 573 (Expte. 1785, Res. 2953); ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, Mat. 392 (Expte. 3330/05, Res. 3435); ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE TAXIMETRISTAS, Mat. 398 (Expte. 3328/05, Res. 3429); ASOCIACION MUTUAL "FERROCLINICA", Mat. 840 (Expte. 3932/05, Res. 3445); ASOCIACION MUTUAL "5 DE FEBRERO", Mat. 910 (Expte. 3366/05, Res. 3335), domiciliadas en Santa Fe; que en los respectivos expedientes que tramitan sumarios, ha recaído la siguiente disposición, que expresa:...Visto... DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549. -Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. -Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en siete días para la entidad domiciliada en Buenos Aires y Santa Fe, en NUEVE (9) días para la entidad domiciliada en Córdoba. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2009 Nº 100320/09 v. 09/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1127/09, 1126/09, 1125/09, 1124/09, 1122/09, 1140/09, 1139/09, 1138/09, 1137/09, 1141/09, 1135/09, 1134/09, 1133/09, 1132/09, 1131/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, matrícula SF 1142; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR, matrícula SALTA 37; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL EXPRESO CARRAZA, matrícula BA 914; ASOCIACION MUTUAL HACER DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES, matrícula BA 2405; MUTUAL PERSONAL Y AFILIADOS DE LA SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES, matrícula SF 562; ASOCIACION MUTUAL DE SOFTWARE E INFORMATICA, Matrícula CF 2118; A.M. CHOFERES DE CAMIONES BENITO JUAREZ, matrícula BA 1915; MUTUAL ENTRE CESIONARIOS DE CEMENTERIOS PARQUE, SF 1550; A.M. HERNANDARIAS, matrícula ER 93; A.M. DE EMPLEADOS MUNICIPALES "CASA CUNA", matrícula CF 2434; A.M. DE SOCIOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL FREYRE, matrícula CBA 596; ASOCIACION MUTUALISTA DE LA COSTA, matrícula BA 1592, A.M. RIO TERCERO, CBA 329; ASOCIACION MUTUAL 14 DE NOVIEMBRE DE LOS TRABAJADORES DE EXPRESO GENERAL SARMIENTO, matrícula BA 2231; A. M. PRODUCTORES FERIANTES Y CONCESIONARIOS DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, matrícula BA 2212".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2009 Nº 100323/09 v. 09/11/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 19/10/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 087/2009 de fecha 16/10/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja Automática Dto. 806 Art. 32).

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CORZO CARLOS GUSTAVO. (CUIT 23-1331362-9)
BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS
Resolución Nº 087/2009 (AGENCIA Nº 54)

Cont. Púb. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 04/11/2009 Nº 99161/09 v. 06/11/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1057/2009

Registro Nº 910/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.288/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical, y ARTESANIA AVICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, obrante a fojas 12/13 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que por el acuerdo traído a estudio las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa para los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical, y ARTESANIA AVICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.327.288/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.327.288/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.288/09

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1057/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 910/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 14 días del mes de mayo de 2009 entre la Señora Lidia Beatríz Crespo, Secretaria Gremial, y el Señor José Luis Ledesma, en su carácter de Vocal en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires y la Dra. Andrea Catalina Vexina en representación de la empresa Artesanías Avícolas SRL. se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el período que más abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 200 (pesos doscientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de $ 200 (pesos doscientos) se efectuará por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: Artesanías Avícolas SRL. se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEPTIMO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por partes del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1078/2009

Registro Nº 934/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.044.100/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.327.953/09, agregado al expediente citado en el Visto como foja 314, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (S.O.L.M.) y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, ratificado a foja 321, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes pactan modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/75, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que teniendo en cuenta que el Acuerdo de marras establece una nueva escala salarial con vigencia a partir del 1 de mayo de 2009 y fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL elevara el salario mínimo, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores, en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado Organismo mediante Resolución Nº 2/09.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (S.O.L.M.) y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.327.953/09, agregado al expediente citado en el Visto como foja 314, ratificado a foja 321, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.327.953/09, agregado al expediente citado en el Visto como foja 314.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.100/01

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1078/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.327.953/09, agregado como fojas 314 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 934/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CORRESPONDE A EXPTE Nº 1.044.100/01

En las oficinas de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina sita en Paseo Colón 275 P14 de la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 (Doce) días del mes de mayo de 2009, se reúnen el Ing. Jaime Sifre en representación de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina, y los Sres Luis Marcelo Diaz y Domingo Alfredo Pizarro en calidad de representantes del Sindicato Obreros Ladrilleros a Máquina, con domicilio en la calle Rivadavia 3521 - Pdo. de Gral San Martín - Prov. de Buenos Aires, todos ellos integrantes de la Comisión Negociadora para la renovación del convenio colectivo de trabajo Nº 168/75, y convienen:

PRIMERO: Acordar los salarios básicos que a continuación se detallan que regirán a partir del 1º de mayo del 2009.

Categoría Especializado	8,14 $/h
Categoría Calificado	7,74 $/h
Categoría A	7,51 $/h
Categoría B	7,33 $/h
Categoría C	7,19 $/h
Categoría D	7,07 $/h
Categoría E	7,03 $/h

SEGUNDO: Con el objeto de mejorar el presentismo del personal en las distintas fábricas las partes acuerdan en modificar el premio por presencia a $ 25,34 por día de presencia en el trabajo, en jornadas completas de labor a partir del 1º de mayo del 2009.

TERCERO: Modificar el premio por asistencia perfecta que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena a partir del 1º de mayo del 2009 se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 39,08

b) El trabajador que registre asistencia perfecta a partir del 1º de mayo del 2009 en la segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 39,08

c) En caso que el trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en a) y b) la suma de $ 78,16 en concepto de premio mensual.

CUARTO: A los fines de la percepción de los premios establecidos precedentemente se justificarán las siguientes ausencias por los siguientes motivos:

* Ausencias por permisos otorgados a los representantes gremiales debidamente autorizados por el Sindicato.

* Ausencias por goce de las vacaciones anuales, feriados nacionales de pago obligatorio, y licencias con goce de sueldo que se encuentran establecidas en el Convenio o en la legislación vigente.

* Se justificará el premio por Asistencia Perfecta cuando el empleador decida la suspensión de tareas total o parcial.

* No se considerará asistencia perfecta a los fines del premio las ausencias motivadas por sanciones disciplinarias.

* El premio por asistencia correspondiente a ambas quincenas del mes será abonado conjuntamente con los haberes correspondientes al pago de la segunda quincena.

QUINTO: Modificar el escalafón por antigüedad a $ 0,0598 por hora y por año de antigüedad. Esta modificación entrará en vigencia a partir del 1º de mayo del 2009.

SEXTO: Los incrementos pactados en este acuerdo serán absorbibles hasta su concurrencia con relación a eventuales aumentos o mejoras salariales que puedan disponerse por el poder público durante el plazo de vigencia del presente.

SEPTIMO: El presente acuerdo tiene vigencia a partir del 1/05/2009 hasta el 31/07/2009, excepto que surjan diferencias extraordinarias respecto de la situación económica general del país.

OCTAVO: Las partes convienen en elevar este acuerdo al Ministerio de Trabajo para su homologación, declarando que el mismo quedará incorporado a la negociación de la renovación de la convención colectiva Nº 168/75.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1077/2009

Registro Nº 939/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.085.340/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 978/981 del Expediente Nº 1.085.340/04 obra el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN), la ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN (A.P.T.), por la parte sindical y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO - UNIDAD DE NEGOCIOS RADIO NACIONAL por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C. y T.), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (F.A.T.PREN) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, si bien intervienen en el acta de fojas 978/981, las mismas prestan su conformidad al acuerdo de autos en acta de fojas 984, en la que también se pacta la fecha de vigencia, la que se extiende hasta el 30 de abril de 2010.

Que hizo lo propio el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO según acta de fojas 983 de autos.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar los escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 32/75 "E".

Que asimismo la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete según acta de fojas 978/981.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C. y T.), la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (F.A.T.PREN), el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN) y la ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN (A.P.T.) por la parte sindical y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO - UNIDAD DE NEGOCIOS RADIO NACIONAL por la parte empleadora, que luce a fojas 978/981 del Expediente Nº 1.085.340/04, conjuntamente con las actas complementarias de fojas 983 y 984, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 978/981 del Expediente Nº 1.085.340/04 conjuntamente con sus actas complementarias de fojas 983 y 984 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 32/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.340/04

Buenos Aires, 27 de agosto 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1077/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 978/981, 983 y 984 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 939/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.085.340/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve siendo las 14.30 hs comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 y presidente de la Comisión Negociadora constituida para la renovación de la CCT 32/75 E (RADIO NACIONAL), mediante DISPOSICION D.N.R.T. Nº 10/04, obrante a fs. 121/123, y DISPOSICION DNRT Nº 43 del 11/05/05 de fs. 397/400. obrante en expediente Nº 1.085.340/04, los integrantes de la misma, por la FEDERACION del PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA-FEJEPROC, comparecen Horacio ZUNGRI. Por ASOCIACION ARGENTINA TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES-AATRAC lo hace el señor David FURLAND. Por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES-FOECYT el señor Omar Rodolfo SANS. Por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS del CORREO OFICIAL Y PRIVADOS-FOECOP comparece señor Raúl GATTI. Por UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES-UTPBA, los señores Edgardo MIRANDA, Fernando PEDERNERA y Carlos SAGLUL. Por FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA-FATPREN el señor Javier VICENTE (designado por Sec. Gral. del gremio a fs 905 y 909) y Fabiana ORQUEDA, integrante C.D. Por SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES la señora María Dolores LOPEZ. Por el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN) señor Raúl VIARRUEL. Por SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO llamada NO COMPARECE. Por ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN, el señor Oscar GIGENA. Y por la otra parte SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD del ESTADO (S.N.M.P.SE) —RADIO NACIONAL— comparecen Dr Carlos Gustavo GUERRA y Lic Roberto J LUACES. Por COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO-C.T.A.P.S. SP comparecen las Dras. Mariela GRILLO-DNI 25.906.697 y Marina PELLONI DNI 26.374.447.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y teniendo en cuenta lo actuado en audiencia anterior de fecha 10/06/09, acta de fs. 973/976, el ofrecimiento salarial formulado por S.N.M.P.SE-RADIO NACIONAL, lo manifestado por las entidades gremiales en la misma, se requiere a las partes a efectos de continuar con la presente negociación salarial, manifiesten en consecuencia, dejando constancia que la escala salarial anterior es la obrante a fs. 830 y Acta de fs. 831/833 de fecha 28/05/08.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra la representación SNMP SE.-RADIO NACIONAL EXPONE: que ofrecen lo siguiente con período de vigencia a partir del 1º de mayo de 2009 al 30 de abril de 2010: para los ocho (8) niveles salariales, un incremento del quince por ciento (15%) sobre el salario básico percibido al 30/04/08

Los salarios básicos a contar del 1/05/09 son los siguientes:

Niveles	Básicos a partir del 1/05/09
1	$ 4.346
2	$ 3.735
3	$ 3.435
4	$ 3.003
5	$ 2.653
6	$ 2.383
7	$ 2.114
8	$ 1.878

Expediente Nº 1.085.340/04

Para el rubro adicional por zona un incremento equivalente al 50% de lo percibido por tal concepto al 30/04/09. Mantener como adicional no remunerativo y no bonificable la suma de $ 400 (pesos cuatrocientos) mensuales para los niveles salariales 5, 6. 7 y 8. Y a pedido de los gremios paritarios se ofrece como adicional no remunerativo y no bonificable, las siguientes sumas mensuales para el nivel 4 la suma de $ 450, para el nivel 3 de $ 500, para el nivel 2 de $ 550 y para el nivel 1 de $ 600 con el período de vigencia señalado precedentemente .

El valor del refrigerio será incrementado en un 15% por lo que su monto al 1/5/09 será de $ 483 hasta el 30 de abril de 2010.

A continuación y cedida la palabra las representaciones gremiales comparecientes UTPBA, CISPREN y ASOC. PRENSA TUCUMAN MANIFIESTAN: que teniendo en cuenta que lo ofrecido por la empresa contempla lo solicitado por la Asamblea de los trabajadores, aceptamos la misma.

Las representaciones gremiales FEJEPROC, FOECYT, AATRAC, FOECOP y FATPRENO y S.A.L., MANIFIESTAN: que la propuesta se acepta con la condición que durante el período de vigencia de la misma se incorpore a los salarios básicos la sumas no remunerativas aquí pactadas.

Cedida la palabra la representación de la C.T.A.P.S. S.P. EXPRESA: que la Comisión toma conocimiento del ofrecimiento formulado por el Organismo, para su análisis, sin perjuicio de ello corresponde señalar que se deberá tener en cuenta la pauta del incremento salarial dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional para la Administración Pública Nacional, para el ejercicio 2009.

Cedida nuevamente la palabra la representación S.N.M.P... SE-RADIO NACIONAL EXPONE: que toman conocimiento de le manifestado por lo gremios AATRAC, FEJEPROC, FOECYT, FOECOP y SAL.

En virtud de lo expuesto el actuante designa audiencia para el día 30 del corriente mes a las 14.30 hs, con la empresa y los gremios AATRAC, FOECOP, FEJEPROC, FOECYT, FATPREN y SAL, EXHORTANDO a las mismas a lograr consenso, actuando de buena fe. Dando por finalizado el presente acto siendo las 17.00 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

EXPEDIENTE Nº 1085340/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las 13.35 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, la Sra. Stella Maris HERNANDEZ.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la parte sindical presente, manifiesta que: acepta la propuesta presentada por la Empresa en la audiencia del día 24/06/2009.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 13.45 horas, la compareciente firma al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1085340/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de dos mil nueve siendo las 15.20 hs comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Lic. Luis BERMUDEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2; por la FEDERACION del PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA-FEJEPROC, comparecen Horacio ZUNGRI, Dr. Victorio PEREYRA y Carlos MOYA. Por la ASOCIACION ARGENTINA TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES-AATRAC lo hace el señor David FURLAND Por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES-FOECYT el señor Omar SANS; por FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA-FATPREN el señor Javier VICENTE (designado por Sec. Gral. del gremio a fs 905 y 909) y FABIANA ORQUEDA-DNI 17.433.470 integrante C.D. Por SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES el Sr. José PEREZ NELLA; por la otra parte SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD del ESTADO (S.N.M.P. SE) - RADIO NACIONAL - comparecen Dr. Carlos Gustavo GUERRA y Lic. Roberto J. LUACES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, cedida la palabra a la parte empresaria manifiesta que propone incorporar a los básicos a partir del 1/05/2010 y de modo proporcional para todos los niveles salariales (niveles 1 a 8) el Adicional no remunerativo ofrecido en el acta del 24/06/2009, culminando con los salarios del mes de agosto de 2010, es decir en cuatro cuotas iguales y consecutivas.

En uso de la palabra las representaciones de FEJEPROC, FOECYT, AATRAC, FATPREN Y SAL manifiestan que: aceptan la propuesta ofrecida el día 24/06/2009 con las modificaciones del día de fecha, dejando aclarado que la vigencia del acuerdo es hasta el 30/04/2010.

Ambas partes en forma conjunta solicitan la homologación del presente.

No siendo para más, siendo las 17.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1079/2009

Registro Nº 943/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 921.923/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 348/350 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, en los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los actores intervinientes en autos han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que luce a fojas 348/350 del Expediente Nº 921.923/92, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 348/350 del Expediente Nº 921.923/92.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 921.923/92

Buenos Aires, 28 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1079/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 348/350 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 943/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 921.923/92

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2009, siendo las 14 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dr. Raúl O. Fernández: por una parte, la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), representada en este acto por los Señores Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional, y Hugo Mario GODOY, Secretario Gremial Seccional Campana; y los señores Carlos SBORO y Ezequiel TELLERIA, integrantes de la Comisión Interna de delegados de la empresa SIDERCA SAIC, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKE, y por otra parte, el señor Julio CABALLERO, en representación de SIDERCA SAIC.

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado, al cabo de largas deliberaciones, en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92:

1. Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez:

1.1. Las Partes acuerdan que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal de Supervisión comprendido en el ámbito de aplicación del CCT Nº 72/93 "E" y cuyos contratos de trabajo se encuentren en vigencia a la fecha en que corresponda su pago (en adelante, El Personal Comprendido), una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma de pesos un mil doscientos ($ 1200), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.2. La suma antedicha se abonará dentro de los tres días de homologado el presente acuerdo, bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de fecha 24-07-09" (en forma completa o abreviada).

1.3. Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo y una contribución a cargo de La Empresa que se calculará sobre el importe arriba pactado a razón de un porcentaje similar al que se destina a la obra social en el régimen de la Ley 23.660 (conf. art. 19 inc. b, ley cit.), el cual —previa retención en el caso de los trabajadores— se ingresará en la cuenta bancaria de titulad de ASIMRA abierta a su nombre en el Banco Nación, Sucursal Azcuénaga (Nº 018), bajo el número 64005/37, y que dicha entidad sindical deberá transferir a la OSSIMRA para ser afectada al sostenimiento de la cobertura médico-asistencial que provee la referida obra social. Las Partes dejan expresa constancia de que lo precedentemente pactado no implica en modo alguno modificar ni alterar la naturaleza no remuneratoria ni contributiva a ningún efecto de la gratificación extraordinaria aquí pactada.

1.4. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

1.5. El pago extraordinario antes indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia:

(a) Todas las entregas dinerarias o mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remuneratorio o no remuneratorio, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento bajo las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(ii) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

(iii) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los ingresos a recibir —por cualquier concepto— por los trabajadores.

1.6. El pago en cuestión se realizará en forma proporcional al tiempo trabajado, lo que incluye a aquellos trabajadores con contrato de trabajo vigente que cumplen jornada reducida o a tiempo parcial, y —asimismo— a aquellos que hubieran ingresado con posterioridad al 1º de abril de 2009.

2. Vigencia:

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo proyectará su vigencia durante el período abril a junio de 2009, ambos inclusive, durante el cual continuarán aplicándose las escalas de salarios básicos pactadas por Las Partes en el punto 1º.(a) del acuerdo de fecha 30 de junio de 2008 (homologado por Res. ST 1062 del 20/8/08), y cuyos valores se indican en el Anexo I del mismo.

3. Futuras negociaciones y paz social:

Las Partes convienen en continuar las negociaciones destinadas a procurar acuerdos en torno al tratamiento del nivel de ingresos del personal comprendido en el ámbito de aplicación del CCT Nº 72/93 "E", con posterioridad al 1º de julio de 2009. Durante el período que duren las negociaciones, que se estima en treinta (30) días a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, Las Partes acuerdan no adoptar medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido de dicha negociación. En tal sentido, La Representación Sindical se obliga a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

4. Homologación: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto, por ante el funcionario actuante.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1080/2009

Registro Nº 937/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.634/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA por el sector sindical y la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL el que luce a fojas 96/99 del Expediente Nº 1.321.634/09 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado en el marco del conflicto suscitado entre las partes y oportunamente enmarcado en la Ley Nº 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen incrementar los salarios básicos de los trabajadores de la Planta Flora Dánica ubicada en la Localidad de Lavallol, incorporándose al básico actual la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.), en los términos y con los alcances expresamente establecidos por las partes.

Que en lo que a la legitimidad conjunta de las partes para alcanzar el acuerdo de marras se refiere corresponde señalar que conforme documentación glosada en autos la misma ha quedado fehacientemente acreditada.

Que sin perjuicio de ello debe señalarse que la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA han celebrado oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 592/03 "E"; pudiendo asimismo citarse como antecedente el acuerdo oportunamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 1782, de fecha 25 de noviembre de 2008.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación, se establece para los trabajadores representados por las entidades sindicales intervinientes, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 592/03 "E", que laboren en la Planta Flora Dánica ubicada en la Localidad de Lavallol —Partido de Lomas de Zamora— Provincia de Buenos Aires de la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2009 y hasta el 30 de abril de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorío y teniéndose en consideración los incrementos remunerativos, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA por el sector sindical y la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL el que luce a fojas 96/99 del Expediente Nº 1.321.634/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 96/99 del Expediente Nº 1.321.634/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.634/09

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1080/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 96/99 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 937/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.321.634/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de julio de 2009, siendo las 14:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los señores JOSE RIVERO y RAMON RATTO por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores OSCAR ROJAS, EDUARDO LABRA y CARLOS ALVAREZ en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, los delegados de personal señores JOSE LUIS MAYO, DARIO ALBORNOZ y JOSE YORIO, asistidos por el Dr. CARLOS ZAMBONI SIRI, por una parte y por la otra lo hacen los señores Dr. ALEJANDRO MAZZEO, WALTER JUCHNO, CARLOS GARCIA y el Dr. JORGE BARILATI, en representación de DANICA S.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que las partes se encuentran negociando PARITARIAS para el año 2009 con vigencia hasta el 30 de abril del 2010, y que luego de las tratativas que han mantenido en el marco de estas actuaciones, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Acuerdo General: Se incrementan los salarios básicos de los trabajadores de la Planta Flora Dánica ubicada en la localidad de Lavallol, incorporándose al básico actual la suma de PESOS 250 (pesos doscientos cincuenta) hasta hoy identificado como “paritarias 2007”.

Los trabajadores que presten tareas en la categoría “Sector Mantenimiento”, percibirán como básico de categoría un 10% más del valor hora fijado en este convenio u en otro de ámbito superior que modifique dicho valor a favor del trabajador, para cada categoría en el personal jornalizado; y en el personal mensualizado el básico que surge del producto de dicho valor hora base 200 horas.

Los trabajadores que presten tareas en la categoría “Sistema de trabajo 6 x 2” de acuerdo al acta de fecha 07/05/2007 (Expte. 1.203.234/07), percibirán como básico de categoría un 28% más del valor fijado para el personal mensualizado categoría 3.

Por lo expuesto los nuevos Básicos de Convenio quedarán conformados de la siguiente manera:

PERSONAL
JORNALIZADO

CATEGORIAS	MAYO 2009/ABRIL 2010	
B	$	15,25
C	$	16,30
D	$	17,58

PERSONAL
MENSUALIZADO

CATEGORIAS	MAYO 2009/ABRIL 2010	
1	$	3.050
2	$	3.260
3	$	3.516

SECTOR
MANTENIMIENTO

PERSONAL JORNALIZADO

CATEGORIAS	MAYO 2009/ABRIL 2010	
B	$	16,77
C	$	17,93
D	$	19,34

PERSONAL MENSUALIZADO

CATEGORIAS	MAYO 2009/ABRIL 2010	
1	$	3.355
2	$	3.586
3	$	3.868

PERSONAL 6 X2

MAYO 2009/ABRIL 2010

$ 4.500

PRESENTISMO
PERSONAL
MENSUALIZADO

CATEGORIAS	MAYO 2009/ABRIL 2010	
1	$	208,30
2	$	220,05
3	$	245,06

SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

TERCERA: Se mantiene para el personal mensualizado de convenio la siguiente modalidad para el cálculo del valor hora. El sueldo básico se dividirá por el factor “200” obteniéndose así el valor mencionado.

CUARTA: Con el objeto de determinar el contenido y alcance del presente Convenio, las partes acuerdan que las escalas salariales pactadas absorben los importes abonados entre mayo y julio de 2009 y en el futuro absorberán hasta su concurrencia, aquellos aumentos cualquiera fuera su denominación, concepto o naturaleza, legal o convencional, incluyendo aquellos aumentos que pudiera acordar la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, llamado “Convenio Marco”, y sean las sumas tanto de carácter remunerativo como no remunerativo.

QUINTA: El pago de las sumas retroactivas adeudadas a los trabajadores se abonará con la liquidación de la segunda quincena de agosto de 2009, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, teniendo en cuenta los importes ya abonados.

Queda acordado que los valores no remunerativos ya abonados en el período mayo - julio 09 mantienen su naturaleza.

SEXTA: La empresa retendrá por única vez al personal beneficiario del presente acuerdo el 40% del incremento correspondiente a la nueva escala salarial, con la liquidación del mes de agosto de 2009, los importes retenidos deberán ser depositados a la cuenta corriente de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

SEPTIMA: Las partes se comprometen a mantener la paz social y ante cualquier circunstancia o situación extraordinaria que altere al espíritu de todo lo aquí acordado, se convocarán ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a los fines de analizar el impacto que puedan esas circunstancias o situaciones producir y superar a través de la negociación de buena fe cualquier eventualidad.

OCTAVA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1081/2009

Registro Nº 936/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.507/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS

(FOPSTTA) por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 48/52 del Expediente Nº 1.325.507/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 54 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen, entre otras cuestiones, un incremento salarial de naturaleza remunerativa para las categorías convencionales de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 545.-), en los términos y con los alcances allí establecidos.

Que asimismo se acuerda un incremento del adicional “Compensación Tarifa Telefónica” como así también del viático previsto en el Acta de fecha 24/09/03.

Que se fija una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de UN MIL PESOS ($ 1000) para los Supervisores con personal a cargo y de NOVECIENTOS PESOS ($ 900) para el resto del personal representado por la entidad sindical celebrante.

Que las partes regulan cuestiones referentes a las carreras laborales, promoción de personal, la creación de una nueva categoría que se denominará “R1” y la continuidad de la aplicación de la contribución solidaria oportunamente pactada y homologada.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 257/97 “E”, ha sido oportunamente celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) por el sector sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que prima facie parecería que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se solicita no se encontrarían legitimadas para modificar los mismos, pero teniéndose en consideración el ámbito personal y territorial de aplicación de las modificaciones acordadas, conforme lo pactado por sus celebrantes, los mismos resultan viables como infra se hará notar.

Que en definitiva el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del plexo convencional que los comprende, a saber el que ha sido registrado bajo el Nº 257/97 “E” y la aplicación del mismo se limitará a los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboran para la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, no alcanzando a todos los trabajadores comprendidos en el mismo y representados por la otra entidad sindical celebrante, ello conforme lo expresamente pactado por las partes en el segundo párrafo del mismo.

Que aclarado el extremo precedente y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo que nos ocupa, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 257/97 “E” y que laboran para la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con exclusión del personal representado por la otra entidad que oportunamente suscribiera el mentado plexo convencional.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2009 y de acuerdo a los lineamientos expresamente pactados por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración los incrementos remunerativos, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo estable cido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 48/52 del Expediente Nº 1.325.507/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 48/52 del Expediente Nº 1.325.507/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.325.507/09

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1081/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 48/52 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 936/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte el Sres. José MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, Oscar GARCIA, Luis SOLARI y Ricardo VITTORI en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), junto con los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable exclusivamente para el personal de Telefónica de Argentina S.A. representado por la FOPSTTA comprendido en el CCT 257/97 “E”:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1º de julio de 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales de $ 545 (pesos quinientos cuarenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán al sueldo básico convencional a partir del 1º de julio de 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se abonarán bajo la voz “Acta Acuerdo 04/06/09 punto PRIMERO”.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1º de julio de 2009, un incremento del adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica” (punto 2 – Párrafo 2º del acta de fecha 24/07/07, modificado por el acta del 11/04/08, punto 2º) de $ 25.- (pesos veinticinco), quedando por ello fijado el mismo en un nuevo valor total de $ 125.- (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de $ 100.- (pesos cien) el monto previsto en concepto de viático en el Acta del 24/09/03 modificada por el Acta del 11/04/08, punto 2º, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210.- (pesos doscientos diez).

Las partes acuerdan que el monto fijado en el valor total de $ 210.- (pesos doscientos diez) entrará a regir a partir del 1º de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El concepto mencionado se liquidará bajo la voz “Compensación Mensual por Viáticos”. Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto en el particular a partir del 1º de julio de 2009.

CUARTO: Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará al personal convencionado por la FOPSTTA una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 1000 (pesos mil) para todos los Supervisores con personal a cargo y de $ 900 (pesos novecientos) para el resto del personal representado por la FOPSTTA, a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 04/06/09 punto CUARTO”, el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la sumas acordadas en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

QUINTO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

SEXTO: Con el objeto de brindar a los Supervisores con personal a cargo convencionados en el CCT 257/97 E, y representados por FOPSTTA un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes acuerdan los siguientes criterios en relación a las carreras laborales Convencionales, que comenzarán a regir a partir de la firma de la presente:

1) Los Supervisores con personal a cargo que revistan en la categoría P deberán promocionar automáticamente a la categoría Q, luego de permanecer 12 meses en la categoría P.

2) Los Supervisores con personal a cargo que revistan en la categoría Q deberán promocionar a la categoría R, luego de permanecer 18 meses en la categoría O, una vez que cumplan un mecanismo de promoción que tendrá en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórica - práctica, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, las partes acuerdan promocionar al siguiente personal; que al día de la firma de la presente; se encuentra representado por la FOPSTTA, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Vuelcan a la categoría Q en octubre de 2009, aquellos Supervisores que cuentan con personal a cargo y que actualmente revistan en la categoría P.

b) Vuelcan a la categoría R en enero de 2010, aquellos Supervisores que cuentan con personal a cargo y que actualmente revistan en la categoría Q con una antigüedad en la empresa anterior al 31/12/1991.

c) Vuelcan a la categoría Q en enero de 2010, aquellos Técnicos/Expertos que actualmente revistan en la categoría P con una antigüedad en la empresa anterior al 31/12/1983.

d) Vuelcan a la categoría R en abril de 2010, aquellos Supervisores que cuentan con personal a cargo y que actualmente revistan en la categoría Q con una antigüedad en la empresa superior al 31/12/1991.

e) Vuelcan a la categoría Q en abril de 2010, aquellos Técnicos/Expertos que actualmente revistan en la categoría P con una antigüedad en la empresa anterior al 31/12/1994.

Las promociones indicadas en los incisos precedentes serán realizadas en las fechas indicadas en los mismos; en tanto y en cuanto los trabajadores allí involucrados continúen realizando a esa fecha las funciones allí indicadas.

Para los trabajadores incluidos en el inciso a) del presente punto no será de aplicación lo indicado en los incisos b) y d) de este punto. Para los mismos será de aplicación el procedimiento establecido en el punto SEXTO.

OCTAVO: Las partes acuerdan la creación, a partir del 1 de julio de 2009, de una nueva categoría, que se denominará “R1” y cuyo salario básico se establece en el Anexo I. El resto de las remuneraciones serán las correspondientes a la Categoría R.

Esta nueva categoría está prevista para encuadrar a uno de los supervisores representados por FOPSTTA pertenecientes a aquellos organismos, en los cuales 4 o más supervisores representados por FOPSTTA dependan de la misma jefatura.

El personal que se encuadre en esta categoría tendrá como función adicional reemplazar en forma transitoria a la jefatura correspondiente a su sector, en los casos que éste se ausentare por causa de una licencia legal. Será requisito indispensable para estar encuadrado en esta nueva categoría, la existencia de por lo menos 4 supervisores representados por FOPSTTA dependientes de la misma jefatura, pudiendo sólo uno de ellos acceder a la misma.

La remuneración correspondiente a la categoría R1 compensará cualquier situación relativa a la función que cumplirá el supervisor en los casos de reemplazo de su jefatura indicado en este punto.

La empresa promocionará al personal que cumpla las funciones indicadas en el presente punto antes del 31/12/2009.

NOVENO: Las partes analizarán en el ámbito de la Comisión Paritaria Nacional la factibilidad de incluir una nueva categoría convencional determinándose las condiciones de trabajo, salariales, así como también las funciones correspondientes.

DECIMO: Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,5% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente pactada en el punto OCTAVO del acta de fecha 29/12/04, homologada por la resolución SSRL Nº 50 de fecha 10/06/05, conforme lo autoriza el artículo 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

UNDECIMO: Las partes adjuntan como Anexo I las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/09.

DUODECIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Ambas partes garantizan la paz social durante el período mencionado, y acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1: Acta 04/06/2009

Categoría	Sueldo básico	Acta Acuerdo 04/06/09 punto SEGUNDO	Suma no remunerativa acta 10/04/06	Adicional por dedicación	Adicional por adecuación horaria	Vales alimentarios (en remuneratización según Ley 26.341)	Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por Viáticos	Total
P	3064	545	150	187	224	338	125	210	4.843
Q	3204	545	150	187	224	350	125	210	4.995
R	3412	545	150	187	224	361	125	210	5.214
R1	3600	545	150	187	224	361	125	210	5.402

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1082/2009

CCT Nº 1057/2009 "E"

Registros Nº 944/2009 y Nº 945/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 167.395/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo que luce a fojas 100/107 del Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE PORTUARIOS ARGENTINOS DE BAHIA BLANCA, por la parte gremial y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 95/98 luce un Acuerdo complementario de aquél y a foja 99 un Acuerdo salarial suscripto por idénticas partes.

Que en relación a la suma fija no remunerativa acordada en este ultimo, es dable reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar para que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que se perciben como no remunerativas sean transformadas en conceptos remuneratorios, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos los mentados textos convencionales (foja 74) y acreditan su personería y facultades pan negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos (foja 16 y 52).

Que en cuanto a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo, se acuerda que será de tres años a partir del 1 de enero de 2008.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, se establece que regulará las condiciones laborales de los trabajadores que presten tareas por cuenta de la empresa firmante; cuando ésta los contrate para la ejecución de tareas de estibaje en el Puerto de Bahía Blanca.

Que asimismo debe señalarse que la empresa firmante es la adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 5, convocada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca para la operación por concesión del muelle multipropósito Andoni Irazusta; por lo que dicho Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación en el ámbito y actividades que constituyan el objeto de dicha concesión.

Que el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con lo pactado en el Artículo 10 in fine del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, debe dejarse aclarado que la homologación del mismo no suplirá la autorización administrativa que los empleadores deberán requerir a los fines de superar la limitación prevista en el Decreto Nº 484/00.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE PORTUARIOS ARGENTINOS DE BAHIA BLANCA y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 100/107 del Expediente Nº 167.395/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE PORTUARIOS ARGENTINOS DE BAHIA BLANCA y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 95/98 y 99 del Expediente Nº 167.395/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdos, obrantes a fojas 100/107, 95/98 y 99 del Expediente Nº 167.395/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 167.395/08

Buenos Aires, 28 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1082/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 100/107 del expediente de referencia, y de los acuerdos de fojas 95/98 y 99, quedando registrados bajo los números 1057/09 "E", 944/09 y 945/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

SUPA - BAHIA BLANCA

TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

20 de mayo de 2009

Entre el Sindicato S.U.P.A. - Bahía Blanca, asociación sindical con personería gremial Nº 1014 otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, con domicilio en Sitches 4071 de Ingeniero White, representada en este acto por su Secretario General, Don Emiliano Felipe Osores, D.I. 5.463.361; su Secretario Adjunto, Don Raúl Ciriaco Marín, D.I. 5.481.373; su Secretario Gremial, Don Sergio Fidel Acosta, D.I. 11.866.148; y su Tesorero, Don Marcelo Fabián Osores, D.I. 20.047.590, como paritarios del sector gremial, y Rubén Angel Díaz, D.I. 12.895.914, en el carácter de Delegado interino del personal dependiente de la empresa, por una parte y en representación del sector gremial; y la empresa Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A., con domicilio en Jujuy 58 de General Roca, provincia de Río Negro, representada en este acto por Cristian Oscar López, D.I 23.289.212 y Gustavo Gabriel Avila, D.I. 17.989.739, por la otra parte; se conviene en celebrar el presente acuerdo complementario como anexo al Convenio Colectivo de Empresa celebrado en fecha 15 de enero de 2008 entre las mismas partes, cuyo exclusivo ámbito de aplicación resulta ser el de la concesión otorgada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, de conformidad a las siguientes cláusulas:

1. Antecedentes.

Constituyen los antecedentes del presente acuerdo complementario:

a) la iniciativa privada para la operación por concesión del muelle multipropósito (sitio 21) del puerto de Bahía Blanca;

b) la licitación pública nacional e internacional Nº 5 convocada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca para la operación por concesión del muelle multipropósito "Andoni Irazusta";

c) el convenio y acuerdo salarial celebrado entre el SUPA - Bahía Blanca y la empresa Terminal de Servicios Portuarios PAtagonia Norte S.A., en fecha 1º de febrero de 2007;

d) el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SUPA - Bahía Blanca y la empresa Terminal de Servicios Portuarios PAtagonia Norte S.A. y la nueva escala salarial pactada para el año 2008, en fecha 15 de enero de 2008;

e) la crisis que afecta al sector portuario que es de público y notorio, y en particular, la que se verifica en el puerto de Bahía Blanca (Ing. White / Galván y demás terminales) que redunda en una significativa reducción de las operaciones.

2. Objeto.

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad:

2.1. ratificar, con las adecuaciones que resultan del texto ordenado adjunto, el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SUPA - Bahía Blanca y la empresa Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A. en fecha 15 de enero de 2008;

2.2. formular las aclaraciones que resultan necesarias, en relación al referido acuerdo, de conformidad al requerimiento formulado por el dictamen 1178 del Departamento Técnico Legal dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

2.3. pactar que en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo celebrado entre las partes en fecha 15 de enero de 2008 y en relación a los trabajadores que integran la nómina de dependientes de la empresa representados por el SUPA - Bahía Blanca, <u>la empresa no producirá despidos sin causa o por razones de disminución del trabajo</u>, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2010.

2.4. pactar que en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo celebrado entre las partes en fecha 15 de enero de 2008 y en relación a los trabajadores que integran la nómina de dependientes de la empresa representados por el SUPA - Bahía Blanca, <u>la empresa no disminuirá las remuneraciones pactadas en el anexo "escala salarial" vigente</u> que se adjunta al presente, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2010. Convenir, asimismo, que las partes se reunirán durante el segundo semestre del año 2010 a los efectos de analizar y, eventualmente convenir, la recomposición de la escala salarial para el año 2011.

2.5. pactar que en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo celebrado entre las partes en fecha 15 de enero de 2008 y en relación a los trabajadores que integran la nómina de dependientes de la empresa representados por el SUPA - Bahía Blanca, <u>la empresa asignará gratificaciones extraordinarias y con carácter no remunerativo al personal por la suma total de seis mil pesos ($ 6.000.-) a cada trabajador</u>, cualquiera sea su categoría de revista, cuyo pago se hará efectivo en dos (2) cuotas iguales de tres mil pesos ($ 3.000.-), a saber: la primera en fecha 10 de junio de 2009 y, la segunda, en fecha a convenir entre las partes, en un plazo no mayor a un año;

2.6. pactar que a través de la comisión permanente de interpretación del CCT de fecha 15 de enero de 2008, las partes instrumentarán todos los acuerdos y medidas conducentes para propender a:

➢ mejorar los niveles de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los trabajadores, a cuyos efectos se acordará un sistema progresivo de sanciones disciplinarias y se dará a conocer a los trabajadores —en forma conjunta— las consecuencias derivadas de los incumplimientos;

➢ explicar a los trabajadores los alcances, cálculo, modalidades y fines del adicional "dedicación al trabajo" acordado en el CCT celebrado entre las partes;

➢ optimizar la prestación de los trabajadores dependientes de la empresa para lograr mayor eficacia y eficiencia en las operaciones, a cuyos efectos se profundizarán las acciones conjuntas de capacitación;

➢ disminuir los índices de ausentismo laboral, a cuyos efectos se reglamentará —en forma conjunta— el mejoramiento del sistema de llamados y el uso de los teléfonos móviles que provee la compañía a sus empleados.

3. Ratificación del Convenio Colectivo.

Las partes ratifican el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado en fecha 15 de enero de 2008 y formalizado ante la Delegación Regional Bahía Blanca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en fecha 12 de marzo de 2008, y a los fines de su registro y homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo, manifiestan:

3.1. Acompañar al presente acuerdo una copia certificada y legalizada del Contrato de Concesión del muelle multipropósito "Andoni Irazusta" del puerto de Ingeniero White, Bahía Blanca:

3.2. Aclarar que la empresa Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A. cuenta con personal que <u>está excluido</u> del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre las partes, por las siguientes razones:

a) Ambito personal: la empresa, en el ámbito de la concesión del muelle multipropósito "Andoni Irazusta" cuenta con personal representado por otras organizaciones gremiales, a saber: apuntadores, plazoleteros y encargados, agrupados en el Sindicato de Encargados, Apuntadores Marítimos y afines de la República Argentina (SEAMARA): y capataces estibadores portuarios, representados por el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios (SCEP); además de personal administrativo y jerárquicos.

b) Ambito territorial: la empresa, fuera del ámbito de la concesión del muelle multipropósito "Andoni Irazusta" cuenta con personal que se desempeña en otras explotaciones de la firma, tales como la operación integral del Puerto de San Antonio Este, en cuyo ámbito los estibadores portuarios están representados por el Sindicato de Obreros Portuarios de San Antonio Oeste (SOPSAO) y respecto de los cuales rige el CCT 852/07 "E" homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

33. Aclarar que el texto convencional pactado entre el S.U.P.A. - Bahía Blanca y Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A. no invade representatividad alguna, desde que: el S.U.P.A. - Bahia Blanca representa a los estibadores portuarios que cumplen tareas en los puertos de Ingeniero White y Galván en forma pacífica, normal y habitual desde el momento de su constitución, sin ningún tipo de conflicto con entidad gremial alguna y, junto con el SEAMARA (apuntadores y encargados), el SCEP (capataces), y el SOMU (marítimos) son los únicos sindicatos actuantes en tales terminales, que representan a todos los trabajadores marítimos y portuarios que allí se desempeñan. En el puerto de Bahía Blanca (White y Galván) el SUPA representa a los estibadores portuarios y el SCEP a los capataces, tal como ocurre en todos los puertos del país. La conjunción copulativa "y" que une las palabras "capataces" - "estibadores" en la norma que asigna personería gremial al Sindicato de Capataces jamás dio lugar a dudas o conflictos en relación a la representatividad gremial de dicho sindicato y el Sindicato Unido Portuarios Argentinos (SUPA) que agrupa a los estibadores portuarios.

3.4. Aclarar que el Puerto de Bahía Blanca incluye las terminales "Ingeniero White" y "Galván" y comprende toda la extensión de ambas márgenes de la ría de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con excepción de los ámbitos acuáticos y terrestres, ya sean naturales o artificiales que correspondan al dominio del puerto provincial de Puerto Rosales (partido de Coronel Rosales) y al Puerto Militar o secciones portuarias de uso militar ubicadas en la ría de Bahía Blanca (Base Naval Comandante Espora - Punta Alta, partido de Coronel Rosales). La ría de Bahía Blanca comprende el espacio geográfico determinado por la línea imaginaria que va desde Punta Pehuen-Co al Noreste a Punta Laberinto al Suroeste, siguiendo el arrumbamiento general de la isobara de diez metros y las líneas de ribera de ambas márgenes hasta su finalización. Punta Laberinto "El Chara" latitud 39º26'20", 27 sur; longitud 62º03'21", 20 oeste. Punta Pehuen-Co, latitud 39º00'12", 06 sur; longitud 61º33'47", 14 oeste. A los efectos náuticos, para el acceso a la ría de Bahía Blanca debe considerarse todo el balizamiento desde el Faro Recalada (Monte Hermoso) a Faro Rincón (Cabeza de Buey). El régimen jurídico y delimitación del Puerto de Bahía Blanca (White y Galván) resulta de la Ley Nacional 24.023 de actividades portuarias, el Decreto P.E.N. 769/93; la Ley 11.414 (provincia de Buenos Aires) de creación del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y aprobación de estatuto; Ley 11.930 (provincia de Buenos Aires) modificatoria de la Ley 11.414; Decreto PEN - Buenos Aires 2694/93 de designación de los miembros del Directorio; Ley 11.672 (Buenos Aires) de ratificación legislativa de la transferencia del Puerto de Bahía Blanca a favor de la provincia de Buenos Aires, decreto PEN (Buenos Aires) 1658/95.

3.5. Ajustar la redacción del artículo 6º del texto convencional a la actualización normativa que refiere el dictamen 1178 antes referido, de conformidad al texto que resulta del anexo (texto ordenado del CCT).

3.6. Aclarar que en relación a la jornada de trabajo mensual pactada entre las partes, no existe colisión alguna entre las disposiciones normativas que invoca el dictamen 1178, ni se afecta el principio protectorio, de raigambre constitucional. La jornada de 192 horas mensuales ha sido convenida de conformidad al plexo normativo (vigente) referido en la propia convención, tal y como se ha pactado en los puertos del país, tanto en convenios de empresa como de actividad, homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Es que el convenio que nos ocupa, a diferencia del Reglamento Provisorio del Trabajo Portuario, regula la jornada de trabajo debida de los dependientes de la firma que se desempeñan bajo la modalidad de contratación "permanente".

3.7. Solicitar al Ministerio de Trabajo de la Nación, a tenor de lo pactado por las partes en el artículo 10º in fine de la convención, la correspondiente excepción en relación al Decreto 484/2000, de conformidad a lo resuelto para la actividad en casos similares (CCT 431/2005) y en consecuencia ratificar la plena vigencia de la Resolución S.T. Nº 27/2001 que así lo establece.

3.8. Aclarar que la contribución solidaria del artículo 39º de la convención celebrada debe entenderse limitada temporalmente en su vigencia, al plazo de la CCT, sin que puede entenderse tácitamente reconducido o de aplicación ultra-activa.

3.9. Ajustar el contenido de la cláusula y suprimir la última oración del artículo 41º del convenio, el que queda redactado de conformidad al texto ordenado que se acompaña.

3.10. Ratificar el presente ante la Agencia Territorial Bahía Blanca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el texto ordenado del convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre las partes.

Sin nada más que agregar, quitar, ni enmendar se firman los ejemplares de ley, así como el texto ordenado del CCT y su escala salarial con vigencia hasta el 31-12-10 y cada parte obtiene el suyo, en Ingeniero White, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 2009.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

SUPA - BAHIA BLANCA

TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.

ESCALA SALARIAL

Las partes acuerdan la nueva escala salarial de conformidad a los términos que a continuación se expresan, dejando expresa constancia que la misma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

1. Salarios Básicos:

I. Estibador.. $ 1.419,00

II. Estibador Capacitado.. $ 1.669,00

2. Adicional por presentismo (7,5%):

I. Estibador.. $ 106,42

II. Estibador Capacitado.. $ 125,17

3. Adicional especial (9,5%):

I. Estibador. ....$ 134,80

II. Estibador Capacitado... ....$ 158,55

4. Adicional por prestaciones complementarias:

a) Estibador

I. Hora extra al 50%.. $ 12,19

II. Hora extra al 100%... ....$ 16,25

b) Estibador capacitado

I. Hora extra al 50%.. $ 14,34

II. Hora extra al 100%.. $ 19,12

5. Adicional Dedicación al Trabajo - Valor del Punto:

I. Estibador... .... $ 0,39

II. Estibador Capacitado. .... $ 0,50

6. Adicional no remunerativo - neto garantizado:

Las partes acuerdan, de conformidad a lo pactado para la escala salarial vigente hasta el 31-12-2008, que hasta tanto los niveles de actividad en el ámbito de aplicación de la presente escala salarial permitan a los trabajadores comprendidos cumplir con prestaciones que les permitan devengar adicionales variables que determinen ingresos netos de $ 1.500 y $ 1.800, para la categorías profesionales "estibador" y "estibador capacitado", respectivamente; la empresa se compromete a abonar, en concepto de adicional no remunerativo, la suma que sea necesaria para que los ingresos netos de los trabajadores comprendidos en la categoría profesional "estibador" sea de $ 1.500 mensuales y para la categoría profesional "estibador capacitado" sea de $ 1.800.

El presente adicional será devengado por todos los trabajadores que cumplan con los requerimientos para ser acreedor al adicional por presentismo (artículo 180 del CCT) y tendrá vigencia, transitoriamente, por el término del presente acuerdo, desde el 10 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

7. Asignación no remunerativa - suma fija. Las partes convienen, además de las asignaciones precedentemente detalladas, que todos los trabajadores comprendidos por el presente acuerdo percibirán —hasta tanto se pacte una nueva escala salarial— una suma fija no remunerativa de trescientos pesos ($ 300.-) mensuales a los efectos de paliar los incrementos que pudieren verificarse en el costo de los bienes y servicios que integran la canasta familiar, durante la vigencia de la presente escala.

La presente asignación fija será devengada por todos los trabajadores que cumplan con los requerimientos para ser acreedor al adicional por presentismo (artículo 18º del CCT).

8. Gratificación extraordinaria. Suma no remunerativa. Las partes acuerdan, de conformidad a lo pactado en el acuerdo complementario celebrado en la misma fecha que el presente, que la empresa abonará al personal comprendido por el CCT una gratificación extraordinaria, de carácter no remunerativo, durante la vigencia de la presente escala, de seis mil pesos ($ 6.000.-) por trabajador, cualquiera sea su calificación profesional, en dos cuotas iguales de tres mil pesos ($ 3.000.-). La primera de los cuotas se abonará en fecha 10 de junio de 2009 y, la segunda, en fecha a convenir entre las partes, en un plazo no mayor a un arlo, a contar desde la celebración de este acuerdo.

El presente se celebra en Ingeniero White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, el 20 de mayo de 2009 y es suscripto por el Sindicato S.U.P.A. - Bahía Blanca, asociación sindical con personería gremial Nº 1014 otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, con domicilio en Sitches 4071 de Ingeniero White, representada en este acto por su Secretario General, Don Emiliano Felipe Osores, D.I. 5.463.361; su Secretario Adjunto, Don Raúl Ciriaco Marín, D.I. 5.481.373; su Secretario Gremial, Don Sergio Fidel Acosta, D.I. 11.866.148; y su Tesorero, Don Marcelo Fabián Osores, D.I. 20.047.590, como paritarios del sector gremial y Rubén Angel Díaz D.I. 12.895.914, en el carácter de Delegado interino del personal dependiente de la empresa, por una parte; y la empresa Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A., con domicilio en Jujuy 58 de General Roca, provincia de Río Negro, representada en este acto por Cristian Oscar López, D.I 23.289.212 y Gustavo Gabriel Ávila, D.I. 17.989.739, por la otra parte. Se conviene que el trámite de homologación ante las autoridades administrativas del trabajo competentes será instado por cualquiera de los representantes de las partes. Las partes acuerdan que resultará obligatorio y de aplicación desde el momento mismo de su suscripción.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

TEXTO ORDENADO 2009

SUPA - BAHIA BLANCA

TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.

ARTICULO 1º: Será regido por la presente Convención Colectiva de Trabajo el régimen de prestaciones de servicios y las condiciones laborales de todos los trabajadores que trabajen por cuenta de la empresa "Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A." y cuando ésta los contrate para la ejecución de tareas de estibaje en el Puerto de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º: La Empresa "Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A.", a la fecha de celebración de este acuerdo, es la adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 5 convocada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (CGPBB) para la operación por concesión del muelle multipropósito "Andoni Irazusta", por ello esta Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en el ámbito y en las actividades que constituyen el objeto de dicha concesión, quedando expresamente excluida su aplicación en otros ámbitos cualquiera fuere su naturaleza.

ARTICULO 3º: La presente Convención Colectiva tendrá una duración de tres (3) años, a partir del 1º de enero de 2008, sin perjuicio de que la misma se prolongará hasta tanto se suscriba una nueva convención entre las mismas partes y/o se adopte un nuevo convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 4º: A los fines de la presente Convención Colectiva, se denominan estibadores portuarios a todos aquellos trabajadores que se ocupen de las operaciones de movimiento y consolidación de carga y/o descarga en el ámbito de la concesión, que fueren contratados y que trabajen para la empresa Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A. bajo relación de dependencia estable o eventual.

ARTICULO 5º: Las tareas de carga y descarga de buques, como regla, sólo podrán ser ejecutadas por estibadores portuarios habilitados por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca. En consecuencia, para la ejecución de esas tareas no podrán emplearse a los marineros o tripulación de los buques.

No se requerirá la utilización de estibadores portuarios, como excepción a la regla consagrada en el párrafo anterior, cuando:

a) Las operaciones de carga y/o descarga se practiquen en buques militares y/o las mercaderías objeto de las operaciones invistan el carácter de cargas militares;

b) Las operaciones de carga y/o descarga se practiquen respecto de mercaderías declaradas como "secretas" por la autoridad competente y/o sea necesario contar con una idoneidad especial para la ejecución de las operaciones;

CAPITULO II

JORNADA LABORAL

ARTICULO 6º: En el ámbito de aplicación de esta Convención Colectiva, en virtud de lo establecido en el decreto 2284/91 ratificado por la ley 24.307 que suprimió toda la restricción de horarios y días de trabajo en la actividad portuaria, se establece una jornada mensual de trabajo de ciento noventa y dos (192) horas de trabajo debido, que se cumplirán del día lunes a las 00,00 horas hasta el día sábado a las 13,00 horas, por convocatoria de la empresa de acuerdo a la operativa del puerto, sin perjuicio del descanso obligatorio de doce (12) horas entre jornada y jornada.

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran, o por razones económicas o de productividad, el empleador podrá prescindir de la planificación anticipada de los turnos de trabajo pudiendo disponer para su personal turnos fijos, rotativos, por equipos o sistemas mixtos de conformidad a lo establecido por el artículo 202º de la LCT 20.744. Si por circunstancias excepcionales, sea por la necesidad de proceder a la terminación de buques o por cualquier otra causa, la programación de los turnos de trabajo determinara que algún trabajador vea afectado su descanso entre jornada y jornada en una extensión que no podrá ser mayor de tres horas, el mismo deberá ser convenientemente compensado dentro de los cinco días posteriores.

ARTICULO 7º: Queda establecido para las partes que la modalidad de trabajo en el ámbito del presente acuerdo comprende un régimen operativo de veinticuatro horas, todos los días del año, con carácter continuo, dado que se trata de unidades de servicios que están afectadas a operaciones de exportación, importación y/o removidos, enmarcadas dentro de la operativa portuaria cuya desregulación está normada por el Decreto 2284/91, las leyes 24.093 y 24.307 y legislación concordante y complementaria.

ARTICULO 8º: El trabajador se presentará a cumplir funciones cuando le sea requerido por el empleador, de conformidad a lo que se establece en la presente Convención Colectiva. Esto significa que todos los trabajadores estarán obligados a prestar tareas en cualquier turno horario de cualquier día de la semana, sin perjuicio de los derechos al descanso entre jornadas y el descanso semanal obligatorio. La empresa podrá disponer se cumpla por parte del trabajador un descanso de quince (15) minutos el que será en todos los casos determinado por el personal superior de la empresa a cargo de las operaciones. La determinación del período de descanso podrá ser igual o distinto para todos y cada uno de los equipos de trabajadores que se encuentren trabajando durante el turno dentro del cual debe cumplirse. Durante el período de descanso el trabajador no podrá retirarse de su lugar de tareas asignado y permanecerá allí hasta que se reinicie las tareas. Su cumplimiento, cuando la empresa lo disponga, es obligatorio.

ARTICULO 9º: En atención a los especiales requerimientos que importan la prestación de los servicios que contempla el objeto de la concesión en cuyo marco la empresa prestará servicios a los usuarios y en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la presente Convención Colectiva, al inicio de las operaciones de un buque, las jornadas podrán comenzar en los horarios que determine la empresa y estarán vinculados directamente con las necesidades operativas de carga y descarga de los buques amarrados en el muelle, teniendo en consideración a los fines de los llamados, una antelación suficiente que permita a los trabajadores prever la preparación de una vianda. Para el caso de las tareas especiales previstas en la presente convención, la empresa podrá determinar el inicio de los turnos horarios en horas diferentes.

ARTICULO 10º: La empresa empleadora en el puerto goza del pleno derecho a organizar y dirigir tanto desde el punto de vista técnico como desde el económico, el desarrollo del trabajo de estiba, movimiento y consolidación de carga. Así podrá hacer cuanto sea necesario para lograr mayor eficiencia operativa, pudiendo rotar personal, cambiarlo de lugar de tareas tanto en tierra como dentro de bodega sobre los buques, ubicándolo en los lugares donde crea más conveniente a los fines del mejor desenvolvimiento de las tareas, requerir el desempeño de horas extraordinarias en los casos y con las limitaciones que la Ley de Contrato de Trabajo y la legislación complementaria contempla para cualquier trabajador, aplicar sistemas de relevos entre el personal estibador, interrumpir las operaciones, reducir excepcionalmente la jornada de trabajo cuando las necesidades de la actividad lo requieran y todo aquello que importe el pleno ejercicio de los derechos consagrados por el artículo 64 y 65 de la Ley de Contrato de Trabajo y los decretos 2284/91, 817/92 las leyes 24.093 y 24.307 y demás legislación complementaria.

Las partes acuerdan, de conformidad a las disposiciones del artículo 92º bis de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O. Ley 25.877) que el contrato de trabajo por tiempo indeterminado, de prestación continua, se entenderá celebrado a prueba durante los tres (3) primeros meses de vigencia.

En los términos del artículo 4º de la Ley 11.544, el Decreto 484/200 y normas complementarias (Resolución S.T. 27/2001), las partes acuerdan que las prestaciones regidas por esta convención estarán exceptuadas de las limitaciones fijadas para la realización de horas suplementarias, a cuyos efectos acuerdan requerir —por vía de excepción, fundada en las particularidades y los requerimientos de la actividad— la correspondiente autorización a la autoridad administrativa del trabajo competente, conjuntamente con el pedido de homologación, registro y publicación del presente convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO III

CATEGORIAS PROFESIONALES

ARTICULO 11º: La presente Convención Colectiva establece las categorías dentro de las cuales podrán ser contratados los trabajadores. Su enumeración y descripción tienen carácter estrictamente enunciativo y no importa ni limitación, ni exclusión de las mismas. Tampoco implica para la empresa la obligatoriedad de cubrir todas las categorías, pudiendo en el ejercicio de sus facultades de dirección y organización, distribuir las tareas de modo tal que resulten funciones que abarquen a más de una de las categorías enunciadas y/o crear otras categorías, adaptando los factores comprometidos en la operación a las circunstancias tecnológicas y de mercado, y organizándose en función de los recursos técnicos que tenga implementados o implemente en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas que determine.

ARTICULO 12º: El personal comprometido por la presente Convención Colectiva se agrupará en las siguientes categorías:

a) Estibador Auxiliar: es el trabajador que realiza tareas generales que no demandan especialidad, pudiendo o no requerir alguna habilidad manual para ser aplicadas en las tareas de servicios que la empresa como concesionario del puerto, presta a los usuarios, tales como: manipuleos de cajas, bolsas o paquetes sueltos sobre camiones o contenedores, depósito y/o bodega; manipuleo de carretillas hidráulicas sobre camiones, depósito, contenedores o bodega; enganche y desenganche de elementos mecánicos; trincados; construcción de mamparas; manipuleo de chapones; inflado de air-bags y toda otra tarea no especificada en la categoría restante o que pudieran crearse en el futuro.

b) Estibador Capacitado: Es el trabajador que habilitado para tales fines y que por su adiestramiento y conocimiento, ejecuta tareas manejando autoelevadores o máquinas de cualquier tipo, operando grúas de buques o de tierra.

ARTICULO 13º: De conformidad a lo que establecía el artículo 9º de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y por razones de necesidad operativa, aún dentro de la misma jornada y en cualquier sector del ámbito de la concesión, ésta podrá transferir al personal a otro sector o unidad de trabajo o de servicios, asignándole otras tareas. Todo el personal que por razones excepcionales realice tareas propias de categorías superiores, percibirá la diferencia de remuneración entre las respectivas categorías mientras dure el período de ejecución de las mismas.

ARTICULO 14º: A las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador está obligado a realizar tareas, funciones o actividades que se le asignen de conformidad a su capacitación, dentro del mismo nivel profesional o entre otros oficios o especialidades. Pero la asignación de actividades, funciones y tareas diferentes se hará efectiva de manera que no importen menoscabo de las condiciones laborales, conforme estipulaciones de la legislación de trabajo vigente.

ARTICULO 15º: El trabajador deberá cambiar sus tareas, funciones o servicios en la forma que la organización del trabajo impongan, en orden a las directivas emanadas del empleador. Esta asignación tendrá por objeto mantener los más altos niveles de productividad y eficiencia al más bajo costo a tenor de los fines que se propone el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y la empresa para la operación de los servicios concesionados, de modo que resulten competitivos a nivel local e internacional.

CAPITULO IV

REGIMEN DE REMUNERACIONES - ADICIONALES

ARTICULO 16º: Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente Convención Colectiva, estarán compuestas por el sueldo básico mensual y los adicionales que en ella se establecen.

ARTICULO 17º: Por esta Convención Colectiva, "sueldo básico" es la remuneración fija mensual que percibe el trabajador de conformidad a su categoría profesional, independientemente de los adicionales que se fijan, haya o no acreditado puntaje para acceder al pago del adicional por dedicación al trabajo. Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente acuerdo percibirán las remuneraciones básicas que se consigna en el anexo (escala salarial).

ARTICULO 18º: Por esta Convención Colectiva "adicional por presentismo" es la asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente al siete y medio por ciento (7,5%) del sueldo básico, que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio, el trabajador deberá haberse hecho presente toda vez que haya sido requerido, no computándose las ausencias debidas a razones de enfermedad, accidente, vacaciones o licencias legales o convencionales previstas en las disposiciones de este acuerdo. Respecto a las faltas de puntualidad, cada tres llegadas tarde —de quince (15) minutos o más— por jornada durante el mismo mes, se equiparará a una inasistencia injustificada al sólo efecto de la asignación por presentismo.

ARTICULO 19º: Por este convenio "adicional especial" es la asignación mensual que se acuerda en atención a la naturaleza, modalidades, circunstancias y antecedentes que caracterizan la prestación de las tareas de estibador, que se fija en el equivalente al nueve y medio por ciento (9,5%) del salario básico. La compensación que se acuerda mediante el presente adicional subsume los conceptos que en los acuerdos o estatutos de la actividad contemplan el riesgo derivado del trabajo en altura (vg. trincado de contenedores, etc.) o por el uso de enseres, herramientas o maquinarias; el desarrollo de tareas a la intemperie; etc.

ARTICULO 20º: Por esta Convención Colectiva, "adicional por prestaciones extraordinarias", es la asignación mensual por la realización de tareas habituales desarrolladas por el trabajador en exceso de la jornada mensual de ciento noventa y dos (192) horas, dentro de los períodos comprendidos de Lunes 00,00 hs. a Sábado 13,00 hs.; y las desarrolladas en los períodos comprendidos entre los días Sábado a las 13,00 hs. y los días Domingo a las 24,00 hs.

Cuando el trabajador acumula una cantidad mayor a ciento noventa y dos (192) horas mensuales dentro del período comprendido entre los días lunes desde las 00,00 hs. y los días sábado a las 13,00 hs., se le abonará un adicional del cincuenta por ciento (50%) más del valor hora que contempla la remuneración básica por hora trabajada, en carácter de "adicional por prestaciones extraordinarias", con más el incremento que se expresa en la escala salarial anexa.

Cuando el trabajador realice tareas en los períodos comprendidos entre los días sábado de 13,00 hs. a Domingo 24,00 hs. y feriados a 00,00 hs. a 24,00 hs., se le abonará un adicional del cien por ciento (100%) más del valor horario de la remuneración básica, en carácter de "adicional por prestaciones extraordinarias", con más el incremento que se expresa en la escala salarial anexa.

De tal manera, las partes acuerdan fijar el valor de la hora que el trabajador realice en exceso de la jornada normal de ciento noventa y dos (192) o los días sábado de 13,00 hs. a domingo 24,00 hs. y feriados a 00,00 hs. a 24,00 hs., —esto es, las horas suplementarias u horas extras— en una suma fija que se expresa en la escala anexa. A los efectos de disipar cualquier duda interpretativa y asignarle absoluta certeza jurídica al rubro, se deja expresa constancia que la presente cláusula consagra —a tenor de los antecedentes de la actividad y de los adicionales que se acuerdan en este convenio— un régimen propio para la determinación de las horas suplementarias y, en consecuencia, los adicionales generales, especiales, fijos o variables contemplados en este acuerdo, no podrán considerarse en el monto base previsto en el artículo 201 de la LCT (salario habitual) para el cálculo del recargo. Del mismo modo, las partes declaran que al pactar de este modo de ninguna manera se altera el orden público laboral desde que las remuneraciones convenidas en este acuerdo superan ampliamente los mínimos de ley.

El presente adicional se hará efectivo en la misma oportunidad y disposiciones en que se abone la remuneración mensual.

Para el caso de que la empresa contrate trabajadores bajo la modalidad "a tiempo parcial", la proporción que corresponda en cada caso, resultará de aplicación en relación con este adicional.

ARTICULO 21º: Por esta Convención Colectiva, "adicional por dedicación al trabajo", es la asignación mensual variable que percibe el trabajador equivalente al valor total de los puntos que durante todo el mes haya acumulado en su legajo personal, de acuerdo al cálculo que se determina en el presente artículo y artículos 22º y 23º.

De tal manera, el adicional dedicación al trabajo es la participación que a cada trabajador le corresponde en el fondo que se genera con el movimiento de unidades de carga en el ámbito de la concesión y que se representa con puntos.

Para la conformación del fondo se considerarán los movimientos de unidades de carga y descarga en muelle vinculadas exclusivamente a las operaciones de exportación e importación que correspondan al período mensual de cada liquidación de los haberes.

Todos los trabajadores afectados a las operaciones en muelle participan de la conformación y, consecuentemente, en la distribución de los puntos de dicho fondo.

La distribución mensual de los puntos se hará equitativa y proporcionalmente entre todos los trabajadores, en función de la incidencia que el trabajo personal de cada obrero tenga en su conformación.

Para su determinación, se le asignará a cada trabajador la suma de puntos que resulte de multiplicar el coeficiente que surja de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 22º (determinado con la letra "D"), por:

a) la cantidad total de horas normales comprendida en su jornada mensual según el artículo 6º del presente convenio efectivamente trabajadas por cada uno de los beneficiarios del adicional, y de restarle al resultado obtenido en cada caso en particular y a todos por igual, la cantidad nominal de tres mil doscientos (3.200) puntos, que se corresponden con los movimientos que se entienden comprendidos por la remuneración mensual ordinaria (básico y adicionales fijos);

b) la cantidad total de horas efectivamente trabajadas por cada beneficiario en los períodos de prestaciones extraordinarias, restándole al resultado obtenido no ya la cantidad nominal de tres mil doscientos (3.200) puntos, sino el total de puntos que resulte de la operación de multiplicar el número dieciséis (16) por la cantidad de horas efectivamente trabajadas en períodos de prestaciones extraordinarias en cada caso, por cada uno de los beneficiarios.

De este modo, se obtendrá como resultado el total de puntos acumulados por cada trabajador que, si fuere positivo, multiplicado por el valor asignado en el anexo (escala salarial) para cada categoría, determina el valor del mes que corresponda —en pesos— del adicional por dedicación al trabajo.

ARTICULO 22º: El coeficiente al que se hace referencia en el artículo precedente, se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula: (A * 16,5) + (B * 11,5) + (cantidad de contenedores descargados + cantidad de contenedores cargados) * 60; dividido la cantidad de horas trabajadas durante el mes por todo el personal afectado a las operaciones en muelle. En la fórmula, "A" representa la cantidad de unidades de carga entregadas al gancho en camiones cerrados; "B" representa la cantidad de unidades de carga entregadas al gancho por camiones playos (abiertas).

ARTICULO 23º: A los fines de la liquidación del adicional por dedicación al trabajo, se realizarán las siguientes operaciones:

a) Cálculo del importe por dedicación al trabajo en horas normales

Coeficiente del mes * cantidad de horas hábiles - 3200 = x puntos * valor del punto; es igual al importe mensual del adicional en horas normales;

b) Cálculo del importe por dedicación al trabajo en horas suplementarias

Coeficiente del mes * cantidad horas extras - (16 * cantidad de horas extras) = x puntos * valor del punto; es igual al importe mensual del adicional en horas suplementarias;

De tal manera, el importe mensual que corresponderá en concepto de adicional dedicación al trabajo será el que resulte de la suma del adicional dedicación al trabajo en horas normales más el de horas suplementarias.

El valor del punto, para cada una de las categorías, se establece en el anexo (escala salarial).

ARTICULO 24º: A los fines del correspondiente control de las liquidaciones del adicional dedicación al trabajo, la empresa se compromete a facilitar mensualmente al Sindicato todos los antecedentes que se corresponden con el cálculo del adicional (movimiento de unidades de carga, horas trabajadas, etc.).

Se deja expresa constancia de que el presente adicional se acuerda como una forma equitativa y solidaria de participación de todos los trabajadores en los movimientos que se generen en el muelle, considerando a la terminal de contenedores como una unidad de servicios y a todos los trabajadores como integrantes de un mismo equipo, comprometido con el desarrollo, la eficiencia y la eficacia de sus operaciones.

ARTICULO 25º: Los adicionales que se acuerdan en el presente capítulo no son excluyentes entre sí.

Todos y cada uno de los adicionales deberá ser calculado sobre el sueldo básico y en la forma que se establece en la escala salarial anexa.

CAPITULO V

DELEGADOS

ARTICULO 26º: La elección y designación de los delegados gremiales, se ajustará a lo que establece la Ley de Asociaciones Profesionales.

ARTICULO 27º: El delegado elegido y designado conforme la Ley cumplirá tareas propias de su calificación profesional en el lugar que corresponda, de conformidad a las modalidades previstas en este convenio.

ARTICULO 28º: El delegado gremial en ejercicio de su función colaborará con las partes intervinientes en las operaciones portuarias, a fin de asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente convención colectiva de trabajo. El delegado gremial podrá contar con la asistencia —durante las operaciones en buques— del representante que designe el Secretario Gremial del SUPA Bahía Blanca.

CAPITULO VI

DE LA CARGA Y/O DESCARGA

NORMAS GENERALES

ARTICULO 29º: Los estibadores no prestarán servicio bajo lluvia. Si comenzara a llover durante el trabajo, luego de realizar las tareas indispensables para el cerrado de las bodegas, cesarán en sus tareas. Lo indicado precedentemente no será de aplicación cuando la infraestructura portuaria y/o buque permitan la continuidad de las tareas del estibador.

ARTICULO 30º: En las operaciones de carga y/o descarga se utilizarán los medios más modernos y eficientes de que se disponga, tanto desde el punto de vista de la seguridad del trabajador como del rendimiento. Los medios y elementos a que se hace mención, se utilizarán dentro de su capacidad normal de trabajo, teniendo en cuenta los coeficientes de seguridad, respecto de su capacidad máxima y siempre que, por su concepción mecánica u operaria, ofrezcan la suficiente garantía de seguridad de esas operaciones.

ARTICULO 31º: La empresa, durante tareas de carga y/o descarga, tendrá la obligación de proveer al personal de estiba, agua fresca para su consumo, proveyendo los medios necesarios a tal fin, a los que accederán —por sí— los propios trabajadores.

CAPITULO VII

REGIMEN DE LICENCIAS Y VACACIONES

ARTICULO 32º: La licencia anual ordinaria se asignará a los trabajadores de conformidad a lo dispuesto en los artículos 150, siguientes y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 33º: La empresa concederá, con el goce de las remuneraciones que prevé el artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.344, las siguientes licencias especiales:

a) doce (12) días corridos por casamiento, en la fecha en que el trabajador lo determine, pudiendo si así lo decidiere, adicionarlo al período de vacaciones anuales. Asimismo el trabajador tendrá derecho a un (1) día de permiso para trámites prematrimoniales.

b) cuatro (4) días corridos por fallecimiento de padres, cónyuge, hijo o hermano debidamente comprobado. Cuando el fallecimiento ocurriera a más de 500 km de distancia se le otorgará dos (2) días corridos más de licencia, debiendo acreditar la realización del viaje.

c) dos (2) días corridos por fallecimiento de abuelos, hijos del cónyuge, padres o hermanos políticos debidamente acreditados. Cuando el fallecimiento ocurriera a más de 500 km de distancia se le otorgará dos (2) días corridos más de licencia, debiendo acreditar la realización del viaje.

d) dos (2) días corridos por nacimiento de hijos.

e) un (1) día cada seis (6) meses no acumulativo, cuando el mismo concurra a donar sangre, debiendo presentar certificado que lo acredite.

f) el o los días en que por situaciones o emplazamientos personales con carácter de carga pública deba comparecer ante reparticiones oficiales, debiendo presentar las certificaciones que fehacientemente lo acrediten.

ARTICULO 34º: El empleador otorgará, sin goce de remuneraciones, licencia por hasta veinte (20) días por año por enfermedad de cónyuge, hijos, padres o hermanos que requieran asistencia personal y por ser el trabajador la única persona en condiciones de realizarla. Ambas circunstancias serán debidamente justificadas y el empleador tendrá derecho a verificar por su médico o por la visitadora social su veracidad.

CAPITULO VIII

NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 35º: Se practicarán a todos los trabajadores los siguientes exámenes médicos, registrando los resultados en los respectivos legajos de salud:

a) De ingreso o preocupacional.

b) Periódicos y preventivos.

c) Posteriores a una ausencia laboral prolongada.

d) Previos al egreso de la relación laboral.

Los exámenes y sus frecuencias se ajustarán a lo establecido en la normativa legal vigente o la que pudiera dictarse en el futuro. Se deberán practicar los exámenes de salud y/o enfermedades derivadas o que pudieran derivarse de las tareas desarrolladas o a desarrollarse en la empresa, conforme normativa legal vigente.

ARTICULO 36º: La empresa impartirá a los trabajadores toda la información necesaria en lo referente a temas generales de seguridad e higiene en el trabajo, de prevención de accidentes, siniestros y cuidados de la salud, con más toda la información necesaria sobre los riesgos específicos de cada puesto de trabajo y/o actividad. La información es obligatoria para los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva.

ARTICULO 37º: El empleador proveerá al personal afectado a operaciones de un (1) equipo de ropa por año, consistentes en pantalón y camisa de grafa, guantes y calzado, según la tarea a realizar, más un (1) equipo adicional de camisa, pantalón de grafa y pantalón de frío cada dos años.

Asimismo cada dos (2) años, la empresa proveerá al trabajador de una campera de abrigo. La ropa de trabajo a la que se alude en el presente artículo, será suministrada al trabajador, dejándose constancia escrita, contra devolución de lo entregado anteriormente y éste deberá reponerla en caso de extravío o pérdida, pero el trabajador no será responsable cuando el deterioro de la ropa tenga su origen en el uso normal y el tiempo transcurrido.

También se les proveerá casco de seguridad y lentes de protección renovables de acuerdo a lo establecido por las normas de seguridad vigentes.

El uso de la indumentaria será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento interno de seguridad y disposiciones de la empresa sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión de su uso por el trabajador.

ARTICULO 38º: La empresa se compromete dictar periódicamente cursos de perfeccionamiento y simulacros, con el propósito de mantener a todo el personal permanentemente actualizado y entrenado en lo referente a temas generales de seguridad e higiene en el trabajo, prevención de accidentes, siniestros y cuidados de la salud.

CAPITULO IX

APORTES Y CONTRIBUCIONES SINDICALES

ARTICULO 39º: Se establece con carácter de contribución solidaria a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, por el término de tres (3) años que no resultará prorrogable en forma ultra-activa, un aporte del uno por ciento (1%) de la remuneración bruta mensual o del jornal, en su caso, importe que será retenido por la empresa y depositada en la cuenta que el SUPA indique, en la misma oportunidad que la establecida para el pago de las contribuciones al sistema de la seguridad social.

Asimismo, y con relación a los trabajadores que voluntariamente adhieran mediante su afiliación al SUPA - Bahía Blanca, la empresa retendrá en concepto de aporte sindical, el tres por ciento (3%) de la remuneración bruta mensual, que será depositada en la cuenta que el SUPA indique, en la misma oportunidad que la establecida para el pago de las contribuciones al sistema de la seguridad social.

CAPITULO X

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 40º: Transcurridos (30) días corridos desde su incorporación a las órdenes de la empresa, el trabajador permanente podrá solicitar se le extienda un certificado de servicio, el cual será librado únicamente a la orden de persona jurídica o pública y en el que hará constar el nombre o razón social y domicilio legal de la otorgante, la fecha de incorporación del interesado, la categoría y remuneración mensual.

ARTICULO 41º: Los trabajadores contarán con la o las identificaciones que la empresa implemente que serán de uso obligatorio e intransferible y deberán ser utilizadas de acuerdo a las instrucciones impartidas por la empresa. El costo de la misma correrá por cuenta de la empresa, y serán renovadas cuando así se determine, o cuando su deterioro, causado por el uso normal de la misma, la torne inútil a sus fines.

ARTICULO 42º: De conformidad a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de esta Convención Colectiva de Trabajo y teniendo en cuenta las especiales características de las actividades que constituyen el objeto de la concesión en cuyo marco se desarrollará la actividad de la empresa, ésta podrá organizarse disponiendo de la fuerza de trabajo del personal que de ella dependa del modo más conveniente. En consecuencia, implementará el sistema que mejor responda a estos fines, y por el cual dará aviso a los trabajadores que decida llamar para que se presenten a cumplir tareas cuando la empresa los necesite. De tal modo, la empresa efectuará los llamados que considere necesarios a los trabajadores que deban presentarse a cumplir tareas en determinada hora, con una antelación mínima que les permita ser trasladados al lugar de tareas habituales antes del inicio del turno horario asignado en cada oportunidad.

ARTICULO 43º: Sin perjuicio de las disposiciones pactadas en las cláusulas precedentes, las partes signatarias del presente manifiestan su firme vocación de solucionar todos los conflictos que pudieren surgir y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación que puedan aplicar.

Se acuerda expresamente proveer a la paz social, sin medidas de fuerza por el término de duración de este convenio.

El presente se ratifica en Ingeniero White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, el 20 de mayo de 2009 y es suscripto por el Sindicato S.U.P.A. - Bahía Blanca, asociación sindical con personería gremial no 1014 otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, con domicilio en Sitches 4071 de Ingeniero White, representada en este acto por su Secretario General, Don Emiliano Felipe Osores, D.I. 5.463.361; su Secretario Adjunto, Don Raúl Ciriaco Marín, D.I. 5.481.373; su Secretario Gremial, Don Sergio Fidel Acosta, D.I. 11.866.148; y su Tesorero, Don Marcelo Fabián Osares, D.I. 20.047.590, como paritarios del sector gremial y el Sr. Rubén Angel Díaz, D.I. 12.895.914, en el carácter de Delegado Interino del personal dependiente de la empresa, por una parte; y la empresa Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A., con domicilio en Jujuy 58 de General Roca, provincia de Río Negro, representada en este acto por Cristian Oscar López, D.I 23.289.212 y Gustavo Gabriel Avila, D.I. 17.989.739, por la otra parte. Se conviene que el trámite de homologación ante las autoridades administrativas del trabajo competentes será instado por cualquiera de los representantes de las partes. Las partes acuerdan que resultará obligatorio y de aplicación desde el momento mismo de su suscripción.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1083/2009

Registro Nº 935/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 3537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 217/218 y 219/221 del expediente citado en el Visto, obran el Acuerdo y sus Anexos celebrados por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95.

Que las partes acordaron un incremento de los haberes percibidos por los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95, a instrumentar en los plazos, formas y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modíficatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y sus Anexos celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES glosados a fojas 217/218 y 219/221 del Expediente Nº 3537/95, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS a foja 222, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, sus Anexos y el Acta de Ratificación, obrantes a fojas 217/218, 219/221 y 222 del Expediente Nº 3537/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexos y Acta de ratificación homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 3537/95

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1083/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 217/218 y 219/221 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 935/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Eutiquio E. GARCIA, en representación del SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS por el sector sindical ("Sindicato") en su calidad de Secretario General y los Sres. Guillermo Garberi y David Algaze, representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario ("Cámara"):

Las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, luego de lo cual CONVIENEN:

PRIMERO: Abonar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 268/95 una asignación no remunerativa con vigencia desde el 1º de julio de 2009 hasta el mes de mayo de 2010, inclusive, conforme las regulaciones normativas que a continuación se establecen:

(i) Se acuerda para los meses de julio y agosto de 2009 el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al diez por ciento (10%) de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de mayo de 2009 de conformidad a los valores detallados en la planilla adjunta individualizada como anexo I.

(ii) Se acuerda para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009 el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al catorce por ciento (14%) de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de mayo de 2009 de conformidad a los valores detallados en la planilla adjunta individualizada como anexo I.

(iii) Se acuerda para los meses de enero, febrero y marzo de 2010 el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al siete por ciento (7%) de las remuneraciones básicas convencionales vigente al mes de mayo de 2009 de conformidad a los valores detallados en la planilla adjunta individualizada como anexo II.

(iv) Se acuerda para los meses de abril y mayo de 2010 el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al doce por ciento (12%) de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de mayo de 2009 de conformidad a los valores detallados en la planilla adjunta individualizada como anexo II.

(v) Las asignaciones no remunerativas establecidas en los incisos precedentes serán abonadas conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos de cada uno de los períodos señalados.

(vi) Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las asignaciones establecidas en los incisos (iii) y (iv), sobre estas sumas, exclusivamente, se devengará una contribución empresaria del 6% a depositar en la Cuenta del Banco Nación Nº 350/56914/43 de la Obra Social Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros.

SEGUNDO: Fijar los salarios básicos mensuales a regir a partir del mes de diciembre de 2009 y junio de 2010, respectivamente, conforme planilla adjunta en Anexo III.

TERCERO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 21 días del mes de julio de 2009.

Anexo I

CATEGORIAS JORNALIZADAS	190 hs.	190 hs.	170 hs.	170 hs.	160 hs	160 hs.	TP	TP
	jul-ago	Sep-oct-nov	jul-ago	Sep-oct-nov	jul-ago	Sep-oct-nov	jul - ago	Sep-oct-nov
Aprendiz Menor de 18 años	$121,60	$ 170,24	$ 108,80	$ 152,32	$ 102,40	$ 143,36	$ 0,64	$ 0,90
Empleado Principiante.	$143, 45	$ 200,83	$ 128,35	$ 179,69	$ 120,80	$ 169,12	$ 0,76	$ 1,06
Empleado A	$ 162,45	$ 227,43	$ 145,35	$ 203,49	$ 136,80	$ 191,52	$ 0,86	$ 1,20
Empleado B	$ 180,88	$ 253,23	$ 161,84	$ 226,58	$ 152,32	$ 213,25	$ 0,95	$ 1,33

CATEGORIAS	190 hs.	190 hs.	170 hs.	170 hs.	160 hs	160 hs.
	jul-ago	Sep-oct-nov	jul-ago	Sep-oct-nov	jul-ago	Sep-oct-nov
Maestro	$ 256,20	$ 358,68	$ 229,23	$ 320,92	$ 215,75	$ 302,05
Encargado-Segundo Maestro	$ 247,40	$ 346,36	$ 221,36	$ 309,90	$ 208,34	$ 291,67
Ofic. Adm. Cajero Depte. de Salón	$ 199,20	$ 278,88	$ 178,23	$ 249,52	$ 167,75	$ 234,85
Ayudante - Sereno – Depte. de Mostr.	$ 187,30	$ 262,22	$ 167,58	$ 234,62	$ 157,73	$ 220,82
Peón	$ 157,50	$ 220,50	$ 140,92	$ 197,29	$ 132,63	$ 185,68

Anexo II

CATEGORIAS	190 hs.	190 hs.	170 hs.	170 hs.	160 hs	160 hs.	TP	TP
	ene-feb-mar	abr-may	ene-feb-mar	abr-may	ene-feb-mar	abr-may	ene-feb-mar	abr-may
Aprendiz Menor de 18 años	$ 85,12	$ 145,92	$ 76,16	$ 130,56	$ 71,68	$ 122,88	$ 0,45	$ 0,77
Empleado Principiante.	$ 100,42	$ 172,14	$ 89,85	$ 154,02	$ 84,56	$ 144,96	$ 0,53	$ 0,91
Empleado A	$ 113,72	$ 194,94	$ 101,75	$ 174,42	$ 95,76	$ 164,16	$ 0,60	$ 1,03
Empleado B	$ 126,62	$ 217,06	$ 113,29	$ 194,21	$ 106,62	$ 182,78	$ 0,67	$ 1,14

CATEGORIAS J	190 hs.	190 hs.	170 hs.	170 hs.	160 hs	160 hs.
	jul-ago	Sep-oct-nov	jul-ago	Sep-oct-nov	jul-ago	Sep-oct-nov
Maestro	$ 179,34	$ 307,44	$ 160,46	$ 275,08	$ 151,02	$ 258,90
Encargado-Segundo Maestro	$ 173,18	$ 296,88	$ 154,95	$ 265,63	$ 145,84	$ 250,00
Ofic. Adm. Cajero Depte. de Salón	$ 139,44	$ 239,04	$ 124,76	$ 213,88	$ 117,42	$ 201,30
Ayudante - Sereno – Depte. de Mostr.	$ 131,11	$ 224,76	$ 117,31	$ 201,10	$ 110,41	$ 189,27
Peón	$ 110,25	$ 189,00	$ 98,64	$ 169,11	$ 92,84	$ 159,16

Anexo III

CATEGORIAS MENSUALIZADAS	190 hs.	190 hs.	170 hs.	170 hs.	160 hs	160 hs.	TP	TP
	Dic-09	Jun-I0	Dic-09	Jun-10	Dic-09	Jun-10	Dic-09	Jun-I0
Aprendiz Menor de 18 años	$ 1.386,24	$ 1.532,16	$ 1.240,32	$ 1.370,88	$ 1.167,36	$ 1.290,24	$ 7,30	$ 8,06
Empleado Principiante.	$ 1.635,33	$ 1.807,47	$ 1.463,19	$ 1.617,21	$ 1.377,12	$ 1.522,08	$ 8,61	$ 9,51
Empleado A	$ 1.851,93	$ 2.046,87	$ 1.656,99	$ 1.831,41	$ 1.559,52	$ 1.723,68	$ 9,75	$ 10,77
Empleado B	$ 2.062,03	$ 2279,09	$ 1.844,98	$ 2.039,18	$ 1.736,45	$ 1.919,23	$ 10,85	$ 12,00

CATEGORIAS MENSUALIZADAS	190 hs.	190 hs.	170 hs.	170 hs.	160 hs	160 hs.
	Dic-09	Jun-I0	Dic-09	Jun-10	Dic-09	Jun-10
Maestro	$ 2.920,68	$ 3.228,12	$ 2.613,24	$ 2.888,32	$ 2.459,52	$ 2.718,41
Encargado-Segundo Maestro	$ 2.820,36	$ 3.117,24	$ 1523,48	$ 2.789,11	$ 2.375,04	$ 2.625,05
Ofic. Adm. Cajero Depte .de Salón	$ 2.270,88	$ 2.509,92	$ 2.031,84	$ 2.245,72	$ 1.912,32	$ 2.113,61
Ayudante - Sereno – Depte. de Mostr.	$ 2.135,22	$ 2.359,98	$ 1,910,46	$ 2.111,56	$ 1.798,08	$ 1.987,35
Peón	$ 1.795,50	$ 1.984,50	$ 1.606,50	$ 1.775,60	$ 1.512,00	$ 1.671,16

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1085/2009

Registro Nº 940/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.161/09 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 124/129 obra agregada ACTA ACUERDO PARITARIAS JULIO 2009 y a foja 130 el ANEXO I del Expediente Nº 1.337.161/09, celebrada entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (ADEF) por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (CAF), la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ratificada a foja 138 por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicha ACTA ACUERDO, las partes han convenido una suma no remunerativa, una recomposición salarial y aporte empresarial, conforme a las consideraciones, prescripciones y el cronograma que obra en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del ACTA ACUERDO opera a partir del 1º de junio de 2009.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del ACTA ACUERDO y ANEXO I, se corresponden con la actividad de las Cámaras Signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada el ACTA ACUERDO PARITARIAS JULIO 2009 de fojas 124/129 con ANEXO I de foja 130, celebrada entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FAR-

MACIA (ADEF) y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (CAF), la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ratificada por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF) a foja 138, del Expediente Nº 1.337.161/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el ACTA ACUERDO PARITARIAS JULIO 2009 obrante a fojas 124/129 y ANEXO I a foja 130 y ratificación a foja 138, del Expediente Nº 1.337.161/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.161/09

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1085/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 124/129 y 130 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 940/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.337.161/09

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a las 16:00 horas, comparecen previamente citados ante la Sra. Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE; Sra. Jefa Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE y el Sr. Secretario de Conciliación, Dn. Miguel Angel ALIOTO Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 de la Dirección de Negociación Colectiva, las representaciones de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (ADEF) y de las CAMARAS EMPRESARIAS FARMACEUTICAS, signatarias del CCT 414/2005, quienes manifiestan haber arribado a la siguiente Acta Acuerdo:

"ACTA ACUERDO "Paritaria JULIO 2009"

Entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, en adelante denominada "ADEF", por una parte y en representación de los Empleados, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000142 de fecha 20/09/1954, inscripta en el registro respectivo bajo el número 000265 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Rincón 1044, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Alfredo Luís FERRARESI, LE 4.352.931; el Secretario General Adjunto, Dr. Fermín Víctor CARRICARTE, DNI. 17.031.654; el Secretario Gremial y Acción Social, Dr. Rubén Antonio BEZZATO DNI. 12.225.311; y la Dra. Hemilce Rosa ARIAS DNI. 4.734.782 y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (C.A.F), representada por su presidente el Sr. Rodolfo BARRERO, DNI. 7.672.141 y el Director Ejecutivo Sr. Marcelo KASSABCHI, DNI 12.976.615 con domicilio en Rivadavia 1615 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), representada por su Presidente de Sr. Julio ALVAREZ DNI 4.523.769, con domicilio en 25 de Mayo 624, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires y el señor Carlos LERNER, DNI 04.483.625 en su carácter de representante; la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), representada por su presidente el Sr. Alfredo DI SALVO, DNI 10.621.744 y el Director Ejecutivo Sr. Dan Carlos ALONSO DNI 6.230.733, con domicilio en Rivadavia 954 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Presidente de la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), Sr. Gustavo Enrique BENEDETTO DNI 11.885.801, con domicilio en Rivadavia 159 Local 22 Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; el Secretario Adjunto de la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Sr. Carlos Luís NEMESIO, DNI 7.364.025, juntamente con Osvaldo Alberto ZETOLA, DNI 13.630.147 en su carácter de Vocal Titular, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES".

Abierto el acto y luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA:

Convenir una recomposición salarial no remunerativa con vigencia a partir del 1º de junio de 2009, independientemente de su homologación sobre las escalas vigentes al mes de abril de 2009 establecidos en el Art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo 414/05 los que se implementarán según se indica para cada una de las categorías, a saber:

Inicial A la suma de	$ 262.00-
Inicial B la suma de	$ 280.00-
Cajero, Administrativo y Perfumería la suma de	$ 290.35-
Empleado de Farmacia la suma de	$ 300.00-
Empleado Especializado de Farmacia la suma de	$ 357.00-
Farmacéutico la suma de	$ 470.00-

SEGUNDA:

La presente recomposición salarial se abonará conforme al siguiente cronograma:

a) Las sumas no remunerativas de las categorías detalladas en el Artículo 12 de la presente Acta Acuerdo correspondiente al mes de junio de 2009, las que se abonarán de acuerdo a las siguientes posibilidades, a saber:

1 – En una única cuota pagadera hasta el 31 de agosto inclusive, o

2 – Podrá abonarse en tres cuotas iguales, que deberán ser canceladas juntamente con los haberes de julio, agosto y septiembre de 2009, no excediéndose esta última cuota de la fecha del 15 de octubre de 2009 inclusive.

b) Las sumas no remunerativas de las categorías detalladas en el Artículo 1º de la presente Acta Acuerdo y siendo estas no acumulativas, se abonarán en los meses de julio - agosto - septiembre - octubre - noviembre y diciembre de 2009 inclusive.

c) En el mes de diciembre de 2009 se procederá a ajustar la Escala Salarial conforme al Artículo 22º del Convenio Colectivo de Trabajo 414/2005, a efectos de mantener las diferencias porcentuales entre las categorías establecidas en el mismo; SEGUN ANEXO I, que se acompaña como parte integrante del presente acta acuerdo.

Estas sumas tendrán carácter de no remunerativo, a saber:

Inicial A la suma de	$ 65,87.-
Inicial B la suma de	$ 90,31.-
Cajero, Administrativo y Perfumería la suma de	$ 51,87.-
Empleado de Farmacia la suma de	$ 108,92.-
Empleado Especializado de Farmacia la suma de	$ 74,50.-
Farmacéutico la suma de	$ 141,87.-

d) En los meses de enero y febrero de 2010 se abonará la sumatoria de los puntos b) y c) para cada una de las categorías, las que tendrán carácter de no remunerativas. Estos importes pasarán a conformar el salario básico en el mes de marzo de 2010.

TERCERA:

I) Las partes acuerdan que por el período julio 2009 a febrero 2010 se abonará una suma fija de carácter no remunerativa a la categoría laboral de Farmacéutico Director Técnico - Artículo 18º inciso b) – de pesos doscientos veintiséis ($ 226.-) cuya finalidad consiste en equiparar su adicional por ese período ya que los mismos son de carácter de "asignación no remunerativa", el que quedará sin efecto al conformar los salarios básicos en el mes de marzo de 2010.

II) Las partes acuerdan que por el período julio 2009 a febrero 2010 se abonará una suma fija de carácter no remunerativa a la categoría laboral de Farmacéutico Auxiliar – Artículo 18º incisos c) y d) – de pesos ciento cuarenta y ocho ($ 148.-) cuya finalidad consiste en equiparar su adicional por ese período ya que los mismos son de carácter de "asignación no remunerativa", el que quedará sin efecto al conformar los salarios básicos en el mes de marzo de 2010.

CUARTA: El presente acuerdo comprende el período 1º de junio de 2009 al 31 de marzo de 2010, debiendo consignarse las sumas no remunerativas acordadas en el recibo correspondiente, como "Acta Acuerdo Julio 2009".

QUINTA: El presente incremento sólo podrá ser absorbido hasta su concurrencia por aquellas empresas que hubieren otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos, desde mayo de 2009 hasta la firma del presente acuerdo.

SEXTA: APORTE EMPRESARIAL EXTRAORDINARIO: Tomando en consideración que la Asociación de Empleados de Farmacia (A.D.E.F.) cuenta con el "Centro de Formación Profesional Nº 26", aprobado por la Resolución Nº 2542/91 del Consejo Nacional de Educación Técnica por la cual los trabajadores del gremio farmacéutico mantienen un convenio educativo que brinda la posibilidad de desarrollar la formación técnica y profesional de los trabajadores, en beneficio de las necesidades de la empresa farmacéutica, quien en la actualidad requiere de personal idóneo y capacitado en materia de la realización de tareas básicas como efectores primarios de salud.

Para este fin, los empleadores efectuarán un "Aporte Empresario Extraordinario" por única vez por todos los trabajadores afiliados o no, —comprendidos en el CCT 414/05— que integren la nómina de personal al mes de la liquidación consistente en una suma fija de pesos ciento cincuenta ($ 150.-) por cada trabajador.

Esta suma se abonará en seis (6) cuotas de pesos veinticinco ($ 25.-) cada una, en los meses de agosto - septiembre - octubre y noviembre de 2009, enero y febrero de 2010. Estableciéndose que esta obligación no deberá abonarse en el mes de diciembre de 2009.

Todo excedente deberá ser destinado a Acción Social.

Estas sumas deberán ser depositadas a la orden de la Asociación de Empleados de Farmacia (A.D.E.F), denominada "Aporte Empresarial Extraordinario" a través de la boleta de depósito de ADEF correspondiente a la cuenta Nº 6830/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires conjuntamente con la cuota Sindical.

SEPTIMA: Las partes acuerdan expresamente que todas las sumas no remunerativas convenidas en la presente acta devengarán el aporte establecido en el art. 46 del CCT 414/05, a través de la boleta de depósito de ADEF correspondiente a la cuenta Nº 6930/1, del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

OCTAVA: Las partes solicitan la respectiva homologación del presente acuerdo. Asimismo, dichas partes expresan su agradecimiento a los funcionarios actuantes, que por su actuación y colaboración brindada a las partes signatarias permitieron arribar a este acuerdo.

No siendo para más, a las 17:30 horas, se da por finalizado el acto, y en prueba de conformidad, se firma al pie de ésta, previa lectura para constancia suscribiéndose 8 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, adjuntándose el Anexo I, el cual se expresa a continuación, ante mí como actuante. CONSTE.

ANEXO I

Asignación No Remunerativa
Acta Acuerdo Paritaria Julio de 2009 con ADEF

CATEGORIAS	BASICO ABRIL 2009	Incremento No Remunerativo Junio - Julio - Agosto-Septiembre-Octubre-Noviembre y Diciembre 2009	Ajuste No Remunerativo Art. 2 º Diciembre 2009	Sumatoria No Remunerativa Enero - Febrero 2010	BASICO MARZO 2010
CATEGORIA INICIAL “A”	$ 1418,13	$ 262.-	$ 65,87	$ 327,87	$ 1746
CATEGORIA INICIAL “ B “	$ 1497,91	$ 280.-	$ 90,31	$ 370,31	$ 1868,22
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO	$ 1592,70	$ 290,35	$ 51,87	$ 342,20	$ 1934,92
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 1592,70	$ 300.-	$ 108,92	$ 408,92	$ 2001,62
EMPLEADO ESPEC. DE FARMACIA	$ 1948,30	$ 357.-	$ 74,50	$ 431,50	$ 2379,80
FARMACEUTICO	$ 1990,37	$ 470.-	$ 141,87	$ 611,87	$ 2602,24

En prueba de conformidad, se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio del año 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1086/2009

Registro Nº 938/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.317.326/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71/75 y 77/90 del Expediente Nº 1.317.326/09, obran el Acuerdo y los Anexos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, con la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el mentado Acuerdo, las partes intervinientes disponen incrementos salariales con vigencia a partir del 1º de octubre de 2009, que modifican los “salarios básicos vigentes dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresariales firmantes correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 y aplicables a las ramas de actividad representadas por dichas entidades, en todo el Territorio Nacional, con la única exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

Que, asimismo, los agentes negociadores convienen abonar una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa conforme las pautas establecidas en el Acuerdo de referencia, a partir del veintiséis de junio de 2009.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo y en los Anexos traídos a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y los Anexos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, con la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE), por la parte empleadora, que lucen a fojas 71/75 y 77/90 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y los Anexos obrantes a fojas 71/75 y 77/90 del Expediente Nº 1.317.326/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.634/09

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1086/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 71/75 y 77/90 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 938/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.317.326/09

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 10:30 horas del 5 de agosto de 2009 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. Noemí RIAL, juntamente con el Lic. Adrián CANETO, DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA y el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Sres. Antonio CALO, Juan BELEN, Naldo BRUNELLI, Antonio CATTANEO, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, José ORTIZ, Abel FURLAN, Enrique SALINAS, José María DE PAUL, Juan Carlos CHUMEN asistidos por el Dr. Tomás CALVO y el señor Alejandro BIONDI, por una parte y por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADMIRA), los Sres. Ricardo GUELL, Pedro NUÑEZ, Julio CABALLERO, Osvaldo ACASTELLO, Guillermo SUSINI, Horacio BELTRAN SIMO y Myriam ROMIRO, por la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA) los Sres. Fernando RUIZ y BLANCO y Miguel RAHONA, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) el Sr. Alejandro Oscar DE LUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO, por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) los Sres. Antonio ROVEGNO y Antonio PENA, por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) el Sr. Héctor VARELA y Carlos Francisco Etchezareta y por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE) el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno.

Declarado abierto el acto esta Autoridad, LAS PARTES LUEGO DE LARGAS DELIBERACIONES ACUERDAN:

PRIMERO. Modificar, con vigencia a partir de las fechas que se indican en los Anexos respectivos (1º de octubre de 2009; 1º de diciembre de 2009 y 1º de febrero de 2010, respectivamente), los salarios básicos vigentes dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresariales, firmantes correspondientes al CCT 260/75 y aplicables a las ramas de actividad representadas por dichas entidades, en todo el territorio nacional, con la única exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según el siguiente detalle:

(1) A partir del 1º de octubre de 2009 se aplicarán los valores del “Anexo Base de cálculo” al que se refiere la cláusula QUINTA del acuerdo suscripto entre las partes en fecha 26/5/09 y, adicionalmente, un incremento de 12% sobre los importes resultantes del referido “Anexo Base de Cálculo”. En el caso de que la aplicación del incremento arroje una cifra inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-) por mes íntegro trabajado a jornada completa, se abonará como mínimo ese referido valor.

(2) A partir del 1º de diciembre de 2009 se aplicarán los valores del “Anexo Base de cálculo” al que se refiere la cláusula QUINTA del acuerdo suscripto entre las partes en fecha 26/5/08 y, adicionalmente, un incremento de 15% sobre los importes resultantes del referido “Anexo Base de Cálculo”.

(3) A partir del 1º de febrero de 2010 se aplicarán los valores del “Anexo Base de cálculo” al que se refiere la cláusula QUINTA del acuerdo suscripto entre las partes en fecha 26/5/08 y, adicionalmente, un incremento de 18% sobre los importes resultantes del referido “Anexo Base de Cálculo”.

Dichos salarios básicos quedan fijados, desde cada una de las fechas indicadas, en los valores que se expresan en los respectivos Anexos, que se adjuntan formando parte de la presente acta.

Las nuevas escalas de salarios, desde su respectiva fecha de vigencia, incluyen los valores del denominado “Anexo Base de Cálculo” al que se refiere la cláusula QUINTA del acuerdo suscripto entre las partes en fecha 26/5/08. Es decir, que los valores del referido “Anexo Base de Cálculo” se aplicarán a partir del 1º de octubre de 2009 en adelante, con lo que se considera íntegramente cumplido lo establecido en la referida cláusula QUINTA.

Las Partes se comprometen a presentar por ante la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales dentro de los tres días de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, Las Partes dentro del plazo de tres días de presentadas las planillas respectivas podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas. Vencidos los plazos indicados sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo.

SEGUNDO. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas representadas por las entidades firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa,

habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, Ley 24.241), por una suma única de un mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350.-) igual para todas las categorías.

La suma antedicha se abonará en cuatro cuotas, cada una de ellas por los siguientes importes: la suma de quinientos pesos ($ 500.-), ya abonada el 26 de junio del corriente año; la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.-), junto con los haberes de la primera quincena de agosto de 2009; la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.-), junto con los haberes de la primera quincena de setiembre de 2009; y la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.-) junto con los haberes de la segunda quincena de setiembre de 2009.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de: “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 5/8/09” (en forma completa o abreviada), con identificación del número de la cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la Ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, debiendo efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página web y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.

Por ese carácter no remunerativo el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para las futuras negociaciones salariales.

La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada legal de trabajo, y proporcionalmente a quienes hayan ingresado con posterioridad al 1º de abril de 2009. A los efectos de la aplicación de la proporcionalidad en el pago de la gratificación no se considerarán las horas caídas por las medidas de acción directa llevadas a cabo por la organización sindical durante el mes de julio/09.

TERCERO. Los valores de los salarios básicos indicados en los anexos y de la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en el artículo SEGUNDO absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera fuera su origen, naturaleza o denominación, otorgadas a cuenta de futuros aumentos o de prestaciones de naturaleza similar a la gratificación aquí establecida, con posterioridad al 1º de abril de 2009.

CUARTO. El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de abril de 2009 y el 31 de marzo de 2010.

Las partes acuerdan que no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas a las materias tratadas en el presente acuerdo, durante el período de vigencia del mismo.

QUINTO. Las partes plantean la necesidad de que se mantengan y, en su caso, se extiendan a quienes lo soliciten de aquí en delante, acreditando las condiciones respectivas, los programas de Recuperación Productiva a nivel nacional y sus similares a niveles provinciales, considerando la situación crítica por la que atraviesan empresas de distintos sectores de la actividad.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

C.C.T. Nº 260/75 - SALARIOS - ANEXO “A”

RAMA Nº 17 Metalmecánica y otras

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de OCTUBRE de 2009

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

FEDEHOGAR: FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R. A.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

RAMA 17 - Mecánica, Electromecánica y Manufactura de la Industria Metalúrgica y sus Actividades Complementarias. Armas y Armamentos. Cromo Hojalatería Mecánica, Fabricación de Envases e Impresión Litográfica sobre Metales, Empleados de la Industria Metalúrgica, Construcción Montaje Armado y Reparación de Máquinas Viales y Neumáticas, Fabricación y Reparación de Material Ferroviario, Montajes Industriales.

RAMA 3 - Ascensores

RAMA 13 - Fundición

RAMA 14 - Fundición-Laminación-Extrusión-Mat. no Ferrosos

RAMA 15 - Fundición-Cinc/Plomo/Plata y Afines

RAMA 16 - Herrería de Obra/Carpintería Metálica

RAMA 20 - Pulvimetalurgía

CATEGORIAS	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Operario	$ 8,96	$ 9,20	$ 9,44
Operario Calificado	$ 9,71	$ 9,97	$ 10,23
Medio Oficial	$ 10,47	$ 10,75	$ 11,03
Operario Especializado	$ 11,19	$ 11,49	$ 11,79
Operario Espdo. Múltiple	$ 11,84	$ 12,16	$ 12,47
Oficial	$ 12,38	$ 12,71	$ 13,04
Oficial Múltiple	$ 13,33	$ 13,69	$ 14,04

CATEGORIAS	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
II) PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO “A” - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.731,43	$ 1.777,81	$ 1.824,19
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.921,56	$ 1.973,03	$ 2.024,50
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.218,73	$ 2.278,16	$ 2.337,59
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.423,20	$ 2.488,11	$ 2.553,01
b) GRUPO “B” - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.731,43	$ 1.777,81	$ 1.824,19
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.921,86	$ 1.973,34	$ 2.024,82
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.054,16	$ 2.109,18	$ 2.164,20
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.330,16	$ 2.392,58	$ 2.454,99
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.423,29	$ 2.488,20	$ 2.553,11
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.653,25	$ 2.724,32	$ 2.795,38
c) GRUPO “C” - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.665,60	$ 1.710,21	$ 1.754,83
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.812,69	$ 1.861,24	$ 1.909,79
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.062,85	$ 2.118,10	$ 2.173,36
III) MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
14 y 15 Años	$ 7,86	$ 8,07	$ 8,28
16 y 17 Años	$ 8,19	$ 8,41	$ 8,63
B) APRENDICES			
1er. Año	$ 7,91	$ 8,12	$ 8,33
2do. Año	$ 8,19	$ 8,41	$ 8,63
3er. Año	$ 8,28	$ 8,50	$ 8,72
4to. Año	$ 8,43	$ 8,66	$ 8,89
C) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.342,41	$ 1.378,37	$ 1.414,32
15 Años	$ 1.382,67	$ 1.419,71	$ 1.456,75
16 Años	$ 1.385,56	$ 1.422,68	$ 1.459,79
17 Años	$ 1.393,00	$ 1.430,31	$ 1.467,63
8 HORAS			
16 Años	$ 1.547,74	$ 1.589,20	$ 1.630,65
17 Años	$ 1.601,45	$ 1.644,35	$ 1.687,25
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES			
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 11,84	$ 12,16	$ 12,47
Con Patente de 2ª	$ 12,38	$ 12,71	$ 13,04
Con Patente de 1ª	$ 13,37	$ 13,73	$ 14,09
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 11,84	$ 12,16	$ 12,47
Con Registro Profesional.	$ 12,38	$ 12,71	$ 13,04
Con Registro de DNV.	$ 13,37	$ 13,73	$ 14,09

Categorías Generales y Específicas de la Ex-Rama Nº 7
“CROMO HOJALATERIAS MECANICAS, FABRICACION DE ENVASES E IMPRESION LITOGRAFICA SOBRE METALES”. (Actualmente en Rama Nº 17)

Categoría	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
Operario	$ 8,96	$ 9,20	$ 9,44
Operario Calificado	$ 9,71	$ 9,97	$ 10,23
Medio Oficial	$ 10,47	$ 10,75	$ 11,03
Operario Especializado	$ 11,19	$ 11,49	$ 11,79
Operario Espdo. Múltiple	$ 11,84	$ 12,16	$ 12,47
Oficial	$ 12,38	$ 12,71	$ 13,04
Oficial Múltiple	$ 13,33	$ 13,69	$ 14,04
Oficial Maquinista de Papel Metálico	$ 11,61	$ 11,93	$ 12,24
Oficial Maquinista de Pomo	$ 12,01	$ 12,33	$ 12,65
Oficial Maquinista de Rotativa de un color	$ 12,51	$ 12,85	$ 13,18
Oficial Maquinista de Plana	$ 12,51	$ 12,85	$ 13,18
Oficial Armador y Tracista	$ 12,92	$ 13,27	$ 13,62
Oficial Transportista y Fotocopiador	$ 12,92	$ 13,27	$ 13,62
Oficial Maquinista de más de un color	$ 13,40	$ 13,75	$ 14,11

Categorías Generales y Específicas de la Rama Nº 3 -
“ASCENSORES”.

Categorías del Personal de Fabricas y Talleres:

Categoría	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
Menores Ayudantes Obreros			
Aprendices			
Operario	$ 8,96	$ 9,20	$ 9,44
Operario Calificado	$ 9,71	$ 9,97	$ 10,23
Medio Oficial	$ 10,47	$ 10,75	$ 11,03
Operario Especializado	$ 11,19	$ 11,49	$ 11,79
Operario Espdo. Múltiple	$ 11,84	$ 12,16	$ 12,47
Oficial	$ 12,38	$ 12,71	$ 13,04
Oficial Múltiple	$ 13,33	$ 13,69	$ 14,04
Rama 3, Ascensores Art. 4º Categorías del Personal de Montaje, Manutención y Reparaciones:			
Operario	$ 8,96	$ 9,20	$ 9,44

CATEGORIAS	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
Operario Calificado	$ 9,71	$ 9,97	$ 10,23
1/2 Oficial Mecánico	$ 10,47	$ 10,75	$ 11,03
1/2 Oficial Electricista	$ 10,47	$ 10,75	$ 11,03
Oficial de Servicio de 2ª	$ 11,02	$ 11,32	$ 11,61
Oficial Reclamista	$ 12,39	$ 12,72	$ 13,05
Oficial Mecánico	$ 12,39	$ 12,72	$ 13,05
Oficial Electricista	$ 12,39	$ 12,72	$ 13,05
Oficial de Serv. de Primera	$ 12,39	$ 12,72	$ 13,05
Oficial Múltiple	$ 13,33	$ 13,69	$ 14,04
Oficial Montador	$ 13,69	$ 14,05	$ 14,42
Oficial Calibrador de 2ª	$ 15,16	$ 15,57	$ 15,98
Oficial Calibrador de 1ª	$ 16,33	$ 16,77	$ 17,20

Categorías Generales y Específicas de la Rama Nº 16 -
“HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA”.

Categorías generales de Aplicación en la Rama:			
Operario	$ 8,96	$ 9,20	$ 9,44
Operario Calificado	$ 9,71	$ 9,97	$ 10,23
Medio Oficial	$ 10,47	$ 10,75	$ 11,03
Operario Especializado	$ 11,19	$ 11,49	$ 11,79
Operario Espdo. Múltiple	$ 11,84	$ 12,16	$ 12,47
Oficial	$ 12,38	$ 12,71	$ 13,04
Oficial Múltiple	$ 13,33	$ 13,69	$ 14,04
Categorías Especificas de la Rama:			
Oficial Carpintero Metálico	$ 12,36	$ 12,70	$ 13,03
Oficial Herrero	$ 12,36	$ 12,70	$ 13,03
Oficial Fraguador Artístico	$ 12,36	$ 12,70	$ 13,03
Oficial Plegador	$ 12,36	$ 12,70	$ 13,03
Oficial Soldador	$ 12,36	$ 12,70	$ 13,03
Oficial Tornero	$ 12,36	$ 12,70	$ 13,03
Oficial Fresador	$ 12,36	$ 12,70	$ 13,03
Oficial Mecánico	$ 12,36	$ 12,70	$ 13,03
Oficial Electricista	$ 12,36	$ 12,70	$ 13,03
Oficial Pintor a Soplete	$ 12,36	$ 12,70	$ 13,03
Oficial Pintor a Pincel	$ 12,36	$ 12,70	$ 13,03
Oficial Carp. en Madera	$ 12,36	$ 12,70	$ 13,03
ADICIONALES			
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 14,39	$ 14,78	$ 15,16
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 14,39	$ 14,39	$ 15,16
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 26,84	$ 27,55	$ 28,27
Adicional Art. 57 Subsidio por padres incapacitados	$ 37,03	$ 38,02	$ 39,01
Adicional Art. 58 Fallecimiento del Familiar	$ 286,54	$ 294,22	$ 301,89
Adicional Art. 59 Servicio Militar	$ 130,32	$ 133,81	$ 137,30
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 10,42	$ 10,70	$ 10,97
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 2,89	$ 2,97	$ 3,04
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 5,72	$ 5,88	$ 6,03
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 17,91	$ 18,39	$ 18,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 6,96	$ 7,14	$ 7,33
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,15	$ 0,15
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 78,21	$ 80,30	$ 82,40
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 260,76	$ 267,74	$ 274,73
3ª Categoría Choferes	$ 12,38	$ 12,71	$ 13,04

C.C.T. Nº 260/75 - Anexo “B”

RAMA Nº 4 AUTOMOTOR - LAUDO 29

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: EL 1º de OCTUBRE de 2009

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LA CAMARA:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA

AFAC: ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE AUTOPIEZAS

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE TABLEROS. CENTRO DE VOLANTE. CONSOLAS Y OTROS.

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE MOTOCICLETAS. FABRICAS TERMINALES DE AUTOMOTORES.

TALLERES MECANICOS DE REPARACIONES Y CONCECESIONARIAS.

ESPECIALIDAD MECANICA.

ESPECIALIDAD ELECTRICA.

ESPECIALIDAD CHAPA Y PINTURA.

ESPECIALIDAD TALLERES DE RECTIFICACION.

CATEGORIAS	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS GENERALES			
Operario	$ 10,65	$ 10,94	$ 11,22
Operario Calificado	$ 11,54	$ 11,85	$ 12,15
Medio Oficial	$ 12,45	$ 12,79	$ 13,12
Operario Especializado	$ 13,32	$ 13,67	$ 14,03
Operario Espdo. Múltiple	$ 14,08	$ 14,46	$ 14,83
Oficial	$ 14,76	$ 15,16	$ 15,55
Oficial Múltiple	$ 15,88	$ 16,31	$ 16,73
II) PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO “A”- PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 2.059,88	$ 2.115,06	$ 2.170,23
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.286,09	$ 2.347,32	$ 2.408,56
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.651,03	$ 2.722,04	$ 2.793,05
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.979,88	$ 3.059,70	$ 3.139,52
b) GRUPO “B” - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 2.059,88	$ 2.115,06	$ 2.170,23
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.286,42	$ 2.347,67	$ 2.408,91
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.606,95	$ 2.676,77	$ 2.746,60
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.836,86	$ 2.912,85	$ 2.988,83
Cat. Técnico de 5ª	$ 3.003,26	$ 3.083,70	$ 3.164,15
c) GRUPO “C” - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar 1ª	$ 1.981,57	$ 2.034,65	$ 2.087,73
Cat. Auxiliar 2ª	$ 2.260,43	$ 2.320,98	$ 2.381,52
Cat. Auxiliar 3ª	$ 2.603,54	$ 2.673,28	$ 2.743,02
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 9,36	$ 9,61	$ 9,86
16 y 17 Años	$ 9,73	$ 9,99	$ 10,25
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 9,41	$ 9,66	$ 9,91
2do. Año	$ 9,73	$ 9,99	$ 10,25
3er. Año	$ 9,86	$ 10,12	$ 10,38
4to. Año	$ 10,05	$ 10,32	$ 10,58
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.597,05	$ 1.639,83	$ 1.682,61
15 Años	$ 1.644,97	$ 1.689,03	$ 1.733,09
16 Años	$ 1.648,48	$ 1.692,64	$ 1.736,79
17 Años	$ 1.657,28	$ 1.701,67	$ 1.746,06
8 HORAS			
16 Años	$ 1.841,36	$ 1.890,68	$ 1.940,00
17 Años	$ 1.905,24	$ 1.956,28	$ 2.007,31
ADICIONALES			
Adicional Art. 53			
Título Técnico	$ 14,39	$ 14,78	$ 15,16
Adicional Art. 54			
Título Secundario	$ 14,39	$ 14,78	$ 15,16
Adicional Art. 55			
Idiomas	$ 26,84	$ 27,55	$ 28,27

CATEGORIAS	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
Adicional Art. 57			
Subsidio por padres	$ 37,03	$ 38,02	$ 39,01
Adicional Art. 58			
Fallecimiento de Familiar	$ 286,54	$ 294,22	$ 301,89
Adicional Art. 59			
Servicio Militar	$ 130,32	$ 133,81	$ 137,30
Adicional Art. 60			
Por Cobranza	$ 10,42	$ 10,70	$ 10,97
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 2,89	$ 2,97	$ 3,04
b) Por ensobrado y pago. Pago			
Mensual	$ 5,72	$ 5,88	$ 6,03
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o			
Superior. P/Mensual	$ 17,91	$ 18,39	$ 18,87
Adicional Art. 63			
Por llamada fuera de horario.			
Por cada llama	$ 6,96	$ 7,14	$ 7,33
Adicional Art. 64			
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,15	$ 0,15
Adicional Art. 91			
a)Vajante en el Interior del País	$ 78,21	$ 80,30	$ 82,40
b)Viajante Urbano y Suburbano			
Mensual	$ 260,76	$ 267,74	$ 274,73
3ª Categoría Choferes	$ 14,76	$ 15,16	$ 15,55

C.C.T. Nº 260/75 - ANEXO “C” -

RAMA Nº 5 - Bronceros, Orfebreros y Afines. Industria Metalúrgica Manufactureras Livianas.

RAMA Nº 8 - ELECTRONICA.

RAMA Nº 12 - Fabricación de Relojes y Afines.

RAMA Nº 18 - Máquinas de Escribir, Calcular, Contabilidad, Registradoras y Afines. Mecánicas, Electromecánicas y Electrónicas. Fabricación y Service.

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de OCTUBRE de 2009

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LA CAMARA:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

CATEGORIAS	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Operario	$ 9,07	$ 9,32	$ 9,56
Operario Calificado	$ 9,90	$ 10,17	$ 10,43
Medio Oficial	$ 10,61	$ 10,89	$ 11,17
Operario Especializado	$ 11,29	$ 11,59	$ 11,89
Operario Especializado Múltiple	$ 12,01	$ 12,33	$ 12,65
Oficial	$ 12,50	$ 12,83	$ 13,17
Oficial Múltiple	$ 13,48	$ 13,85	$ 14,21
II) PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO “A” - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.755,96	$ 1.802,99	$ 1.850,03
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.944,36	$ 1.996,45	$ 2.048,53
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.244,98	$ 2.305,12	$ 2.365,25
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.451,10	$ 2.516,75	$ 2.582,41
b) GRUPO “B” - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.755,96	$ 1.802,99	$ 1.850,03
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.944,36	$ 1.996,45	$ 2.048,53
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.079,90	$ 2.135,61	$ 2.191,32
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.356,82	$ 2.419,95	$ 2.483,07
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.451,10	$ 2.516,75	$ 2.582,41
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.692,72	$ 2.764,84	$ 2.836,97
c) GRUPO “C” - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.686,92	$ 1.732,11	$ 1.777,29
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.834,85	$ 1.884,00	$ 1.933,15
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.089,20	$ 2.145,16	$ 2.201,12
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 8,04	$ 8,26	$ 8,47
16 y 17 Años	$ 8,28	$ 8,50	$ 8,72
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 7,67	$ 7,88	$ 8,08
2do. Año	$ 8,12	$ 8,34	$ 8,56
3er. Año	$ 8,34	$ 8,57	$ 8,79
4to. Año	$ 8,68	$ 8,91	$ 9,15
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.362,95	$ 1.399,46	$ 1.435,97
15 Años	$ 1.393,36	$ 1.430,68	$ 1.468,00
16 Años	$ 1.405,47	$ 1.443,11	$ 1.480,76
17 Años	$ 1.411,58	$ 1.449,39	$ 1.487,20
8 HORAS			
16 Años	$ 1.570,07	$ 1.612,13	$ 1.654,18
17 Años	$ 1.629,69	$ 1.673,34	$ 1.716,99
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES			
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 12,01	$ 12,33	$ 12,65
Con Patente de 2ª	$ 12,50	$ 12,83	$ 13,17
Con Patente de 1ª	$ 13,48	$ 13,85	$ 14,21
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 12,01	$ 12,33	$ 12,65
Con Registro Profesional.	$ 12,50	$ 12,83	$ 13,17
Con Registro de DNV.	$ 13,48	$ 13,85	$ 14,21
ADICIONALES			
Adicional Art. 53			
Título Técnico	$ 14,39	$ 14,78	$ 15,16
Adicional Art. 54			
Título Secundario	$ 14,39	$ 14,78	$ 15,16
Adicional Art. 55			
Idiomas	$ 26,84	$ 27,55	$ 28,27
Adicional Art. 57			
Subsidio por padres incapacitados	$ 37,03	$ 38,02	$ 39,01
Adicional Art. 58			
Fallecimiento de Familiar.	$ 286,54	$ 294,22	$ 301,89
Adicional Art. 59			
Servicio Militar.	$ 130,32	$ 133,81	$ 137,30
Adicional Art. 60			
Por Cobranza	$ 10,42	$ 10,70	$ 10,97
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 2,89	$ 2,97	$ 3,04
b) Por ensobrado y pago.			
Pago Mensual	$ 5,72	$ 5,88	$ 6,03
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o			
Superior. P/Mensual	$ 17,91	$ 18,39	$ 18,87
Adicional Art. 63			
Por llamada fuera de horario.			
Por cada llamada	$ 6,96	$ 7,14	$ 7,33

CATEGORIAS	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
Adicional Art. 64			
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,15	$ 0,15
Adicional Art. 91			
a) Vajante en el Interior del País	$ 78,21	$ 80,30	$ 82,40
b) Viajante Urbano y Suburbano			
Mensual	$ 260,76	$ 267,74	$ 274,73
3ª Categoría Choferes	$ 12,50	$ 12,83	$ 13,17

C.C.T. Nº 260/75 - Anexo "D"

RAMA Nº 10, - Fabricación, Reparación, Armado y Montaje de Carrocerías.

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de OCTUBRE de 2009

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

CATEGORIAS	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Operario	$ 10,05	$ 10,32	$ 10,58
Operario Calificado	$ 10,92	$ 11,21	$ 11,51
Medio Oficial	$ 11,75	$ 12,06	$ 12,38
Operario Especializado	$ 12,56	$ 12,89	$ 13,23
Operario Especializado Múltiple	$ 13,33	$ 13,69	$ 14,04
Oficial	$ 13,84	$ 14,21	$ 14,58
Oficial Múltiple	$ 14,94	$ 15,34	$ 15,74
II) PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.947,33	$ 1.999,49	$ 2.051,65
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.161,20	$ 2.219,09	$ 2.276,98
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.495,40	$ 2.562,25	$ 2.629,09
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.725,53	$ 2.798,54	$ 2.871,54
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.947,33	$ 1.999,49	$ 2.051,65
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.161,20	$ 2.219,09	$ 2.276,98
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.620,74	$ 2.690,94	$ 2.761,14
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.725,53	$ 2.798,54	$ 2.871,54
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.984,36	$ 3.064,30	$ 3.144,24
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.872,29	$ 1.922,44	$ 1.972,59
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 2.037,54	$ 2.092,11	$ 2.146,69
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.318,87	$ 2.380,98	$ 2.443,10
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 8,87	$ 9,11	$ 9,35
16 y 17 Años	$ 9,13	$ 9,37	$ 9,62
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 8,49	$ 8,72	$ 8,94
2do. Año	$ 8,95	$ 9,19	$ 9,43
3er. Año	$ 9,23	$ 9,48	$ 9,72
4to. Año	$ 9,60	$ 9,86	$ 10,11
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.504,31	$ 1.544,60	$ 1.584,89
15 Años	$ 1.549,72	$ 1.591,23	$ 1.632,74
16 Años	$ 1.552,62	$ 1.594,21	$ 1.635,80
17 Años	$ 1.561,68	$ 1.603,51	$ 1.645,34
8 HORAS			
16 Años	$ 1.738,43	$ 1.785,00	$ 1.831,56
17 Años	$ 1.798,06	$ 1.846,22	$ 1.894,38
ADICIONALES			
Adicional Art. 53			
Título Técnico	$ 14,39	$ 14,78	$ 15,16
Adicional Art. 54			
Título Secundario	$ 14,39	$ 14,78	$ 15,16
Adicional Art. 55			
Idiomas	$ 26,84	$ 27,55	$ 28,27
Adicional Art. 57			
Subsidio por padres incapacitados	$ 37,03	$ 38,02	$ 39,01
Adicional Art. 58			
Fallecimiento de Familiar.	$ 286,54	$ 294,22	$ 301,89
Adicional Art. 59			
Servicio Militar	$ 130,32	$ 133,81	$ 137,30
Adicional Art. 60			
Por Cobranza	$ 10,42	$ 10,70	$ 10,97
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 2,89	$ 2,97	$ 3,04
b) Por ensobrado y pago.			
Pago Mensual	$ 5,72	$ 5,88	$ 6,03
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o			
Superior P/Mensual	$ 17,91	$ 18,39	$ 18,87
Adicional Art. 63			
Por llamada fuera de horario.			
Por cada llamada	$ 6,96	$ 7,14	$ 7,33
Adicional Art. 64			
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,15	$ 0,15
Adicional Art. 91			
a) Viajante en el interior del País	$ 78,21	$ 80,30	$ 82,40
b)Viajante Urbano y Suburbano	$ 260,76	$ 267,74	$ 274,73
3ª Categoría Choferes	$ 13,84	$ 14,21	$ 14,58

C.C.T. Nº 260/75 - SALARIOS - ANEXO "E"

RAMA Nº 1 - ALUMINIO

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de OCTUBRE de 2009

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAIAMA: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CATEGORIAS	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS Generales. Art.6.			
Operario	$ 9,08	$ 9,33	$ 9,57
Operario Calificado	$ 9,88	$ 10,14	$ 10,41
Medio Oficial	$ 10,61	$ 10,89	$ 11,17
Operario Especializado	$ 11,37	$ 11,67	$ 11,98
Operario Especializado Múltiple	$ 12,04	$ 12,36	$ 12,69
Oficial	$ 12,56	$ 12,89	$ 13,23
Oficial Múltiple	$ 13,55	$ 13,92	$ 14,28
II) PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.681,15	$ 1.726,18	$ 1.771,22

CATEGORIAS	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.865,74	$ 1.915,72	$ 1.965,69
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.154,54	$ 2.212,26	$ 2.269,97
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.353,03	$ 2.416,06	$ 2.479,09
b) GRUPO “B” - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.681,16	$ 1.726,18	$ 1.771,22
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.865,74	$ 1.915,72	$ 1.965,69
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.994,42	$ 2.047,84	$ 2.101,26
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.262,49	$ 2.323,09	$ 2.383,69
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.352,93	$ 2.415,95	$ 2.478,98
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.576,10	$ 2.645,10	$ 2.714,11
c) GRUPO “C” - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.645,00	$ 1.689,06	$ 1.733,13
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.790,39	$ 1.838,34	$ 1.886,30
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.037,40	$ 2.091,98	$ 2.146,55
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES			
14 y 15 Años	$ 8,14	$ 8,36	$ 8,58
16 y 17 Años	$ 8,41	$ 8,64	$ 8,86

C.C.T. Nº 260/75 - SALARIOS - ANEXO “E”

RAMA Nº 1 - ALUMINIO

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de OCTUBRE de 2009

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CAIAMA: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CATEGORIAS	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS Generales. Art. 6.			
Operario	$ 9,08	$ 9,33	$ 9,57
Operario Calificado	$ 9,88	$ 10,14	$ 10,41
Medio Oficial	$ 10,61	$ 10,89	$ 11,17
Operario Especializado	$ 11,37	$ 11,67	$ 11,98
Operario Especializado Múltiple	$ 12,04	$ 12,36	$ 12,69
Oficial	$ 12,56	$ 12,89	$ 13,23
Oficial Múltiple	$ 13,55	$ 13,92	$ 14,28
II) PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO “A” - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.681,15	$ 1.726,18	$ 1.771,22
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.865,74	$ 1.915,72	$ 1.965,69
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.154,54	$ 2.212,26	$ 2.269,97
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.353,03	$ 2.416,06	$ 2.479,09
b) GRUPO “B” - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.681,15	$ 1.726,18	$ 1.771,22
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.865,74	$ 1.915,72	$ 1.965,69
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.994,42	$ 2.047,84	$ 2.101,26
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.262,49	$ 2.323,09	$ 2.383,69
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.352,93	$ 2.415,95	$ 2.478,98
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.576,10	$ 2.645,10	$ 2.714,11
c) GRUPO “C” - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.645,00	$ 1.689,06	$ 1.733,13
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.790,39	$ 1.838,34	$ 1.886,30
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.037,40	$ 2.091,98	$ 2.146,55
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES			
14 y 15 Años	$ 8,14	$ 8,36	$ 8,58
16 y 17 Años	$ 8,41	$ 8,64	$ 8,86

CATEGORIAS	2009 Octubre	2009 Diciembre	2010 Febrero
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 7,75	$ 7,96	$ 8,17
2do. Año	$ 8,19	$ 8,41	$ 8,63
3er. Año	$ 8,40	$ 8,63	$ 8,85
4to. Año	$ 8,76	$ 8,99	$ 9,23
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.466,29	$ 1.505,57	$ 1.544,84
15 Años	$ 1.510,40	$ 1.550,86	$ 1.591,31
16 Años	$ 1.513,34	$ 1.553,88	$ 1.594,42
17 Años	$ 1.522,14	$ 1.562,91	$ 1.603,68
8 HORAS			
16 Años	$ 1.693,71	$ 1.739,08	$ 1.784,44
17 Años	$ 1.751,67	$ 1.798,59	$ 1.845,51
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES			
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 12,04	$ 12,36	$ 12,69
Con Patente de 2ª	$ 12,56	$ 12,89	$ 13,23
Con Patente de 1ª	$ 13,55	$ 13,92	$ 14,28
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 12,04	$ 12,36	$ 12,69
Con Registro Profesional.	$ 12,56	$ 12,89	$ 13,23
Con Registro de DNV.	$ 13,55	$ 13,92	$ 14,28
ADICIONALES			
Adicional Art. 53			
Título Técnico	$ 14,39	$ 14,78	$ 15,16
Adicional Art. 54			
Título Secundario	$ 14,39	$ 14,78	$ 15,16
Adicional Art. 55			
Idiomas	$ 26,84	$ 27,55	$ 28,27
Adicional Art. 57			
Padres incapacitados	$ 37,03	$ 38,02	$ 39,01
Adicional Art. 58			
Fallecimiento de Familiar.	$ 286,54	$ 294,22	$ 301,89
Adicional Art. 59			
Servicio Militar.	$ 130,32	$ 133,81	$ 137,30
Adicional Art. 60			
Por Cobranza	$ 10,42	$ 10,70	$ 10,97
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 2,89	$ 2,97	$ 3,04
b) Por ensobrado y pago.	$ 5,72	$ 5,88	$ 6,03
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o			
Superior.	$ 17,91	$ 18,39	$ 18,87
Adicional Art. 63			
Por llamada fuera de horario.			
Por cada llamada	$ 6,96	$ 7,14	$ 7,33
Adicional Art. 64			
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,15	$ 0,15
Adicional Art. 91			
a) Viajante en el Interior del País			
(dia)	$ 78,21	$ 80,30	$ 82,40
b)Viajante Urbano y Suburbano			
(mensual)	$ 260,76	$ 267,74	$ 274,73
3ª Categoría Choferes adicional mensual	$ 12,56	$ 12,89	$ 13,23

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1087/2009

Registro Nº 941/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.245.104/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.333.415/09 agregado al principal como fojas 151, obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E", por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan el pago de una asignación no remunerativa y extraordinaria, conforme los detalles allí impuestos, con vigencia en el período comprendido entre abril y agosto de 2009.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con parte de la actividad principal de la empresa firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E", entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2 y vuelta del Expediente Nº 1.333.415/09 agregado al principal como fojas 151, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado, obrante a fojas 2 y vuelta del Expediente Nº 1.333.415/09 agregado al principal como fojas 151.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 921/07 "E".

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.104/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1087/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.333.415/09, agregado como fojas 151 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 941/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 dias del mes de mayo de 2009, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E" signado entre las partes con fecha 1 de octubre de 2007, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General Sr. JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario de Finanzas Sr. NORBERTO LATORRE, Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, y con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., el Sr. HORACIO BILBAO y el Sr. FRANCISCO SEIF en carácter de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos respectivamente, asistidos por su letrada Dra. NATACHA LEGARI.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la situación económica imperante que se ha generalizado en el mundo entero y su incidencia en nuestro país es necesario atender y proceder a la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores ello por un tiempo prudencial hasta tanto cese la incierta situación y permita a las partes establecer un aumento salarial definitivo en mérito a las condiciones que se establezcan.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT 921/07 E, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La empresa otorgará, una asignación no remunerativa y extraordinaria por los períodos comprendidos entre abril de 2009 y agosto de 2009 ambos inclusive. Los montos que se acuerdan se encuentran calculados conforme las remuneraciones que perciben los agentes en concordancia con las zonas geográficas del país en donde prestan sus servicios y la empresa posee establecimientos y cuya discriminación ya se encuentra realizada en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes.

En consecuencia los montos fijos y uniformes para cada trabajador sin importar su categoría laboral o actividad son los que siguen:

ZONA	PORCENTAJE ZONA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Posadas y La Rioja	0%	200	250	300	350	400
San Rafael y Santa Rosa	10%	220	275	330	385	440
Trelew	30%	260	325	390	455	520
Cdoro. Rivadavia y Sta. Cruz	50%	300	375	450	525	600
Tierra del Fuego	60%	320	400	480	560	640

Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonarán bajo el rubro "Asignación no remunerativa Extraordinaria", y que bajo ningún aspecto revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio no teniendo incidencia alguna en adicionales o cargas sociales.

SEGUNDA: Las partes, de común acuerdo, se comprometen a reunirse en el curso del mes de agosto de 2009 a fin de evaluar la situación salarial del sector y de los trabajadores que lo comprenden.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1094/2009

Tope Nº 290/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.284.262/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 944 del 3 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 272 del Expediente Nº 1.284.262/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 944/09 y registrado bajo el Nº 844/09, conforme surge de fojas 283/285 y 288, respectivamente.

Que a fojas 295/298, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 944 del 3 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 844/09 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.284.262/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO C/ CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CCT Nº 420/05	01/04/2009 01/01/2010	$ 3.222,25 $ 3.572,25	$ 9.666,75 $ 10.716,75

Expediente Nº 1.284.262/08

Buenos Aires, 28 de agosto de /2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1094/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 290/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1096/2009

Tope Nº 292/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.323.241/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 941 del 3 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25 del Expediente Nº 1.323.241/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 141/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 941/09 y registrado bajo el Nº 840/09, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que a fojas 47/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 941 de fecha 3 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 840/09 suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.323.241/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES CCT Nº 141/90	01/04/2009 01/10/2009	$ 1.680,92 $ 1.864,15	$ 5.042,76 $ 5.592,45

Expediente Nº 1.323.241/09

Buenos Aires, 28 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1096/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 292/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1097/2009

Tope Nº 291/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.949/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 937 del 3 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.328.949/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD (FATSA), por la parte sindical y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 937/09 y registrado bajo el Nº 835/09, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que a fojas 69/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dieta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 937 del 3 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 835/09 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR-

DINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.328.949/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA	01/05/2009	$ 1.975,50	$ 5.926,50
c/	01/07/2009	$ 2.065,75	$ 6.197,25
ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES	01/09/2009	$ 2.120,00	$ 6.360,00
-Tope General			
-Tope Zona Patagónica	01/05/2009	$ 2.488,80	$ 7.466,40
	01/07/2009	$ 2.597,10	$ 7.791,30
CCT Nº 120/75	01/09/2009	$ 2.662,20	$ 7.986,60

Expediente Nº 1.328.949/09

Buenos Aires, 28 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1097/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 291/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1098/2009

Tope Nº 294/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 369.948/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 783 del 25 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67 del Expediente Nº 369.948/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 783/09 y registrado bajo el Nº 646/09, conforme surge de fojas 81/83 y 86, respectivamente.

Que a fojas 94/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 783 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 646/09 suscripto entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publlquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 369.948/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA C/ FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO CCT Nº 58/69	01/05/2009	$ 2.055,20	$ 6.165,60

Expediente Nº 369.948/09

Buenos Aires, 28 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1098/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 294/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1107/2009

Tope Nº 295/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 67.349/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 658 del 5 de junio de 2009 y Nº 957 del 3 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 481 del Expediente Nº 67.349/98, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 957/09 y registrado bajo el Nº 832/09, conforme surge de fojas 489/491 y 494, respectivamente.

Que a fojas 500/518, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36 y 37 del Expediente Nº 1.325.236/09, agregado como foja 455 al principal, obra el acuerdo registrado bajo el Nº 586/09, celebrado por las partes precitadas, en donde pactan un incremento remunerativo de DOSCIENTOS PESOS ($ 200), a partir del 1 de julio de 2009.

Que dicho aumento coincide con los montos pactados en el Acuerdo Nº 832/09 para la misma vigencia.

Que en consecuencia, los valores de los topes indemnizatorios que se fijan a partir del 1 de julio de 2009, se corresponden con lo pactado en ambos acuerdos para dicha vigencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 957 del 3 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 832/09 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 67.349/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS CCT Nº 494/2007	Tope General		
	01/07/2009	$ 2.545,92	$ 7.637,76
	01/08/2009	$ 2.698,80	$ 8.096,40
	01/11/2009	$ 2.826,06	$ 8.478,18
	01/01/2010	$ 3.042,46	$ 9.127,38
	Tope zona desfavorable: Neuquén		
	01/07/2009	$ 2.851,43	$ 8.554,29
	01/08/2009	$ 3.022,65	$ 9.067,95
	01/11/2009	$ 3.165,18	$ 9.495,54
	01/01/2010	$ 3.407,56	$ 10.222,68
	Tope zona desfavorable: Río Negro		
	01/07/2009	$ 3.055,10	$ 9.165,30
	01/08/2009	$ 3.238,56	$ 9.715,68
	01/11/2009	$ 3.391,27	$ 10.173,81
	01/01/2010	$ 3.650,95	$ 10.952,85
	Tope zona desfavorable: Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur		
	01/07/2009	$ 3.309,69	$ 9.929,07
	01/08/2009	$ 3.508,44	$ 10.525,32
	01/11/2009	$ 3.673,87	$ 11.021,61
	01/01/2010	$ 3.955,20	$ 11.865,60

Expediente Nº 67.349/98

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1107/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 295/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1117/2009

Tope Nº 296/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.166.500/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 811 del 2 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.310.916/09 agregado como foja 152 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE) y la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 823/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 811/09 y registrado bajo el Nº 713/09, conforme surge de fojas 185/187 y 190, respectivamente.

Que a fojas 198/203, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 811 del 2 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 713/09 suscripto entre el SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE) y la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.166.500/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE) c/ CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 823/06 "E"	01/04/2008	$ 1.600,50	$ 4.801,50
	01/05/2008	$ 1.650,00	$ 4.950,00
	01/07/2008	$ 1.706,10	$ 5.118,30
	01/08/2008	$ 1.763,02	$ 5.289,06

Expediente Nº 1.166.500/06

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1117/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 296/09 T. — VALERIA ANDERA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1118/2009

Tope Nº 298/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.319.158/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 711 del 12 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.319.158/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASO-

CIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, el CLUB DE ESTUDIANTES DE PARANA y el CLUB DE REGATA DE RESISTENCIA - CHACO por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 711/09 y registrado bajo el Nº 610/09, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 64/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 711 del 12 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 610/09 suscripto entrela UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, el CLUB DE ESTUDIANTES DE PARANA y el CLUB DE REGATA DE RESISTENCIA – CHACO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.319.158/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, el CLUB DE ESTUDIANTES DE PARANA y el CLUB DE REGATA DE RESISTENCIA – CHACO -Tope General	01/04/2009 01/07/2009	$ 2.504,98 $ 2.684,00	$ 7.514,94 $ 8.052,00
-Tope Zona Desfavorable (La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) CCT Nº 462/06	01/04/2009 01/07/2009	$ 3.757,48 $ 4.026,00	$ 11.272,38 $ 12.078,00

Expediente Nº 1.319.158/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1118/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 298/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1090/2009

Registro Nº 950/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.108.930/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 492/493 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES, por el sector sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores pactan una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/89, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 20.320, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 53/08.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES y el CONSEJO VIAL FEDERAL, que luce a fojas 492/493 del Expediente Nº 1.108.930/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 492/493 del Expediente Nº 1.108.930/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.108.930/05

Buenos Aires, 31de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1090/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 492/493 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 950/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.108.930/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de 2009, siendo las 15 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. Vidal, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES, lo hacen los señores: Carlos Roberto BELTRAN, (Secretario General); Armando Víctor STIPECHI (Secretario Gremial e Interior); Aldo Emilio GRIFFITHS (Subsecretario Gremial e Interior); Ricardo Omar PEÑA (Secretario de Deportes, Recreación y Turismo); Luís MARTINEZ (Secretario Administrativo y de Actas) por una parte, y por la otra, en representación del CONSEJO VIAL FEDERAL, lo hace el Presidente de su Comité Ejecutivo, Ing. Arcángel José CURTO.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, hace uso de la palabra la representación sindical a los efectos de expresar lo siguiente: Que asistimos a esta reunión a los efectos de escuchar la propuesta del sector empresario a la petición del incremento salarial del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) efectuada con fecha 11/06/2009 mediante acta suscrita ante esta autoridad de aplicación; Que el Consejo Vial Federal, mediante nota de fecha 18/06/2009, suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo, Ing. ARCANGEL JOSE CURTO propuso para el día 14/07/2009, como fecha de realización de la reunión de la Comisión Paritaria Nacional para consensuar un acuerdo salarial con F.A.T. VIAL; Que conforme a lo acordado entre las partes, se celebró la reunión indicada en el párrafo precedente, donde la representación del Consejo Vial Federal solicitó un nuevo plazo dentro de la primera quincena del mes de agosto para dar una contestación definitiva sobre lo peticionado oportunamente por F.A.T. VIAL como recomposición salarial, determinando el monto del Salario Básico Profesional de la Clase I del Escalafón Vial para los trabajadores viales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/89.

En uso de la palabra, la representación patronal manifiesta: Que como consecuencia de la audiencia del 11/6/09 preindicada, el Consejo Vial Federal invitó a la FATVIAL a una reunión con su Comité Ejecutivo, la que tuvo lugar el día 14 de julio de 2009 y se le dio carácter de “Reunión de la Comisión Paritaria Nacional”. Según da cuenta el acta que al efecto se confeccionó, se convino que, atento a que el Comité Ejecutivo del CVF se encontraba evaluando la propuesta de FATVIAL y consultando a los Organismos Viales Provinciales, dentro de la primera quincena de agosto de 2009, y previa una Asamblea Extraordinaria, el CVF estaría en condiciones de dar una respuesta a FATVIAL sobre el nuevo básico profesional de convenio. En este acto el Ing. Curto incorpora copia de acta de la referida reunión del 14/7/09, solicitando se agregue formando parte de estas actuaciones.

Sigue manifestando el Ing. Curto que el día 6 de agosto de 2009 se ha celebrado una Asamblea Extraordinaria del CVF que, entre otros puntos, ha considerado y consensuado la propuesta a realizar a la FATVIAL, consistente en un nuevo Salario Básico Profesional de convenio correspondiente a la clase I del Escalafón Vial, según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/89, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 263,00), con vigencia en los Organismos Viales Provinciales salvo los de las provincias de Santiago del Estero, La Rioja y Jujuy, lo que así le propone a la parte Sindical en este acto. Asimismo respecto de las Vialidades de Santiago del Estero, La Rioja y Jujuy, y tal como se ha pactado en anteriores oportunidades, solicita a FATVIAL se sigan realizando esfuerzos conjuntos en el ámbito de la Comisión Paritaria Nacional Permanente para que alcancen tal pauta salarial y mientras ello ocurre, realizar todos los esfuerzos conjuntos para evitar y/o minimizar conflictos en tales Vialidades Provinciales (Santiago del Estero, La Rioja y Jujuy) en el marco de los artículos 89 y 90 del CCT Nº 55/89 que serán aplicables a dichas jurisdicciones.

Sigue diciendo que con la letra y espíritu de dichos artículos del CCT 55/89, en caso de existir diferendos en cualquiera de esas jurisdicciones, una de las partes podrá pedir a la otra la convocatoria de la Comisión Paritaria Nacional a fin de agotar, previo a todo otro trámite o intervención, la instancia negociadora y conciliatoria que establecen tales artículos. Que asimismo, para el caso de que cualquiera de dichas tres jurisdicciones (Santiago del Estero, La Rioja y Jujuy) alcance o supere la pauta de $ 263 en su básico profesional de convenio en el futuro, las partes se comprometen a definir de común acuerdo la fecha de su vigencia.

El ingeniero Curto agrega copia del Acta de la Asamblea Extraordinaria del día 6 de agosto de 2009 del Consejo Vial Federal, a efectos de que se agregue a estas actuaciones, como formando parte de las mismas.

Seguidamente la Funcionaria Actuante cede nuevamente la palabra a la representación sindical quien manifiesta que la propuesta del Consejo Vial Federal no satisface de manera alguna las aspiraciones de la FATVIAL, pero que no obstante ello y teniendo en cuenta el marco de la crisis social-económica reinante en el país, resuelven aceptar la misma, destacando la necesidad de que su vigencia opere a partir del 1/7/09, como compensación al valor solicitado originalmente.

Una vez más en uso de la palabra la representación patronal expresa que atento los argumentos esgrimidos por la parte sindical acepta la vigencia del presente acuerdo a partir del 1/7/09.

Finalmente ambas partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación, la formación homologación del acuerdo celebrado en este acto.

Siendo las 17.00 horas, se da por finalizada la reunión firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1091/2009

Registro Nº 951/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 279.543/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA, la FUNDACION COPROSAMEN y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.Men.), el que luce agregado a fojas 1/2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1007/08 “E”, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que respecto a la retroactividad pactada procede el presente como acuerdo marco sin perjuicio de los derechos individuales.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA, la FUNDACION COPROSAMEN y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.Men.), el que luce agregado a fojas 1/2 del Expediente Nº 279.543/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante fojas 1/2 del Expediente Nº 279.543/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 279.543/09

Buenos Aires, 31 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1091/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 951/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 10 de agosto 2009

En la fecha comparecen ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en calle Eusebio Blanco Nº 450 2º Piso - Ciudad - Mendoza, los Sres. ERNESTO GERARDO DOMINGUEZ y EDUARDO ALBERTO RODRIGUEZ en su calidad de Secretario General y Tesorero respectivamente del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE MENDOZA, acompañados por la Sra. PAOLA RODRIGUEZ y ORLANDO VALLEJOS en su calidad de Delegados Gremiales de la BIOPLANTA SANTA ROSA DEL ISCAMEN, por una parte y por la FUNDACION COPROSAMEN el Dr. ALFREDO MUÑOZ con poder general vigente y que se adjunta a la presente y por el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN) el Dr. ABEL ANGEL ALBARRACIN, con poder general y expresa autorización del Director de Sanidad Interino a cargo de la funciones de presidencia del Organismo. Abierto el acto por el funcionario y actuante ENRIQUE E. RIBES y cedida la palabra a las partes, las mismas expresan de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, Nº 1007/2008 celebrado entre el Sindicato del Personal de Industrias Químicas de Mendoza, el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza y la Fundación Coprosamen, acuerdan otorgar los incrementos salariales que a continuación se detallan:

1- La suma de $ 230,00, no remunerativa ni bonificable por agente con vigencia a partir del 1º de abril del corriente año hasta el mes de diciembre del 2009 inclusive. Se analizará la incorporación progresiva de este monto a los distintos regímenes salariales como remunerativo no bonificable a partir del mes de octubre. Esta propuesta comprende a los trabajadores con jornada legal y obligatoria de trabajo de hasta 6 horas.

2- La suma de $ 310,00 no remunerativa ni bonificable por agente con vigencia a partir del 1º de abril del corriente año hasta el mes de diciembre 2009 inclusive. Se analizará la incorporación progresiva de este monto a los distintos regímenes salariales como remunerativo no bonificable a partir del mes de octubre. Esta propuesta comprende a los trabajadores con jornada legal y obligatoria de trabajo superior de 6 hs., siempre que dicha extensión y/o carga horaria no lo sea por aplicación de los adicionales tiempo completo, mayor dedicación o reconocimiento de horas suplementarias, excepto EPTM.

3- Se reconoce el pago de la retroactividad correspondiente al mes de MARZO de 2009 en dos cuotas: la primera con el pago del aumento correspondiente al mes de abril. Y la segunda conjuntamente con los haberes del mes de julio.

SEGUNDO: las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, por parte de este Organismo.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1110/2009

Registro Nº 963/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.612/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.334.612/09 obra el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 el punto décimo del acuerdo suscripto el 6 de junio de 2008, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar, que si bien las partes manifiestan que realizaron el acuerdo de marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 172/91 "E", cabe referir al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que son partes signatarias del Convenio precitado el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA —STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA—, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en función de ello, y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.334.612/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.334.612/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.612/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1110/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 963/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2009, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. José ZAS, Oscar Alejandro RABACA, Mónica Ester ROCOTOVICH y Jorge Mario DE STEFANO; y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Daniel Gustavo DI FILIPPO y Hugo RE, quienes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar hasta el 31/12/2009 el acuerdo suscripto entre las partes el 6 de junio de 2008 punto DECIMO; en virtud de las dificultades planteadas por la organización sindical para la constitución de su propia Obra Social.

Durante dicho período el CEPETEL continuará realizando los esfuerzos necesarios para definir la Obra Social que corresponde al personal convencionado en el CCT 172/91 E.

SEGUNDO: Durante el período en cuestión indicado en el punto PRIMERO, la empresa mantendrá respecto al personal convencionado las actuales condiciones en materia de Obra Social y prestaciones médico-asistenciales, pudiendo realizar cambios de plan o prestador en la medida que los mismos se realicen con carácter general al universo de trabajadores no convencionados.

TERCERO: Las partes continuarán reuniéndose periódicamente con el fin de evaluar los alcances realizados y los costos asociados, de manera de mantener el nivel de las prestaciones.

Acto seguido ambas partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más. Finaliza el acto firmando los comparecientes 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

